









SELO 4.<sup>o</sup>  
40. MRS



AÑO DE  
1835









Vienna, ... Año ... De 1818



Libro para la extensión  
de los suexdo -



Alcaldes

Alcaldes

Alcaldes

10

Alcaldes de la ciudad de Badajoz  
en el día de...







nador, que hendo el primer Ayuntamiento de  
mes, se lea la R. Pragmatica que esta  
mandada sobre el modo de hacerse apremios  
en el Reino de Valencas, y con efecto por  
su el fin fue leida y que quedaron  
su oficio emendados doy fe

Luis de Soria  
Arzobispo de Sevilla  
Antonio de Soria  
Alonso Gil

Presencia de los Alcaldes y fieles de  
de las Aldeas, el d. de ...  
vriendos comparecidos los Alcaldes y fieles de  
de las Aldeas, el d. de ...  
juramentado, y habiendolo prestado segun  
forma vedada, les puse firmada en posesion  
que tomaron guerra y pacificamente. Y lo firmaron  
los q. supieron con unidos de q.  
doy fe

Luis de Soria  
Antonio de Soria



Acuerdo En la villa de Olivenza a quatro dias de  
 mil ochocientos diez y ocho. Los señores Alcaldes y demas  
 que componen este Ayuntamiento mandado celebrar  
 de legum couumbre, por autenti dho Acordaron  
 que se publique por voz de Regenero que en todo  
 el presente mes, y en el venidero Febrero, hagan  
 a presentax los vecinos en la Suma de Ayuntamiento  
 las Cas. de Pardales, y Argentea su Ganados; asi  
 como tambien han de sacar los conuey. Luemias  
 de Puerta Abierta para un ventar, y afexir  
 los Peos peras, y medidas segun Leyes municipales.

Carnes

En mismo acordaron su suar se haga  
 a publica subasta en Abasto a Carnes por sei mese.  
 Haciendole saber que el q. quiera hacer postura  
 acuda ala Suma acensuaria de las condiciones  
 cuya subasta la acuerdan dho señ. en virtud de las  
 facultades que lepra la om. d. de veinte y tres  
 de nov. ultimo que se ha comunicad el conre  
 parado. Del mismo modo acordaron que los  
 Judios que quexan maras Reyes para vender  
 al publico podran hacerlo libremte, con la misma  
 condicion que han de hacer sus maras en  
 el conal maradero para que los señ. Regi.  
 dras de mer lo previenen; bajo la multa  
 que sus suas tengan abien imponer  
 a los que contrabengand a esta dispo  
 sicion.

En mismo acordaron su suar q.  
 mediante ala representacion q. ha hecho







Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL O  
CIENTOS DIEZ Y OCHO.

Yo el Vniverso de que el Adu. de Rentas  
de esta Plaza haia se pones en egeuz.  
Desde el dia de mañana una oia que di-  
cen tiene tendencia con el mercaio fran-  
co comedido por R. cedula de S. M. de esta  
se pare Oficio a dho Adu. para q. se le  
franquea copia de dha oia de este Ayuntamiento  
miemo para certiorare de ella, mediante  
aque segun ha manifestado el dho. Adu.  
no le ha comunicad para su pu-  
blicar. Yo firmaron de que doy fe.

*[Handwritten signature]*  
Aminia

*[Handwritten signature]*  
Cordoba  
Antonio Gil

Yo to  
el Vniverso de que  
de V. to dom.

En la villa de Olivenza a ocho de buero  
de mil ochocientos diez y ocho. Los Sres. Pre-  
sidente y demas que componen este  
Ayuntamiento mandolo celebrando segun







haba, que no han puesto hand aora Debiam  
& Acordad y acordaron Au. Vuar: No permi-  
tia como no permiten le violen los dios del  
Pueblo, antes al contrario para que siga como  
su M. lo ha Concedido, que se haga la ma. N.  
berente Representacion a N. S. M. soberano, haues.  
do presente quanto va Manifestado, y quan-  
to Nultra & Antecedencia en este Actibo; y q.  
entre tanto no Nuelva V.M. no le altere  
ni permita alterarse el orn que hasta aqui  
se ha observado en la continuacion de la g<sup>ra</sup>  
parandore el correspond. Oficio por el V. Pre-  
sidente al expresado Tom. or de A. de V. de V. de V.  
q. que au. lo tengo entendido, manifestan-  
dole igualmente que si quisiere tomar N. de  
de los generos y Comenible, del mercado, lo ha-  
gan como hasta aqui en el sitio en donde  
se celebra dho. mercado.

Acabo de N. V. un Oficio de V. or  
Comenible de Rey Jha. de V. de V. de V. de V.  
al mismo objeto del mercado, solisando sele  
diga si en este Ayuntamiento como la  
N. Cedula de V. or de V. or de V. or de V. or  
or fier; Inu. Consequencia Acordo de  
pare aho por se militar de V. or de V. or  
de el p. or. V. or una copia autorizada  
del articulo de V. or de V. or de V. or de V. or





SELO QVARTO  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
COCIENTOS DIEZ Y OCHO

A



con expreion de sus fhor y demas Conduerac  
Con lo que se Concluyo este Acuerdo que fin  
maron sus letras de que doy fe = Interd.  
Por el Cav. Exor. Indico =

Lic. Rosendo de Guisao  
Arzina

Catellan Cordes  
Arzina

Alonso Gil

Al. Sobre Mercado

En la villa de Avila a quince de  
Junio de mil ochocientos diez y ocho. Los Sr. Pened.  
y demas que componen este Cab. Ayuntamiento en  
dolo celebrando segun uso y costumbre para lo  
que han sido citados a mediodia, por el Sr. Pened.  
Manifesto a sus señas que en virtud de lo  
Acordado por esta Real Cedula del con. sobre la  
frangencia del Mercado, y no habiendo convenido  
el con. de Remar de esta Plaza, habiendose quita  
to en el Lunes ant. las trabas de que se obligan  
alor Arrieros a q. se previenen en la Plaza  
no antes de Cender en el Mercado, habia  
duplicado su tina segun parte verbal que

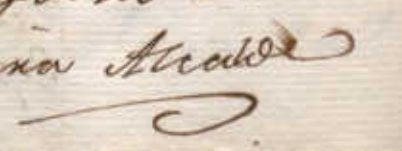




le dio el Cav. Indico para le en officio como  
 le pais alfiado Tom. Or para que no alterare  
 el Oñ sil mercad segun ha prescripto dho of.  
 y que habiendo tardado su contenta, determino  
 que se publicare bando publico por medio de  
 Pregonero, que debiendo continuar la franquicia  
 del mercad, se haia saver de Oñ d. Mo. Senor  
 Presid. y Ayuntamiento, continuare como haia  
 haia y q. nadie fuere aduana de su gen.  
 haia parada la hora de la franquicia.  
 V. enterado sus tñas de todo acordaron apra.  
 vna como apueban la suposicion de l. d.  
 mediante el privilegio concedido por S. M.

Aluram. t. y la seguida Redio cuenta de la Oñ del  
 Aluram. t. y el cond. conchun parte de la  
 dno vecind. q. falta de la Parroq. de la  
 Mag. n. a. d. a. p. mov. a el sabado proximo.  
 y se firmaron sus tñas de q. day fe.


Ac. Sobre Policia En la villa de Olivenza a diez y nueve  
 de mayo de mil ochocientos diez y ocho. Los  
 señores D. Pedro Jose Posina Alcalde
 







Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA  
MARAVEDIS, ANO DE MIL Q  
CIENTOS OCHAVY OCHO.

Mayor por el Sr. D. de Sella y sus Parientes, Residentes en  
esta Ciudad, D. Juan de Lobo, D. Toribio Luis An-  
tonio, D. Xpome Neria Valera, y D. Ignacio Arriaga,  
Regidores; D. Miguel Celma, y D. Juan Perez Carela, Dip.  
y D. Joaquin Torre Cordero Prior Sindico grat y Per-  
sonero del Conm. mandado celebrando en sus lavas  
Comunales, como lo han de ser y costumbre,  
se presentaron D. Juan Antonio de Sarallo con  
el Sr. D. de Sella de la Aldea de Santo Domingo de esta  
Jurisdiccion y otros vecinos de aquella Feligie-  
ria, exponiendo presente los peligros en que conti-  
nuamente se hallan, amorbo de tan considera-  
ble numero de denegarse a Portugal bagos, y  
malhechos, que mudan el termino, manifes-  
tando los infantes de los que cometen de forma  
que no pueden transir a sudar de sus Labo-  
res y Frangorias, sin que sean insultados, robados  
y maltratados en los Caminos y Montes, Solici-  
tando el ultimo se diese facultad a los Alcaldes  
de las Aldeas para que de Acuerdo puedan  
salir con sus Vecinos a Baxar el termino  
y aprehender semejante clase de Genes, etc.





Se poned expedir en sus Cortijos montes y Cami-  
nos. Asi mismo se hizo presente por mi el Sr.  
que en la noche anterior habia sido acometida la cara  
de mi hermano D. Rodrigo Gil como lo han sido otras  
infinitas del Pueblo en otras noches. Sin duda por  
la multitud de gente de mala vida que en él se ha  
llora. En la consecuencia penetrados sus Señores de  
esta verdad, acordando a los igualmente los mismos re-  
cividos por algunos vecinos en varias noches ro-  
bandoles sus caras, y otras cosas que como poner  
Remedio bendian a resultas como q. las mas des-  
agradable, debian de acordar y acordaron: que des-  
de esta noche en adelante salga una ronda  
por el Pueblo mandada p. uno de los Señores  
Capitulares con el auxilio de la tropa que  
pueda disponer el Sr. Governador a quien se le  
pasara al efecto el correspondiente officio.  
Que luego que se concluya el turno de los  
dhos Señores se nombren <sup>superiores</sup> de los mas principa-  
les del Pueblo para Comandantes de las rondas.  
Que el Comandante que le toque la ronda  
haya de hacerla por veinte y quatro horas  
con facultades de aprehender a todo ligero sospecha-  
do que no traiga pasaportes, y aunq. lo traiga  
siempre que su modo de proceder no sea arre-  
glado, presentandolos al Sr. Alcalde mayor p. su  
recomendacion y cargo, o p. su remision  
al Sr. <sup>mo</sup> Capitán Gual de esta Prov.





En unimo celaran sobre las Casas Superiores del  
 Pueblo en donde se abrigan los Vagos y malhecho-  
 res, de cuyos abrigos se multiplican los locos.  
 Y finalmente celaran sobre todo lo que sea conducente  
 y beneficioso ala Seguridad y tranquilidad del vecin-  
 dario, cuyo sero. era tan Recomendado por las  
 autoridades de la Magestad por las Superioridades, dando por  
 todas las Decretos a Mo. S. Alcalde  
 Mayor, para todo lo qual se nombraran por turno  
 para dar honor a los honrados para que  
 el servicio se haga como corresponde al bien co-  
 mune; Comandandose al unimo tiempo con alog  
 de las Juntas de la Audiencia de esta Jurisdiccion facultan-  
 doles para los aprehension de todo hombre sospe-  
 choso de ser malo y de mal vivir, a fin de que puedan  
 ser castigados en sus propias Haciendas, Labores, y  
 ganancia. Asi se acordaron sus autos de que  
 se dio traslado a los interesados.

Hallandome el Sr. Presidente y Mo. Mayor  
 de esta Villa enterado con el presente auto para  
 el cumplimiento de lo que es extensivo al anterior Auto  
 de y orden penetrando del celo q. anima a los Seño-  
 res q. componen este Ayuntamiento de la parte y  
 trabajo q. se entienda tomarse por la tranquili-  
 dad publica y seguridad de los vecinos y sus pro-  
 piedades e intereses muy acordado a tan loable  
 Recommendation de dicho Sr. Dijo: Que se conforma  
 mas y conformo con ella pero entendiendose







Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL O  
CHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

que en su Real Audiencia q. lura obligada a defender  
y sostener con todo decoro y respeto, no sufran  
el mas pequeño ultrage o dolo que sea en  
su fama q. se publica.

Siendo indudable q. tanto por  
la Instrucion e Consideracion como por  
las innumerales Leyes de Vltima esta  
provisoria y particular de a cargo de los  
Jueces sin q. ninguna otra persona pueda  
entrometerse en este Reino de Gobierno sin  
su Mandato y con sujecion entoda a sus  
Ordens, los Señores de Ayuntamiento devon  
hacer la Honra de executar entodo el re-  
fado q. les preciba el Sr. Presidente sin  
exceder en lo mas minimo y obediendo  
exactamte como deven q. cumen precepto  
de las vngones dandole pnte a qualq. de  
novedad q. notaren y llevand a presen-  
cia del referido Sr. Juez qualquier de  
su nombre se pcha q. aprenieren



7  
Antes de reducirlo a prisión si craxiese este Alouccim.  
en horas oportunas y suso luego q. lo fueren y ellaro lo  
permitta daran parte a todo.

Los mismos Señores de Arganzon  
no tendran facultades por q. no les corresponden. Juntos  
nombrando Comandantes ni otras personas q. en p<sup>ta</sup>  
tan importante servicio suso q. esto competere a exclu  
sivam<sup>te</sup> al Sr. Alc. Mayor como a visísimo de  
Lax o al serar las horas y dias de las Monedas o ha  
van por si segun viera conuenir.

Siempre hay una necesidad de  
dar ordenes algunas sobre este particular a los  
Alcaldes de las Aldeas por q. estos deben regir e cuidar  
alor q. ya se les ha comunicado por el Sr. Alc.  
Mayor para la extirpacion de todo mal hecho  
y hombre sospechoso conforme a las ordenes q.  
su Señoria ha Reuidado de la M. Aud. de este territorio  
por una razon se se interuenga en todas las se  
manas de lo q. ha cauido en el territorio Terri  
torio y el Sr. Alc. de tal q. de sea tener el M. Aud. e  
sus deves de ha Reuidado a los hombres por hallar  
los vacando en sus ofijos, uno exemplo pueden  
segun lo ordenado de deves de averar.

Ademas de esto no puede para su  
gloria en silencio lo mismo lo mismo q. lo es el que  
contra toda la verdad y honor de la M. Aud.





Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL O  
CIENTOS DIEZ Y OCHO.

Se abulte con tanto exceso el número de los votos  
diciendo ser infinitos quando se ha comido de los  
ejecutados en la Casa de Su Magestad, el del una  
estas Casas q' aun no resulta probado y de  
los intentados y no realizados en las Casas de  
Cordoba y de Medina Sidonia, a las que se han  
ya por no puede hablarse con certeza. Si  
son infinitos los votos por q' los votados  
no se han quejado a quien debían? Ademas  
los Señores del Ayuntamiento no pueden ignorar  
q' su Oña tiene nombrada una Honra de  
la q' es Comandante de Su Magestad Antonio Andrad  
y su Segundo Juan Gomez. Uno a quienes  
se han hecho los mismos encaños para  
q' se les reconocieran ya pretendian todo  
nombre de señores, a consecuencia de lo qual  
se han hecho enemigos entre ellos a  
los desentendidos Portugueses q' fueron  
admitidos al Comisario de Capitanes para q'  
era su oficio, las aprehensiones no han





continuado en vna q. por el Causo Nro. N. l. E. y de  
 vnfesto q. le era. demoradable se aprehendieron. los d. de  
 toros sin su orden y q. solo se les obligare a meter  
 van en la Prov. sin encarcelarlos ni meterlos en  
 las personas al menor q. no se les aprehendex por  
 haver cometido algun otro delito, a consecuencia  
 de qual son sus ordenes q. Nadad el Sr. D. Fr. de los  
 Comand. de la Honda y demas miembros de la  
 para q. utro nombre se sirvan en la Prov. a tomar  
 algun otro ejercicio en el Pueblo; una Exposicion  
 para que sea de mayor en honor de la persona  
 y de la M. S. de la D. N. q. no puede permitir q. en  
 manera alguna se ultrage, y para mayor claridad  
 e inteligencia de todo lo q. tiene. Mas en este parti-  
 cular y q. no fue expresado con la prontitud q. se  
 hizo el Arzobispo





Quarta Maravilla.

SELLO CUARTO. CUARENTA  
MARAVILLAS. ANO DE MIL O  
CIENTOS DE LXXV OCHO.

Ac. Sobre Mercado En la villa de Olivenza a quatro de Febrero  
de mil ochocientos diez y ocho. Los Sres. Presidente y demas  
que componen este Ill.<sup>mo</sup> Ayuntamiento, acordado celebrando  
segun lo han servido y costumbre, por el Sr. Presidente se dio  
licencia suya con dele. <sup>on</sup> Yncomunicacion en que vivencia lo  
de los Sres. Directores Gen.<sup>es</sup> de Rentas del Reyno, por la que  
previene que ponga en execucion y cumplimiento <sup>de</sup> las <sup>de</sup> Ynter.  
de Vniversidad de Mayo de mil ochocientos <sup>tos</sup> y diez y seis  
de Abril de mil ochocientos diez y seis con las demas <sup>tos</sup> q.  
a. s. se le han comunicado sobre las formalidades que se  
deben observar en la entrada segun <sup>de</sup> extranjeros. Y  
vnia por sus <sup>de</sup> acordaron su debido cumplimiento sin per-  
juicio de <sup>de</sup> Olivenza al <sup>de</sup> Ynter. <sup>de</sup> acerca de la imponi-  
vilitad de guardar las <sup>de</sup> formalidades con los comercios  
que traen los Arrieros al Mercado respecto que los com.  
gran en Pueblos inmediatos a la Raya con lo demas  
que combenga a la <sup>de</sup> conservacion de la gracia concedida por  
S. M. del Mercado franco. Si lo acordaron y firm.  
maxon sus <sup>de</sup> a que doy fe





Cuarenta maravedis.

SELLO CUARTO, CUARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL O-  
CIENTOS DE LXXVIII.

Merced

En la villa de Olivenza a ocho de Febrero  
de mil ochoc<sup>tos</sup> diez y ocho. Los señores Presidentes  
y Demarcadores Compromisarios de este Ayuntamiento, que subscri-  
ben, estando celebrando según costumbres, habiéndose  
visto el oficio que ha presentado el Sr. Presidente  
del Dom<sup>o</sup> de Rentas desta C. Contención al  
que se le pasó mixturándole la O<sup>ra</sup> de los señores  
Directores Gales del Reyno, en que previene  
el sumpto de las R. Yntaur. de Venite y tres de  
Mayo de mil ochoc<sup>tos</sup> cinco; y diez y seis de  
Abril de mil ochoc<sup>tos</sup> diez y seis, solicitando dho  
Dom<sup>o</sup> que se publique un bando para que  
los vecinos se presenten en la Aduana no solo  
a pagar los que se pagan de Portugal, sino  
tambien a pagar los d<sup>os</sup> a d. m. tanto en los  
dias que no son de mercado, como en los que lo  
son, respecto a que enca abolir los privilegios.  
En su vista acordaron sus señores, que el Dom<sup>o</sup> de  
esta villa se halla equivoado en quanto a lo que  
propone sobre abolir de privilegios, pues lo  
que dicen los señores Directores es con respecto  
a la formalidad de las ciudas R. Yntaur.  
y no a la gracia de la franquicia del mercado, pues  
que ningun tal tiene facultad p<sup>a</sup> derogar  
las resoluciones de S. M., ena ena en su fuer-  
za y vigor y no permitira este Ayuntam<sup>to</sup>



de infamia en lo mas minimo; por lo tanto  
mandaron sus señas que en p<sup>ta</sup> de la ciudad  
Resolucion de los señ. Diputados se mande publicar  
bando para la puererria de los Armeros con  
los gen<sup>es</sup> de Portugal en la Aduana en los dias  
de Mercado, pero a ningún modo apagar d<sup>no</sup>  
en d<sup>no</sup> dia; y respecto a que con las formalida-  
des que se previenen y la ora que abre la  
Aduana podrá o debe efectivamente comenzar  
la gracia del mercado para que las horas que ha  
haora han estado designadas, acordaron sus señas  
igualm<sup>te</sup> que m<sup>te</sup> a que la R<sup>a</sup> Cedula de ochos de  
Ep<sup>ta</sup> de mil ochos<sup>tos</sup> tres por la q<sup>e</sup> se concedio no  
detalla horas y si el dia señalaba y señalaron  
los señ. para las quaras de la tarde del vin-  
ero dia lunes. Ultimam<sup>te</sup> que se contiene  
tod<sup>a</sup> la acordada a d<sup>no</sup> Adm<sup>on</sup> de Navarra, por  
finiendo que se abrenge de cobrar d<sup>no</sup> de los  
gen<sup>es</sup> que entran en los dias de Mercado haora  
parada la hora señalada, por lo contra-  
rio sera responsable por la infraccion que  
de ello resulte a la R<sup>a</sup> Cedula de S. M. ya citada

Bagage

Habiendo dado cuenta a un officio del lav<sup>o</sup>  
Governador de Badajoz, en que pide a cuenta  
decientos y una r<sup>es</sup>, manifestand<sup>o</sup> ser por  
no haver contribuido con los Bagages que  
se venaló la Junta de Asociacion establecida  
para el exercicio militar; acordaron sus señas  
que siendo esta villa independiente del Con-  
sejo de Badajoz, no pueden ni deben  
sugerarse a las determinaciones de aquel Con-  
sejo, amenz<sup>o</sup> q<sup>e</sup> la Junta de Asociacion







BELLO QVARTO, QUARTANA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCIENTOS DIEZ Y OCHO

no se halla establecido el Real Cédula en virtud  
de la qual deba este Pueblo sugetarse a las  
cargas de Bagages y Demas de su Municion  
la q. en su caso. Debera comunicarse a sus señores  
para lo acordaron y firmaron hoy tres de  
que juro el Santo Rey

L. D. N.º  
Antonio Gil  
Antonio Gil  
Antonio Gil

Notas Con igual fha se publico el bando que se manda  
sobre el mercado, que comenzo al Domingo de Memas  
de esta villa =

Gil  
Lb

Act. Sobre la muerte  
de don Reg.º de Cerano

En la villa de Olivenza a trece de  
Febrero de mil ochocientos diez y ocho. Los  
señores Presidentes D. Pedro Jose Novina Alcalde  
Mayor por su. D.ª D.ª, D.ª Jose Lino Anonuevo  
Gaiban, D.ª Vicente Novas Valerio, y D.ª Ignacio  
Novina Regidores, y D.ª Joaquin Jose Cordova





Prior Sindico gñal y Procurador del Comm. y  
 Compañer que ayuntant. mandado celebrando por  
 antemí el hmo. Dizeion: Que en la madrugada  
 de este dia ha fallecido D. Ignacio de Melo Lobo  
 Regidor Decano de esta Corporacion, por cuyo mo-  
 rido y siendo indispensable la templanza por qual-  
 quiera de los otros dos Individuos que fueron  
 propuestos en segundo y tercero lugar, deusplare  
 Debrian acordar y acordaron sus señas, que  
 para que se verifique, se de cuenta por el  
 Corres. ord. de este dia al Obispo de la A. B.  
 Aud. Terrenal para que le sirva elegir qual  
 sea con sup. agrado.

Asi mismo se presento Man. Pardo vecino  
 del Monicp. aforzando la conduccion de la sal  
 de esta C. desde el Estrecho de Sevilla, y habien-  
 do conatado con sus señas y presentado el certi-  
 ficado que le abona la C. del Monicp. que  
 se celebró el asunt. a raron de un real  
 de V. por fanega y logua, y que la medida ha  
 de ser amano segun practica yercils. Y lo  
 firmaron de que doy fe =

Luis de Arana  
 Arana  
 Alvaro  
 Castellanos  
 Carreras  
 Alonso Giff

P. N. del d. Decano { En la villa de Olivenza a



DIPUTACIÓN  
 DE BADAJOZ





Venite y cinco de Febrero de mil ochocientos  
 diez y ocho. Los señores Presidente y demas  
 que componen este Ill.<sup>mo</sup> Ayuntamiento estan  
 do celebrando segun costumbre, Comparesis  
 don Antonio Jose Valentin de esta vecindad, nombrado  
 por la Ill.<sup>ma</sup> Aud.<sup>ta</sup> de esta Prov.<sup>ta</sup> para el empleo  
 de Regidor Decano de este Ayuntamiento en  
 la vacante de don Ignacio de Soto Lobo ya  
 difunto. En un conseq.<sup>to</sup> precedido el juram.  
 de serle le dieron su jur.<sup>to</sup> la posesion q.  
 les compete q.<sup>ta</sup> tomo quiera y pacificam.  
 sin contradiccion alguna; y la Real de Real  
 y Verdadera ocupo el oficio q.<sup>ta</sup> le compete  
 se y acepto. Lo firmaron su señoria  
 con el aposentado de que yo el libro

don Antonio Jose Valentin  
 Lic. Don Antonio Jose Valentin  
 Avila, Catalina Cordeiro  
 Antonio Jose Valentin  
 Juan de  
 Alonso Gil

Sobre la renuncia  
 de don Antonio Jose Valentin  
 En la villa de Olivenza a  
 Venite y cinco de Febrero de mil ochocientos  
 diez y ocho. Los señores Presidente y demas  
 que componen este Ill.<sup>mo</sup> Ayuntamiento







Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

Cuando lo celebrando segun conumbre, en un  
Casa conuniorale, Concurrieron a ellas ta-  
sior Sugeros de los de pumen con de Pueblos  
y de las Demas Clases que fueron citadas  
en el dia de hoy a fin de hacerles enen-  
der la R. con comunicada fha tres de  
ultimo, sobre la voluntad de los Pueblos  
en la Rmunicia de cargo de contribuciones, or-  
dinarias y extraordinarias por el tiempo qe  
les haya dominado los Inemigos; y habien-  
do concurrido igualmente qe se navearon lo  
minionado de el Ayuntamiento, informo a los señores  
de quanto habia y debia hacerse en el par-  
ticular; y bien informado y penetrado de  
la utilidad que le resulta a la V. con  
la Rmunicia de dhas Contas, y datta de  
subministras de de pumen de mil e mil  
ochocientos once, hasta ultimo de Agosto  
de mil ochocientos doce; Acordaron su  
suavidad de conformidad de los Sugeros concur-  
rentes, y pualm. de el Representante del  
Pueblo el Cav. Indio gual y Perionero  
Rmunicion con, con efectos Rmunicion











Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL O  
COCIENTOS DIEZ Y OCHO.

Aunto q. dho. Alcalde mayor, no solo  
no aurió en la suma que dió de aso-  
ciacion, ni firmó enputacion alguna,  
sino que solam<sup>te</sup> hablo' con aquel Sr.  
Gov<sup>on</sup> a quien en virtud de la oñ que lle-  
vava dho. Alcalde mayor, le dijo que  
quando necesitare algunos bagages lo jure-  
se q. dho. Sr. estaba pronto a auxiliarle,  
pero que pagan, nada podía hacer en  
ello sin que mandare la oñ que hubie-  
se precedido a ello, cuya oñ no le dió ni  
tampoco oficio alguno. Q. dho. Sr. por sus  
huas acordaron, que no haviendo havido  
Contrata alguna para ese pago, ni tam-  
poco provenia ese aumento de N. oñ  
de S. M., no pueden sus huas ni deber  
satisfacer esta cantidad por ningun concep-  
to, ni tampoco se hallan con facultades  
para disponer de ningun fondo ni me-  
nos caucion porjuicio a ningun vecino  
y p. dho. Sr. de la v. de ay. de  
fin se daña la correspond<sup>te</sup> cuenta



Quafenta maravedis.



SELO QUARTO. QUARENTA MARAVEDIS. AÑO DE MIL O CIENTOS DIEZ Y OCHO.

al Sr. Capitan Gral, y S. Mend. de este Reino y Prov.

Pan

Siendo el precio del trigo el de cinco y quatro y cinco y seis r. fan. Debián acordar y acordaron en su virtud la venta cada lb. de pan a cinco queros y medio. Y lo firmaron en su virtud de q. doy fe. Lic. Pedro de Velasco Guisado

Ante mí Celma Catala Catalina

[Signature]

[Signature]

Alonso Gil

Acuerdo del 28 de febrero

En la villa de Sivena a veintey ocho de febrero de mil ochocientos y ocho. Los Sr. Presidente y demas que componen este Ayuntamiento, estando celebrado segun costumbre, por mi el Sr. se dio cuenta de la d. con venite y cinco de otro. Ultimo p. la q. d. M. ha vuelto el modo y forma con q. se ha de dividir el tres p. ciento del aumento de la comuna.





Gral; y en su Comeg. acordaron su  
 suya parte para el Dn a la Suma de  
 Contribuz. para su lgecion y cumplim.  
 Sobre Suma. --- Asi mismo se dio cuenta de otra  
 Real Dn sobre creacion de Simas de  
 Partido y merced que han de observarse  
 y en su cumpl. acordaron su suya parte  
 a la Suma de Mparcim. para  
 y su lgecion y observancia. Y  
 igualmente acordaron su suya parte advirtiendo  
 se el gran que comun. se vende en el  
 Pueblo se halla muy mal vend. con grave  
 Detrimiento del bien comun y aun de la Salud,  
 se publique por Decretos y Progenes que sean  
 las Panaderias como los Hornos y demas  
 que intervienen en el particular procure  
 la buena lccion limpieza y altes bajo toda  
 Regencia y dir. curia de nobes. para mal,  
 indos qual correspondo au deliro. Y lo fir-  
 maron su suya de que yo el dno doy

L. J. Navarro y Valentín G. G. G.  
 Arzobispo Catalán y Cardenal  
 Juan Gil





Cuarenta maravedis.

SELLO CUARTO, CUARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL E  
CHOCIENTOS DIEZ Y OCHO,

Tocino... 20 q.<sup>tas</sup>  
Morcilla 24  
Chorizo... 24.

A Marco de mil ochocientos diez y ocho. Los señores P<sup>re</sup>  
s<sup>id</sup>te y demas que componen esta Ill<sup>ma</sup> Ayuntamiento  
estandolo celebrando segun costumbre por ante  
mi el hno D<sup>ign</sup>o. Que siendo tiempo de fijar pre-  
cio a la carne de Puerto Salada para el arreglo  
a los Rehenedores, acordaron su S<sup>ra</sup>za, a ello, en  
esta forma: La l<sup>ta</sup> de tocino a precio de veinte  
quaxros: La de morcilla a veinte y un quaxros  
y la de chorizo a veinte y quatro quaxros: L<sup>ta</sup>  
p<sup>er</sup>mitida mandaron su S<sup>ra</sup>za se haga publica  
para que llegue a noticia de todos.

Asi mismo acordaron su S<sup>ra</sup>za que  
los señores Regidores que entran a Mer, haga cada  
año en el que le correspondia el precio a la  
Carne de Macho, Carnero, y Oca que venden  
los Rehenedores, mediante no habex Abart

se acuerda { e<sup>ste</sup> se acuerda de una o<sup>ra</sup> sup<sup>on</sup> al Supremo Cont.  
de la Guerra sobre el modo de admitir en las  
Casas los dehenores, en el presenteemplars,  
y acordaron su cumplimiento.

se acuerda { Asi mismo acordaron su S<sup>ra</sup>za: que  
hallandose preso en clase de dehenor Juan  
Barrio, y no haviendose a creditado, que  
se ponga en libertad para que pueda  
buzcar su subsistencia como lo ha hecho  
hasta aqui. Y lo firmaron su S<sup>ra</sup>za













Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA  
MARAVEDIS, AÑO SEPTIEN  
CHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

El precio expone En la villa de Olivenza annueve rittul de  
mil ochocientos diez y ocho. Los señores Presidentes  
y demas que componen este <sup>III.</sup> Ayuntamiento  
mandolos celebrandolos segun costumbre por autenti  
ca y lino digeron: Que bien enterado del precio aque  
debe venderse la carne de Puerto Salada por menor  
que se iba a Nigla, acordaron la venda, la libra  
de tocino a venite y quatro quartos; la de  
Morcilla a venite y seis = y la de chorizo a  
treinta quartos.

tocino 24 to / lw.  
morcilla 26 7d  
chorizo 30 4d

En seguida se presento ante sus señores  
el Capitan Mercedes don Fran.º Alvarez Puerto con  
un Oficio del Sr. Teniente de Rey de esta Plaza  
en que le autorizaba para que con nombre  
traxere con sus tropas annos intercomunicados  
desea Verdad, y habiendole dicho manifestacion  
qualer exan, dijo: Que el Sr. Teniente de Rey pe  
netrado del perjuicio que se sigue al Pueblo  
con la Guardia de Camionos que se pone en  
la favel, y teniendo aora proporcion para  
celebrar dese por mediante haber llegdo  
el nuevo Derramamto de tropa mas dante  
tado q. el au<sup>on</sup> deseando hacer bien al ve



andario, lo mandaba hacer presente para que <sup>16</sup>  
 supunere el Ayuntamiento. lo que fuzgare conveniente  
 respecto a que estaba pronto a dar todo el auxo  
 posible. En su virtud acordaron su S<sup>ra</sup> se fomen  
 al S<sup>o</sup> Teniente de Rey dándole gracia por un celo  
 y que el Ayuntamiento no perdona medio para abiar  
 a una carga tan pesada al Vecindario la que  
 no ha podido remediar hasta agora q. no hallan  
 en Alcalde med<sup>ta</sup> el poco hieldo que al efecto esta  
 señalado.

Se dio cuenta a S<sup>ra</sup> de las o<sup>ras</sup> comunica  
 das, sobre la contribucion q<sup>ta</sup>l, la que se mand  
 daron para la Suma de los partim<sup>tos</sup> para  
 si byfonteno pueden contribuir en algo al  
 Repartim<sup>to</sup>. Acordado por su S<sup>ra</sup> a que  
 doy fe =

D<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Rosendo

Amira

Gavias

Carlesinos

Alonzo Gil

Acuerdo ond.  
 Rep<sup>to</sup> a Sal.

En la villa de Olivenza a veinte y tres de  
 Abril de mil ochocientos diez y ocho. Los S<sup>res</sup>  
 Presidente y demas que componen este Y<sup>te</sup>  
 Ayuntamiento estando celebrando segun costum  
 bre por autenti el S<sup>no</sup> digeron que para  
 que el Repartim<sup>to</sup> de la sal de esta villa  
 se haga con la igualdad que se requiere





Quarenta mafayesis.

SELLO CUARTO, QUARENTA  
MAYESIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

Debían de nombrar y nombraron sus señas para  
tomar las noticias necesarias ad. Antonio Cond.  
Joquin Antonio Marquez, Juan Ruero, y mas.  
muel Gonzalez vecinos desta villa, y mandaron  
se les abrie para que conellaran a este Ayun-  
tam<sup>to</sup> en el dia de mañana.

Asi mismo di cuenta de la Suemira  
Absoluta que el Comis. Capitan Gual ha fran-  
queado a Ant. Joquin Carreras Derroton apre-  
dido en esta, la que mandaron sus señas se  
more en el hipod. de Juntas y se le entregue  
p. la Piquarda. Lo firmaron de que  
yo el Sr. D. Joquin

Lic. D. Joquin Valentim Gual

Antonia Catala Cordes

Antonio

Alonso Gil

De  
A. D. O. D. 1711  
de Mayo 6

En la villa de Olivenza a siete  
de mayo de mil ochocientos diez y  
ocho. Los señ. Presidentes y demas q.







Martin, Nuclea por los Informes que han Revi-  
 vido q. siempre ha estado en este termino viviendo  
 a Canton y otras veces a Gárram, y q. el dho habito  
 incluido en el Almacamiento de esta villa adonde  
 permanece fue por no haberse prevenido y preven-  
 to negado en su caso al tiempo que se fue for-  
 mando el Padron secundario por lo que  
 se tenia noticia a semejante Individuo hasta  
 que despues se ha preguntado, y fue la causa  
 a no expresarlo en el anterior Informe apear de  
 que la ley que se comunico dho mandaba la  
 Numeracion de las dilig. o terminos en relacion  
 de ellas, lo que por mismo cumplimiento el  
 Ayuntamiento y yo como Presidente lo veni-  
 mos a dar que a 10 de Mayo de Sevilla ocho de  
 Mayo de mil ochoc. diez y ocho como P. Pedro  
 Jose Rovina = Sr. Mayor Pres. y J. M. Sup. de  
 Agravio Xera Pres.

Copia de dho Informe. Sevilla nueve de Mayo  
 de mil ochocientos diez y ocho =  
 Gil  
 Co

Acuerdo sobre los {  
 Ganos y Refugos } En la villa de Olivenza  
 a Catorce de Mayo de mil ochoc.  
 diez y ocho. Los tres Presidentes y demas  
 que componen este M. Ayuntamiento  
 estando celebrando segun costumbre  
 por ante mi el dho Ayuntamiento. Fue respu-  
 esto a que el Sr. Regidor D. X. Niente Nieta





Curaduría Maravedis.

SEMO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.



Se ha Reunido las cuentas del Ganado hecho en la conduccion de los Profugos y permanencia en Badajoz para su admision en la Caja, el que Reunidos tenen y corresponden pagar a los Juntos que aprehendieron los Profugos la Cantidad de dos mil quinientos treinta y tres rs. 10. m. y siendo estos los cinco juntos viz. Pedro, Juan Alonso, Nicome Martin, Juan Mendoza, y D. Francisco Am. Diaz, los dos primeros, pobres, caviendo a quinientos trece rs. y doce mrs. cada uno, debian de mandan y mandaron su Suma de Morsas de la Suma entre los tres pudiendo, Reunandolos su dño para si en lo subsiguiente adquirieren bienes los dos pobres, pudiesen Reclamar la parte que les correspondia, a cuyo efecto p. el Sr. Presidente se pare un Mandam. correspond. para que entre los tres paguen esta Suma, y que el presente Sumo pague a los menses de los acreditados todo con Reun. Asi lo acordaron y firmaron con sus firmas de q. doy fe =

Yo D. ... Valentín ...

Yo D. ...

Yo D. ...

Con esta diez y ocho del mismo mes





los mandamientos de pago que se mandaron cobrar  
los tres años de Juan. Au. dia, Juan Mendosa  
y Nuente Basilio importantes cada uno ochenta  
cientos cinq. y cinco r. y v. y dos mrs. y

16

Acuerdo sobre la villa de Olivenza a diez y siete  
de Mayo de mil ochocientos diez y ocho  
Los señores Presidentes y demas que componen  
el Ayuntamiento, acordaron celebrando  
segun costumbre para cumplir el dicho di-  
seño que se pague a que en la villa de Olivenza  
se el termino de los quince dias por que  
se esta publicandose el Ayuntamiento y la  
Contribucion haal, y de lo siguiente se  
dada principio a la cobranza de la que con-  
responde a esta villa, debian de acordar y  
acordaron que para se contese al oficio  
de V. J. en q. se pedia en calidad de  
delante, a fin de que en la villa se fuese  
esperar por algun tiempo hasta que  
se ejecute la cobranza que hecha se  
le remita el tercio de dicho y lo de  
mas que a su fin sea posible apron-  
sar por delante del dicho tercio

Asi mismo acordaron que para  
facar a publica subasta los Agostaderos  
llamados Quares de la Nieva, de P.







Quarenta maravedis.

Sello Quarto, Quarenta  
Maravedis, Año de Mil e  
Ochocientos Diez y Ocho.

Lozemos, y del Calvario, G. Excmo. de veinte  
dias, publicandose en la forma ordinaria  
y lo firmaron sus Exas. D. G. de y fe =  
Lic. P. de y G. Valenzuela y Guivadoff

Arzobispo Cordesinos  
Alonso Gil

En Sobre Salz In la villa de Olivenza a nuebe de  
Junio del ochor. diez y ocho. Los Exes. Presid.  
y demas que componen este Ill. Ayuntamiento  
que subrevisen, enandolo celebrando se dio  
intelig. a su Exa. de una Orm del Sr. Adm.  
Gral. de Salina, comunicada al Sr. Presid. y  
que haga entender al Ayuntamiento. se citan  
despachando egeuciones militares para  
el apremio del primer tercio de la vil  
en su fomez. Acordaron sus Exas. se conuen  
te a el Sr. que para el quime o venite  
del comieno se pondria en terraxia dos  
tercio, Riperto se esta reduciendo como







Acordado en fha. siete de Mayo de 1710 y Copias  
 del Informe que se pide y que dice la Suma  
 no haver recibido, manifestando igualmente el  
 Recibo y presente sumo haverlo puesto en el Consejo,  
 acordaron las señas, se comente ala Superioridad  
 Repitiendo el mismo informe, y manifestando que  
 por este Ayuntamiento no se ha recibido la Comen-  
 tacion.

Pararayos

Al mismo se dio cuenta de una cedula con el  
 tenor de Capitan Gual de esta Provincia, fha. ocho  
 del corriente, reclamando el Pararayos que ofre-  
 cio el Ayuntamiento para el Almacén de Polvora  
 de aquella Capital, y enterados las señas de que  
 los individuos del Ayuntamiento el año anterior fueron  
 los que hicieron al Comandante Gual la referi-  
 da ofrenda de Pararayos, se les haga enten-  
 der esta cedula con fin de que se presenten a  
 V. B. a dar solucion con su superior, respecta  
 a que las señas no ofrendaron los Pararayos  
 ni tampoco tienen facultades para disponer la  
 menor cosa en el mismo, y que se comente  
 a V. B. esta determinacion sin perder mo-  
 mento. Entend. = acordaron =

Agostad 1711

Seiend ya tiempo oportuno de pre-  
 ceder al finado de los Agouaderos llama-  
 dos los Cuartos de San Lorenzo, Paraya y  
 Calvario; acordaron las señas señalar y tena-  
 laron para el dia de su finado el  
 Lunes proximo venidero veinte y dos del





Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
CHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

Corriente mes y hora a las nueve de un  
mañana, acuyo efecto se pare oficio al  
porfiriense de Rey de esta Plaza para  
la auto. de un conu. de la Pontificia,  
y que se publique por pregones  
Con lo que se concluyo este acuerdo y  
firmaron en esta de q. do. fe =

Lic. *[Signature]* Garza  
Antonia Cordova  
*[Signature]*  
Alonso Gil

Nota Con la misma fha se repitio el informe  
sobre el profugo Joaquín Martínez, con insercion  
de la copia que obra en este libro.

Nota Con la propia hie enmendada la can. de S. C. sobre  
Paranayon ad. Man. Jose Pacheco y demas. Induccion  
del Ayuntamiento de laño anteposito =

*[Signature]* de Paranayon En la villa de Olivenza a veinte  
y dos de Junio de mil ochocientos diez y



dho. Los tres Presidentes y demas que compo-  
 nen este M<sup>to</sup>. Ayuntamiento, enandolo celebrando  
 segun costumbre, por un el dho. se dio cuenta  
 de un Recurso hecho por los dho. que Compusieron  
 el Ayuntamiento del año antecesor, sobre la mortifi-  
 cacion que se les hizo para Reponde de Paraxano  
 y p.<sup>a</sup> el dho. de Badajoz, y con virtud Abida  
 con sus dho. se haque Copia Literal del Recurso  
 presentado; del decreto puesto con continuacion  
 y del auto celebrada sobre el mismo asunto  
 en Jurnes de Oct. del año antecesor  
 y se dija al dho. P.<sup>o</sup> Capitan G<sup>ral</sup> de esta Nov.  
 con la Reverente Representa<sup>on</sup>, en la que se ma-  
 nifieste a S. E. la ninguna Responsabilidad que en  
 el particular tiene el Ayuntamiento actual, por no  
 haver Contracado cosa alguna, como tampoco hallan  
 se con facultades para hacer cosa de semejante  
 naturaleza, las que solo residen en el R.<sup>o</sup> y sigue  
 mo Consejo de familia segun los Reglamentos  
 y Leyes que rigen para el manejo y  
 Admin. de la dho. pp.<sup>os</sup>. Lo firmaron de  
 que doy fe =

L. de P. *Valentín Gairas*  
*Arriaga Cardenas*

En la villa de Olivenza a veinte y







Quarenta maravedis.

**SELLO CUARTO, QUARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL O  
CHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.**

ocho y cinco annos y diez y  
ocho. Los Señores, Presidentes, y Demas que  
componen este Illmo. Ayuntamiento pleno, estan  
dolo celebrando con asistencia del Sr. Fiscal  
Dño. Juan de Cua Villa, y de los Sabra  
dores mas judicantes, por mi el Sr. Le  
ydo de Vexo Advocado la Sup. con el  
Sr. Capitan genl. Xeno. como y Prov.  
la fha. diez y ocho del corriente mes  
relativo al modo y forma que los fieles  
deben pagar los Diezmos y Primicias con  
lo demas q. con la misma formacion: y en  
su fuerza acordaron su suar se crampe es  
entre libros, y en seguida se fige en los parages  
que refiere. Lo firmaron su suar con el  
oficario y labradores que supieron seg.  
yo y fe.

L. P. ... Tambien Valentín, y otros

Ante mí  
Manuel Gomer de la Pora  
Juan de Cua Villa  
Juan de Cua Villa  
Juan de Cua Villa



José Andrés de la Cruz

José Antonio de Camacho  
 el novato el ovi.

Alonso Gil

Copia de la

Capitula G<sup>ra</sup>l de la ciudad = La primera  
 Obligacion de hombre Cristiano, es Respetar, Defender y  
 mantener la Religion, y uno de sus primeros deberes  
 es atender quanto es necesario al Culto Divino, y los  
 Ministerios de la Santissima, pues que por su Oficio se co-  
 munican a los fieles, los beneficios y auxilios de la  
 misma Religion = La Iglesia ha conignado para  
 este fin los Diezmos y Primicias, y suertan Leyes dis-  
 ponen que se paguen Religiosamente cargando a los  
 que disfrutaren los Diezmos en todo o en parte; y  
 en la Ley segunda, titulo seis del Libro primero  
 de la Novissima Recopilacion se prescribe que nin-  
 guno pueda sacar parte alguna de granos de sus  
 heras sin que primero haya abinado al tercio  
 o logedor para que reciba el Diezmo que le  
 haya correspondido = Son tambien los Diezmos  
 uno de los mayores recaudos que tiene el Reino, pues  
 que por la Santa Apostolica se han concedido a la  
 Corona diferentes gracias, como son las tercias  
 de lo Nouale, Novena extraordinaria, licuados y otras,  
 asi que la Iglesia y el Reyado tienen el mayor  
 interese en que se paguen integram<sup>te</sup> los Diezmos =  
 Por desgracia esta Obligacion esta casi olvidada,  
 pues ni se pagan integram<sup>te</sup> los Diezmos







Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

ni se dan sino las Semillas muy malas, como  
viniendo a un precepto tan sagrado y a las  
costumbres establecidas legitimamente en este  
Obispado. La Iglesia y el Estado experimentan  
daños de mucha consideracion, y las Conciencias  
de los fideles se oñeran con pecado de mucho Rea-  
ta que no pueden perdonarse sin hacer la  
Obediencia. Resolucion = Mucha y sabia provi-  
dencia se han tomado para atajar este  
mal que produce tan funestas consecuencias,  
pero ninguna ha podido contener semejante  
exceso. Asi lo ha expuesto al Venerable Dean  
y Cabildo de la Santa Iglesia Cathedral el  
Administrador de Rentas Provinciales de esta  
Ciudad como interesado por las tercias R.  
en Oficio de quatro de cada mes, y pi-  
diendo que se adopten las medidas mas lue-  
gas para contener dicho exceso; y asi tam-  
bien me lo ha representado el Venerable  
Dean y Cabildo pidiendome copia del cita-  
do Oficio, y exhortandome mi celo para que





SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE NUESTRO SEÑOR DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y CINCO.

se debe apear la citada Ley del Reyno. Comuic  
 ne puen, vian, el biao fuerre de la Sumia para  
 con aquellos que no hoyen la voz de la Religion  
 y que apoyan los vnoordimientos de sus Conciencia  
 de puerro de Opimones ladas Reprouadas por la  
 Santa Ygleia, ala que el Rey nuestro Señor pres  
 ta siempre todo auxilio, cificando su mayor tim  
 bre en el trato de facerlos y defensor de la Ygle  
 na. = En vno de las suandicion que me era con  
 franda por S. M. como Capitan Gral de este Prov.  
 prebenga a lo que luego que reciba era, puer  
 al Ayuntamiento de este Pueblo, del Parnos,  
 y los Doce Labradores mas puidiemes, y por el  
 Secretario del se lea era con formand  
 Acuerdo de haverla leido y quedar en egeraralo,  
 trayandose copia de esta en el Libro de acas capi  
 tulares y fijandola despues en los fueras de las  
 Casas comunales, en las de la Ygleia, Plaza y de  
 mas vnos publicos asin de que todas las perso  
 nas de este Pueblo entendant que no han de leban  
 ran granos alguno de un heras sin haver abi  
 ado antes del Cogedor de dieros los que deberan  
 pagar miedra y Mligoramente y de las minimas  
 expreses, bondad y qualidad que las hubieren cogido  
 tudand igualmente que la medida sea unifor  
 me, no tomand para si los Labradores





la medida con cuclm, y trayendola deques p.  
el dize: prevengo a V. igualm. que preste todo  
auxilio a los Logedores nombrados por el Venexa.  
de Dean y Cabildo de la Santa Iglesia Cathedral  
de Badajoz, o su Muy Rev. Arzobispo obispo o  
cuanto diga Relacion del mar exacto cump.  
de esta Ovn, Carigando a los infractores con  
arreglo a las Leyes, y hauyendo ademas que pa  
guen el Duplo loz que oculten subtraigan on  
abuen al fogedor con arreglo a la citada Ley  
cuya Obervancia esta Remangada a todos  
los tribunales y Juncion por el Real y  
Supremo Consejo de familia de instancia de  
barros Prelados y Cavildos locos, haciendo co  
mo hago a V. Ripromable si por omi  
sion o negligencia no prestare el auxilio  
debidu o no Carigare a los Contrabentores,  
y del Rebo de esta Ovn me dara V. abi.  
10 = Dios que a V. m. d. Badajoz diez yochos  
de Junio de mil ochos diez yochos = M.  
El Conde de Camo-teareno = Senores Jura  
y Ayuntamiento de la villa de Olivenza

Copia de un orig. que queda fijada con otras  
copias en los Puentes de la Santa Iglesia  
y Sion de Badajoz de Olivenza veinte yochos  
de Junio de mil ochos diez yochos =  
Nota  
Mano Gil  
on



SELLO CUARTO, QUARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
CHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.



tenida el mismo se conueno a S. B. de ha verne  
egecutado quanto previene la sup. <sup>on</sup> con que  
queda coprada =

*Gilj*  
*CB*

De lo sobre  
Fortificacion

En la villa de Olivenza a ocho de Julio de  
mil ochocientos diez y ocho. Los señores Presidente y demas  
que componen este Y. Ayuntamiento, citandolos  
celebrando, por el v. <sup>on</sup> Presidente se dio cuenta  
del oficio del Cav. teniente de Alcaide desta villa,  
sea como Presid. de la Junta de Fortific. della, man-  
ifestando haverne un malado esta, y acordado q.  
se parare oficio deste Ayuntamiento para q.  
se mande entregar al pagador de las obras  
D. Sebastian Naves segun las cantidades q. actu-  
almente existen en poder del Mayordomo de pro-  
pio o Rematante, para dar principio a dhas.  
obras. En su conseq. acordaron los señores, se pare  
dho oficio a la Junta de Propio desta villa  
que es a quien corresponde su conocimiento  
Dho firmaron de q. yo el uno doy fe =

Y qualm. con moribo de hallarse en  
Venubiertos Felixes Torc Perera, desta vecin-  
dad, en el pannero medio año coniente ven-  
cido en este dia treinta de Junio amegramos





de la Villa de la Corrada de los Cameros  
o Abasco que fue llamada au favor, ha  
guelo saber que inmediatamente ponga dho  
descubierta en poder de dho Pedro Labo.  
cho de esta vecindad, a quien nombra  
su Señal por depositario de dho fondo, el  
que no entregara cantidad alguna sin li-  
bramto formal del Ayuntamiento, a quien  
ha de dar cuenta en el último del año  
y en los subsecivos, dando la competente  
firma. Lo firmaron sus Señales de que  
doy fe =

Lic. D. Sebastián Valeriano Gairasoff  
Antonio Cordeiro  
Alonso Gil

Oros  
Calzadas

Respeto a ser acordado el empiezo  
de las Calzadas de que son obligados los Re-  
desos de campo y villa. Acordaron sus Señales  
nombra como nombra al Cav. D. Fr. Indio  
de este Convento, quien en el particular dependra  
lo com. dando parte de quanto ocurra  
ala ejecución de todo, y para la obra de  
Campo nombra dho Sr. al Cav. Re-  
gidor D. Nicome Vera Valeris con  
las Propias facultades; de forma  
que por falta de autoridad no





SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO,

quede sin efecto los dho. Empedros, mediante  
aq. el or. pendiente no omitta medio ni  
fuerza para puenar el auto. judicial. Y lo  
firmaron en dho. Cavildo fha. et. supra

de que doy fe =  
Yo el Sr. Jefe de la Real Audiencia de Sevilla  
Antonio Castañeda

Tomás Gil

Acuerdo del 18 de Julio

En la villa de Olivenza a diez y ocho de Julio  
de mil ochocientos diez y ocho. Los señores, Presiden-  
te, Regidores, y Procurador Sindico Perreneros de esta  
Ayuntamiento, levantados celebrando como lo tienen  
de uso y costumbre en sus Casas Comunitarias, por  
un elmo al mismo, y de la fama de la verdad  
de esta villa, se dio inteligencia a un Sr. de la  
Acordado por referida fama en un auto de quince  
del corriente, en la que, y en un auto de quince se  
dize: que siendo uno de los lugares mas impuros  
el de la Real Carcel por que ademas de ser el  
due de aquella impuro y mezquero, se hace mu-  
cho mas por la inmundicia de los licerementos  
detenidos en un Deposito por falta de Comu-  
Deposito tan perjudicial que carga el aire de





"gas acido carbonico, y le hace capar y producir  
"una epidemia en el pueblo si por Deraguada pas-  
"deciese algunos de los Niños Calentura, que con mu-  
"cha facilidad paran aputrida, y Ripercas ha-  
"llame la Camel en el centro del Pueblo, no que  
"de menor era Suma & acordar acerca de poner  
"Medio aun mal tan pernicioso, y para ello des-  
"de otra acordaron sus Señores se de la correspon-  
"diente inteligencia al Yll. Ayuntamiento para que  
"sin la mas leve demora deponga la limpieza  
"y aseo del cirado depongo haciendo se saquen  
"al campo quantas inmundicias haya coirener  
"y que para lo subcienso se construya un Comunal  
"con su competente Deraguadero & forma que  
"las inmundicias salgan al menos a un los  
"Foros, que de lo contrario era expuesto el Pue-  
"blo, y particularmente los Vecinos de la Plaza a  
"Infermidade, Deraguadable, y a que esta Suma  
"no Ripondera en ningun caso ni tiempo.  
"En la consecuencia, y penetrados los Señores de  
"Ayuntamiento de la fuerza causa que ha impulsado  
"ala Suma para esta determinacion, y que  
"el mal que amenara, coirge en pronto y efi-  
"car Medio a favor de la Salud publica, Me-  
"dio tan Recomendado en todos tiempos por  
"mas Sabias Leyes, debian & acordar y acordaron  
"sus Señores, que Ripercas ans hallarse con facul-  
"tades para proceder desde luego a la Construc-  
"ion





Quarenta maravedis.

RELO QUARTO, QUARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL O-  
CHOCIENTOS DIESEY OCHO.

El Común, en el qual es materia imponible el tener  
la cárcel, la limpieza que se requiere, se requiera un-  
mediatam<sup>te</sup> por medio de la mayor Reberente Representa-  
cion, al Real y Supremo Consejo de Indias, manifes-  
tando lo dispuesto por la Junta de Madrid, y la neci-  
sidad tan urgente de poner remedio, afin de que su  
Majestad se digne conceder su sup<sup>or</sup> permissio y licencia  
para la continuacion de dicho Común, de los fondos  
contenidos en el Arvizio llamado Real del Puente, des-  
tinado en tiempos antiguos a la Reparacion del  
Puente de Guadiana, Comunes que era con la fund.  
de Melros y otros Pueblos de Portugal, que ya  
se halla en una total ruina, y cuyo impuesto  
se halla sobre las Carner Penados, y vino del  
Común desta villa, Reparaçao a que a ningún  
beneficio mas util, puede servir su vicindario  
que el de que se trata a la Salud publica

Sobre Carceleno - - - - - Asi mismo Alordanon<sup>te</sup> por<sup>te</sup>, se repre-  
sente al mismo modo a V. M. solicitando el conser-  
vacion<sup>te</sup> de la casa para un Alcaide p<sup>a</sup> la Real Carcel  
haciendo presente que anteriormente se pagaba  
por la encomienda llamada Alcaidia mayor,  
la que fue abolida p<sup>a</sup> V. M. en un Plan Gene-  
ral formado para las Parroquias desta













Quarenta maravedis.

SELO QUARTO, QUARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL O  
CHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

Acuerdo sobre  
Fonificación

En la villa de Obisema a los 21 de Agosto de mil  
ochocientos diez y ocho Los Sr. D. Don Luis Arce  
Ayudante Regente de la Real Jurisdicción ord.<sup>a</sup> de ella por  
su<sup>a</sup> del Sr. Alcalde mayor y del Regidor Decano; D.  
Vicente Viera Valero, y D. Ignacio Arce Regidor,  
y D. Joaquín Toré Cordano por Sindico gual y Pon-  
tencioso de este Ayuntamiento, estando celebrando en  
extraordinario de este día, en sus Casas Capitulares  
se dio cuenta de su oficio de la Junta de Fon-  
ficación subalterna de esta Plaza comunicada por  
el Sr. Teniente de Rey de la misma como su señ.  
fha. de hoy, relativo a haver Dupueso y acordado  
poner en apremio de este Ayuntamiento por el pago  
de las Camidades que se están debiendo a esta Pon-  
tificacion, Compuesto de un Oficial con veinte y  
quatro r.<sup>os</sup> diarios, un Sargto con doce, un Cabo  
con ocho, y quarenta Soldados con quarenta r.<sup>os</sup> cada  
uno; en su consecuencia y apremio de que no cree  
su señ. hallarse con facultades esta Junta  
para semejantes procedimientos, acordaron  
que no teniendo noticia del plazo que se  
currito que se menciona en dho. oficio



y cuando este asunto tocado a la Junta de Propio,  
 como ya consta a la Fortificacion, hallandose el  
 Alcalde mayor y decaño en la ciudad de Badajoz a  
 manifestar al Sr. Capitan Gral lo ocurrido en  
 el particular, se comene a la Junta por medio de  
 su Presidente, que luego que se acuerde se respondan  
 a Dho. Sr. Capitan y sobre el indicado apremio. Y lo  
 firmare de que yo el Sr. Dn. D. J. de S. =

Yo el Sr. Dn. D. J. de S. =  
 Alvaro de S. =

Otro sobre la  
 memoria. En el mes de a San Agustino de mil ochocientos  
 diez y ocho. Los Sres. que componen este Ayuntamiento  
 que subscriben cuando celebrando en un lugar ca-  
 pitular en correspond. de este dia, habiendo dado  
 cuenta de la Oñ que acaba de llegar de la  
 Sr. Capitan Gral de esta Prov. dirigida a la  
 Junta de Propio, por la que entre otras cosas  
 se manda por la Junta de Propio de Fortificacion  
 de la Prov. se entreguen las cantidades que  
 se van deviendo a la Fortificacion; acordaron







Quarenta maravedis.

SELO QUARTO, QUARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

Se  
sustituir & conense inmediatamente a S.E. que en  
cuenta al producto conense de M<sup>te</sup> de Buene  
era pronto este Ayuntamiento de asegurarle bajo  
las pocienas y fazaras que S.E. expresa en su  
du, pero que por lo que corresponde ala ten-  
cena parte al producto de Propios de los  
quaras años de mil ochoc<sup>tos</sup> once haudo de  
de ochoc<sup>tos</sup> carones incluíber, se manifiesta  
a Mo<sup>on</sup> S. E. la imposibilidad de poderlo sacar  
facen de una vez por no haver caudales  
amenos que no Manden vender alguna  
alafa, y solo podria pagarse anualmente en  
cantidades proporcionadas; dando parte a S.E.  
de lo que se susa que sin autoridad alguna ha  
Quero la Subalcayda & Alcaldes de  
esta Plaza, para que se suva man-  
dar & abrigar & temeramen procedi-  
mientos & que procure este Ayun-  
tamiento; conentandore esto mismo a  
Mo<sup>on</sup> S. E. teniennce de ley manifiestan-  
do lo conentado a S.E. para  
que suspenda los infuros procedim<sup>tos</sup>



al apremio, y q. luego q. Regere el depositario  
de Badajoz se hara la entrega de lo del  
Real de Puente; y lo firmaron de que doy fe

Gairao  Arzuna

Acuerdo sobre  
traditicia

En la villa de Olivenza a trece dias de  
julio de mil ochocientos diez y ocho. Los señores Presidente y Demas.  
que componen este Ayuntamiento mandando Cele-  
brando segun costumbre por mi elino le dio cues-  
ta de la oim de la Suma de Conciencia. A este fin  
fha del corrimiento, que para este Ayuntamiento  
la Suma de Conciencia de esta villa de Olivenza a que  
por la jur<sup>a</sup> y esta Corporacion se proceda a pesu-  
tar el Apco y valuacion qual de Capital y productos  
especificos de todas las tenas, edificios propiedades  
y demas que se comprende en el termino alcavala-  
torio de esta villa, y en su Conseq<sup>a</sup>, y para su egecu-  
y cumplim<sup>to</sup> acordaron sus señas nombrar para  
esta Operacion Benito uneliger de providad y  
Conciencia, y viniendo estas qualidad Josef Pe-  
dro Labocho, Jose de la Rosa Berger, Joaquin An-  
tonio Marques, y Jose Antonio Ramallo venimos  
de esta villa, desde luego los han su señas por  
nombrados, y mandaron se les haga saber  
para que previa aceptacion y juram<sup>to</sup> den  
principio a su tarea, entendiendose igualm<sup>te</sup>





Quarenta maravedis.



SELLO CUARTO, QUARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL O  
CHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

Esta Operacion con las cinco Aldeas de esta Suan-  
dicion como sugeran acerca v.<sup>a</sup> para lo que  
ya en dicho tiempo se han comparecer  
los sugeror que sean previos y necesarios de  
ellas. Y asi lo acordaron y firmaron sus  
señores de que hoy fe =

En seguida se pidiere por el S. P. Pre-  
sente la O. n. de la Junta Sup. de Provin-  
cias de la P. n. por la que se concede  
al Ayuntamiento un mes para el pago de la  
tercera parte del producido de los  
años de mil ochoc. once hasta el punto  
de punto. Caraxes, y en una acordaron lo  
comprontado, y mandaron se comene a el b.  
de havendo asi acordado. Lo firmaron

de hoy fe  
Juan de los Rios  
Antonio de los Rios  
Antonio de los Rios

Don Juan de los Rios  
Don Juan de los Rios  
Don Juan de los Rios



DIPUTACION DE BADAJOZ













BELLO QVARTO, QVARENTA  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO,



unas orens Prop<sup>a</sup>, para q. al fin de la con-  
mes se satisfaga el seq. de tenus de la sal, y en  
su virtud acordaron se cumpla como se previe-  
nes. Y lo firmaron de q. doy fe =

Don Francisco Salazar y Guzmán  
Avenida Calvo Cateja Condeirof

Alonso Gil

Francisco

En la villa de Olivenza a veinte y quatro  
de Agosto de mil ochocientos diez y ocho. Los  
Sr. Presidente y señores q. componen este  
M. Ayuntamiento estando celebrando por extra-  
ordinario en vna. de un oficio q. se ha parado  
a sus vras. fha. de ayen por D. Fern<sup>do</sup> de San-  
de fiscal del Consejo Permanente, de oficio  
los Generales comisionado en esta villa por  
el Exmo. Pr. Cap<sup>u</sup> General p.ª porman cau-  
sa Reservada sobre ciertos hechos por an-  
te mi el Exmo. Dixerun: que respecto



a q. el contenido del Oficio Recae sobre la  
Representacion q. los Sr. Presidente y Decano  
hicieron a la S. L. con el otro q. en ella  
se comprende en virtud de parte q. se les  
dio por D. J. de Navarros Comisionado q. fue  
por el Ayuntamiento. Acordaron. Fue leído Tho.  
Otro si por mi el Srno. se haga comparecer  
a expresado Navarros a fin de q. manifieste el  
Recado q. dio a referidos Sr. Comisionados en  
ord. a la q. a él se le dio por el Ayuntamiento  
y con efecto habiendo comparecido Dixo: Fue  
lo q. manifiesto al Sr. Alc. mayor y Decano el día  
hete por la noche, fue q. se habia efectuado  
el apremio poniendo en la puerta del Sr. D.  
J. de Lino Regte. de la R. Jurisdiccion un  
Oficial con larg. y varios soldado teniendo  
un Centinela existente, el q. habia privado  
la entrada a varias personas q. lo fueron  
a verificar y entre ellos al Srno. de Ayun-  
tamto. Fue quando vino la tropa se ren-  
cieron en las Puertas de Cam. al Tho.  
Regte. unas quantas personas movidas de  
aquella novedad y acorron de saber q. lo  
motivava a los q. el Tho. Sr. D. J. de  
dijo desde su ventana q. se retirasen  
q. aquello nada era; y con efecto lo  
verificaron. Esto mismo es lo que se le





Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO. QVARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL O  
CHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.**

manifesto por el expresado Sr. Regte. y  
esto lo q. el exposante dijo a los tres. Al-  
calde Mayor y Regidor Decano q. estauan  
en Badajoz; en vrd. de la Comision q. se le  
habia dado de informar a dhor. tres. de esta  
ocurrencia; y en esta atencion al dia  
sigte. por la mañana paso en comp. de  
de los expresados tres. el q. expone en  
Casa del Abogado D. Jose Montero de  
B. minor y quise informado de esta ocu-  
rrencia en los terminos q. va manifesta-  
do, entendio el otro si con las mismas pa-  
labras dictadas por el q. aqui aparece  
y q. es copia del q. se entregó al Exmo. Sr.  
Cap. Genl. en su consecuencia acordar-  
on sus orias. se informé con respecto  
a lo q. resulta de esta exposicion ex-  
presando q. no hubo tal conmocion popu-  
lar, y si lo q. va referido segun q. asi lo hace  
presente en este acto el Sr. Regidor D. Jose  
Cano q. en aquel dia regentaba la Juris-  
dicion

Y si lo acordaron



32  
y firmaron los señores  
D. y o el terno don fe- lino =

gira = D =

Luis Rosendo y Valentín Parra

Antonio Cordón

José Tabares

Antonio Gil

Antonio Gil

Tercero precio de  
caña

En la villa de Olivenza a veinte y seis  
de agosto de mil ochocientos diez y ocho. Los señores  
que componen este Ayuntamiento en audencia  
celebrada según costumbre, acordaron com-  
parar el medidor de la Caña pública y con efec-  
to compareció y haciendole dicho manifestar  
los precios de trigo, el que dijo ser los de tres,  
carroce, carroce y medio y quince la quarrilla.  
Don Juan Cornejo, Diputado que el precio medio  
es el de carroce y medio y correspondiendo a la  
libra de pan el precio de seis quarras, desde lue-  
go mandaron que desde mañana se venda  
adicho precio y que se publique por el Ayuntamiento  
público.

Asi mismo acordaron sus señores que  
siendo imposible hacer la valuacion y







Caride que no puede beneficiarse la operacion  
sin que se vnan las cinco Alcazar de  
Jurisdiccion.

Mittandose gravem<sup>te</sup> y uterme<sup>te</sup> almo a Povo  
de cura Villa Rodrigo Gil, por cuyo morib  
no puede Derempenarla, ni tampoco su hermo.  
el infrascripto lmo, Debiam ser nombrad y nom-  
braron sus lmas por fiel r flos para el dep.  
de Sta lma jurame la lufennidad del  
propietario a Juan<sup>co</sup> Diaz Cordoba Por &  
que fuyado aqui en se le haga saben  
para su acceptacion y juram.

Wherman<sup>te</sup> acordaron sus lmas. Comisio-  
nar como Comisionarios para para a la lma  
de Fortificacion a manifestar las lmas  
el ultimo dia del corriente mes, al s<sup>on</sup> Negidon  
y Ignacio Avina, y al lmo. de este Ayuntamiento

Lo firmaron a que doy fe =  
L<sup>o</sup> Rosendo y Valentim Guiraoff  
Avina  
Condesing

Almo Gil  
C

Fortif<sup>on</sup>

En la villa de Olivenza a once de Agosto  
de mil ochos<sup>tos</sup> diez y ocho. Los señores  
Presidente y demas que componen este





Y<sup>to</sup> el Ayuntamiento mandado celebrando, segun costumbre  
 por antea el Sr. D. J. de la Cruz. Fue respectado a esta eba-  
 cuando los testimonios pedidos por la Junta de Forti-  
 ficacion de esta Plaza, y presente en este acto, con-  
 respondiendo a los valores de Propio, R. de Puente, y Real  
 de Agua, acordaron en su virtud remitir con el Compe-  
 tente Oficio, y libranza de el Relator al R. de Agua  
 hallarse en poder de D. Pedro Rabocho mil tra-  
 canon y y otra igual suma en Antonio de la Cruz

de la Cruz, se pare libranza contra ellos para q. se  
 entregaran para el pagador de Fortif.  
 D. Fernando segun como perteneciere a D. N.  
 de Agua y ano de mil ochocientos, abisandose  
 an a la R. de Agua; y volun<sup>te</sup> que se mani-  
 fiere en dho Oficio haberse comisionado en juicio

de este tenor para que pare a la Junta a ma-  
 nifestar las cuentas, y quanto sea necesario  
 acerca de los quatro años que son endeber los  
 Propios a la Fortif. por la tercera parte  
 de produce de Propio, y q. se sirva decir  
 el dia y hora en q. puede concurrir. Y asi  
 lo acordaron y firmaron sus señas de q. doyfe  
 D. N. de la Cruz, Valentin Gairas, y q. doyfe  
 Antonio de la Cruz, Cordesio

Con la misma se repararon las suscrip-  
 ciones







Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO. QVARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

Se mandan en el am. Interdendo =

El  
L

Con su Real cedula y no se para  
el Oficio que tambien se manda a la Junta  
de Topografica con Plencia y los terminos  
y expresion no acuerdan.

El  
L

En la villa de Sivena a tres de  
septiembre ochocientos diez y ocho. Los señores  
Presidente, Ayuntamiento y Junta de  
Reparacion de esta villa y Congregados  
en sus Casas Comunitarias para que han  
sido citados ante mi el Sr. D. de  
una y otra Corporacion, se leyó la Real cedula  
del Sr. Intendente Gual fha. venice de algunos  
articulos en la que se nueva la Real  
orden de S.M. en la q. da las reglas para  
la igualdad y exaccion del aped y tra-  
vacion que ha de servir para formalizar  
los Reparamientos a la Comunion gual









Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO. QUARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL O  
CHOCIENTOS DELE Y OCHO.

con la competencia nora.

Fortif. 1014

En seguida Manifiesto el Sr. Regidor D. y  
Ayuntamiento, habiendo conferenciado con la Junta de la  
Fortificación de esta Plaza, de cuya Conferencia  
y después de varias proposiciones, acordaron que  
el Ayuntamiento aprometiere por ahora una cantidad  
de seis mil y ochocientos, y propusieron los medios  
de haber satisfaciendo la deuda atrasada de los  
cuatro años de seis mil ochocientos once hasta el  
de ochocientos. Catroce incluíber. En su consecuencia  
acordaron, se comence a dha. Junta, que desde  
de el Ayuntamiento, cumplirá quanto le sea posible  
en el año, era pronto a entregar en este  
año de seis mil y ochocientos de la expresada de  
da, sin perjuicio de satisfacer por completo  
la tercera parte de Prop. correspondiente a los  
Valores de los mismos y dho. años; como así  
mismo han satisfaciendo anualmente la  
cantidad de seis mil y ochocientos de cuenta del mis-  
mo de un cubierto o mas si fuere posible, sin  
el propio perjuicio de pagar por cuenta  
la tercera parte de dho. años.



No habiendo fondos para el pago de otros diez  
 mil rs. en este año, para no sufrir los perjuici-  
 os en apremio militar con que está Comunita-  
 do Ayuntamiento, acordaron en su virtud, de la que  
 con salidas de Muestras de los mismos Propios,  
 del Depósito q. se halla en poder de Josef Pedro en  
 Madocós, correspond. al Arrendam<sup>to</sup> de la Decima  
 y Coradas del Abato llamada de los cancheros que  
 está arrendada a Felisberto Jose Penera de  
 esta vecindad, Despachandose el correspond.  
 mandam<sup>to</sup> q. se firmaron en su virtud de q.

Yo J. P. =  
 D. J. L. =  
 Arzobispo =  
 Valentin G. =  
 Arzobispo =  
 Alonso Gil =

Depacho de D. Antonio  
 Larroya Com.<sup>te</sup> de Madrid

El Rey = Por quanto en conseq. del Reglam<sup>to</sup> de  
 primero febrero de mil ochocientos y diez, he venido en conve-  
 nir con la Real Resolucion de veinte y quatro del actual  
 a consulta de mi Supremo Consejo de la Guerra, y en con-  
 formidad de la Real cédula de veinte y febrero de mil  
 ochocientos diez y siete, Visto de Comandante Superior  
 en Nueva Dependiente de la Capitanía Genl. de Arre-  
 mada de D. Antonio Larroya Segundo Comand.<sup>te</sup> de Bat.<sup>on</sup>  
 de Infant.<sup>a</sup> Ligera Voluntaria de Valencia con el sueldo  
 de ochocientos noventa y tres al mes, que ha de gozar a ra-  
 zón de doce pagas al año durante su vida justificand  
 cada tres meses su conveniencia por certificacion de la  
 Just.<sup>a</sup> o Alcalde de Pueblo en que resida, firmada  
 tambien del cura Párroco, y recogida en la cont.







Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

de loo. donde se le formaria su Acuerdo en virtud de este Despacho. Por tanto mando que presentandose con el al Capitan o Comand<sup>te</sup> G<sup>ral</sup> a quien tocare, ponga en el el vno nueva graua; y el Yncom<sup>de</sup> de la O<sup>ra</sup>n para que se tome razon en la l<sup>ib</sup>radura y en ella se forme su Acuerdo con las condiciones que prescribe el citado Reglam<sup>to</sup> Devolviendose a la parte (despues de puestos los Requinicos necesarios) este Despacho, para que con el acuda a la J<sup>urisdiccion</sup> de los expresados Pueblos en q<sup>ue</sup> ha de residir, y que le abonara el referido sueldo desde que f<sup>uere</sup> firmado habiendole cerado el que gozaba en su ant<sup>or</sup> Cuerpo ordinario, con calidad de que se ha de presentar en el Pueblo de su establecimiento en el preciso termino de dos meses contados desde la f<sup>echa</sup> de este Despacho, y no excediendolos sin que para n<sup>ada</sup> se de en Salas a treinta o cuarenta dias. Dado en Palacio a treinta e tres dias del mes de Julio. Añ. 1808. Diez y ocho.

Yo el Rey = Pedro Diaz de Rivera  
Copia del original que devolvi al interesado, cuyo Real Despacho, tiene el cumplimiento. Al Com<sup>de</sup> Capitan G<sup>ral</sup> y las tomar en razon que se presenten a los dias de Sep<sup>tiembre</sup>. Añ. 1808. Diez y ocho.

Tomás Gil



Sebre Alameda

En la villa de Olivenza a doce



SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.



El Sep.º conil otorgamos diez y ocho. Los Señores Presid.º  
 Demas que comprueu en el dho. Ayuntamiento quando se ce-  
 lebrando segun costumbre, por el dho. Presidente se presento  
 no en oficio del dho. d.º de la d.º Huana de esta Plaza  
 en el que se menciona la Real c.ºm de S.º M. de veinte  
 y uno artºs como amerciamos, por la que se ha dignado  
 resolver con la franquicia de dho. que hasta aqui ha habido  
 en la introducion de gen.º y efectos extrangeros en el mer-  
 cado semanal que se celebra en esta Villa, respecto aq.º  
 dha franquicia era suprimida por dho. c.ºm de treinta  
 y uno de Octubre conil otorgamos dos: En la cura, y aten-  
 diento a que la granja comedida de este Pueblo fue pone-  
 rior a la ciudad dho. c.ºm, pues lo fue por dho. cedula  
 de Ocho de Sep.º conil otorgamos tres, y en atencion aq.º  
 al dho. que a solicitud de favor de dho. Indio de este conil se  
 ha expedido por el Real y Supremo Consejo de Castilla  
 Certificacion mandando se acuda al dho. conil de esta  
 dho. para que dominicos sus dho. y admtra las apelar.  
 que se incorporen, e de luego acordaron sus dho.  
 que por dho. Indio se haga la competente Relam.º  
 ante S.º de la granja comedida, incorporando si nece-  
 sario fuere las apelaciones para ante los Superio-  
 res tribunales que competan hasta conseguir  
 el libre uso el privilegio de que quiera y  
 pacificamente ha estado gozando este vecin.  
 dario, Comendandose por el dho. Presidente al  
 expresado dho. conil lo que correspondiere. Puse



















Quarenta maravedis.

VELLO VARTO, QUARENTA MARAVEDIS, ANO DE MIL OCHOCIENTOS DEL REYNO.



... tanto por lo respecto al pago de la tercera parte de las obras que se está haciendo a la fortificación de los años de mil ochocientos once hasta el omil ochocientos noventa y tres, cuya suma asciende a quarenta y dos mil seiscientos treinta y tres rs. y veinte y siete ms., segun y en los plares que ya se hizo presente a S. M. S. M. Junta. En el mes de Agosto acordaron sus señas que el Sr. Regidor D. Ignacio Arzúa como Comisionado en el particular siga en su Comision hasta vltimo el convenio, con arreglo a lo acordado en acta orden de Sep.º ante pasados, parando en el dia de mañana acompañado del infrascripto Sr. D. la Junta de Fortificación a las once de media, teniendo presente el Sr. Com.º la suficiencia que una Corporacion tiene pendiente ante S. M. para el perdón de dhas. atrasos, para que en el convenio se expone y presente, con arreglo tambien a la forma que ofrece la Junta Sup.ª en su Oficio de seis de Agosto vltimo.

R. Desp.º al Cap.º D. Baltasar de Salgado. Si ninguno se dá cuenta de S. M.

Despacho de S. M. por el que ha concedido Permis de Capitan Duxeno en esta V. Depend.ª de la Capitanía Gral. de España ad.º Sr. D. Baltasar Capitan de Regim.º Infan.ª de Ultramar con el sueldo de cincuenta d. rs. al mes. Fines por un fin acordado



con la sum<sup>ta</sup>, y q. se requiere en este libro Capital  
devolvandose el orig<sup>l</sup> al Fuero de con la comperon  
nora. Lo firmaron de que doy fe =  
Lic. Rosendo Valeriano Guisado

Ante mi el Corregidor  
D. Juan de Guzman  
Alonso Gil  
C. B.

Yo el Sr. Corregidor  
de la Real Audiencia

En la villa de Olivenza a diez de octubre  
de mil ochocientos diez y ocho. Los Sres. Alcaldes  
de ella que componen este Ayuntamiento  
mandaron celebrar en un Cabildo Comunal  
segun via q. concurre el Sr. Regidor D. Ignacio  
Alonso, y por mi el Sr. D. Jo. Cuomo de la  
Comision que se me confio p. acra el dia  
dos del corriente para pasar ala Suma  
de Rentas, se ha acordado a ultimar el  
combienso de pago de la tercera parte de  
las rentas de los años desde mil ochoc. once hasta  
el de mil ochocientos catorce inclusive, cuyo  
combienso hicimos de pagar dha. tercera parte  
que asciende a quarenta y dos mil seiscientos  
treinta y tres rs. y veinte y siete mrs  
en el espacio de cinco años, los quatro prime-  
ros a razon de ocho mil rs. cada uno, y en  
el ultimo los diez mil seiscientos treinta  
y tres rs. y veinte y siete mrs. Nitamen





haya la extincion de dha deuda total, siendo la pri-  
 mera paga de los ocho mil rds en todo el mes de  
 Noviembre proximo venidero, y los demas plazos en  
 el mes de Agosto de cada año, excepto el ultimo que  
 deberá ser en fin de dho año, si antes no fuere posible.  
 Y qd como este Ayuntamiento tenga hecha gerencia al M.  
 y Supremo Consejo de Indias solicitando el perdón al pago  
 de los adeudos de referido quaxto año, Deberán cuen-  
 tarse dhas pagas con las proceas de que si S.M. se dig-  
 nare resolver el perdón de la expresada suma, se habran  
 de devolver por el pagador de la satisfaccion las por-  
 ciones que se hubieren entregado, respecto a la garan-  
 tia que ofrece y manifiesta la Suma sup. de satisfac-  
 ion de la hipoteca en dho dho de Agosto ultimo co-  
 municada por el Com. Genl. Capitan Genl. de Indias.

Y Unexados sus dhas de expresado Comovino lo  
 Aprobavan y aproravan quanto pueden y habiend  
 diligend<sup>to</sup> con el Com. Genl. de Indias y Nueva de los Prop.  
 y acordaron de tomene a la Suma de satisfac-  
 cion de dha suma, cuyo oficio de obligacion, re-  
 fannaron por todos los dhas

En sobre Abanos.

En seguida se dio cuenta de una oim de la  
 Direccion qual de Nueva Valencia a hacer como na-  
 ce Declaracion del modo y forma con que Deben en-  
 tenderse los Plazos de Pueblo puestas publicas  
 cuya sup. oim de dha venue de Agosto ultimo  
 y se comunica por el Com. Genl. de Indias en doce de Sep<sup>re</sup>  
 Anteporamos: Unexados sus dhas acordaron su enu-  
 zo y debido cumplim<sup>to</sup>, mandandose se publique  
 en la forma ordinaria, teniendose presente  
 para los Plazos que haga de Nuevo publicos  
 que Ayuntamiento  
 Igualm<sup>te</sup> acordaron sus dhas se pare









le Nuan en el sitio ya acordado y  
en que está comido el Regidor de Nueva  
vieja. Y lo firmaron sus señores  
de que soy fe - linn - luerna - vale.

L. P. de ...  
Antonio Cordero

Antonio Gil

Acuerdo del 15 de Octubre de 1806  
En la villa de Badajoz a quince de octubre

de mil ochocientos diez y ocho. Los señores Presidentes  
y demas que componen este M. Ayuntamiento. estan  
solo celebrando segun costumbre por ausencia el Sr.  
Dignidad: Fue siendo tiempo oportuno de conceder  
licencias para el vendes de las carnes de Buenos,  
Acordaron sus señas que las que se despachen por el  
dicho vendes de carnes y papeleria del Regidor de  
Badajoz, se ha de vacar cada uno quatro quintos  
de la para el vendes, tipico que es el modo  
de poderle. Por tanto la correspondiente al vendes.

Carne de vaca	20
Carne de cerdo	20
Carne de cordero	22
Carne de vaca	22

de vaca de carne, foimo y morcilla a veinte quatro  
de vaca de carne, foimo y morcilla a veinte y dos.  
El choro de  
vacas y vacas y vacas y vacas  
dado cuenta con algunos de Ramon  
Francisco Lina tiene numeras solicitando se le de  
señalamiento de la Publicacion y tambien de la misma  
Numerana vacante por fallecimiento. A Rodrigo Gil







Quarenta maravedis.

VELLO QUARTO, QUARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
CIENTOOS DIEZ Y OCHO.

Se Manifiesto por el Sr. <sup>on</sup> ~~Rey~~ <sup>Rey</sup> haber dado pance  
ola vacante al ~~Alcaide~~ <sup>Alcaide</sup> nueva prov.; y en  
su virtud acordaron sus señas que en el interin  
se vuelva el Regio tal lo que tenga por com.  
nada porra de examinar. Así lo acordaron  
y firmaron sus señas a 9 de may de =

Lic. ~~Don~~ <sup>Don</sup> ~~Valentín~~ <sup>Valentín</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~Alcaide~~ <sup>Alcaide</sup>  
Arzobispo ~~Don~~ <sup>Don</sup> ~~Carles~~ <sup>Carles</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~Alcaide~~ <sup>Alcaide</sup>  
Hoyendo.

Mano Gil

Se ~~Manifiesto~~ <sup>Manifiesto</sup> por el Sr. ~~Rey~~ <sup>Rey</sup> haber dado pance  
ola vacante al ~~Alcaide~~ <sup>Alcaide</sup> nueva prov.; y en  
su virtud acordaron sus señas que en el interin  
se vuelva el Regio tal lo que tenga por com.  
nada porra de examinar. Así lo acordaron  
y firmaron sus señas a 9 de may de =  
Lic. ~~Don~~ <sup>Don</sup> ~~Valentín~~ <sup>Valentín</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~Alcaide~~ <sup>Alcaide</sup>  
Arzobispo ~~Don~~ <sup>Don</sup> ~~Carles~~ <sup>Carles</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~Alcaide~~ <sup>Alcaide</sup>  
Hoyendo.



lo ponga por Dilig<sup>a</sup> que firmo. Olvemos  
adieu y sea de Orl. a mil ochos<sup>to</sup> diez  
y ocho =

Homo Gilb  
C

Ordo {

En Ayuntamiento celebrado en tien al corriente mes  
se presento por Thom Moncino Sarg<sup>to</sup> Segundo de  
Inf<sup>a</sup>, certificacion del S<sup>or</sup> Comador de Loceuxos, por  
la qual consta que por N. Cadela se venia y sin  
ninguno vltimo e dario del Comedente venia  
en clare de dypens en esta v. con el haver  
menual de quarenta y cinco d. cuya certifi-  
ca es dada en Badajoz a treynta de sep. amepms  
Olvemos diez y ocho de Orl. a mil ochos<sup>to</sup>  
y ocho =

Gilb  
C

De sobre nombr. de Indu<sup>o</sup>  
p. la suma de Part.

En las d. de Olvemos a treynta  
de Octubre a mil ochos y ocho. Los

se. Paendime y demas que componen este M.  
Ayuntamiento en quanto se segun costumbre por ante  
en el hmo. procedimiento su dñar en virtud de la  
ora de la suma hat de contruccion de la tra-  
vencia se fha veinte y ocho del pasado sep. y des-  
pues de bien premeditado quanto contiene, han veni-  
do en nombrar como con efecto nombran, ad.  
Antonio Pedro de Lema. Persona vecino desta  
villa en quien conpura las qualidades que  
se requieren y que mandan su dñar, se le  
haga saber para que lo tenga entendido





Quarenta maravopis.

SELLO QVARTO, QVARENTA  
MARAVVDIS, AÑO DE MIL  
CHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

Abund igualmente a la Sesion de...

Se queda le dio cuenta por el...

de una cana... de una...

la qual se mandó cumplir con la...

en fha diez y ocho...

se informe sobre si los...

pagar la Refacion segun lo...

en el día de treinta...

cientos diez y seis...

siguiente Consejo de veinte...

en fha veinte y siete...

sin embargo lo acordaron...

segun hoy fe =  
Lic. ... Valentin ...  
Haviendo ...  
Hoy en el mismo día ...  
parte q. le toca a ...





Cuarenta maravedis.



SELLO CUARTO, CUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DESE Y OCHO,

Al Sr. D. Juan de ... de San yevado

En la villa de Olivenza a trece dias de Octubre de mil ochocientos diez y ocho. Los señores Presidentes y Demas que componen este Ayuntamiento ... de Olivenza ... fha de haver, por la que se previene que haviendo ... Acordaron en sus señas ...

Valentín Gairao ... Antonio ...



En la villa de Olivenza a dos de noviembre



seis mil ochocientos diez y ocho. Los señores que componen  
esta Real Audiencia de Badajoz celebrando  
según costumbre por ante mí el día de hoy  
fue siendo ya tiempo oportuno para sacar a pu-  
blica subasta los bienes y rentas del Concejo de esta  
villa para el año próximo venidero, desde luego  
acordaron sus señas de sacarse al pajar, por el  
termino de quinquena días, y que se haga no-  
torio en la forma ordinaria formándose el libe-  
ro del caso. Lo firmaron según sigue  
Yo el Rey  
Luis de Sotomayor  
Antonio de  
Antonio de

Valentín Garsaoff  
Antonio de  
Antonio de  
Antonio de  
Antonio de

Al docto Sr. D. Juan de  
Credito

En la villa de Olivenza a once de noviembre  
seis mil ochocientos diez y ocho. Los señores Pa-  
sados de esta Real Audiencia que componen esta  
Real Audiencia celebrando según costumbre  
por ante mí el día de hoy se manifestó una cédula  
del Sr. Comisionado para el Credito publico reclamando  
tres mil y quinientos reales que se están debiendo  
por esta villa a dicho establecimiento por el  
dño D. Juan de correspondiente al año pasado de seis  
mil ochocientos diez y ocho, y enmendado sin falta aho-  
ra se ejecuta el pago de los mismos.

Modelo de  
DIPUTACION  
DE BADAJOZ

Asi mismo se dio cuenta de la R. cédula de  
se a exp. y modelo que el Sr. Comisionado de ley







Presidencia y Demas que componen esse Ill. Ayuntamiento, estando celebrando segun costumbre, por el Sr. Proud<sup>te</sup> se manifesto que ya se halla conueniente el Reparimiento de la Concauision g<sup>ra</sup> segun el auto comunicado por la Junta de Navarra y que ya conuena a esse Ayuntamiento que el termino concedido para el pago de la misma, es solamente hasta fin de este mes y por consiguiente que se ha de necessitar a activar la cobranza para evitar qualquiera apremio. En su virtud acordaron su señoría se publicase por edictos y pregones que desde mañana y hora de las nueve se da principio a la cobranza en las Casas Comunitarias, de cuya cobranza se encargaron los d<sup>os</sup> Regidores D<sup>o</sup> Jose Luis Ancochea, y D<sup>o</sup> Juan Perea Valerio, y que a dicha cobranza se da termino de minimo tres dias. Y lo firmaron sus señorías de que yo el tmo don J<sup>o</sup> =

Novraron su señoría para la execucion de lo mandado por S. M. se quince de Sep<sup>re</sup> del corriente año y su modelo que la acompaña, ad. Ant. Cordono, D<sup>o</sup> Ant<sup>o</sup> Jimeno, y D<sup>o</sup> Antonio de Silva aquevien se le haga estricta para que conuenga a la buena execucion. Y lo firmaron fha en la supra =

Lic. P<sup>o</sup> Valencia, Valentim Gairas  
Ant<sup>o</sup> Jimeno, Cordono, Antonio de Silva  
Hemos Gil







lugar a Juan Pedro Raborho, y en tercero  
lugar ad. Antonio Lobo Yufanue.  
Para tercero Region nombraron en primero  
lugar ad. Andres Pedro Flores; en segundo  
a Juan Antonio de Cano; y en tercero  
lugar ad. Jose Jose Figueredo

Para quarto Region nombraron en primero lugar  
ad. Antonio Baquin Murcades; en segundo lugar  
a Jose Ant. Camallo; y en tercero lugar  
a J. Lorenzo Mendora

En esta forma se concluyeron estas Elecciones, y acordaron  
por su via se saque testimonio licito de ella, y se  
mita con cargo al Real Acuerdo de la Superior  
Territorial para su debida aprobacion; Asi lo  
acordaron y firmaron por su via conformandose  
con esta Eleccion el Sr. Indio de que  
doy fe = Ferrado = Jose = no = S. = Juan = nuevo =  
vale

Don Jose Ferrado y Antonio Jose Valentin  
Don Pedro Antonio Ferrado  
Francisco Ferrado y Don. Avina  
Juan Jose Ferrado  
Alonso Gil



Nota. Con la misma fe se saque testimonio



Literal de las Prop. Américas y de la Reunión  
al Real Acuerdo de la Audiencia Territorial

Gil  
L

Nota: Josef Pedro Rabocho de una veintidosa Depositionario del  
Padroado de N. S. de la Guadalupe, que fue en mil ochocien-  
tos trece, ha presentado Acusos de haber pagado ad. Fern-  
nando Marcos Segor Pagador de la Fortificación de esta  
Plaza la cantidad de mil quinientos cinco rs. con  
respon. de N. S. de la Guadalupe y año; cuyo Recibo es dado de Gene-  
ra, el qual se lo devolvi a Dho Jose Pedro para un  
Requero, Rubricado por mi. Oviendo seis de dieciocho  
tres mil ochoc. diez y ocho =

Gil  
L

Alto de Alcalde y Jueces de las Aldeas de Villavieja a veinte y ocho  
de die. de mil ochoc. diez y ocho. Los Sres. Presi-  
dente y Jueces que componen esta M. Ayuntamiento  
enandolo celebrando segun Conumbre  
por antena el dho. aniversario, procedieron sus  
mas al nombram. de Alcalde y Jueces de N. S. de  
de las cinco Aldeas de esta Jurisdiccion para  
el año proximo venidero, lo que ejecutaron  
en la forma siguiente

Para Alcalde de la Aldea de Taliga nombraron  
a Jose Lopez; y para Jueces de N. S. de  
Jose de Almaral

Para Alcalde de la Aldea de Torre nombraron  
a Jose de Mira Segurado; y para Jueces de N. S. de  
a Joaquin Miguel







Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL Q  
CIENTOS DIEZ Y OCHO.

to  
S. Domingo... Para Alcalde de la Aldea de S. Domingo a  
Manuel Fernandez; y para fiel de fechos, a

(Manuel Torre) / Josef Martinez

to  
S. Benito... Para Alcalde de la Aldea de S. Benito a Juan  
Mendez de Silva; y p. fiel de fechos a Josef  
Vitoriano

Villanueva... Para Alcalde de Villanueva a Fran. Jose,  
Andrade; y para fiel de fechos a Manuel  
Montano

Y para que en el dia proximo de su proximo p  
dan tomar por sus sus respectivos empleos  
acordaron sus señas se espidan las dhas comp  
para q. se les haga saber. Y lo firmaron de  
que doy fe =

Lic. Rosendo  
*[Signature]*

Valentín Gavarró  
Arzobispo Castellan

*[Signature]*

Alonso Gil  
*[Signature]*

Diputación de Badajoz  
En la villa de Olivenza





a treinta y uno de diciembre de ochocientos  
diez y ocho. Los señores Presidente y demas que  
componen esta M. Ayuntamiento errandolos  
celebrando segun costumbres, por ante mi el  
dño procedieron en esta al nombramiento y depo-  
sitario, Contadores, Peritos y Jueces de esta villa  
para el año proximo venidero de mil ochocientos  
y diez y nueve, lo que ejecutaron en la  
forma siguiente

Para Depositario Mayorazgo de Riquio nombraron sus  
señores a Antonio de Silva Noble

Para Depositario de Penas de Camarero a Am. Don Juan Carrasco

Para Depositario de Huertanos a Juan Mendez

Para Contadores de Riquio ad. Momo Gut y Fran. Co. Diaz Cordoba

Para Peritos de Jueces de Riquio a Don Pedro Gal-  
cho, y Fran. Don Juan Guerrero

Para Peritos de Riquio de muebles a Juan de Silva, y Josef  
Rodriguez Lainez

Para Padre Grial de menores ad. Am. Don Valerio

Y excepto este alleg. de Vicente Piera  
en este estado se concluyo en los nombramientos y mandaron un  
señores se les haga saber para su aceptacion y juramen-  
to firmaron de q. edo. y fe =

Lic. Don Juan de

Valentín Gairas

Antonio

Cordoba

Am. Don  
Momo Gut





Quarenta maraveis.

SELLO QUARTO, QUARENTA  
MARAVESIS, AÑO DE MIL O  
CHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.





Handwritten text, possibly a header or address, located in the upper left quadrant of the page.

Main body of handwritten text, appearing to be a letter or document, covering the middle section of the page.







Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL Q  
CIENTOS DIEZ Y OCHO.





Merienda . . . Año . . . De 1819

Libro para las Actas,  
del Ayuntamiento en dicho  
Año.



1703

Fino

Memoria

Libro para las  
del Ayuntamiento en  
Año







Sesión de la villa de Badajoz a primeros de Enero  
 de mil ochocientos diez y nueve. Los señores D. Pedro  
 Josef Rovina Alcalde mayor por v.m. de ella y de Casido  
 Presidente de este Ayuntamiento; D. Antonio Josef  
 Valentín, D. Josef Luis Ancochea Garban, D. Vicente Sierra  
 Valerio, y D. Ignacio Rovina Regidores; D. Miguel Celma  
 y D. Juan Perez Carrela Diputados; y D. Joaquin Josef  
 Cordero Procurador Gual y Personero del mismo  
 Ayuntamiento, estando celebrando según costumbre p.<sup>a</sup>  
 que fueron citados antedichos, comparecieron los señores  
 D. Manuel Gomez de la Rosa, D. Josef Juan Noguera,  
 D. Andres Pedro Tron, y D. Antonio Joaquin Murado  
 Regidores Absentes por la suplexionidad para el  
 presente año; D. Bernardo Jose de Negro y Andrada  
 Procurador Gual y Personero; y D. Antonio Nor  
 vexo de un año Valerio Diputados del común,  
 y precedido el juramento de fidelidad que presta  
 ron ante el Señor Presidente, por unánime el  
 punto acordaron su señoría. Le leyó la pre  
 sion que les compete; la que tomaron quiesca y  
 pacíficamente sin contradición de persona alguna  
 en su virtud y en señal de Real y Verdadera poses.



Ocuparon los Animos que acada uno corresponden  
Lo firmaron las unas con los aporcionados de  
que yo el uno doy fe =

Lic. *Francisco* Valentin *Garcia*

*Antonio* *Vasco* *Heras* *Catala*

*Conde*

*Manuel* *Gomez* *de* *la* *Poz*

*Don* *Francisco* *Naguir*

*Don* *Diego* *Garcia*

*Antonio* *Soza* *de* *Castro*

*Antonio* *Norvicio* *de* *Matos*

*Bernardo* *Soza* *de* *Reyo*

*Francisco*

*Alonso* *Gil*

para a los Alcaldes y limos  
de las cinco Aldeas { en la villa de Alveina y aca de

quiere Comparacion los Alcaldes y fiele de fide  
de las cinco Aldeas de esta Jurisdiccion, nombra  
dos para cada una sus cargos en el presente  
año, quienes por el Sr. Prendiente les fue rec  
civido juramento adios y una cruz bajo el qual  
prometieron cumplir bien y fielmente con sus





Cargos, y la un virtud por su suya se le puso en posesion que tomaron guerra y pacificam. <sup>to</sup> sin contradicion de persona alguna. Lo firmo yo <sup>en</sup> suer con los que supieron de los Apoyentados y que yo el uno soy fe =

Francisco Jose de Andradeg  
 Fran<sup>co</sup> Jose Dupelma

+

Acuerdo sobre Licencia a Puerta Abierta, Caudales, Afelaz y <sup>tas</sup> <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>señores</sup>

En la villa de Olivenza a tres de Mayo de mil ochocientos diez y siete. Los Señores Alcaldes y demas que componen este <sup>to</sup> Ayuntamiento. estan solo celebrando segun costumbre, por antecedi el uno de ellos, se publique p. voz del Reon publico, que todos los vecinos en el presente mes, hayan de sacar sus licencias a Puerta Abierta para poder vender gen y comestibles, con un mismo afelaz de las Pesos y Medidas, presenten











Año de 1819.



de veinte y siete quaxros libras; a veinte y nueve quaxros el Lomo; y a treinta y uno quaxros el Chorizo, sin que se contabilenga en nada con respectu a otros precios. Asi lo acordaron y firmaron sus señas & que son fe =

*[Handwritten signatures and names]*  
Furtado *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*  
Antonio *[Signature]*

Antonio *[Signature]*

Acuerdo sobre vagantes En la villa de Olivenza a diez y seis de Mayo de mil ochocientos diez y nueve Los Sr<sup>es</sup> Presidentes y demas que componen este M<sup>o</sup> Ayuntamiento acordado celebrando el que es costumbre, por ante mi el Sr<sup>o</sup> D<sup>o</sup> D<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Que en atencion a que el Sr<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Capitan G<sup>o</sup>al de esta Prov<sup>a</sup> no ha venuelto cosa alguna acerca de la representacion que se hizo por el Sr<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Indico de este L<sup>o</sup>mo a saber de haverse presentado en persona en la Capitania G<sup>o</sup>al, Comendandole en sus



no tenia consideracion alguna respecto  
aque nada podia proveer sobre ello S. B. por  
haver Delegado sus facultades en el S. Jurend<sup>o</sup>  
y aque se halla contra un S. B. en apremio  
aunque injusto, por el privilegio que tiene  
esta Villa de ser independiente del Correo  
mismo de Badajoz, desde luego debian ma-  
yores expensas, y protestando los danos, y pe-  
nurias contra quien haya lugar, y lo demas  
que sea necesario, acordaron sus S. B. que  
con las mismas protestas se satisfagan imme-  
diatamente al executor los expresados tres mil y quin-  
ientos, con una ducado, y que sin perdida de tiempo  
se haga presente al S. Jurend<sup>o</sup> G. B. y Correo  
de Badajoz que este Ayuntamiento ninguno modo  
se sugera al Arco de Bagages en lo subcen-  
tor med. el privilegio q. goza esta V. en con-  
cepto que si no la diere por devoblada del  
dicho Arco, Reunida en queja al R. P.  
de S. M. en Obispo de su soberana Resolucion

Specimen . . .

Inseguida se despacharon varias Dilig.  
de Puente abierta. Lo firmaron de que  
doy fe = Lucena. Sobre los tres mil y quinientos q.  
por el Correo de Bad. se piden de Bagages = D.

Procurador  
Fustado  
Alonso Gil







Acuerdo, sobre  
Carne de cerdo  
toño 30 g.

En la villa de Olivenza a tres de Set. de mil  
ochocientos diez y siete. Los Señores Presidentes y Demas  
que componen este Ilustre Ayuntamiento. estando  
celebrando por suenni el día degenov: Fue des  
de hoy en adelante puedan vender la carne  
de Mexico fresca, toño, y morcilla a precio de  
treinta cuartos libra; atreña y dor quatro  
la de lomo; y la de chorizo atreña y quatro  
quartos, sin que se excedan en lo mas minimo  
bajo las penas establecidas. Lo firmaron  
su señas a que doy fe

Por el Sr. D. Juan de  
Furtado  
Catalán  
Mancos  
Ant.  
Alonso Gil

Acuerdo, sobre  
Alcaide

En la villa de Olivenza a seis de Set.  
de mil ochocientos diez y siete  
Los Señores Presidentes y Demas que componen  
este Ilustre Ayuntamiento estando celebrado  
en sus Casas Comitoriales segun lo han  
de uso y costumbre, por mi el día de die  
cuena de una Real Provision de los Señores  
rela. A. A. de esta Provincia con que



han sido requeridos sus señas por el Sr. D. Juan  
Francisco y de la que ha sido literal testi-  
monio; Relativa a haver mandado el Regis-  
tral que la Justicia y Ayuntamiento procedan a nom-  
brar Alcalde de la Real Carcel para la custodia  
de los presos, y evitar la grave carga que sufren  
los vecinos con los Guardianes. En trece de  
dho sup. mandato, y apear de sus señas en  
el Reglamento de Propios sueldo algunos para tal  
empleo, desde luego acordaron sus señas señalar la  
cantidad de dos mil rs. de salario anual, y que  
en el interin vuelva el Supremo Consejo a quien  
se ha representado y se hará muestro, se donde  
deba pagarse, se haga por un repartimiento  
que deba hacerse entre los vecinos, como q.  
en favor de ellos sea el beneficio. Y para q.  
se benefique el nombram. mandaron se publi-  
que por edicto y pregones. Mandando presentarse  
expresandose en ellos que han de dar una fianza  
competente, y que presenten sus Memoriales  
en la Junta de infrascripto, señalandose el  
termino de ocho dias.

Nota: Con la misma  
señas se separaron  
los edictos que se  
mandaron.

C

Padres.

Asi mismo acordaron sus señas que se  
proceda por Perros inteligentes, y a la  
mayor brevedad a la demarcacion de los  
terrenos de las heras de Moncelongo y otros





para lo qual se tendria presente el Libro  
o Tombo llamado de Niega, y desde luego se  
nombraaron por Pedro a Joaquin Graneros veni-  
do de las Aldeas de S<sup>ta</sup> Penita, y Teotonio Torof  
que lo es desta Villa: Los S<sup>res</sup> Regidores que  
han de asistir son D<sup>ns</sup> Am<sup>o</sup> Joa<sup>n</sup> Murad, y D<sup>ns</sup> Andre  
Pedro Foces.

Donno de Cal.

In seguida se presento Torof Piera solici-  
tando licencia para hacer uso del Omo de Cal  
que esta en el Valerio de Alor frente  
al Romal, la q<sup>l</sup> le fue concedida con la condi-  
cion de pagar treynta quartillas de Cal de  
cada Omacada deste Ayuntamiento.

Don

Segun el precio de diez y ocho n<sup>o</sup> que es el  
de cada quartilla de trigo mandaron sus señas  
se venda la libra de pan varo a diez y qu-  
atro, y los de blando a secal. A lo acordado  
se firmaron de que doy fe =

Pedro de Pina Regidor  
 Justado  
 Andres  
 Catalanes  
 Mateo  
 Torof Piera  
 Donno Gil Rey



 Diputación de Badajoz  
 En la villa de Olivenza a diez de febrero



5  
 A Mil ochocientos diez y nueve. Los Sr<sup>es</sup>  
 Presidente y Demas que componen este M.<sup>o</sup>  
 Ayuntamiento quando celebrando segun costum-  
 bre, por mi el Sr. se dio cuenta de una  
 am. del Sr. Dem. G<sup>ral</sup> de la ciudad de esta Pro-  
 vincia fha otro del conuente por la que  
 viene de este Ayuntamiento las Bulas para  
 esta Villa y sus Aldeas en el conuente  
 año; y enterados sus Sr<sup>es</sup> acordaron su pu-  
 blicacion en el dia de mañana y hora de  
 las nueve de ella, cuyo fin se pare el com-  
 petente officio al Sr. Juanico Leco de esta  
 villa para que de sus disposiciones neceria-  
 rias.

Con  
 Puntos pp.

Asi mismo se dio cuenta de una Real oñ  
 fha de cuenta de dia. Oñ. por la q. ha re-  
 suelto S. M. dejar al Arz. de los Pueblos el  
 tenid o no tener Pueros publicos para la  
 venta por menor de las curio especies de vino  
 vinagre, Aguard.<sup>te</sup>, Aceite y Carne, bajo los Ar-  
 ticulos que comprende: y enterados sus Sr<sup>es</sup>  
 muy por menor acordaron que por ahora no  
 se haga novedad mediante aque acordar espe-  
 cies hay abundancia en este Pueblo; y q. si en  
 lo sucesivo fuere como. providenciaron lo  
 que sea mas puro y benefico al vecindario  
 y lo firmaron de q. doctes:

Para Agri.   
 Fustad  Cate  Mallo   
 Anz  Alonso 





Sobre Cragag En la villa de Olivenza a diez y seis de Fe-  
 brero del presente año diez y nueve. Los señores  
 de la Presidencia y Demos que componen esta  
 Ayuntamiento y Subrayen, estando celebrando, se  
 dio cuenta por el Sr. Presid. de un Oficio del Conde  
 de Badajoz la fecha tres del actual, re-  
 ferido a que esta villa mande un apoderado  
 ala Capital el veinte del corriente con docum.  
 autorizado por el Ayuntam. q. acredite los va-  
 gages que se hayan suministrado alas tropas  
 transcurridas desde fin de agosto asta fin de  
 diez de ultimo para hacer la liquidacion por  
 la Junta de Asociacion. En su virtud, y enrazado  
 muy por menor sus exas, suplico que ya tie-  
 nen acordada y manifestada al Cav. Connex.  
 de Badajoz como Presidente de la Junta que  
 no se cuente con esta v. para el año  
 mediante lex Caversa de Paises indepen-  
 dientes de aquel Connexim. segun Real  
 oñ de que se le acompaña copia autori-  
 zada, anulando qualq. comiso que en el  
 particular se hubiere celebrado; Debián de  
 acordar y acordaron sus exas no se  
 cuenta el docum. que se pide, y que  
 para hacer ver el dño que tiene esta



Villa a ser separada del Arcobispado, se nombra  
 Comisionado p.<sup>a</sup> que presendore en la Sun-  
 ta Placame el dño indinado proterando co-  
 dor los daños y perjuicios que se la causen,  
 cuyos fin nombraron dho. Sr.<sup>s</sup> al Sr. D. Juan  
 Alejandro Momen de Hipinora Abogado de los  
 R.<sup>os</sup> Consejo Vecino de Badajoz, y que por el  
 Sr. D. D. le pare la competente Cedula  
 Remitiendoles la copia de todo lo obrado en  
 virtud del despacho de execucion que ante  
 su Sr.<sup>a</sup> havia librado dho. Concedido, como  
 asi mismo copia del oficio que moriba este  
 Acuerdo. Asi lo acordaron y firmaron  
 sus Sr.<sup>as</sup> de que doy fe =



Acuerdo sobre ade-  
 lante de Com. de

En la villa de Olivenza a veinte y tres de  
 febrero de mil ochocientos diez y nueve Lo  
 Señores. Acordaron y demar que componen  
 este M.<sup>o</sup> Ayuntamiento cuando celebrando  
 se dio cuenta de la om. de Sr. D. D. p.  
 fha. rto. del conreinte, estando presente  
 los Padres y parrocos conuivientes de  
 esta villa por si y representacion de los







Hacendados forasteros, por mi el tmo fue leida  
 la expresada rra, y enterados muy por menor  
 de la necesidad que motiva su suscripción, manifesta-  
 ron ellos contribuyentes, que estaban prontos a  
 entregar las cantidades que a ellos, y sus herederos  
 forasteros les correspondieron por un tercio  
 en el año antecesor para que ~~haya~~ haya de  
 delantre para las vigencias que se expresan.  
 En su consecuencia debian acordar y acordaron  
 su rra que para hacer efectiva la entrega  
 que se especifica y poder avirar con tpo al r. fm.  
 se nombren dos Diputados de entre sus señores  
 para que corran con la cobranza, y con efecto  
 nombraron a los señores Regidores D. Manuel Gomez  
 de la Rosa, y D. Josef Fran. Croqueria quienes  
 de union con el r. P. de la rra. evacuaron la  
 Comunion comedia. Acordado y firmado por  
 los señores de que doy fe =

Por tanto para que se cumpla  
 lo que en esta rra se contiene  
 yo el Sr. Regidor D. Manuel Gomez  
 de la Rosa, y D. Josef Fran. Croqueria  
 quienes de union con el r. P. de la rra.  
 evacuamos la Comunion comedia.  
 Acordado y firmado por los señores  
 de que doy fe =

Yo el Sr. Regidor  
 D. Manuel Gomez  
 de la Rosa

En la villa de Olivenza a tres









Señores D.<sup>o</sup> Manuel Gomez de la Rosa Regidor de  
 cano preure D.<sup>o</sup> Ayuntamiento de Madrid pidiendo por  
 no haver concurrido el D.<sup>o</sup> Alcalde Mayor, por ausen-  
 tencia de este concurrido el D.<sup>o</sup> Alcalde Mayor, y re-  
 tenco' la Caxera que se libra pidiendo =

*[Handwritten flourish]*

Señor D.<sup>o</sup> Manuel In la villa de Olivenza a 20 de Abril de mil  
 ochocientos diez y nueve. Los Señores Alcaldes y demas  
 que componen este D.<sup>o</sup> Ayuntamiento acordando  
 celebrando por autenti el Suo Alcordado que  
 sepa que haver bajado el precio del trigo, se  
 venda el pan a seis cuartos y medio la libra;  
 y que se publique en la forma ordinaria  
 y lo firmaron sus señas seg. de y fco =

Padre General






Seguidamente se dio cuenta de una sup. carta  
 con de la Real Audiencia de esta Provincia  
 su fecha veinte y siete de Marzo an-  
 terior, por la que avisado de que se  
 se licenciado D.<sup>o</sup> Juan Leal y tovar, se  
 ha venido mandado el Regio Tribunal  
 que cese el actual Padre General de me-  
 mores y que en lo subiente no se haga  
 nombramiento para este oficio. Entre  
 rador sus señas obedeciendo con todo el debido  
 respeto la referida superior orden =





5

Acordaron su cumplimiento, y que se haga  
 saber en suerto al Sr. Antonio Novales el  
 Mayor actual Pl. de menor, pero que siendo  
 Regalia de este Ayuntamiento el nombramiento de  
 este Oficio, el Cavallero Sr. Indio Gral. y  
 Canones del comun hará las Reclamaciones  
 necesarias a que se conuevan los dños y Rega-  
 lias expresadas. Asi lo acordaron y firmaron  
 sus señas de que doy fe

Fustado   
 Mattoz   
 Anido   
 Ferrer   
 Alonso Gil 

Acuerdo Sobre Comercio de Carne de Cerdo en la Villa de Olivenza a diez de Abril  
 de mil ochocientos diez y nueve. Los señores  
 Presidentes y demas que componen esta Vta. Ayuntamiento en virtud de lo celebrado segun  
 costumbre por ante mi el Sr. Diputado. Fue  
 siendo muy oportuno de poner precio a la carne  
 de salada de Puerto para el comun de  
 todo el año, haviendo tomado al efecto  
 algunas noticias han tenido por oportuno  
 acordar desde luego acordaron. Fue de este

tocino... 38 q.  
 α... 40  
 Chorro... 14





Mañana en adelante se vendan el tocino a  
precio de treinta y ocho cuartos libra de diez  
y seis onzas. La de morcilla a quarenta y quatro,  
y la de chorizo a quarenta y quatro cuartos.  
Mandando se publique por voz del Regenero  
apercibiendo a los vendedores, que si se excedieren  
de este precio, serian castigados con las penas  
señaladas por las Leyes municipales, y se proce-  
dera contra ellos a los demas que haya lugar

Sobre alojam.  
Los

En seguida se hizo presente por el ca-  
por Judio gñal y Penitencia del Conuio, que los  
vecinos se le quefaban de la pesada carga que  
están sufriendo de los Alojamientos, contra lo de-  
terminado por el. M. lo que manifestaba a un tiempo  
en cumplimiento de un cargo afín de que acordasen  
una providencia tenia sobre el particular y  
cargar de poner remedio a semejantes abusos  
contra lo dispuesto por sus soberanos, y que de lo  
contrario pedia se le diese testimonio de esta  
exposición para acudir a donde tengan por  
oportuno. En su virtud acordaron sus señas, que  
no obstante de las diligencias practicadas al  
efecto y repetidas representaciones que se han  
hecho al Ex.<sup>mo</sup> Sr. Capitan Gñal de esta



Puro. Como contra al fav. de Sando, y sobre lo  
 que nada le ha reuelto, le Nepia de nuebe  
 parando para ello doi tres Regidores a haer  
 presentes por ultima vez a S. no poden  
 tolerar por mas tiempo una carga tan pe-  
 sada y que no hay obligacion, nombraendon  
 a Cesario a los tres Regidores D. Manuel Ga-  
 mer de la Rosa, y Josef Fran. Co. Roguena  
 Van queda acordada que firmaron sus  
 manos de que doy fe

De la villa de Olivenza, a diez y siete  
 de Mayo de mil ochocientos diez y  
 nuebe. Los tres Presidentes y Demas que  
 componen este M. Ayuntamiento, es-  
 tandolo celebrando como lo han sido  
 y costumbre por ante mi el Sr. Dige-  
 nor: Fue hondo necesario liquidar el tercio  
 de Comisiones para lo qual se hace  
 indispensable exigir certificacion de los

Acuerdo sobre  
 alojamiento





alofamencos que esta villa ha suministrado  
 al Regimiento Infanteria del Principe Dese  
 su sustrada en esta guerra fin de Abril, para  
 que en la liquidar<sup>n</sup> de Vencimientos puedan abonar  
 selos en forma de otros su sustrada y para  
 que asi se Verifique, acordaron su sustrada se  
 pare el correspond<sup>te</sup> oficio al Cav.<sup>no</sup> Coronel  
 Comand<sup>te</sup> de su Regim<sup>to</sup> a fin de que se  
 haya mandado para su Certificacion y q<sup>e</sup>  
 en lo sucesivo se mande dar mensualmente  
 a los mismos efectos.

Diputado D. Pascual Garcia - - - - -  
 Seguidan<sup>te</sup> por D. Pascual Garcia Comand<sup>te</sup>  
 1<sup>o</sup> Graduado de Teniente, preveio Certificac<sup>on</sup>  
 de su sustrada en clave de Diputado p<sup>a</sup> esta villa con  
 el haber de otros su sustrada mensuales,  
 y se mand<sup>o</sup> por su sustrada se cumpliera y auto-  
 rare qual corresponde devolviendosela al que  
 se lea, a quien se incluira en la sustrada. Asi lo  
 acordaron y firmaron de que doy fe  
 Pascual Garcia  
 Comand<sup>te</sup>



1  
A la Diez y ocho del mismo se pasó el  
oficio q. se manda al Sr. Conoel del Regi<sup>to</sup>  
del Príncipe =

Gil  
L

En Cavildo celebrado en diez y siete del corriente  
de mes de mayo, se presentó por D. Paricio Gaxi  
Vang<sup>to</sup> de la Comp.<sup>a</sup> de Abiles de Badajoz, Certificación  
dada por el Comador de este nueva prov. su fha  
catorce de abril de este, por la que se le ha come  
did su Vtias de dupero en esta Plaza, con  
el haver de dociemos liebra de Menuales.  
Leum vinu<sup>to</sup> acord' el Ayuntamiento. hufumphi<sup>to</sup>  
y que se tomare razon como lo haze; y  
firmo =

Gil  
L

Procurador sobre posesion  
al Sr. Man. Hernandez

Esta villa de Olivenza a diez y siete de Junio de mil  
ochocientos diez y nueve de los señores D. Pedro y de mayo que  
componen este Ilustre Ayuntamiento. estando celebrado  
segun costumbre, por ante mi el Escribo y havien  
do presente Man. Hernandez Escribo nombrado para  
este fin, que adquiri por su señoria en virtud de  
su titulo presentado y precedido la solemnidad de  
jurament. se le dio la posesion q. le corresponde y se  
mandó registrar su dho. titulo en este libro  
Capitular.

Seguidam<sup>te</sup> de Cuenta de la Certificacion de







Oceano, Archiduque de Austria, Duque de  
Borgoña de Brabante, y de Milan; Condé de  
Alpuz, de Flandes, Vizc. y Barcelona, señor  
de Biscaya y de Molina &c. Por quanto el  
señor Rey D. Carlos Quinto my Padre (que  
santa gloria haya, por despacho de Catorce de  
de Mayo de mil e ochocientos e sesenta e tres  
del dicho título de un oficio de ley Causay y  
expediente del Juzgado Civil de la Villa de Avila,  
con la asignacion e quinquientos un vellon anuales  
para, que lo sirviera y fuese por los dias de su  
vida, segun muy larga en dho despacho a que  
me refiero de fentione. La qual por parte de  
rey Man. Hernandez, my Corno, me ha sido  
hecho relación, que havien quedado vacante dho  
oficio, por fallecimiento del Ciudad Rodrigo Gil, se  
fixaron dho Ciudad de Avila, pretendientes a él, y  
y practicaron otras diligencias para su provisión,  
en cuya conveniencia Concluyeron suplicandome  
sea servido de confexion de lo como muy me end fere  
se. Y havien dose visto esta instancia con ley de  
otras pretendientes en my Consejo de la Camara,  
como informado por el Alcalde mayor de la  
propia villa, por Resolución mia a consulta  
suya e tres de Mayo proximo pasado he venido  
en nombrarlos para servir el dho oficio por  
solo los dias de su entera vida y bajo el servicio  
de ley de tres e sesenta e tres de su valor. Por tanto, por  
que ha sey hecho constar of no es hallarj pri-







Cundo my suspenso en el uso y exercicio de Cargo, y por  
 q me harey servido con dos mil doscientos y setenta  
 dos sexaxay ptes de los tres mil suerentes en q ha  
 sido tenido el mencionado oficio, por la presente  
 my voluntad es q voy el nominado Manuel  
 Hernandez sea y cargo de las causas y expedientes  
 del Juzgado Civil de la expresada Villa de Olivenza,  
 con la asignacion anual de suerimentos de vellon,  
 q tengan este oficio, y podan servirlo solo por los  
 dias de nuestra vida. E mande al Consejo Justicia,  
 y Regim<sup>to</sup> de la misma Villa, q luego q con  
 esta my Carta sean requeridos, puestos en su  
 Ayuntamiento, Comandados q no estay suspenso my  
 privada en el uso y exercicio de Cargo, recivan  
 de vos en persona el juram<sup>to</sup> con la solemnidad,  
 acostumbrada, de qual any hecho os den la posesion  
 de dicho oficio, para q lo hayay sirvay y  
 exercay en lugar del difunto Rodrigo Gil, por  
 solo los dias de nuestra vida, os hagan y tengan  
 por tal Cargo de las causas y expedientes del Juzgado  
 Civil de la expresada Villa, y oren con voy  
 el mismo oficio extor lo el Concomiente, y os  
 guarden y hagan guardar todas las otras, gracias,  
 mercedes, franquicias, libertades, exenciones, preemi-  
 nencias, prerrogativas e inmunidades, y todas



51  
los otros cosas q' por razon & dho oficio debeis  
hacer y gozar y ordenar segun quierdes, y os recordan  
y hagan reverencia con todos los dias y salarios a el  
comeros y pertenecientes, segun se vio quando yo  
reunio con vuestro antecesor, como cada uno  
de los otros cosas de las causas y expedientes de la  
Jurisdiccion civil de la misma villa: todo lo qual  
cumplidamente, sin faltas cosas alguna, y sin q'  
en ello ni en parte de ello impedim<sup>to</sup> alguno os  
puedan ni consentan poner, que lo donde haora  
os vivo y he por referido al dho oficio y al en  
y ejercicio de el, y os doy y concedo licencia y facultad  
para usarle y ejercerle solo por los dias  
de vuestra vida caso q' por los referidos o alguna  
de ellos a el no seay admitido. Y tambien mando  
al mencionado Consejo Justicia y Regim<sup>to</sup> como las  
providencias correspondientes, para q' se satisfagan  
los referidos quinientos xx annales, y que  
llegado el caso de vuestro fallecim<sup>to</sup>, de cuenta  
de el al cited my Consejo de la Camara y de la  
vacante de este oficio por mano de my secretario  
que es o fuere de la misma Camara & Gracia y  
Justicia y Estado de Castilla para haer merced  
de el a quien fuere servido, por ser la concesion  
que hago a vos Martin Hernandez, por solo los  
dias de vuestra vida y vasa el mencionad<sup>o</sup>  
vicio. Y mando q' todas las Caxilunxas & Contratas,  
poderes, Ventas, Compromisos, Censos, Res.







tamentos Cobdilos, Obligaciones y otras qualquiera  
 Inmas y Cuentas Judiciales y Extrajudiciales que ante  
 vos pararen en esta villa y su Jurisdiccion a que  
 fueren presente, en que fuere en puenos el dia  
 mes y año y Lugar donde se otorgaren, los tenigo  
 que lo presentaren, y el signo que se ha<sup>o</sup> di<sup>o</sup> al  
 tiempo de vuestro examen y aprobacion de que  
 habeis seruan, valgan y hagan fe en juicios  
 y fuera del como Cartas y Inmas signadas  
 y firmadas de mano de uno de las causas y de  
 pedientes del Juzgado civil de la expresada C.<sup>a</sup>  
 de Olivenza, y por evnar los perjuicios fraudes con  
 y daños que de los Contratos hechos con <sup>to</sup> ~~firmam.~~  
 y de las transacciones que se hacen cautelemente  
 se siguen, de mando que no signen contratos  
 hechos con <sup>to</sup> ~~firmam.~~ ni por donde ~~se~~ lego alg.  
 se tomara a su juicio lta, salvo en lo  
 caros y cosas que por Leyes de otros mis Reys  
 nos se permiten, ni en q. se obligue a bue  
 na fe sin mal engaño. pena que si lo contrario se  
 hubiere por fechorio sin otra sentencia ni declara  
 cion alguna. Y últimam<sup>te</sup> mando q. tenq. obligac  
 ion de presenten en todo los instrum<sup>tos</sup> q. otorgaren y so  
 bre Comprou y seruos y tributos se tome razon de ellos  
 en el oficio de Hipotecas mandado establecer en todas  
 las Caxeras de su tido de este mis Reino, a cargo de  
 los Señores e Ayuntam<sup>to</sup>, por V. Pragmatica



Sancion de cinco e febreo e mil setecientos  
veinte y ocho, lo q<sup>o</sup> cumplian baxo las penas en ella  
impuestas. Y de esta muy cuenta se ha e tomar se en  
en la Contaduria g<sup>ral</sup> e Valeros e muy R. Nacional  
a q<sup>o</sup> esta agregada la e la Media annata expre-  
sando haverse pagado o quedara asegurado este d<sup>no</sup>  
con declarac<sup>o</sup> de lo que importare, sin cuyo formaliz-  
dad nungun sea e nungun valor y no sea admitida  
ny tenga cumplim<sup>to</sup> este mud<sup>o</sup> en los tribunales dentro y  
fuera e muy cuenta dada en Palacio a trece de Abril  
e mil ochocientos diez y nueve = Yo el Rey = Yo D<sup>o</sup> Juan  
Ynacio e Ynfante, secretario del Rey nuestro  
señor, lo hize escribir por su mandado = Lugar  
de S. de B. = Reg<sup>o</sup> = Aquilino Cordero = diez y tres xx y  
cuantillo vellon = Comente e Camiller mayor = Aquil-  
lino Cordero = Juan Lafuente e Corte = diez xx vellon  
Reales diez y ochenta y ocho xx y veinte mas = El  
Duque de Infantado = D<sup>o</sup> Bernand Pique = D<sup>o</sup> de  
Castria e Torres = Titulo de cinco e las causas  
y expedientes del Juzgado Civil de la villa e Obisepan  
de Man. Hernandez en lugar de Rodrigo Gil p.  
de lo suso y tengo por solo lo diez e su vida = Comen-  
zaron e este titulo escrito en los quatro hoys ante-  
cedentes en la Contad<sup>o</sup> General del Reyno, en la que  
se halla referida la extinguida e Valeros, y con-  
ta a pleitos veinte y seis del credito publico e este año  
haver satisfecho este Interesado cinquenta y cinco  
en q<sup>o</sup> adeuda e media annata por la razon q<sup>o</sup>  
en d<sup>o</sup> expone. Madrid diez y seis de Abril  
e mil ochocientos diez y nueve = En ocup. del señor  
Contador General = Ramon e Victoria = D<sup>os</sup>





& oficiales de esta villa

Cumto y Posesion

En la Villa de Olivenza a diez y seis de Junio de mil ochocientos diez y nueve. Los señores D.<sup>o</sup> Pedro Josef Rovira, Abogado de los R.<sup>os</sup> Cameros, Alcalde mayor por S.M. de ella Presidente, D.<sup>o</sup> Man. Gomez de la Posa, D.<sup>o</sup> Josef Fructo. Noguera, y D.<sup>o</sup> Antonio Joaqu. Murtales Regidores, D.<sup>o</sup> Antonio Norberto de Matos, Diputado; y D.<sup>o</sup> Bernardino Josef de Pego y Andaxada Tercero Sindico Gral. y Tesorero del Comun; juntos y congregados en su sala capitular de costumbre de uso y consuetudine, representado D.<sup>o</sup> Man. Hernandez como nombrado por su Magestad para el despacho de los causas y expedientes del Juzgado de esta villa, requeridos con el anterior R.<sup>o</sup> titulo su Posesion. Lo visto por sus señores, lo vio el Sr. Presidente y Decano en su manga, lo vieron, y pusieron sobre sus Caveras como Carta de su Rey y señores reales; y en su obediencia, acordaron se guarde cumplido y estricto lo que su Magestad manda. En consecuencia de lo que el Sr. Presidente se firmo el su propio & estilo al Interesado quien lo presto con solemnidad legal, y concluido este, se le puso en posesion de su mencionado oficio de Corno de causas y expedientes del Juzgado de esta villa para que pueda ejercerlo sin obstaculo alguno. Registrandose este titulo en el libro Capitulax, y procediendose a entregarle los documentos y expedientes que se han de entregar. A lo que con





62  
Daxon y firmaron sus señorías de q<sup>o</sup> yo el C<sup>o</sup>mo  
& Ayuntamiento doy fe = Yo firmo el Apoyado =  
Pedro Josef Borrero = Man. Gomez de la Rosa =  
Josef Juan Noyera = Antonio Joaqu. Hurtado =  
Antonio Novato & Matos = Bernardo Josef de  
Rego y Andrada = Man. Hernandez = Artemio  
Monso Gil =

Copia literal de su original que devolvi al  
Interesado y firmo su recibo. Ovierna  
a cinco de Junio de mil ochoc. diez y  
nuebe =

R. Vi  
Manuel Enand<sup>o</sup> Monso Gil  


Acuerdo sobre  
Comis. G<sup>al</sup>

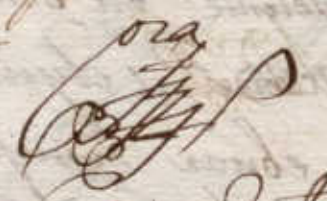
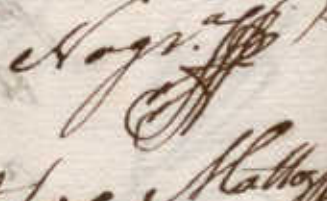





En la villa de Ovierna a cinco de  
Junio de mil ochoc. diez y nueve. Los  
Sr<sup>es</sup> Presidentes y Demas que compo-  
nen este M. Ayuntamiento. citandolos ce-  
lebrando segun costumbre, por el Cav. di-  
putado primero que por ausencia del  
Cav. Indico hace un vece, se hizo pre-  
sencia; que el aumento de cien mil r.  
de Comis. ala del año ant. <sup>on</sup> que Ventura  
de la Certificacion presentada en el ante  
cedente ayuntamiento, y hechos





Sin mas datos que por lo que lo hicieron  
 en el expresado año anteposito, y mediante  
 aque la concepcion de la Prov. se cree sea  
 la misma, aque haviendose nombrado p. exar.  
 un diputado para la Suma de Parais pordon.  
 de debe comunicarse quanto venia, el qual  
 hasta ahora no ha sido abiado, lo hacia todo  
 puenne en beneficio del Pueblo afin de que  
 acuerde el Ayuntamiento lo que sea mas fura  
 a evitar temofame aumento que es pava.  
 de haverse hecho por equivocacion, Nipero  
 que en el año anteposito pago demas de  
 lo que le correspondia. En un coneg. liendo  
 fura la propuesta de <sup>on</sup> diputado acordaron  
 sus <sup>on</sup> que inmediatamente se paren dos tres  
 de este Ayuntamiento <sup>on</sup> ala capital a Npaxeremon  
 lo conveniencia en el asunto <sup>on</sup> ala sup. Suma  
 de la Provincia, haciendo ver la <sup>on</sup> N  
 y justicia q. aine <sup>on</sup> ala v. <sup>on</sup> en un <sup>on</sup> Vellamoz,  
 proteyand con la devida venia que de  
 no Nidoverne qual corresponde, se pon  
 dia todo en la Soberana Justicia de  
 S. M. En un <sup>on</sup> vinid fueron nombr.  
 de Oficio <sup>on</sup> de <sup>on</sup> Reg. <sup>on</sup> de <sup>on</sup> Reg. <sup>on</sup> de <sup>on</sup> Reg.



y el mismo ca. Diputado D. Juan Perez  
 Carola, que lo aceptaron  
 Carola al Comul. - Seguidam<sup>te</sup> se dio cuenta almagarica  
 a D. Cecilio Lopez sobre que se informe acerca  
 de ciertos particulares, y encerrado en ellos sus  
 fueros de ellos, siendo ciertos acordaron se pon-  
 ga el informe como se solia trayendolo  
 ala firma en el Ayuntamiento inmediato, por  
 haver comunido acerca de los el favor de indio  
 que es el que tiene mayor consunt. en  
 el ducado. No firmaron de que y  
 el uno doy fe = ora  
 Novicio,  el otro   
 Fustado  Catel  Mallo   
  
 Alonso Gil 

D. Sobre precio  
 de Pan { En la villa de Olivenza a nueve de  
 Junio de mil ochocientos diez y nueve. Los Señores,  
 Prudome y demas que componen este Y. Ayuntamiento  
 estando celebrando segun  
 costumbre por ante el Sr. D. J. J. J. J.  
 fue V. P. a haver basados el precio  
 del trigo, y correspondiendo tambien ha-  
 ver basados en el precio del pan, lo ante.







por Duros y Pregones en la forma ordinaria  
para los que quisiere hacer porturas acudir  
ala Junta, entendido que pasando los quin-  
ce dias se abran el dia veinte

Pan. . . . . siendo el precio qual el trigo el de once  
reales y quatro quartos, devian de mandarse que desde  
hoy y haiva nueva provid.ª se venda el pan  
a cinco quartos y medio libra y que se  
publique para inteligencia de Publicos.

Yo firmo en esta Real de hoy fe-

Real de hoy fe-  
Fustado  
Fustado

Fustado  
Fustado  
Fustado

Acuerdo sobre  
Naufragios

En la villa de Olivenza a diez y nueve de  
Junio de mil ochocientos diez y nueve. El Sr.  
D. Juan Gomez de la Rosa Regidor Decano de  
este M.º Ayuntamiento y Regente de la A.ª Juris-  
dicion ordinaria por M.ª del Sr. Alcalde  
Mayor, estando celebrando con los demas  
señores q.º lo componen, se presento Juan de  
la Rosa salvador de la vida de su padre  
por que por los amercos de los  
Cav.ºs. oficiales de la Guarnicion se oia.





han validando los Coros y sus Comandancias con  
 las Cavallerias de sus sus Amos, sin que pudiese  
 contenerlos apeará a los cargos y Reconocimientos  
 que les ha hecho, Negando a tanto utrumo que  
 algunos llevan armas de fuego para hacerse  
 temer. Enm Comeg. Acordaron sus señas separe  
 Oficio de <sup>on</sup> Coronel y Gov. <sup>on</sup> merino de esta Sta.  
 za para que se viva tomada providencia  
 acaer semejante. Exandato, siendo exentos  
 acaer tambien el que den suven a la ca.  
 valleria en la fuente de la vida, y que  
 las <sup>delleg<sup>to</sup></sup> mugeres, laben ropas en los dos Pilares des.  
 emados para veven tan fav.

Obue lo mismo

Asi mismo acordaron sus señas q.  
 no se permita q. el Mendo a ninguno  
 veimo con Cavalleria en las Comandancias  
 de los Coros, y que aquellos ganados que por  
 ser destinados a la Buella deben pernotar  
 en sus Coros, no puedan hacerse sin una  
 Licencia del Ayuntamiento.

Quarto de Nueva

que no se comencen ganados alg.  
 en el Quarto de Nueva meba sin  
 que antes igualen y saquen el comp.  
 te











del Consueño, Clariba ala obligacion de pagar los diemos y demas que expiera y curera  
 dos acordaron su sumplimto y mandaron  
 su suas e curamproa a continuacion y que  
 en seguida se fijen lousos en las puertas  
 de las Eglensas y demas lousos que menis  
 na, circulandore alas Aldeas de curac Par  
 tid, acuanadore el Nuevo a S. E. Lo fin  
 maron su suas con los tres curas Par  
 rros, y Labradores q supieron de q doz fe

Pro. N.º de ...  
 Catalag ...

D. Juan Pedro de Barro  
 Antonio Cordo  
 An. Lopez  
 Joa. Antonio de Carralago  
 Joa. Mendez de Silva

...  
 ... Gil



Con la misma forma se fijaron edictos



y vinculo' a las Aldeas de esta Jurisdic<sup>ion</sup>  
y tambien le acuso el Reino a S. E. =

Gil  
de

Copia de la D<sup>na</sup> Capitania General de Extremadura = La primera  
obligacion del hombre Cristiano es respetar, defender, y man-  
tener la Religion, y uno de sus primeros deberes es atender  
cuanto es necesario al culto divino, y los ministros del santua-  
rio; pues q<sup>e</sup> por su oficio comunican a los fideles los benefi-  
cios y consuelos de la misma Religion. La Ysloria ha  
conseguido para este fin los diezmos y primicias, y mu-  
chas Leyes disponen q<sup>e</sup> se paguen religiosamente, castigand<sup>o</sup>  
a los q<sup>e</sup> defraudan los diezmos en todo o en parte, y por la  
Ley 2<sup>a</sup> titulo 6 del Libro 8 de la Novissima Recopilacion se  
proviene, q<sup>e</sup> ninguno pueda sacar parte alguna de granos  
de sus tierras sin q<sup>e</sup> primero haya avisado al Obispo o Co-  
legio para q<sup>e</sup> recoga el diezmo q<sup>e</sup> le haya correspondido.  
Son tambien los diezmos uno de los mayores recursos de  
Estado, pues q<sup>e</sup> por las Letras Apostolicas se han concedido  
a la Corona diferentes gracias, como son las exco<sup>mmu</sup>nic<sup>iones</sup> de  
Nobres, Noveno Extraordinario, Escusado, y otras, por  
q<sup>e</sup> la Ysloria y el Estado tienen el mayor interes en q<sup>e</sup>  
se cobren o paguen integram<sup>te</sup> los diezmos. = Por desgracia  
esta obligacion esta muy olvidada, pues ny se pagan inte-  
gram<sup>te</sup>, ni se dan sino las semillas mermadas, contra un  
tanto aun precepto tan sagrado, y a las Contumbres estab-  
lidas legitimam<sup>te</sup> en sus obispos. La Ysloria y el Estado  
experimentan danos de mucha consideracion, y las Conden-  
cias de los fideles se oxenan con pecados de muchos tipos, q<sup>e</sup>  
no pueden perdonarse sin hacer la debida satisfaccion





Cuchas y Sabias providencias se han tomado para aliviar  
 este mal q. produce tan fatales consecuencias, pero ninguna ha podido  
 contener semejantes excesos. Muy loable expusición al venerable Dean y  
 Cabildo de la Santa Iglesia Catedral, de Madrid y de las Provincias  
 de esta Ciudad como interceder por las personas q. se perjudican  
 q. se adopten las medidas mas energicas para contener dichos excesos  
 y así tambien me lo ha representado el venerable Dean y su  
 paternidad. Cogen el título oficio, y excitando muy zelo para q.  
 sellere a efecto la citada ley de Reinos, para usar el  
 brazo fuerte de Justicia p. con aquellos q. no oyen la voz de la  
 Religión y q. ofenden los fundamentos de su conciencia, lo pretendo e  
 opiniones las q. se reprovan por la Santa Iglesia, y de ellas  
 q. no son presta siempre todo auxilio, y como su mayor  
 timbre en el título de Defensor de la Iglesia. En  
 uso de la Jurisdicción q. me está confiada por S. M. como Capit.  
 Real de esta Real, prevengo a N. q. luego q. se lea esta parte  
 al Ayuntamiento de este pueblo, a el Alcaide, y a los doce labradores  
 mas pudientes, y por el Secretario e el Jefe esta orden se man-  
 do acordar e executar lo dho, y quedar en executado, extirpando  
 copia de ellos en el libro de Actas Capitulares, y haciendo de ellos  
 en las puertas de las Casas Consistoriales, en las de la Iglesia, Plaza  
 y demas sitios publicos, afire a q. todas las personas de este pueblo  
 entendiend q. no han de levantar grano alguno de sus heras  
 sin haver avisado antes a el Jefe e diez mojos, los q. de veras  
 pagaran integra y fulgurante, y de las mismas especies, bondad y  
 calidad q. las hubieren cogido, cuidando igualmente q. la me-  
 dida sea uniforme, no tomando para sí los labradores la  
 medida con fuelmo, y haciendo de despues para el diez mojos  
 de un vengo a N. igualmente q. presta todo auxilio a los Jueces



nombrado por el Reverendo Dean y Cabildo de la Santa  
Iglesia Cathedral de Badajoz, don muy Reverendo Arzo-  
bispo Obispo, en quanto diga Relacion a el muy exacto Cumplido  
de esta orden, castigando a los infractores con arreglo a las Leyes,  
y haciendo ademas q paguen el doble lo q. ocultan, substra-  
yendo, o no avisen al Capitan, con arreglo a la citada Ley,  
cuya observancia esta reconvenida a todos los Tribunales  
y Justicias por el Sr. y Supremo Consejo de Castilla, a instancia  
de varios Facultades y Señores Eclesiasticos, haciendo como hago a  
q. responsable, si por su omision o negligencia no pusiere  
el auxilio devido, o no castigare a los contraventores, y de  
tercer esta orden mandada q. aviso = Dios guarde a N. Sr.  
Badajoz Diez y ocho de Junio de mil ochocientos diez y siete  
M. El Conde de Castro-Lexerño = Sr. Justicia de la Villa  
de Olivenza =

Es copia del original. Olivenza veinte y  
uno de Junio de mil ochocientos diez y siete  
de =

Alonso Gil  
de

Acuerdo sobre el precio de pan  
En la villa de Olivenza a veinte y  
tres de Junio de mil ochocientos diez  
y siete. Los señores Regente de la Real Audiencia  
ordinaria, y demas que con-  
ponen este Ilmo. Ayuntamiento, con-  
tandolos celebrando acordaron que  
desde hoy en adelante para nueva  
providencia se venda la libra de  
de Pan a cinco quartos libra





de tan a buena calidad, y que se haga notorio por el Leon publico.

Agonaderos

Acordaron sus señas que el sábado proximo venden, viene y se en el corriente y hora de las diez de la mañana se proceda a celebrar el Plenario de los Agonaderos, cuyo fin se publique en la forma ordenada, y se pare oficio al <sup>efecto</sup> para la autentica y se comisionada por la Junta de Fortificacion. Yo firmo de que doy fe

Por, *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*

*[Signature]*  
Homo Gil

Nota En seguida se notorio, y para el efecto que se manda = *[Signature]*

Acuerdo preso de la villa de Olivenza a tres de Julio de mil ochocientos diecinueve. Los tres Presidentes y demas que componen este M. Ayuntamiento, acordaron celebrando segun costumbre por ameni el mismo dia. Fue N. *[Signature]*





pero haver bajado el precio del trigo,  
debian acordar y acordaron se venda den  
de la libra de pan comun o varo a quatro  
quartos y la del v<sup>co</sup> a seis, y que se  
publique a voz de Pregones.

Pregones. - En mismo acordaron que el siguiente  
proximo vendero y hora de las quatro a  
seis y siete se presenten en casa de los Alca  
des de las cinco Aldeas de este Partido con  
relaciones de sus vecinos que tienen cava,  
dejar afin de poder practicar el Negocio,  
de correspondiente a cuyo objeto se paren los  
d<sup>tos</sup> comp<sup>tes</sup>. Lo firmaron en tuon de  
que doy fe =

En auto continuo acordaron en suar, se  
de p<sup>re</sup>sentar ala A<sup>ud</sup> de esta Prov. si  
no havere hallado sugero con las firmas  
necesarias p<sup>a</sup> el Simple de Alcaldes de esta  
Real Ciudad. Lo firmaron doy fe =

Por el Regente  
Fustada  
Ant.  
Homen  
Alonso Gil















en sus Casas Consistoriales y en tabido or-  
 dinario se dió cuenta del Recurso he-  
 cho á S. M. por el Caballero Fucaud,  
 su Síndico General Relativo á la Con-  
 cion de los alojamientos que disfrutan  
 los Gefes, oficiales y tropa del Re-  
 gimiento Infantería del Príncipe  
 que guarnece esta Plaza; en cuyo  
 Recurso y sus mangas se ha dignado  
 S. M. decretar en fecha Veinteyochos  
 de Junio último que pase al Excmo  
 Señor Capitán Genl de Extremadura  
 para los efectos correspondientes, se-  
 gun las órdenes que lijen; y  
 allandose en seguida Decreto de Su  
 Excelencia fecha nueve del corriente  
 en el que solo se expresa, "Vire al  
 Ayuntamiento de Olivenza, sin  
 expresarse para que efectos, por  
 orden del Excmo acordaron sus  
 Señorías, se haga con tribu-



1  
a su Excelencia por medio del Señor Presi-  
dente para que se sirva manifestar á esta  
Componacion lo que se dirige la  
Remision del Expediente con su Superior  
Decreto.

Molienda

Seguidamente se hizo presente por  
el Caballero Diputado D.<sup>o</sup> Antonio Roberto de  
Matoz la causa de aguas que ya se expre-  
sava en el Rio Guadiana por cuyo mo-  
tivo se expusieron igualmente la fal-  
ta de molindas y por consiguiente la  
de Arinas para el sustido de este Vecin-  
dario, manifestando podian tomarse  
Providencias para la abilitacion de las  
Arinas que havia Vecinos de esta Villa  
deben tener prorroga en sus casas como  
permisionadas a favor del comun: Lue-  
tenadas sus Señorías, acordaron: Que  
el mismo Diputado con el Señor Me-  
gido Segundo D.<sup>o</sup> José Juan de Aguerre  
pasen inmediatamente á inspecio-  
nar y enterarse del estado en que  
se hallan las Arinas, dando cuenta  
de su comento en el Ayuntamiento  
proximo para resolver lo q.<sup>e</sup>





se contemple mas util y necesario. Asi  
lo acordaron y firmaron sus Señoria  
de que doy fe

Por sin para Justada

Dono Gil

Huendo sobre  
Araona  
Lorenzo Mend-  
y Jgn. Samera  
Jose Rosa Pagosa  
Juan Carreras  
Don P. de Fran. Uacim.  
Proma  
Ludovica Rosa  
Jose Bayetas

En la villa de Olivenza a diez y siete de  
Julio mil ochocientos diez y siete. Lo señore,  
Presidente y demas que componen esta Ill.  
co Ayuntamiento, cuando celebrando segun costum-  
bre, por los tres Consi<sup>dos</sup> en la Reunion de las  
Araonas se dio cuenta de muy Enadz que son  
dos de ellas de la propiedad de Lorenzo Jose  
Mendoza, y del Mayor Samera las quales  
estando en circunstancias de poderlas poner  
primas para moler en un breve termi-  
no; por lo q acordaron en suas que



en el precio y perentorio dicho de  
se pongan prontos por un Dueno en es-  
tado de molar, bajo el aparcamiento que se  
no hacerlo separara todo perjuicio y en q.  
ala Demas que Cultiva el mangel me-  
diante hallare mas amunadas y sus pro-  
prietarios con menor facultad, Acordaron  
ellos tres las pongan prontos ala posible  
brevedad, bajo el mismo aparcamiento

Molinos... Asi mismo acordaron sus señas que p.  
poder tomar las provid. oportunas, se ha-  
ce necesario saberse las Animas que podran  
fabricarse diarias en los tres Molinos de  
este termino que son los denominados Mo-  
linos, Caldera, y Canero, cuyo fin nombra-  
ron un juez para que pareca en persona  
a los molinos a Jose Pedro Rabocho, Josef  
de la Roca, y Juan Gomez Roca quienes  
se de la inspeccion y dan comp. por el  
dicho para que sean obedidos. Lo fin-

maxon de q. don se  
Reunidos para Nagraff  
Fustado Cate... Matias...  
Honro Gil







Al Sr. D. Pedro Antonio

En la villa de Olivenza a veinte y uno  
 de Julio de mil ochocientos diez y siete. Los  
 tres Presidentes y Demas que componen este  
 Ayuntamiento. acordamos celebrando segun  
 costumbre, por un elmo se dio cuenta de un  
 Recurso solicitando se le den tres dias de terna  
 mismo para la Reconposicion de la Acazona  
 que tiene en su casa calle de San Antonio,  
 en un coney. acordamos sus terna comeder  
 le como le comeder quinze dias para  
 que dentro de ellos la ponga pronta bajo  
 el apercibim<sup>to</sup> que se impone en el auto  
 acordado. E lo firmamos de q. doy fe.

Por el Sr. D. Pedro Antonio  
 Justo Caballero  
 D. Mateo  
 D. Antonio  
 D. Antonio Gil

Al Sr. D. Pedro Antonio

En la villa de Olivenza a veinte y quatro  
 de Julio de mil ochocientos diez y siete. Los



Señores, Presidentes y Demas que componen  
este Ill. Ayuntamiento, mandado celebrando  
como lo han de uso y costumbre, por mi el  
Jefe se dio cuenta sobre el mismo presentada  
por Luceo Rodriguez, y Alejandro Carrion de  
esta recudada solicitando que no pudiendo vender  
la chacina al precio de la porcuna de este  
Ayuntamiento, por padecer perjuicio y perdida,  
no se les impida el transporte para otros lu-  
gros para su venta respecto a que segun la  
Ley de S. M. concede franquicia a todos los gene-  
ros libres a vender; y entendido que las dhas. de  
comercio debian acordar y acordaron que  
desde hoy en adelante puedan vender la  
libra de tocino aguaxema quatro, la de mor-  
cilla aguaxema y dor; y la de chorizo aguax-  
ema y dor, con lo que no experimentaron  
perjuicio: y los dhas. Luceo Rodriguez,  
y Alejandro Carrion no les acomodare ven-  
der a expresado precio, podran transportar  
adonde les convenga, en inteligencia que si ven-  
dieren por mas precio en otra parte seran  
carrigados con todo rigor.

Seguidamente se puxerunt por el dho. Pre





sidente en oficio al Sr. <sup>on</sup> Adm.<sup>on</sup> G<sup>ral</sup> de Salina  
 su oficio diez y seis del corriente, con las diez y  
 seis Guías de la Sal del año anteposito que  
 exigiera: Las que mandaron sus Exas. le custodien  
 y Archiven en la Suma con el mencionado of.  
 Lo firmaron sus Exas. D. G. Doy fe.  
 En el caso de que se afirmara manifestar el  
 Sr. Indico que no se conformaba con este  
 acuerdo en lo relativo a la portada de la cha-  
 cina, y que por lo mismo pedía se le franqueara  
 el testimonio de él para Melamor adonde  
 tenga por como enemigo, y se le mande  
 franquear <sup>del Sr. Indico</sup> que doy fe = <sup>en el Sr. Indico</sup> =

D. Simón  
 Furtado

D. José  
 Catalán

D. Agustín  
 Matos

D. Manuel  
 Gil

D. Juan de la Cruz de Herrera, a venencia y





ocho de Julio de mil ochocientos diez y nueve.  
Los señores Presidente y demás señores Ayun-  
tamiento que suscribieron por ante mí el día  
Acordaron nombrar y nombraron por depen-  
dencia del producto de los Repartimientos de  
Viajes a los señores de San. de esta vein-  
dad a quien se le parara copia literal  
de los Repartos correspondientes a este ve-  
cundario, poniéndole igualmente en su poder  
las sumas que correspondan a los Aldeas  
Yo firmé en esta de 9 de Mayo de  
1809

Yo el Sr. D. Juan de Dios  
Tutor  
Catalán  
Mator  
Alonso Gil

Acuerdo sobre  
Comedia

En la villa de Olivenza a veinte y nueve  
de Julio de mil ochocientos diez y nueve. Los señores  
Presidente y demás que componen este Ayuntamiento  
mandado celebrando extraordinaria-  
mente para que fueran en día de ayer  
por el Sr. Presidente se manifestó e hizo





presente que habiendose presentado ante una  
 Compañia de Comisarios solicitando licencia para  
 trabajar se la ha negado por ver el apuro  
 en que se halla este vecindario, por un encarecimiento  
 de numerario, y las Comunionen q<sup>se</sup> actualm<sup>te</sup>  
 se estan cobrando por apremio: que apearan  
 con denegacion, protegidos por el Cav.<sup>o</sup> Teniente  
 de Rey de esta Plaza tratandose a trabajar  
 en el edificio del Cuartel de Cav.<sup>o</sup>, cuyo fin  
 y para que en todo tiempo como lo hacia  
 presente ante sus, preservando el oficio  
 que dice ari = Gov<sup>no</sup> militar de la Plaza de  
 Olivencia = se que por N. S<sup>no</sup> era Comenda  
 de la Policia de Pueblo, y que a N. es quien  
 toca dar la licencia para ejecutar las Co  
 medias, pero como estas se han de hacer  
 en sus que depende de mi Jurisdiccion, y ten  
 ga subditos, he digno representarme, pues  
 no tiene Jurisdiccion sobre mi, y siendo  
 estas funciones permitidas por el Gov.<sup>no</sup>  
 se haran mejor no vuelva otra





„Cosa en Courranis e los <sup>mo or</sup> Capitan  
„Gral a quien he dado parte = Dios que  
„al m. d. de Alameda viene yo ho x  
„Julio semil othor <sup>to</sup> die y nuebe = Fran.  
„Campanon = <sup>or</sup> Alcalde mayor de esta v. =  
En cuyo virtud acordaron sus señas: que  
quedan enmendado e los curules para si en  
lo subiendo se les pidiere algun informe,  
dado qual correspondia, Derencudiendose e  
este particular e e. Regidon segun lo q  
Jofe Fran. Noguera por no haver dado  
parte e <sup>or</sup> Alcalde mayor quando les me  
go la licencia. E lo firmaron sus señas  
e que yo el tmo day fe =

Yo ~~...~~ Jofe Fran. Noguera  
Jofe Fran. Noguera  
Jofe Fran. Noguera  
Jofe Fran. Noguera  
Jofe Fran. Noguera  
Jofe Fran. Noguera  
Jofe Fran. Noguera  
Jofe Fran. Noguera  
Jofe Fran. Noguera  
Jofe Fran. Noguera

Acuerdo sobre nombramiento  
de <sup>to</sup> a <sup>to</sup> Antonio  
En la villa de Alameda acordaron  
e outgonos semil othor <sup>to</sup> die y nuebe  
los señas Presidente y demas que





Can. 39.º y 40.º

Componen este Il. Ayuntamiento, estando celebrado  
 & según costumbre, por amem. el uno D. J. G. R.  
 fue mediante aque por el Reglamento de Prop.  
 debe haber y eran dotados quatro plazas de alguaciles  
 para el servicio publico de esta villa,  
 y no hay actualm.º mas que tres, debian de  
 acordar y acordaron su suar nombrar como  
 nombraron para la plaza vacante por im-  
 piedad de Fran.º Xavier Rivero, con hijo  
 Joaquin Antonio Noble para que lo viva  
 desde hoy en adelante con el sueldo anual  
 de seiscientos veinte y nueve rs. mirad del  
 que gozava su su Padre, y aquiens por via  
 de honoras se le estaba dando por acuerdo  
 del Ayuntamiento de mil ochoc.º cacones, haciendose  
 entender al Mayordomo de Propios este nom.º  
 para que suspenda la entrega al Fran.º de  
 vier Rivero, y la entregue al nombrado, y  
 a este para su aceptacion y juram.º

Sobre precios  
 de granos

Deviendo tener de Regla para el pago  
 de Cenor y Cenor de granos, los precios  
 que en el dia de mañana



En la cara publica acordaron sus señas que  
el <sup>on</sup> Regidor de mer, y el <sup>on</sup> Prior Sindico se  
enmarquen & toman noticia de los precios  
de otros granos, para que dando cuenta de  
ellos en el Ayuntamiento proximo, pueda entenderse  
se en el dicho la comp. <sup>te</sup> acra.

Comun. <sup>on</sup> 6

A propuesta del <sup>on</sup> Regidor Segundo, se acordó  
que en el proximo Cavildo vinda cuenman  
del <sup>on</sup> Regidor Decano de la cobranda que tubo  
dicho cargo por cuenta del primer tercio de  
la Comunion

Sobre Proemia. . . Naviendo tenido noticia este Ayuntamiento  
de que Lorenzo Torib Proemia Remarante  
de la Merca de la Afuclacion havia enre-  
gado una Guadrilla para media trigo con  
vecinos de Valverde siendo falsa, fue llamado  
por sus señas para que presentase dicha  
medida, a que se obligo a entregarla, por  
cuyo motivo, pararon Comisionados los <sup>on</sup> Regi-  
dors de mer, y Prior Sindico con el <sup>on</sup> Pres.  
dicho, y un <sup>on</sup> Alq. a las Caras de Proemia en la  
que se encontro la referida <sup>a</sup> guadrilla, y ha-  
viendola traído y cocesado con las Cuotas  
y con las de la cara publica, resultó







con efecto ten mas pequeña: un Conreg. Acon  
 daron su vias, se recibiere en la N. Carcel al  
 Capoma hana el dia de mañana, perdiendo la  
 medida, y pagando la multa de ~~treinta~~ <sup>treinta</sup> duc  
 cados, para que en lo subeunto no vuelva a co  
 mencia temerame exeros, y a otros se hiva de  
 ejemplo. Lo firmaron su suos de que  
 hoy fe = un & nego = v = un = treinta =  
 tambien vale =

*[Handwritten signatures and names]*  
 Porra Agost...  
 Furtado Mattoz...  
 Antonio Gil

Atuado del dia 25  
 de Agosto

En la villa de Olivenza a veinte y cinco de  
 Agosto del mil ochocientos diez y nueve. Los señores  
 Presidente, y demas que componen esta M. Ayun  
 tamiento, estando celebrando como lo han de  
 uso y conumbre, por ante mi el turno Digenon  
 que estando proman dos Actos, y expen





memorandis una enaren considerable y molien-  
da, acordaron sus señas que desde mañana se  
se principio a fabricar harina en ellas, para  
lo qual debian arreglar lo que debe pagar  
se p. los dueños el trigo por su molienda,  
y lo mueren en esta forma. Los dueños de  
las dos Cavalteras que muelan en cada Arada  
na, cobraran en Real r. por cada quantilla  
de trigo que molieren, de forma que calen-  
tandose que pueden molar diez y siete y  
cinco quantillas, para que salgan por trece.  
La r. la Pareja, abonara lo que falta  
el dueño de dicha Arada: me cobrara por  
cada quantilla en maquileno, y en su  
cuenta pagan el jornal al Molinero que de-  
be ser cinco r. Respecto a que anuncia a las  
dos Aradas: Al Molinero se le hará respon-  
sable de la buena calidad de la harina. Y media-  
nte al R. que deben pagar de molienda, manda-  
ron sus señas se venda cada libra a pan  
a quatro quartos.

Valdion - - - Asi mismo se presenta por el Sr. Presidente  
la R. cedula de V. M. y S. de el Consejo de Venia  
y deo de Indias antecedente por la qual se  
previenen las Reglas que han de obser-  
varse p. la venta de Valdion. Ten u





Viva acordaron su Real Obediencia con todo  
Respecto y Ceremonias deusulas, su entero Cumplim<sup>to</sup>  
y Mandaron le Registre en el Libro Comperente,

Salace del M. } Del propio modo se dio intelig<sup>a</sup> a su Real  
la Real Cedula de quince del corriente, por la q<sup>e</sup>  
se manda guardar y cumplir y que se publique  
el R. Decreto inserto en q<sup>e</sup> S. M. participa al  
Consejo su tratado Casamiento, y Emperador dho<sup>rs</sup>,  
Manifestacion de satisfacion que les Reubra en  
el bien euan de S. M. y Conservacion de su M.  
trono, y mandaron que igualmente le Registre  
para perpetua memoria.

Titulo de Cruzado } Seguidamente presencio D. Joaq. Moya y Laroun  
del M. Moya } su R. Titulo de Cruzado para poder usar de su  
facultad, el que vino por su Real, acordaron  
su Cumplimiento, y mandaron le guarden to  
dos los privilegios y exenciones que le son con  
cedidos a todos los de su clase, y que se  
estampe copia literal de referid.  
Titulo en once libros Capitulares, Devol.  
viendose el Original al Intendente





con la Comperencia nora. Asi lo  
acordaron y firmaron sus señas & q<sup>o</sup>

don se =  
Lorenzo

Fustado

Andr<sup>o</sup>

Don Ag<sup>o</sup> P<sup>o</sup> V<sup>o</sup>

Calaja Matto

Don Aurelio

Dono Gil

Copia del titulo  
no 17 n<sup>o</sup>  
del d. 10 de Mayo

Not los doctores Craxanos & Camara de S. M.  
vocales de la M. Junta sup<sup>o</sup> Governariba de lo  
M. Colegio y de la facultad de Cirugia en todos sus  
Reynos y Señorios = Hacemos saber: Que D. Joa<sup>n</sup> de Mayo  
y Laroux m<sup>o</sup>al de la Ciudad Diocesi de Almeria de  
edad de quarenta años, ha sido examinado en la  
subdelegac<sup>o</sup> que en virtud de M. Facultad tenemos  
establecida en la Ciudad de Badajoz, & todas las par-  
tes y operac<sup>o</sup>es de la Cirugia, haviendosele hecho qu-  
antas preguntas fueron conducentes para conocer  
su inteligencia y pericia en esta facultad; y por  
haber cumplido a todo muy cumplidam<sup>te</sup> fue  
aprovado en ella el dia diez y tres de mes  
de Julio ultimo. En cuya conseq<sup>a</sup> y & havien-  
do seguidam<sup>te</sup> prestado juram<sup>to</sup> de defender el  
Munero de la Purissima Concepcion de la  
Virgen maria n<sup>ra</sup> & usar bien y fiel-  
mente de su facultad, & guardar secreto









Aprobados huelen y deben ser guardadas segun  
 se previene en el citado Capitulo de otras orde  
 nanzas, haciendo se le pague qualquiera <sup>de</sup> m<sup>as</sup> y  
 otras cosas que por razon de su facultad le fueren  
 devidos; y declaramos que este Fuero ha pagado  
 el dño de la media An. n. en cuyo termino  
 libramos la presente firmada de otras manos, sellada  
 con el sello de Nra Señal y defendida por su  
 Nro en Madrid a cinco dias del mes de Agosto  
 de mil ochocientos diez y siete = D. D. Agustin  
 Fuero = D. D. Josef Maria Turlan = D. D. Salvo  
 y Ma = D. D. Juan Calindela Moga = Miguel  
 Guierrez de Caviedes, Nro = Lugar del Pello =  
 Regunada folio ciento quinze del Libro con.  
 de Realidad Num. 1.º numero = titulo de  
 Cruzifano p. a N. N. de Moya y Lacoue  
 copia literal de su original que devolvi  
 al interenado con la correspond. Nra de  
 quedan Regunada. Oviena veinte y cinco  
 de Agosto de mil ochocientos diez y siete =  
 Alonso Gutierrez

Acuerdo de 24 de  
 sep.

En la villa de Oviena a quatro de  
 sep. de mil ochocientos diez y siete  
 Los Nros Presidentes y demas que con-







Proemio

ponen que el Ayuntamiento mandado celebrand sig<sup>ta</sup> conuence  
 por un elmo de no cuenta con punto presentando G.  
 Loemos Proemio de una veintid<sup>ta</sup> Remarame del dia de los  
 Reales, voluendo que Feliseno Tores como Abarcador de la  
 Carne le sacifaga el dia de la carne que en caso de pa-  
 rad vende a la tropa: Inm vira acordaron en  
 suar que teniendo los militares privilegio cocubito  
 de tener carneeria separada, no haia lugar a la  
 sollicitud de Proemio, y queri a la sollicitud de los  
 Militares como dice compran y se tienen de carne  
 los payanos por ser en guerra mas barata, queda  
 sobre este particular a quien corresponde

Calzadas

Asi mismo acordaron que se le haga base  
 a los Penderos de campo y villa que en todo el puest<sup>o</sup>  
 mes han de quedar hechas las varas de calzadas de  
 que tienen obligacion por el Rreale de un Rema  
 raciondola el primero en el camino de Badajoz, como  
 mienta en primer lugar el puente de Namapattan  
 que se le llevara en cuenta de Dha Calzadas,  
 y el segundo hacia las que le corresponden  
 en la Calle de las Panxeras, entendidos que  
 para ello se entenderan con el cas. no 16  
 Indico. qual y Demonens del sommo D<sup>no</sup> en  
 nado Tores de Negro y Andrada a quien



su suya Comisionar a efectos.

Con  
Alc. m. de Badajoz  
sobre Sumas

Tambien se dio cuenta a un oficio del Sr.  
Alcaide mayor a Badajoz fecha veinte y ocho  
de agosto año 1707 (por el que) enmendando con el Sr.  
Sr. Capitan Gual por la que manda que hallandose  
algunos pueblos del Partido de Badajoz en derubien  
de la Suma ejecutada en el cont. año, los haga  
cumplir con los apromios y multas que indica; tan  
tando Sr. Alc. mayor como Sr. Partido a esta  
villa; en vista de ello acordaron su suya se  
consente al Sr. Alcaide mayor que sobre el  
aunque, se entienda esta villa con el Sr. m.  
y no con ninguno otro Sr. incompetente pues  
que esta es la Caverna de Partido independiende  
de su Comex. m. to. Lo firmamos de

que voy fe =  
Por el Sr. Capitan Gual  
Fustada An  
Atm. m.  
Alonso Gil

En la villa de Badajoz a once de  
DIPUTACION DE BADAJOZ





Sep<sup>ta</sup> mil ochocientos diez y nueve. Los señores Presid<sup>te</sup>  
 y Demas que componen una Ill<sup>ta</sup> Ayuntamiento en audo  
 celebrando segun costumbre, por mi el uno se dio cu  
 esta con Recurso a Fran. Antonio Sedas vecino labra  
 dor y frangero de esta V. que pidiere a que el abarce,  
 dor de la carne no le permire mandar para su  
 venta los Lunes segun el privilegio concedido a los  
 frangeros, por Ley Municipal, y otro por un Real  
 Acordaron que siendo cierto el privilegio, y loundicion  
 expresa del Real cediado por el Maratane  
 Torc Pizar, no le impida por ende la mandada y  
 venta en los lunes para el martes a Fran.  
 Sedas ya otros qualq<sup>ra</sup> frangeros que quexa ha  
 cerlo, bajo apercibim<sup>to</sup>, que en caso contrario le sea  
 castigado con todo rigor.

Asi mismo acordaron en suas, que haviendo  
 llegado aun noticia de que en el caso de carne  
 de cerdo p<sup>o</sup> ende secundaron no se vende mas  
 que los quartos de la menor de las Mier, y q<sup>o</sup>  
 los traseros los vende en el de la tropa, con  
 perjuicio del publico, que el Sr. Regidor de me  
 no permitia la Carneceria de la tropa  
 en la ore pueblo, y que cunde muy particu





lamente de q. las Reas que vendan en el  
tajo de Pueblo. Curran luterar, y no haciendo  
ques de' para para cartigan semejante  
lucero.

Alf. Ruero - - Se dio cuenta suya memorial a Fran.  
Ruero solicitando se le vuelva a dar la mitad  
del sueldo que tenia antigüedad, y se acordó  
se guarde lo mandado en sueldo de cargo  
se dictaron anteposición. Lo firmaron  
su suya de que doy fe =

Por mi parte para Magro  
Cristóbal de los Rios  
Antonio de los Rios  
Antonio de los Rios  
Antonio de los Rios  
Antonio de los Rios

Acuerdo del 15 de septre  
En la villa de Olivenza a quince de  
septre de mil ochocientos diez y siete. Los  
señores. Presidentes y demas que componen  
este Ill. Ayuntamiento cuando celebró  
segund comunique, se dio cuenta por  
mi el Sr. don Antonio de los Rios  
Gual de Curada, por el que pide lo 6)

Bulas





Caudales que haya producido los Sumarios de Buitas,  
 e Maduros de carne hacia el dia de nra. fha; y en  
 su virtud acordaron en suas se haga saber en  
 ala Receptor, loz apromet para un Reunioo inme-  
 diatam<sup>te</sup>.

Contado.

Asi mismo acordaron en suas, se de p<sup>ri</sup>mi-  
 pio en el Lunes proximo ala Cobranza del segundo  
 tercio de la contrib<sup>ion</sup> q<sup>ual</sup> de este año publicandose  
 por Regores. para lo q<sup>ue</sup> nombraon ala Señores  
 Regidores don Fran. Requena, y don Anonim  
 Fraquin Murado.

Contado.

Seguidam<sup>te</sup> se dio cuenta de una n<sup>ra</sup> fha  
 Diez y siete de Agosto año <sup>on</sup> por la q<sup>ue</sup> se ha vivido  
 don. Riolera que no era sugeto ala contrib<sup>ion</sup> q<sup>ual</sup>  
 los Arrendos concedidos para las necesidades Co-  
 munes, y en virtud de suas acordaron su fun-  
 damento

Carneceria

Al propio tiempo acordaron otros n<sup>ros</sup>, se haga  
 saber al Abanderado de la carne, que preciam<sup>te</sup>  
 ha de tener por t<sup>ar</sup>ifa para el despacho del  
 vecindario, Despachando en el uno la Barca  
 y Cabra; y en el otro el Carnero y chivaca  
 para que no se Confunda la Cabra con esta.



Ultimas dos especies, lo que cumplia bajo el  
 apremio y multa que un suar tenga abien  
 imponerle.

Auxalines  
 Jose Alvaro  
 Juan Alvaro  
 Ant. Alvaro  
 Ant. Ferrera  
 Cayetano Ronado  
 Fran. Diaz  
 Juan Diaz  
 Jose Grandon  
 Ant. Nabocho  
 Man. Ant. Lide

Por el <sup>or</sup> Presidente, se manifesto que no  
 teniendo <sup>to</sup> conocimiento de los maenros An.  
 vaniles que havia en el Pueblo, y teniendo q  
 nombrao queros para las obras de Fortificacio  
 era necesario que un suar manifestaren qual  
 eran: y con efecto, se fueron apuntando y se  
 con ten diez, de los quales podian destinarse  
 cinco a la Fortificacion, y cinco quedar para  
 las Obras particulares de los Vecinos. Con lo  
 que se combuyo en esta acia q. se firmaron  
 los vnos de q. doy fe =

Por el Presidente  
 Por el Fiscal  
 Por el Secretario  
 Por el Procurador  
 Por el Abogado  
 Por el Escribano  
 Por el Jefe de la Guardia  
 Por el Jefe de la Policia  
 Por el Jefe de la Sanidad  
 Por el Jefe de la Caridad  
 Por el Jefe de la Instruccion  
 Por el Jefe de la Justicia  
 Por el Jefe de la Hacienda  
 Por el Jefe de la Guerra  
 Por el Jefe de la Marina  
 Por el Jefe de la Armada  
 Por el Jefe de la Armada de Tierra  
 Por el Jefe de la Armada de Mar

De sobre el Abarcado de la Canas } En la villa de Olivenza a  
 diez y ocho de Sep. de mil ochocientos diez







que los Señores Presidente y demas q. componen  
 este Ill. Ayuntamiento estando celebrando segun comun  
 bre; por mi el uno se hizo presente haver hecho  
 saber elotenido a uno de los banqueros de la cañe Josef  
 Ruiz; y por el Sr. Regidor de mas se manifesto no  
 haver cumplido con lo mandado; se hizo compare-  
 cer al Ruiz, se le entrego de la obligacion de cum-  
 plir los acuerdos, y de las condiciones de la Real  
 y suplico a que ha hecho poco caso de lo mandado  
 acordaron sus señas multarlo en la de veinte  
 ducados aplicados a la manutencion de los presos  
 apercibiendole que si cobijare a ninguno  
 no cumpliere inmediatamente con lo mandado  
 ser castigado con todo rigor  
 En el dho. ayuntamiento de las Cuelas de Lancares;  
 y en mismo ayuntamiento no se permitia la in-  
 termedios de los dho. Banqueros  
 sus señas de las Reales orde-  
 nes, acordaron su puntual y  
 exacto cumplimiento. El



firmados a que yo el Sr. D. Juan de  
 don fe =  
 Juan de Aguirre  
 Turlede Catala  
 Mateo de Aguirre  
 Ferrer  
 Alonso Gil

Dip. de p. a la  
 Sanidad

En la villa de Avila a veinte y siete  
 de Sep. de mill e ochoc. diez y nueve. Los señores  
 Presidente Decano, y los demas señores que compo-  
 nen este Ill. Ayuntamiento acordado celebra-  
 do segun costumbre y en lo extraord. para lo  
 que fueron citados a mediodia; por el Sr. Regi-  
 dor Decano Regente de la Real Audiencia  
 se dio cuenta de la N. O. de la Junta Super-  
 ma de Sanidad al Seguro, y la ciba de la forma  
 de las Juntas Municipales, y siendo expreso que  
 se han de componer ademas de Presidente  
 de dos Regidores Alcaldes, el Excmo. Indico, y un  
 Diputado de forma. Acordaron sus señas en un  
 voto cumplido elegir como elegidos para  
 locales de la Junta de Sanidad desta villa  
 a los señores Regidores Decano D. Manuel Gomez  
 de la Rosa, y al Excmo. D. Antonio Lopez





Atarado, y al Espiritado prim. no. Mo. Juan Perez  
Cacela, que en el estado, perezque, lo aceptaron  
en forma.

Alguacil ord. { Asi mismo acordaron sus señas: que habiend  
y fallado Jose Evoran Cortes deene obyuntanto  
y Alguacil ord.; y tambien Fran. Davien Rucens  
que era igualmte Alguacil; Debiam de Nombra  
y Nombra para Rucens de obyuntanto  
a Fran. de Paula Cruz, con plaza al mismo tyo  
de Alguacil ordinario; Y para Alguacil en lugar  
de Fran. Davien, a Juan Pao que lo ha pre  
tendido, con las claudas siguientes: Quando de  
huelde por Nglam<sup>to</sup> el Davien mil docientos  
cinquenta y ocho r. anuales: Y Jose Evoran  
por Cortes y Alguacil setecientos veinte  
r.; y la Plaza de Alguacil que obrenia  
Fran. de Paula tieneion r.; haren todas tres  
Partidos dos mil docientos setenta y ocho  
r.; los quales han de ser repartidos en esta  
forma: Setecientos cinquenta r. anuales a  
Tragun Antonio Nobles: Igual suma a Juan  
Pao: Los setecientos setenta y ocho r. re  
stantes a Fran. de Paula Cruz, por los



ganos que tiene que hacer en el aso de  
la sala capitular. Y así quedaron nombrados

Acordaron igualmente que sin embargo  
de que el Sr. D. Al. Mayor ha dado cuenta a la  
Real Cámara de familia según lo ha manifes-  
tado en el expediente anterior, se ha cumplido  
su orden en esta obra, se dé igualmente por  
esta Corporación para que en ningún tiempo  
pueda hacerse cargo de no haberlo hecho

También acordaron se ponga el pan  
a tres cuartos y medio libra y que se  
publique en la forma ordinaria

Atendiendo las órdenes que el Servicio de  
Viajeros no se hace con la igualdad que se requie-  
re, para que se benefique con la integridad  
y pureza que se requiere debían acordar  
y acordaron nombrar una Comisión para  
este efecto, que además del Sr. D. Al. Mayor como  
Presidente y Real C. se compondrá el Sr.  
Regidor D. José María Noquera, y del Sr. Diputado  
D. Juan Noquera de mayor. Lo firmaron  
las señas de que doy fe =

*[Firmas manuscritas]*  
Cataluña  
A nombre  
Alonso Gil







Mando y en la villa de Badajoz a tres de Octubre de  
 och mil och ochocientos diez y nueve. Los Sres. Presidentes  
 y demas que componen este Ayuntamiento  
 convocados celebrando segun costumbre, se manifi-  
 estó por el Sr. Presidente una Cédula de la R. Cámara  
 Cantada fha con fecha y ocho de Sep. anteponiendo  
 por la qual se manda que este Ayuntamiento informe  
 con individualidad y distincion con que cantidad se  
 halla dotada esta Plaza, sobre que fondos, y en  
 quanto podian regularse al año los Emolumentos  
 del Turgado, y Emperador en sus Acordaron se  
 informó inmediatamente que la dotacion son diez  
 mil xx<sup>o</sup> anuales pagados por la Real Caxa de  
 este Reino Provis. y segun calculo se parecen  
 no vale el Sr. Presidente se pueden regular diez mil xx<sup>o</sup>  
 anuales por Emolumentos del Turgado que  
 hace todo veinte y dos mil xx<sup>o</sup> anuales  
 se dio cuenta al Oficio del Cav. Al. C.  
 Mayor de Badajoz en que previene que  
 la liquidacion de Pagos del leg<sup>o</sup> Quatri-  
 menses en la Junta de Aduacion, el dia  
 quinze del corriente mes; en su con-  
 sequencia acordaron sus Sras. nombrar  
 al que lo fue el Quatriquimestre para el  
 Sr. Alejandro Moreno de Espinosa

De  
 fco. y parecer  
 del Sr. Presidente  
 no vale











uncomis. en q. la Venda Carne de Suecos fuer  
 debian de acordar y acordaron sus señas; que se p  
 bligue la libertad de vender esta carne, a los p  
 cios que se ha pleyado y por: tocino y carne  
 a Venise quatro: a igual precio la libra de Mon  
 Ma-La de lomo a Venise y dos quartos. Y la de  
 chorizo a Venise y quatro quartos libra, ha  
 vendore a Venise en el Pregon que no se excedan  
 de otros Precios bajo las penas establecidas por la  
 Cortura municipal. Lo firmamos de que doy

Fe = *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*  
*[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*  
*[Signature]* *[Signature]*

Acuerdo sobre las }  
 Carras de pago del <sup>10</sup> }  
 el *[Signature]* }  
 Su Señoría de Ovisema a Venise y tres de  
 Octubre de mil ochocientos diez y nueve  
 Los Señores Presidente y demas que componen  
 este *[Signature]* enandolo celebrando  
 segun costumbre por ante mi el Juro acordado  
 con sus señas: que mediante ano apareca en  
 el Archivo la Carta de pago del ultimo  
 tenor del año de mil ochocientos diez, con cargo  
 al impuesto de quatro mar en quatro reales de  
 vino; se pare oficio al *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*  
 Rodriguez Oidor de la R. Aud. de Barcelona  
 Alcalde Mayor que fue de esta





para que si la tiene en su poder remita  
 a la, y caso que no la tenga diga donde la des-  
 respecto a que en poder de don Carlos Lino y  
 con su cxa en la cobranza se halla una  
 factura del dinero que me le entregó para hacer  
 el pago en Arroyo.

Seguidamente acordaron que don Gomez depo-  
 sitaria el fondo de Bayago. Y para la cuenta  
 de lo que entra en su poder correspondiente  
 al año anterior y el último seis, para  
 tratar de hacer el reparto de lo que se ha  
 satisfecho por el primer seis de este año.

Ultimamente que el presente seis se  
 encargue de ver al don Juanas asin de  
 que se concluya la liquidacion de los submi-  
 nistros de Lena el año am.<sup>o</sup>. Y lo firmen  
 con el que doy fe.

Don Juanas y don Agustín Lugo  
 Don Juanas y don Agustín Lugo  
 Don Juanas y don Agustín Lugo

Don Juanas y don Agustín Lugo

Acuerdo sobre  
 el fondo de Bayago

La presente se firmo a tres de



Nov. e. oñmil oñho<sup>tos</sup>. diei y nuebe. Los terno  
res Pseud. y demas que componen este  
M. Ayuntamiento. estando celebrando segun  
costumbre por autenti el terno Dixerunt. Fue re  
pecho a estas mas bajo el precio de la carne de  
cerdo, por mayor, debian acordar y acordar  
non su suar la venta al por menor a los, o  
cios. sig. = Carne y tocino a diez y ocho quav  
liva = moruna a igual precio. Lomo a veinte  
quavros. Y honras a veinte y dos: y mandaron  
non suar que se publique en la forma ord.

Contra el Consejo - Asi unimos acordaron de la que app<sup>ca</sup>  
y carneceria libana las M. de el Consejo de esta villa  
publicandose por edictos y Pregones: E  
igualmente el libano de carnes, para el  
año proximo venidero. A lo sumario  
de que yo el terno doy fe =  
Yo el terno  
Justado

Agotado

Acuerdo de la villa de Olivenza a ten de Nov. e. oñmil  
oñho<sup>tos</sup>. diei y nuebe. Los tres Pseudente y  
demas que componen este Ayuntamiento







principio estando celebrando segun comumbre  
 por el <sup>on</sup> P<sup>re</sup>nt<sup>o</sup> se uniuys a los tres Regidores  
 del Despacho egcuribo que el Cominonado de la Real  
 Hacienda ha p<sup>re</sup>sentado con la certificacion del  
 deudorio en que se halla ena <sup>a</sup> por r<sup>es</sup> de los  
 Comisio<sup>es</sup> G<sup>ra</sup>l<sup>es</sup> conxepo<sup>nd</sup><sup>te</sup> al año anteproximo  
 y dos p<sup>re</sup>sentos de xerion del presente, quimer en su  
 vista quedaron enterados, manifestando que por  
 lo tocante al año anteproximo no ha r<sup>es</sup>pona  
 des acord alguna y que por lo mismo deberia  
 entredarse el apremio con los Judis. de dho  
 año. Y en que mismo acuo p<sup>re</sup>sentó el r<sup>es</sup>po  
<sup>on</sup> P<sup>re</sup>nt<sup>o</sup> tres carnos de pago de la comu<sup>o</sup>  
 del ay.º año anteproximo, una fha v<sup>ta</sup> y here  
 a Mayo del mismo año, imp<sup>re</sup>ntame diez y  
 siete mil trescientos facimo y dos r<sup>es</sup> y quatro  
 m<sup>rs</sup>. Otra fha doce de sept<sup>re</sup> del mismo  
 año, a quinze mil doscientos ochenta y  
 seis r<sup>es</sup> y diez m<sup>rs</sup>. La Otra a tres de dir<sup>o</sup>  
 a dho año, a Serena y nueve mil r<sup>es</sup>  
 serena y dos r<sup>es</sup> y veinte y dos m<sup>rs</sup>; mani  
 ferando que las r<sup>es</sup>ramas obraran en poder  
 del Sr<sup>e</sup> de dho Regidor que fue y cobrador  
 en el mismo año, en su virtud manda  
 don sus r<sup>es</sup> al Sr<sup>e</sup> de dho, y que se de

Carnos de pago



on pte. El Comperente Riguard  
por Certificacion del presente lino. No fin  
manos de q' day fe =

Por  
Fustada Ant. [Signature]

[Signature]  
[Signature]  
Honro Gil [Signature]

Frequencia de Neg

En la villa de Olivenza a veinte y dos  
de nov. de mil ochocientos diez y nueve. Los  
señores D. Pedro Josef Novira Abogado de la  
Real Audiencia, Alcalde mayor por el m. de ella  
y su Parido Presidencia de m. Ayuntamiento  
D. Manuel Gomez de la Mora, D. Jose Fran.  
Noguera, D. Andres Pedro Toco, y D. Antonio  
Tragum Murado Regidores, y D. Bernand  
Jose de Negro y Andriada Tron Sindico y  
y Peroneros del mismo Ayuntamiento, acordado  
celebrando en sus Juntas Comunitarias, en Cavildo  
extraord. para lo que han sido curadores ante  
diem por Antemi el infrascripto lino Dige.  
non. que siendo tiempo oportuno de hacer  
la eleccion de peroneros triples con arreglo  
ala ultima Real Pragmatica o cedula





Comunicada a fin de que quatro de ellas hayan  
 a servir los Empleos de Regidores en el año  
 proximo venidero de mil ochocientos veinte,  
 desde luego procedieron sus señas a formalizar  
 la, y con efectos precedidos los votos de los tres  
 Regidores, a pluralidad absoluta de ellos, la  
 ejecutaron en la forma siguiente:

Para el primer Regidor nombraron el Sr. D. Manuel Gomez  
 de la Haza, y se conformaron todos los expresados  
 Capitulares, en primero lugar a D. Manuel  
 Josef Pacheco: En segundo lugar a D. Luis  
 Ximenez de la Cruz: Y en tercero lugar a  
 D. Antonio Maximino Machado.

Para el segundo Regidor nombraron en primero  
 lugar a D. Antonio Pedro Lemus Pereira: En  
 segundo lugar a D. Domingo de Herrera y Sanjo  
 Lugo: Y en tercero lugar a D. Manuel Viciario  
 Andrade.

Para el tercero Regidor en primero lugar a  
 D. Ignacio Jose Saliente: En segundo lugar  
 a D. Juan de Silva Cardero: Y en tercero  
 lugar a D. Juan de Marcos Cabrera.

Para el quarto Regidor en primero lugar



Ad. Juan Ant. Carrallos: En Segundo lugar  
 ad. Luis Ant. Barroca: En tercero lugar  
 Ad. Ant. Lobo Yufance

En cuya Eleccion se conformaron sus Jueces  
 y el Sr. Prior Indico, y acordaron se saque tes-  
 timonio literal de ella, que remita con Cam-  
 ar Real Acuerdo de la Superiord. Territorial  
 para su Decida Aprobacion. Y la firmaron  
 de que doy fe

Por mi parte para el Sr. D. Juan de  
 Sustada Ant.

Antonio Gil

Nota Con la misma fe saque testimonio  
 que se manda =

Precio de fajas en la villa de Olivenza a once de  
 Mayo de 1697.

Carne	10 c.
Morcillo	16 g.
Alomo	18
Chorio	20

Los Jueces Presidentes y demas que com-  
 ponen este Ayuntamiento estando  
 celebrando segun costumbre por







el año procedieron por señores al nombramiento  
de los Alcaldes Pedaneos y fijos de las Aldeas  
de esta jurisdicción, así como al de Depo-  
sarios de Propios, Penas de Cámara y Mercaderes, Peritos de  
Concejos y Contadores para el año próximo veni-  
dero; lo que ejecutaron en la forma siguiente  
Para Alcalde de la Aldea de Saligo nombraron  
a Manuel Ramallo; y para uno o fiel de  
ellos a Fran. Adán

Para Alcalde de San Jorge actuarius Conemos  
Henrriques; y para uno a Domingo Canelas.  
Para Alcalde de la Aldea de Domingo a Valentin  
Gomales; y para uno a Josef Jorge  
Para Alcalde de San Benito a Josef Gomales  
Experto; y para uno a Ramon Madera  
Para Alcalde de Villanica a Ignacio Lopez; y  
para uno a Joaquin Bondan  
Para Mayordomo de Propios y actuarius de los  
Josef Valentin

Para Depo-  
sario de Penas de Cámara y ha-  
ror de San. a Jose Gomez de Carrallos.  
Para Depo-  
sario de Mercaderes a Juan Pedro  
Rabochs

Para Peritos de Comercio de bienes Raves  
a Josef de la Rosa; y Fran. Jose Guerrero.  
Para los otros bienes muebles a Jeronimo  
de la Maza; y Jose Rodriguez  
Para Contadores al Josef Navarro; y





Mr. Paulo Diaz Cordoba

En este litado se concluyó error nombram<sup>to</sup> y man-  
daron su suar k les haga saber a los intere-  
rados para su aceptacion y juram<sup>to</sup>.

Vind. a Aut.  
Pedro --

Se dio cuenta de un pedim<sup>to</sup> de Antonio Pedro  
vecino que fue de la ciudad de Melve, Vind. y da-  
nador en este termino, solicitando la vecindad;  
En su conseq. vino su exposicion, los informes  
dados por el Regidor D. Andres Pico, y el  
abono que en este acto hace el Ayuntamiento  
le concedieron su suar dha vecind. y acordaron  
daron k incorpore en los Padrones vecin-  
darios y le franquese el competente ter-  
minio

Se dio cuenta de una Real Cédula de  
D. Nov. Antepioimo Clariba a que los su-  
tend. Mander a los Pueblos moros en  
el pago de Lousio, dha. formal, en  
parando el deviro de veinte mil rs.;  
y se acordó su cumplimiento

Asi mismo se dio cuenta de otra R.  
dha de once del mismo, Clariba al modo  
y forma conq. deben reclamarse los perdones.





y bases de la Comuna. qual, ala q. te  
 Acordo su cumplimiento

Ultimamente se leyó la facultad del Sr. In-  
 tendente, de veinte y ocho del propio mes, con-  
 cediendo el termino de treinta dias para  
 que se presenten los datos y acciones que las  
 Corporaciones y particulares tengan contra  
 la Real Casa de Comodacion hoy credito  
 publico; en su vista acordaron su cumplim.  
 y que se fijen los datos en la forma ordina-  
 ria. Lo firmaron por el Sr. de que  
 doy fe =

Yo, Sr. D. Agustín de  
 Torres, Intendente  
 Sr. D. Juan de  
 Hurtado And.  
 Sr. D. Juan de  
 Moreno  
 Sr. D. Juan de  
 Gil S.

Precio de Carne	
en cen.	
Carnes tomo y por	
Morcilla	59
Lomo	17
Chorizo	19

En la villa de Mérida a veinte  
 y ocho dias del mes de octubre  
 de 1763. Los tres Presidentes y  
 demas que componen este M. C. J. y  
 tambien enandolo elevamos  
 acordamos que desde mañana





Se venda la carne de Puerto por  
 menor a Quince cuartos enq. se com-  
 preende el tocino y morcilla fresca: el  
 lomo adier y here: y el chorizo adier  
 y nuebe cuartos libra adier y seis  
 onzas, y que se public. en la forma  
 arriba. No firmaron a que yo  
 el tmo doy fe =

Porra Agostin  
 Justo Cabello Mattoz

Acuerdo en  
 sobre carne de  
 los cueros

X

En la villa de Olivenza a treinta de diez  
 de mil ochoc. diec y nuebe. Los Sres. Prendte  
 y Demas que componen este ayuntamiento  
 estando celebrando segun costumbre, por  
 un el tmo se dio cuenta de un pedimento  
 de D. Juan Lavacore, solicitando que en la venta  
 de carne que por ley municipal les esta con-  
 dada todos los dias en la farreria, se entienda  
 la baja de precio en solo dos Reis moneda por  
 libra, y no un cuarto: En su virtud acordaron  
 que habiendo sido costumbre de tiempo inmem.



la Vasa de un quarto en libra de jarre  
de la que se vende por cuenta de los Lavanderos,  
y no debeue alcerar, como tampoco  
guardan proporción en la rebaja la moneda  
de los Reis, que si aun es conocida en Corn.  
no tiene lugar la pretension de otros Lavanderos,  
guardandose la citada costumbre.

Por el Sr. Alcalde mayor se presentó una carta  
de pago fha tres de dia. del año antepromissivo  
importante de tres mil y quinientos <sup>rs</sup> por el  
sobre precio de <sup>rs</sup> guard. y <sup>rs</sup> doce, un mil ochocientos  
diez y seis. Alí mínimo <sup>rs</sup> doce de sep.  
de Mo año de quinientos noventa y dos  
<sup>rs</sup>, <sup>rs</sup> <sup>rs</sup> al uno y medio por ciento de la  
contado. Del propio año = Otra fha tres  
de dia. de propio año y del mismo uno por  
ciento imp. <sup>rs</sup> novecientos treinta y nueve  
y veinte y seis <sup>rs</sup>.

Seguidam<sup>te</sup> por el Sr. Antonio Jose Valencia se  
presentaron quatro cartas de pago  
correspond. a la sal del año antepromissivo  
la una fha diez y seis de Junio, de diez y  
seis mil trescientos ochenta y un <sup>rs</sup> y <sup>rs</sup>  
<sup>rs</sup> = Otra de diez de sep. de trece mil  
veinte <sup>rs</sup> y veinte y quatro <sup>rs</sup> = Otra  
de doce de mismo, de quatro mil trescientos  
setenta <sup>rs</sup> y la otra de diez y ocho de  
diese año de diez y seis mil trescientos  
ochenta y un <sup>rs</sup> y veinte y un <sup>rs</sup>.  
Ultimam<sup>te</sup> se presentaron por el Sr.







Jores Navarros como Encargado del Ayuntamiento.  
 ante on orra y tres sacas de pago, una fha  
 diez y ocho de Julio de mil ochocientos diez y nueve  
 de la ciudad de Badajoz. Equarenta y un mil quatro  
 veinte y dos r.<sup>tos</sup> y veinte y seis mrs. = Otra  
 de Once de Mayo de este año, de diez  
 mil novecientos y veinte r.<sup>tos</sup> y veinte  
 y cinco mrs. ambas de forma de laño ante  
 presente. Lo qual fha diez y nueve de Julio  
 de este año, de trececientos ochenta y cinco  
 r.<sup>tos</sup> y veinte y seis mrs. del uno y medio  
 por ciento de dicho contrato. Y todas  
 acordaron sus señas se quexas y que  
 el presente libro de alon. Intercedidos los  
 comp. Regidores. Y lo firmaron de que  
 doy fe.

Lo mandó el Sr. D. Juan José de...  
 D. Juan José de...  
 D. Juan José de...  
 D. Juan José de...  
 D. Juan José de...





*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*





Libro para la extension  
de las Actas del Ayunta-  
miento en este año de  
1820



9  
Visto como la Comandante  
de las Armas del Reino  
mandó en este día 8

1729



Sello 4.<sup>o</sup>  
40 mrs.



Año de  
1820.

En la villa de Alameda a primer  
 de Enero de mil ochocientos veinte. Los señores Presidentes  
 y demas que componen esta Real Audiencia, citados  
 celebrada con citacion Amable en las Casas Consue-  
 riales, comparecieron D.<sup>n</sup> Domingo del Rio y Somo Lino,  
 D.<sup>n</sup> Ignacio Jose ~~...~~, y D.<sup>n</sup> Juan Antonio Barroca Regi-  
 dor electo por la Superior; como tambien D.<sup>n</sup>  
 Juan Leal y Toran, y D.<sup>n</sup> Jose Navarro Procurador  
 el primero y diputado del segundo; y pre-  
 cedido el juramento de ambos ante el Sr. Presd.; acordaron  
 sus señas por averni el Sr. darle la posesion q.  
 les compete; la que comencaron guerra y pacificamente hi-  
 concurcion de personas alguna, y en virtud de el y ven-  
 dadera ocuparon los terrenos q. les corresponden  
 lo firmaron sus señas con los aprehensionados de  
 que doy fe

Don Domingo del Rio y Somo Lino  
 Don Juan Antonio Barroca  
 Don Juan Leal y Toran  
 Don Jose Navarro

Don Juan Leal y Toran  
 Don Jose Navarro

Don Juan Leal y Toran  
 Don Jose Navarro





Acuerdo, Sobre ba  
rios Particulares

En la Villa de Alameda a cinco de Enero de  
mil ochocientos Veinte Los Señores Alcaldes  
y Demas que componen este Ill. Ayuntamiento  
cuando celebrando como lo han de costumbre y con  
nombre por ante mi el Jefe acordaron  
que se publique por Pregones que todos los  
vecinos prevengan en el presente mes las  
Caveras de los Pardales; que asieten los Pely  
y medidas que prevengan los memoriales  
para las suencias de Puercas abejas,  
y ultimamente que viguieren los Ga  
nados bajo las penas que imponen las Le  
yes municipales

Se dio cuenta de dos memoriales del  
Alcalde de Villavieja, Alcalde y Jefe de  
Merca de los para este año solicitando  
se les releve de sus cargos el primero por no  
haber su edad el suceso correspondiente, y los  
segundos por no haber su sueldo, y leccionado  
su sueldo de la Contaduría de su Excmo. Alca.  
daron relevarlos de sus cargos, pero que  
antes se paren oficio a los otros Parrocos  
por el Sr. Jefe para que informen los  
lugares que puedan ser utiles  
por el Sr. Jefe de su sueldo prevenga  
la licencia de su sueldo de su sueldo que se expen  
menta en el Pueblo sin duda por la  
salida de su sueldo de su sueldo, y en su



Sello 4.<sup>o</sup>  
40 MRS.



Año de  
1820.

visto se mandó buscar la Ley Municipal por la que se estableció que los extranjeros hayan de ser obligados a actuar para el consumo de secundario la tercera parte de los cerdos que se engorden, acordando en el Ayuntamiento y su porfucio de lo demás que prebenja la Ley, que los extranjeros presenten la suma de 2000 rs. en el preciso término de tres dias Relaciones juradas de los cerdos gordos que aun tengan en las dehesas, así como de los que se hayan vendido para el pueblo y para fuera de ella su suma lo que cumpliran bajo la multa de veinte ducados y demás a que se hagan acreedores. p. la falta de cumplimiento.

Se Leyo una Caxca del Sr. D. Manuel Antonio Novoa y Venne y quarto vidio. anteponiéndose por la que da noticia de este Ayuntamiento de favor le nombrado Sr. D. para servir la vara de Alcalde e Mayor de esta V. y Interceder sus suas acordaron que por el foros proximo se comen a no p. solicitandole en su destino y demás de libre. Y gaalm. Acordaron sus suas se suba la





libra de carne de cerdo por haena en quanto  
a forma que se venda en estos terminos  
Carne, tocino, y morcilla a diez y seis queros;  
La libra de Lomo a diez y ocho. Ha hecho  
esto a venite. Asi lo acordaron y firmo  
naxos de que doy fe =

~~Matheo~~ ~~Barroca~~  
Matheo ~~Barroca~~  
Luis de ~~Barroca~~  
Luis de ~~Barroca~~  
Luis de ~~Barroca~~

Acuerdo, <sup>to</sup> de Alcalde y Simo  
de ~~Alcalde~~ y Villanueva

La Villa de Olivenza  
a ocho de Enero de mill e ochocientos vein-  
te. Los señores señores y demas que componen  
este Ayuntamiento acordando celebrarse  
de segun costumbre; Haviendo visto los  
oficios de los Cav. Curas Pioneros de las  
Aldeas de ~~Alcalde~~ y Villanueva, y lo que  
informan acerca de los sugetos que pueden  
ser Alcalde y Simo en el presente año;  
Debian de nombrar y con efectos nombrar  
por sus para Alcalde de la de ~~Alcalde~~  
a Teodoro Gonalen, y para Simo a  
Joaquin Morgado. Para Alcalde de la de  
Villanueva a Manuel Coello, y para  
Simo a Juan ~~Alcalde~~; a lo que por el







Acuerdos sobre  
Pulas

En la villa de Olivenza a doce de Julio de  
mil ochocientos veinte. Los señores, Presid<sup>te</sup> y demas q<sup>e</sup>  
componen este Ill<sup>mo</sup> Ayuntamiento, enandolo celebrando  
segun costumbre, por suenni el sumo Digeron: Que  
haviendose Reivido en el dia de hayer los Sumarios,  
de Pulas para cada año, nombraon sus señas p<sup>a</sup>  
Receptor de ellas a Nica Felimida viuda de  
esta vecindad Nipetico aque hace muchos años  
las tiene au cargo y ala buena cuenta que  
siempre ha dado, aque se le hará saber para  
su Aceptacion, y para que haga entrega de  
los Caudales, y Pulas sobrantes del año anterior  
en la forma de su partida de la apual.

Lic. de Puerco

Haviendo dado cuenta de un memorial  
de Juan Antonio Seda solicitando licencia  
para transportar su cerdo, y para su  
venta fuera de este termino, acordaron sus  
señas, que respecto a haver obedecido a lo  
acordado por este Ayuntamiento, haviendo vendi-  
do en esta villa can la mitad de sus Puercos,  
se le conceda, como con efecto se concede  
dha licencia, parandose inmediatamente...  
lo acordaron y firmaron de q<sup>e</sup> doy fe =

*[Signatures]*  
Natty  
Barocay  
Savarez  
Luis Gil



Sobre la posesion de la villa de Olivenza







por mi el lmo, siendo una carta o m  
Reido N. Suerde la fha ome del conde  
Clariba aque se ponga inmediatamente  
en posesion del Oficio de Regidor de uno a don  
Manuel Josef Pacheco, Repecho Mandado asi el  
Regio lral con una de los Expedientes promovido,  
por el Sr. Alcalde Mayor, y por los Regidores  
y Jurado de lano antepromiso, asi como por el  
mencionado Pacheco, habiendo condenado en forma  
y averiguado para que proceda con imparcialidad  
al cargo de Sr. Alcalde Mayor: Visto por  
su Sr. Obediendo con el debido Repecho la  
Superior o m, Acordo' la cumplimienta, y que  
inmediatamente se mande citar ad. Manuel  
Josef Pacheco y se le de la posesion que se  
manda, haciendose enmendado el contenido de  
esta o m. J. Oficio y con su insercion al Sr.  
Alcalde Mayor, Acordandose el Recho como  
se previene. Lo firmaron de q. doy fe

Valle Parroco

Navarro

Leate

Amo em

Mano Gil

Mano Pacheco y en la villa de Sivina













Sello 4º  
40 mrs.



Año de  
1820

cuando celebrand segun costumbre se dio  
cuenta de una sup. on. del Excmo. Sr. Super. Int.  
de Indias sa. Reyno, fha. on. del Excmo. Sr. P. de  
que se ha servido S.M. crear una Suma para el  
Gobierno y manejo de los Puntos. De lo que queda  
dan enterados sus Señores de su contenido -

una sobre lo mismo

Tambien se leyó otra on. de diez y ocho de  
Sept. del año antecorrido, sobre el modo de  
hacer el Rincón de los granos que se hicieren  
de los Puntos para subministrarlos a los  
que quedaron enterados y acordaron que  
una y otra pareca ala Suma de Puntos

Lo firmamos de q. doy fe =  
Rovira Pacheco Valle  
Señal

He visto las dos onas  
seg. para enterar  
Fern. de San Lorenzo  
Alonso Gil

Acuerdo sobre el  
famiencia

En la villa de Alameda a veinte y dos de  
enero mil ochocientos veinte. Los Señores D.  
Manuel Toré Pacheco Regidor decano, y Presid. de  
el Excmo. Ayuntamiento por no haver Comandante





el <sup>on</sup> Sr. Alcalde Mayor; en donde celebrando  
con los Demas Señores que lo componen; por  
su el Sr. se dio cuenta del Expediente  
Enterrado en el año anteproximo Solicitando  
de S. M. el alivio de los Mosam<sup>tos</sup> con arreglo  
a las R. O. de S. M. comunicadas en la materia; y  
en mismo de la R. O. de quatro de Sep<sup>re</sup>  
de Mil ochocientos diez y siete; Interados  
de todo su S. M. Acordaron: Que Respecto  
aque el Real Decreto de S. M. que recayó a  
consequencia de la Representacion del Exor  
Indio de Ceuta, firmada en <sup>te</sup> Manda al  
Excmo. Sr. Capitan Genl que se arregle a las  
Reales O. de S. M. expedidas que tratan sobre  
Mosam<sup>tos</sup>; y por ende se previene que enor  
ceren en alivio de los Pueblos; se Represente  
de nuevo a S. M. sobre este particular  
Suplicandole se leiva acordar en dicho con  
sunto clara y terminantemente mediante  
que en decreto de nuevo a Julio del  
año anteproximo, está concebido en termi  
nos ambiguos e ininteligibles, Acompañan  
dole testimonio de dho Expediente y Real  
O. de S. M. citados, para la inteligencia  
de S. E.: Con cuya Representacion y do  
cumentos para una Diputacion Comp<sup>ta</sup>  
de <sup>on</sup> Sr. Regidor Decano, y Exor Indio



Setto 4.<sup>o</sup>  
40 mrs.



Año de  
1820

7

Seña

Cerdos

El Común de este vecindario. Y los gastos se satisfagan  
de proprio de la Corporación fonda de Pueblo.  
Al mismo acordaron sus señas que la atención  
y distribución de la Seña para los Utensilios  
de la tropa, con cargo del Sr. Regidor Decano  
acordaron igualmente sus señas que se encargue  
y comisione al Sr. Diputado D. Antonio Novarro  
para que haga ejecutar el Acuerdo de cinco  
del Consueño por el q. se manda que los  
grangeros presenten para la venta en esta  
villa la tercera parte de sus Puercos de  
Baza, aborigenando al mismo tiempo  
los lugares que hayan infringido el man-  
dato y publicidad sobre que ninguno extrañere  
Puercos de este termino sin Lic. del ayun-  
tamiento, cuyo Sr. Diputado aceptó esta comisión  
y mandaron que el presente auto entere al Sr.  
Presidente para que se haya hacer que  
se cumpla y ejecutes en beneficio de este  
vecindario. Lo firmaron sus señas. Y que  
Doy fe = Duxerit. = de este particular = U =

Hacheco  
Barrocas  
Kato  
Leal  
Alonso Gil





De lo de  
nombramiento de  
su primer

En la villa de Avila, a veinte y tres  
de mayo de mil ochocientos veinte. Los Señores Pre-  
sidentes y demas que componen esta  
Ayuntamiento, estando celebrando, han visto el  
informe dado por el Sr. Carrero de la Alcaide de  
Avila, acordaron exonerar del cargo de  
Jefe de aquella Alcaide a Ramon Maderna,  
y nombraron en su lugar a Antonio Guerrero  
comunicandole esta nombracion al Alcaide por  
su inteligencia y gozo.

Milicias

Se dio el oficio de Sr. Jefe de las  
milicias de Avila, para el que abia de ser  
segun la orden del Sr. Capitan Genl, de-  
ben establecerse en esta Plaza dos companias  
de las milicias Prov. de Badajoz, previniendo  
se les submitiesen los Ordenamientos  
de que sus leyes quedaran enterados.

Subm.

Removiendo noticia su Sr. Jefe de que en poder  
de Sr. Juan Moaxer Picazo tiene en su poder  
porcion de Newos, y otros documentos de submi-  
siones echos en el año de mil ochocientos  
trece en que fue Alcaide, y los quales deben  
abonarse en la liquidacion que se esta pro-  
curando de los años anteriores; acordaron  
se pase oficio al Sr. Capitan Genl  
a fin de que cuando como esta el Sr. Juan  
Moaxer en Badajoz, se leiva su Sr. Jefe  
de una parte que inmediatamente  
los entregue, deute Ayuntamiento. A que se







su S<sup>ra</sup>. acordaron su cumplimiento, y que se oficie  
ala N.<sup>a</sup> Jurisdic. de Dios Rey S<sup>u</sup>blor. para q.  
ala mayor brevedad se presenten los Jueces  
y Comisionados Autorizados a fin de proceder  
al S<sup>u</sup>orro con arreglo al Artículo quarenta  
de la Ordenanza de Alomplares, y en adiccion,  
concurandose el Me<sup>o</sup> al Sr. J<sup>u</sup>rend.<sup>te</sup>

Sobre franquicia de  
Carnes a los Milit.

Asi mismo de Cuenca de la Real C<sup>o</sup>m. sobre  
que los Militares no se les permita la fran-  
quicia de poner Carnicerias Separadas, y que  
hayan de suarirse a los Pueros publicos de los  
Pueblos; ala que acordaron su S<sup>ra</sup>. su debida  
cumplimiento y que se tenga presente para  
si en lo futuro nuevamente p<sup>u</sup>erlos

Publ<sup>ca</sup> - - Del mismo modo se leyó un oficio del Sr.  
Dom<sup>o</sup> Gral de Guadalupe, relativo a que se Remi-  
tan con poder el impo<sup>te</sup> de las Vulas de  
este año, y las sobranes; y acordaron su  
S<sup>ra</sup>. que luego que se publique la Vula para  
este año, que se señala el domingo proximo  
se Remita el impo<sup>te</sup>, y sobranes, como se lo  
licita por el Sr. Dom<sup>o</sup> Gral, haciendose saber a  
la Receptora N<sup>ra</sup> Felisa de la Cuenca.

Pagages - - Se leyó un oficio del Sr. Correcidor de Badajoz  
por su S<sup>ra</sup>. veinte y cinco del mes de mayo, por  
el que manifiesta haverse señalado el dia quin-  
ce de Febrero proximo para practicar la li-  
quidacion de los Pagages suministrados en



Sello 4.<sup>o</sup>  
40 mrs.



Año de  
1820.

9

Los señores quatro señores del año que expira, y q.  
para ello se suministrare sugero que representare  
este Ayuntamiento, y se Mitieren los documentos que  
acreditasen los Pagos suministrados por esta C.<sup>o</sup>  
En la consecuencia acordaron en su sesión que sin perjuicio  
de las procuras hechas ante la Junta de Abouacion  
de Badajoz como sugiere esta C.<sup>o</sup> a aquel Partido  
mediante serlo ella, y reiterando las mismas, debian  
nombra y nombraron en su sesión por su Comisión  
para la liquidacion a D. Josef Sejal vecino de esta  
Ciudad a quien se le autorice en forma, expresando  
que no le pare perjuicio este nombramiento a los  
dños que aniten a la villa y de que sigue sup.  
con la ciudad de Badajoz; Remitiendole el documento  
a los suministrados.

Para que cumplan estos vecinos con la precia  
cion de las Caveras de Hornos; la saca de  
Auenias de Puerta Abierta; Apelacion de Perros  
y medida, y Regimen de Ganado, acordaron sus  
señores ampliar el termino hasta el ultimo  
dia del corriente mes, y que se publique  
a voz de Pregonero

Abano de Ganado  
Ultimam<sup>te</sup> se dio cuenta de lo que se ha  
y decreto del Sr. Ayuntamiento de Badajoz y uno de  
Mexico anteposito por el que se previene, que



en la villa de Olivenza, como el de los demas Carnes,  
 por lo que acordaron su venta su cumplimiento  
 y que se haga favor al Mazarante Josef Pizarro  
 y al Publico por voz de Regoueros. Lo firmamos

non de que doy fe  
 Antonio Pacheco  
 Valente Barroca  
 Lealtz  
 Laurem  
 Monogil

De Precio de Carne  
 de Cerda

Carne - Morcilla  
 y tocino - 18 q.<sup>tos</sup>  
 Lomo - 20 -  
 Choxino - 22

En la villa de Olivenza a cinco de Febr.  
 no de mil ochocientos veinte. Los tres  
 Regoueros y demas que componen este M.  
 Ayuntamiento citandolos celebrandolos segun Cos-  
 tumbre por ante mi e dnos digeron: que  
 habiendo levantado el precio de la carne de  
 Puerto S. mayor, acordaron la venda por  
 menor a los precios siguientes: Carne tomo  
 y morcilla a diez y ocho quartos: Lomo a vein-  
 te quartos, y choxino a veinte y dos quartos  
 libra o diez y seis onzas, lo que se haga  
 favor al publico.

Carne de carne

Asi mismo acordaron sus señas quemadas  
 aque por el decreto del Sr. Intendente de



Setto 4<sup>o</sup>  
40 mrs.



Año de  
1820.

10

cuya prov. de venite y uno de buens vltimos queda en  
lucida elabano de sauer, se de principio au franqu  
cia de de parriso de marzo proximo vendeno para dar  
lugar a los vecinos aque buques ganados p. el surtido;  
y que se haga publico, han de observar las disposiciones  
siguientes: Fue el precio de las carnes de vaca, carneros  
y chivoiro ha de ser el de doce quartos libra de diez  
y seis onzas: Fue los maramas han de hacerse precisa  
mente en el foral de somoso alas horas de la mañana  
bajo la inspeccion y auid. del Sr. Regidor de mer., o de  
vendedor maran en un lugar ni en ninguno otro sitio  
3a. Fue la venta de las carnes ha de ejecutarse en dos  
sitios, y son estos en la carniceria publica, y en la  
Plaza de S. Fernando primero, y en ningun modo en  
otro

Sal. . . . .  
Asi mismo acordaron su Sr. M. de Merced  
del Sr. M. lo conveniente por medio de la direccion  
qual de salinas, para que se alivie a los vecindarios  
en la cuota de sal que equivo cada un Sr. de sal  
puro, p. no haver tenido presente la separacion  
de los suaveramientos que con autorizacion tenian  
formalizados los años de una de una Jurisdiccion  
y cercionados su Sr. de los Aburos que conuieren  
los Alcaides de ella, repartiendo sal a los Lavadores  
colectados en esta v. y para poder exponer a este  
cuanto conuenga con equidad, acordaron  
se pase oia a los Alcaides para q. en el  
Ayuntamiento proximo presente los Noarios



de la sal correspond. a ellas por lo respectivo al  
año pasado de mil ochocientos diez y ocho; y que en  
lo futuro no procedan a otros reparos sin  
conocimiento de este Ayuntamiento.

Sal. . . . .  
El Ayuntamiento acordaron se pare officio al Sr.  
Don D. Gabriel de Salazar en sollicitud de la licienda  
de el cargo de la sal de esta V. para tratar  
de su percibo en el Almacén de Sevilla  
y lo firmaron de que doy fe

Diego Pacheco  
Juan Barracá  
Matías  
Lealté  
Francisco  
Alonso Gil

Acuerdo sobrela Villa de Olivenza a nueve de  
Febrero de mil ochocientos veinte. Los señores  
Regidor Decano, Presidente actual por no haver  
asistido el Sr. Alcalde mayor; y los demas señores,  
que componen este Ayuntamiento estando  
celebrando segun costumbre, por ante mi el  
Sr. Don D. Juan de Salazar se pare officio al  
Sr. Don D. Gabriel de Salazar de Sevilla, acompaña  
mandole la licienda expedida para este



Sello 4º de  
40 mrs.



Año de  
1820



... año del furo de sal, por la D<sup>na</sup> M<sup>ta</sup> Gral de  
salina de esta Casa, a fin de que se huya  
proporcionar conductores a Sta Sal acua  
para que no falte en todo tiempo.  
... Se despacharon varias licencias de guerra  
abierta.

... teniendo noticia su Sr<sup>ca</sup> de que el Sr <sup>Dn</sup> M<sup>ta</sup>  
calde mayor de esta Plaza,  
y no habiendo desocupado las casas el Sr <sup>Dn</sup> Alcalde mayor  
accidental, Determinaron llamar al Sr <sup>Dn</sup> Manuel Gomez de  
la Plaza de esta Ciudad a fin de ver si tenia  
proporcion de vivienda en su casa, y con efecto  
dijo que no tenia, y se le dio licencia con toda generosidad  
de cara y facultades, por lo que queda descubierto  
para el Sr <sup>Dn</sup> M<sup>ta</sup> de la Plaza, y en el caso se  
le dieron las gracias.

... Asi mismo acordaron que una Diputacion  
de este Ayuntamiento valga a vivir a Sto <sup>Sr</sup> M<sup>ta</sup>  
mayor con la decencia que se requiere, hasta  
los limites de la territorial, en Cochera, llevando  
una de vacio para que venga dho <sup>Sr</sup> M<sup>ta</sup>  
para la que se nombraron a los Señores  
D<sup>ns</sup> Juan Josef Pacheco Regidor decano, D<sup>ns</sup>  
Josef Navarro diputados de forma, D<sup>ns</sup> Juan  
Seal y Toran Procurador, y el Fiscal.



capitulo uno. Lo firmaron sus Señores

que doy fe

Bacheco ~~Barroca~~ Val. ~~Barroca~~

Barroca

Barroca

Mateo

Leal

Barroca

Barroca

Amend. En la villa de Olivenza a once de febrero de mil ochocientos veinte. Los señores Presidente y Demas que componen el M. Ayuntamiento de esta villa celebrand en extraordinario p. que han sido citados antedicho; por mi el Sr. se dio cuenta del Real titulo que al efecto me fue entregado por el Sr. D. Manuel Antonio Novoa, por el que el Sr. (que Dios que) le ha conferido el empleo de Alcalde mayor de esta villa; y en virtud de una certificacion del Sr. D. N. y Supremo Consejo de Castilla por la que se acredita haver echo el juramento prescripto por la Ley: y ultimam. de otra certificacion del Sr. D. N. y









Posesion & En la villa de Olivenza a once de Febrero de  
 mil ochocientos veinte. Yo Señore, D. Pedro Josef Novoa  
 Alcalde Mayor de esta Ciudad de Olivenza y de su Ayuntamiento;  
 D. Manuel Josef Pacheco, D. Domingo de  
 Sionni Santo Lupo, D. Ignacio Josef Valiente, y  
 D. Luis Ant. Novoa Regidores, D. Ant. Novoa  
 de Matos, y D. Jose Navarro Diputados; y D. Juan Leal  
 y Novoa por Sindico del mismo Ayuntamiento  
 juntos y congregados en un lugar capitulo, se  
 presento el Sr. Manuel Ant. Novoa con los tres  
 Comisionados, y en su virtud, y de lo mandado en el  
 anterior auto, se procedio a darle posesion de un  
 Empleo de Alcalde Mayor, y por el Sr. Presidente  
 se puso en sus manos el Patron que le autori-  
 za para la Real Jurisdiccion. Ocupo seguidamente  
 la Villa de la presidencia, chiso los demas autos  
 por donde se continuase una verdadera posesion  
 que tomo el Sr. Manuel Ant. Novoa Real  
 Corporal Velcuan quieto y pacifico sin contradiccion  
 de persona alguna. No firmaron de q. doy / Co-  
 Pedro Josef Novoa Manuel Ant. Novoa

Manuel Jose Pacheco  
 D. Don. ... Ignacio Jose ...  
 Luis Antonio Barroca ...  
 Juan Leal ...  
 y ...  
 Jose Navarro  
 ...  
 Alonso Gil







Caso enq. Conviene excitar dignos de que sea Vno.  
vno o canigado, y quando por alg<sup>n</sup> motivo o motivo  
de utilidad publica creyere necesario o conveniente  
promoverle antes de cumplir el sesenio: y con esta  
calidad es mando que luego vista esta mi carta sin  
aguardar otro Mandam<sup>to</sup> ni procedan para ello  
con diligencia alguna, haviendo jurado antes en  
mi Consejo como se acostumbra, le Reuidar p. mi  
Alcalde mayor de esta referida villa que tierra,  
y le degen usar libremente este Oficio y lo exercen  
mi jur<sup>a</sup> porri y sus oficiales, y oia, libre y de  
terminada los Pleitos y causas civiles y criminales  
que en esta villa estan pendientes y ocurriera  
todo el tiempo que tubiere este Oficio, y Mevor  
los doce mil rs. de salario en cada un año  
que sobre la tesoreria de exercio de Badajoz  
le estan consignados y los otros d<sup>os</sup> a el pertenecien-  
tes, segun y como hasta aqui se ha hecho  
y debido hacer con los Alcaldes mayores, sus ante-  
cesores, haviendo cumplido con el tenor de los capi-  
tulos de la Sumacion de Corregidores y Alcaldes  
mayores. Y para que pueda exercen an el expre-  
sado Oficio, es conformaren con el y le daran el  
favor y ayuda que tubiere menester con buer-  
tas personas y gentes sin que en ello se ponga  
ni consiman poner estorbo ni contradiccion  
alguna, que no por la presente le Reibo y ni  
por Reivido a este Oficio, y le doy poder para que  
en este caso que por unos o algunos a el no sea  
admitido, no obstante qualquier Ley, Estatuto, us  
y Costumbre que acerca dello fengian. En mand



Setto 4.<sup>o</sup> de  
40 mrs.



14  
Año de  
1820.

que al tiempo que le devan a este oficio tomeis de  
el fiaman legas, Manas y abonadas de que dara la Resi-  
dencia que las Leyes de estos mis Reynos disponen, asi por  
lo tocante a el, como por los negocios que durante su  
coexercicio se le comierren, y que residia en esta Alcaldia  
Mayor como es obligado sin hacer mas aurrencia que  
la permitida por la ley, y entome no pueda entrar  
en mi corte sin licencia mia o del Sr. D. de mi Cort.  
Y al dho. Sr. D. Antonio Novoa que tengo obligacion  
de entregar al que le sucediere en esta Alcaldia Mayor  
una Relacion jurada y firmada en que expiere con  
diferencia las obras publicas de Calzadas, Puentes, Caminos  
Impedidos y Caminos, u otras que hubiere hecho, con-  
cluidas o comenzadas en su tiempo, y el estado en que  
se hallaren las Demas que fueren necesarias o con-  
venientes segun su mayor necesidad o utilidad  
y los medios de promoverlas: el estado de la Agricultura  
cruza, Ganaderia, Industria, Arte, Comercio y Aplicacion de  
Vegetativo: los errores o causas de atraso decadencia o  
perjuicio que padecian, y los Recursos y Remedios que  
pueda haver, la qual en caso de Mixtione antes  
de haber Negad el Subdoron, ha de estar cerrada  
y sellada al que quedare Regentando la Jurisdiccion en  
esta Reforida Villa para que la entregue a su  
sucesor, firmada uno y otro el Nuevo Corresponsal  
el que con copia de la misma Relacion ha de  
presentar en mi Consejo de la Camara antes



que se le den los titulos o Despachos para ser  
vix el Simple aque accediere o fuere sub pro  
moind; y que para el dia quatro de Mayo del año  
proximo haya tomado posesion de este oficio hacien  
dolo contar en mi Secretaria de la Camara de Indias  
y Juris y Estado de Castilla, haciendo testimonio for  
mal que lo accediere, y no lo haciendo asi, donde luego  
quede vacante y se me consulte para volverle a  
proveer, sin hacerle otro apovimient<sup>o</sup> alg<sup>o</sup>. Lo  
esta mi carta se ha de tomar la razon en la  
Contaduria Gen<sup>l</sup> de Valores y Distribucion de mi  
Real Hacienda agud eran agregados los de  
Alvaro gual de Merced y la de la Medica  
Amara, ejerciendo en la de Valores haberse  
pagado o quedado asegurado este dño con declar  
acion de lo que importare, sin cuya forma  
lidad, mando sea de ningun valor, y no se ad  
mita ni tenga cumplimiento ena m<sup>ta</sup> en  
los tribunales dentro y fuera de mi corte. Dada  
en Palacio a quinze de diciembre de mil  
ochocientos diez y nueve = Yo el Rey = Yo  
D<sup>o</sup> Camobal Antonio de Navarra Sr<sup>o</sup> de Rey  
Nuevo <sup>on</sup> la hice escribir por su mandado = tien  
una Rubrica = Regut. = Aguilino Encudero = dño de  
ce y medio v<sup>o</sup> = Teniente de Camiller mayor  
Aguilino Encudero = Al<sup>o</sup> Alvarado = diez y seis v<sup>o</sup>  
Reales dño ciento treinta y un<sup>o</sup> y catove  
v<sup>o</sup> = El Duque de Infantado = D<sup>o</sup> Josef  
Maxia Puz = D<sup>o</sup> Fran<sup>o</sup> Maxim = Arzob<sup>o</sup> de







Camara por Decreto de cinco del Cor<sup>te</sup> se ha sen-  
tido prorrogar al D<sup>o</sup> Manuel Antonio Novoa Alcaide  
Mayor de la villa de Olivenza, por quarenta  
dias mas el termino que con titulo se le havia se-  
ñalado para tomar posesion de su empleo; en cuya con-  
formidad debera haverlo executado para el dia catu-  
o de Febrero proximo. Y para q<sup>e</sup> como doy la presente  
es en Madrid a siete de Mayo de mil ochocientos  
veinte = Cristobal Antonio de Navarra  
Cuyos documentos meos corresponden ala letra con  
su orig<sup>l</sup> que devolvi al D<sup>o</sup> Manuel Antonio  
Novoa Alcaide Mayor de esta villa quien firmo  
esta su cedula. Y cumpliendo con lo mandado en  
la correspond<sup>te</sup> referenda lo signo y firmo en  
Olivenza a doce de Febrero de mil ochocientos  
veinte = Interim = Dha V<sup>ta</sup>

R. V. i.

*[Handwritten signature]*

*[Decorative flourish]*

Mano Gil  
*[Signature]*

Acuerdo del 17 de Febrero de la villa de Olivenza a diez y siete  
de Febrero de mil ochocientos veinte. Los Señores  
D<sup>o</sup> Manuel Antonio Novoa Alcaide Mayor por  
su M. de ella y su Parido, Presidente de su Y<sup>ta</sup>  
Ayuntamiento, D<sup>o</sup> Manuel Torre Pacheco, D<sup>o</sup> Domingo  
de Sypriano Santo Domingo, D<sup>o</sup> Ignacio Torre Pati.



Sello 4.<sup>o</sup>  
40 mrs.



Año de  
1820.

ente, y D.<sup>o</sup> Luis Antonio Barroca Regidoro, D.<sup>o</sup> Amador Novarro de Utrero, y D.<sup>o</sup> Josef Navarro Diputado, y D.<sup>o</sup> Juan Leal y tovar Por Indico g<sup>o</sup>ral y Personeros del mismo Ayuntamiento, estando celebrando en un lugar convecino, como lo han sido y costumbre, por mi el Sr. D. de Leyes el Oficio de como Señor Capitan G<sup>o</sup>ral de esta Prov. en fha. nueve del corriente, en el que se inserta la o<sup>o</sup>n que S. E. ha pasado al Sr. D. Co. Alvaraz para que entregue a esta Corporacion todos los docum<sup>to</sup>s que tenga en su poder corresp. al año de mil ochocientos trece en que fue Alcalde Constitucion<sup>o</sup>; y no haciendolo beneficiado apear de haver transcurrido ocho dias, acordaron sin su<sup>o</sup> se haga au<sup>o</sup> p<sup>o</sup>erente a S. E. a fin de que se vayan apremiando con rigor, prescribiendole un breve termino para la entrega

D. Juan Alvaraz

Alojamiento

Asi mismo se leyo otro Oficio de Sr. Capitan G<sup>o</sup>ral fha. siete del actual, en Conservacion de la presentacion que se dio en este Ayuntamiento por medio de Comision, relativa a que se exonere a este vecindario de la carga que sufre de Alojamiento con el Regimiento Infan<sup>o</sup> del Principe; por el qual manifiesta S. E. q. es indispensable por ha<sup>o</sup>nd continuas el Alojamiento como ha<sup>o</sup>nd





Aquí, y que proporcionando era Corporación el Utro-  
quero necesario para las dos Compañías de Milicias  
Prov. que ha mandado para acaer para, para la  
dita Compañía. al Com. de las ditas para que  
se Aquaxelen. En su virtud acordaron sus señas se comen-  
zase esta Compañía al Com. de las ditas para que  
nada sin Com. de las ditas Com. Manifestándole que en virtud  
de ella, se stava en su disposición para establecer  
en alguno de los edificios de esta Plaza un Juazgo por  
cuenta de la Real Hacienda, y que era Corporación  
apenas sino tener obligación alguna, era pronta  
por el mejor tenor de la Ley a aprontar una dicit  
y manra para cada Indio hacienda en ello lo  
mayor sacrificio, lo que su señas tenga la bondad  
de hacerlo presente a S. E. para que haga entender  
a las Compañías no existan otro Utroquero que  
el Relacionado: y que en quanto al alojamiento de  
los otros Gefes y oficiales se espere nueva repre-  
sentación a S. M. para que se cumplan sus Reales  
Determinaciones mediante aque Oviedo no es  
de peor Condición que la Capual y demas Pueblos  
en donde habiendo topas, no supiera el alojamiento  
que era villa.

Alameda. Por el Sr. Com. de las ditas se hizo presente, que  
cuando encargado por S. M. y particularmente  
por la Compañía de Com. de las ditas, y hermanas  
de los Pueblos, y habiendo visto su señas que  
en la Plaza de S. Fernando Septimo havia







lo Acepto quito; acordando asi mismo que el  
costo de esta obra se satisfaga de proprio fondo.  
Con lo que se concluyo este Acuerdo que firmas  
con sus señas de que doy fe =

Mano de D. Pedro de Torres y Manolo More Pacheco

Juan de Dios ~~de Torres~~ y Juan de Dios

Luis Antonio Barroja, Ant. e. Novena de Torres

Juan de Dios  
y Torres

Juan de Dios

Juan de Dios

Mano de D. Pedro de Torres

Acuerdo sobre Carceleros En la villa de Olivenza a veintidós y quatro

con fecha 25 del mismo  
se fijaron y publica  
con edictos dando  
el termino de diez  
dias para la pre  
sentacion de memorias

de Febrero de mil ochocientos veinte. Los Señores  
Presidencia y demas que componen este M. C.  
Ayuntamiento, mandado celebrando segun conve  
nie en sus Juas Cominoriales; por el s.º Sindico se  
propuso que estando mandado por la Real Audiencia  
de esta Provincia el que se nombre Alcalde de la  
Real Carcel, y hacerse con tal nombramiento un bene  
ficio al Vecindario, lo hacia presente asimismo de  
que sus señas tomaren las medidas mas oportuna  
mas al efecto. El Excmo. Sr. D. Pedro de la Fuente  
Representacion del Cav.º Sindico, de la que resulto  
una venafsa considerable al Vecindario acordando



Setto 4<sup>o</sup>  
40 mrs.



Año de  
1820.

daron, que apearan de que de ningún fondo público  
tiene señalado sueldo o sueldo. Semefame venino, por  
hacer vien adun veinos, de señalada vende luego el  
sueldo anual semil quiniemos xxv y seis Alguores.  
de aceite para alumbrado, pagado todo del pro.  
dueto de los veinos de semos correspond. ala Comisión  
del Medio Caveron; dandosele transacion en lamina  
Caxel, y exonerando al referido Alcalde de toda  
Carga conegit, llevando ademas de los puros los  
dros de Arancel: Que el Sr. Presidente se sirva  
mandarlo publicar para que dentro del termino  
que señale presente sus Memoriales; cuyo deni  
no habra de asegurarse el que lo solicite con  
finca ofiana de Once mil xxv y seis

Baldios

por el mismo Sr. Audiencia de Suo presencia  
que en este termino havia dos pedanos de terreno  
Baldios llamados de la Sierra de Monelongo; y de  
la de Alor, los quales podrian producir algunas he  
rras para alivio de esta Comuna, lo que no sucede  
ahí, y estan aprovechandolos varios Proprietarios  
o Arrendatarios de fincas con fincas con  
exonerados terrenos. En la Comeg. acordaron sus  
Señas que para proceder al Arriendo de dichos  
terrenos se hace indispensable en primer



lugar y para q. el Sr. Presid. pueda formar el lipo.  
dime que corresponde, abexiguan los Proprietarios Im-  
prios con otros terrenos afun de que con su curacion  
pueda proceder a la demarcacion y desde de de ellos  
que debexa hacerse por Señores inteligentes y segun  
lo que se vultare del libro de Regas que obra en  
el Archivo de este Ayuntamiento. Asi lo acordaron  
y firmaron sus señas de que doy fe dando testimonio  
de este parte de lo que se vultare en el Archivo de este Ayuntamiento.  
Yo el Presid. de este Ayuntamiento. Yo el Sec. de este Ayuntamiento.  
Yo el Regidor de este Ayuntamiento. Yo el Regidor de este Ayuntamiento.  
Yo el Regidor de este Ayuntamiento. Yo el Regidor de este Ayuntamiento.

Yo el Presid. de este Ayuntamiento.  
Yo el Sec. de este Ayuntamiento.  
Yo el Regidor de este Ayuntamiento.  
Yo el Regidor de este Ayuntamiento.  
Yo el Regidor de este Ayuntamiento.

M. D. de San Pedro de Badajoz. En la villa de Olivenza a veinte y seis de  
Febrero de mil ochocientos veinte. Los señores  
Presidentes y Demas que componen este Ayuntamiento  
Ayuntamiento enandolo celebrando en sus  
Cancas concurrales como lo tienen de costum-  
bre, se leyó por mi el Sr. en Oficio de  
Señor Conregidor de Badajoz su fha veinte  
y uno del presente, Mandos a que se mande  
ala secretaria de la Comunion del Arco de  
Badajoz la cantidad de mil seiscientos no-  
venta y dos que segun la liquidacion practicada









los Vecinos de este Pueblo afirman de que si pudieran  
buendamente se les invite a que manden sus Criados  
el dia que se les abiere al exercido Negro; Comien  
zandose al efecto a los señores D. Luis Antonio Barro  
ca, y D. Josef Navarro Judio. de esta Corporacion  
En este mismo se subscriuieron los señores  
Pedernan con mi go el uno. Los firmarios de que  
son los =

Barroca, Navarro, Matos, Navarro, Lealt, Alonso Gu

Acordado En la villa de Alcazar de San Juan a catorce de Mayo  
de mil ochocientos veinte. Los señores Alcaldes  
y Demas que componen este Ayuntamiento. en un  
dolo celebrando segun costumbre por ante  
el uno acordaron sus votos que inmediatamente  
se proceda a la formacion de las Cuentas de  
fondos publicos que no se hallen convenientes  
haciendose saber a los interesados en la presente  
inmediatamente bajo apercibimiento de apremio  
Asi mismo acordaron sus votos que con



Sello 4.<sup>o</sup>  
40 mrs.



Año de  
1820.

20

que no ha habido en su Presidencia con alguna  
sobre el juram<sup>to</sup> prestado por S.M. de la forma-  
ción Política de la Monarquía, habiendolo su Señoría  
por Noticias extraordinarias, acordaron que  
luego que se reciba la con de oficio qual correspon-  
al momento procederán al juram<sup>to</sup>. Y demas dis-  
posiciones Constitucionales que se prevenga  
como obedientes a las Superiores Mandatos.

Asi mismo acordaron su Señoría que  
no habiendo habido hasta ahora prevencio-  
al empleo de Alcaide; se repitan Edictos basandose  
la suma de quinientos Ducados. Y lo fin-  
aron su Señoría de que voy lo

*[Handwritten signatures and names]*  
Rocha Pacheco  
Barrocas  
Matoz  
Lealt  
Navarro  
Hernandez  
Alonso Gil

mas sobre su  
mura. Se dem...

Segundamente acordaron su Señoría que sin  
embargo de no haber habido con alguna de



oficio acera de la nueva mudanza de gobierno  
como lo hayan sabido por las gacetas extraordi-  
y que S.M. haya mandado se celebre en la Corte  
el suam<sup>to</sup> que se ha signado hacer de la Comuna  
por el bien q<sup>al</sup> de un Pueblo, han venido sus  
frías en mandado que inmediatamente se anuncie  
al publico esta novedad con un Torque g<sup>ral</sup>  
de campanas cuyo fin se pare el Competen-  
abio al Sr. Vicario L<sup>co</sup>: Fue en mismo se Anun-  
cié a voz de Pregonero q<sup>e</sup> en la tarde de  
este dia comuza el vecindario a la Iglesia  
María al ponerse el Sol en donde se cantara  
un solemne Te Deum en acción de gracias por  
benéficas atenciones q<sup>as</sup> cuya antemissa sera  
comulgados el Excmo Sr. Subinspector mediante  
hallarse en esta Plaza, y al Sr. Governador  
Sr. D. y como jefe de la Guarnicion y su ad m<sup>or</sup>  
yor de Plaza; y ultimam<sup>te</sup> que haya Guarni-  
cion g<sup>ral</sup> q<sup>e</sup> tres noches consecutivas principia-  
do en la noche dia. Lo firmamos etc

do y fe =  
votoy Pacheco  Valentín  
 Barrocay  Matto  Navarro  
Lent  Alonso Gil

6 Intavina de Olivenza a quince de mayo









18  
tumbre por Antena e Simo Digeron: Que con  
moribos de laaverie dignado S.M. (que dion que) por  
el bien y felicidad de la Nacion, firmado y fuxado  
la Comstrucion Policia de la monary. Espanola  
Sanccionada por la Cortes general y Cortaord.  
en Cordia y año de mil ochocientos doce, se  
han de establecer por coniguiente los Paridos  
de primera instancia con arreglo al Regla  
mento de Suburbanos, para quando este caso  
llegue, y que la villa no quede sin el goce  
que de tal Cavera de Parido tiene de tiempo  
immemoral como Reputada por Notable, y con  
voto en Cortes por el Arriquo Gov. aprova  
el primer Enredo por Real Or. de S. M.  
de Setie de Febreo de mil ochocientos quatro  
y teniendo presente sus lras que en el  
año de mil ochocientos trece por el Reglam  
to de Parido, trataron de agregarla ala Ciudad  
de Madafor, o con efecto la agregaron sin  
por el Ayuntamiento, ni por el Alcalde Mayor  
se hiciere la menor oposicion, con notable per  
juicio de este Vecindario; y siendo de Obligacion  
de sus lras Defender en un todo los dias que  
le asistan ala Villa como sus Representantes  
porri y por los J. les Subd. Acordaron



Sello 4.<sup>o</sup>  
40 mrs.



Año de  
1820

22

Unanimemente se Orogue Poder a favor de los Sres  
 D<sup>o</sup> Manuel Tref Pacheco Regidor, y D<sup>o</sup> Juan Leal y toban  
 Prior Indio g<sup>o</sup>al, para que en Representacion de  
 esta Morable Villa hagan quanta gestione  
 sean necesarias, ya sea al Real Supremo de la  
 Nacion, o ya al de esta Prov<sup>o</sup>, a fin de que  
 se fomenre a Olvema la gracia unim<sup>o</sup> en q<sup>ta</sup> ha  
 estado en posesion de fuesen de Paraiso de un  
 cinco Aldeas, y que asi Ovido tiempo se le  
 agreguen los Pueblos que guarden mas proporcion  
 con esta v. haciendo ven hasta la evidencia  
 y con <sup>los</sup> ~~los~~ que sacara el pres. sumo de quanta  
 docum<sup>os</sup> sean com<sup>o</sup> de los privilegios, y asi mismo  
 demostren la Situacion de esta Poblacion, su ve  
 cidario y Abundancia por un feriles Campi  
 ñas; de modo que no dependa alguna por  
 hacer en beneficio de la villa. Asi lo acordaron  
 y firmaron sus Sras de q<sup>do</sup> doy fe

Pacheco  
 Leal  
 Barroca  
 Matos  
 Navarro  
 Ferrer  
 Alonso Gil





Acuerdo {  
55

En la villa de Olivenza a diez y ocho dias del mes de  
diciembre de mil ochocientos veinte. Los señores Presidente y demás  
que componen este Ill.<sup>to</sup> Ayuntamiento acordaron  
celebrar segun costumbre, por el d.<sup>o</sup> Presidente  
se hizo presente una c<sup>o</sup>m del Acuerdo fecha  
que acava de recibir, por la que se manda  
proceder a las Elecciones de los Ayuntam.<sup>tos</sup> Conmi-  
tucionales; y vista acordaron se de primum  
inmediatamente, y como se prevenga por la Comi-  
sion que hayan de hacerse las Elecciones en dia  
festivo, no dando lugar a principiar en el dia  
manana, podria hacerse en el sabado proximo  
las de Parroquia, y el domingo siguiente, las  
de Alcaldes y Ayuntamiento. Lo firmaron de que  
doy fe

Barrocaff Pacheco Valent  
Barrocaff Matos Navarro  
Lalt  
Alonso Gil



Sello 4.<sup>o</sup>  
40 mrs.



Año de  
1820

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



Presionz En la villa de Olivenza a veinte y  
ocho de Mayo de mil ochocientos veinte  
Los señores D.<sup>n</sup> Juan Antonio Roboa Alcalde  
de Mayor por d. de. de ella. Presidente de  
este Ayuntamiento, con los señores  
que lo componen, estando celebrando; con-  
currieron los señores D.<sup>n</sup> Juan José Pacheco, y D.<sup>n</sup> An-  
tonio Pedro Lemus Alcaldes Electos; D.<sup>n</sup> Antonio  
Lobo Infante, D.<sup>n</sup> Antonio Valentin, D.<sup>n</sup> Juan An-  
t. Carrero, D.<sup>n</sup> José An-<sup>to</sup> Namallo, D.<sup>n</sup> Juan Antonio  
Andrade, D.<sup>n</sup> Ign.<sup>o</sup> Arvina, y D.<sup>n</sup> Ignacio Valiente  
Regidores, no habiendolo hecho D.<sup>n</sup> Domingo  
Limpio por estar enfermo; y D.<sup>n</sup> José Navarro  
y D.<sup>n</sup> Antonio Jimeno Procuradores Sindicales  
Electos todos para el Ayuntamiento. Constitucion  
por D.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Alcalde Mayor se les hizo  
el juramento prevenida por la misma  
Constitucion, el que hicieron. Segun  
con arreglo a la formula precripta  
y ofrecieron guardar y hacer guardar  
D.<sup>n</sup> Código, ser fieles al Rey, y desempeñar  
bien y fielmente sus respectivos cargos. y la  
se vio, por un suab se les dio la pre-  
sion que les compete que tomaron  
quiere y satisficieron sin contradiccion de





Sello 4.<sup>o</sup>  
40 mrs.



Año de  
1820.

persona alguna; y en señal de ello ocuparon  
sus respectivos anemos. Con lo que se concluyó  
este acto que firmaron sus señores con los señores  
Aprensionados a que yo el mismo doy fe =  
man. Ant. Croboay Mandel Jose Pacheco

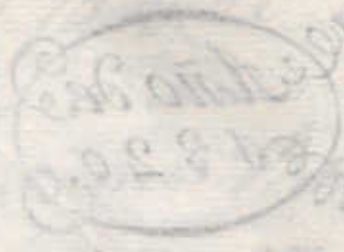
José María Valente Luis Antonio Barro  
Jose Navarro Juan Leal

Antonio Pedro Pabon Lamy  
Pereira Ant. Lobo Infantey

José Antonio de Carvajal Jose Antonio Ramallo  
Joaq. An. de Anaya

Ant. Seg. Bruno Don. Avina  
Aurelio  
Alonso Gil





*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a document or report.]*



Sello 4.<sup>o</sup> de  
40 mrs.

IND. REX. FERDIN. VI. D. G.  
HISP. ET IND. REX. FERDIN. VI. D. G.

Año de  
1820.









Sello 4.<sup>o</sup> de  
40 mrs.



de Añõ de  
1820.

*[Faint, illegible handwriting]*

*[Faint, illegible handwriting]*





1880



1880



Merida ... Año ... de 1820

76.<sup>os</sup> to  
Junta. Constitucional

Vibro para la estension  
de sus efectos





*Faint, illegible handwriting at the top of the page, possibly a header or title.*

*Faint, illegible handwriting in the middle section, possibly a name or address.*

*Faint, illegible handwriting in the lower middle section, possibly a signature or date.*









siguiente en quien sus S. rias tienen toda  
su confianza y satisfaccion: y en este ac-  
to se hizo comparecer al mencionado D.  
Alonso Gil, y leyóle este nombramiento lo  
acepto en forma y presto en manos de  
S. r presidente el juramento prescrito en  
dha. Constitucion, y en su virtud ocupó el Ani-  
ento q. le corresponde, y quedó efectivam<sup>te</sup>  
nombrado por tal S. r y mandaron dho.  
S. r se di a D. Alonso Gil testimonio de este  
acta si lo apeteciere; para dho. por medio  
de S. r la certificacion correspondi<sup>te</sup> de este  
nombramiento; y lo firmaron sus S. rias con  
el apriacionado de que certifico =

Mano de D. D. Pacheco

Anto. Pedro Juan de Luna Perceiro

Antonio Lobo de Alcazar Infante

Antonio Joz Valentin

Joaq. Antonio de Carrancho

Joz. Antonio Ramallo

Joaq. An. de Anaya

Valerio Ant. Cruz

Alonso Gil

Joz. de Avila

Le

[Signature]



28 de Mayo en la villa de Olivenza a veinte y ocho







Se haga la oportuna Representacion al Gobierno  
por la via correspondiente, en solicitud de que se guar-  
den a esta V. los citados privilegios y queda conu-  
niz un diouido alai fonce

Cabeza de Part. . . Asi mismo Manifesto Mo. P. Presidente de  
Solicitud que por el Ayuntamiento de Cabeza de  
Cabeza de Parte, p. que se conserve a esta V. el privilegio de Ca-  
beza de Partido; y acordaron en un voto que se siga  
esta prerrogativa con la mayor energia sin porde-  
nar medio en el buen exirto, del asunto.

Alfamaes. . . Se dejó un of. de M. de Alfamaes, y  
se acordó que luego que llegue a la Prov. el Sr. Jefe  
Político le presente lo com. de Alfamaes para que  
sea secundario de semejante carga que no debe  
sufrir.

Alcaides. . . Asi mismo acordaron en sus se remueben  
los Pregones llamando Prebendados a la plaza de  
Alcaide de la Carcel; manifestando en ellos que se  
lesala de dotacion anual dos mil r. y lei de Alf.  
de Aceite para las Luces; y que la fama ha de  
ser de quinientos ducados

Los Ayuntam. . . Del mismo modo acordaron se siga la praxi-  
ca y costumbre de celebrarse Ayuntamiento los  
Miercoles y Sabados de cada semana, a las diez  
en el Ambriano, y a las nueve en el hexano.

Propios. . . Acordaron nombrar y con efecto nombraron  
por Diputados de Propios y Arv. al actual  
Don Joaquin Torre Valentin a quien se haga saber  
para que lo acepte, y asimismo qual corresp-



Sello 4.<sup>o</sup> de  
40 mrs.



Año de  
1820

Presidencia jurada por el Rey la Comit. en 9 de Marzo de 1820

Señoras defamadas... En el mismo nombramiento he sido por Depositionario de penas de fama y ganos de suya a Antonio Joré de saxo, a quien igualmente se le haga saber para los mismos efectos que el ant.

Decretos... Se leyeron varios decretos expedidos por S.M. sobre el establecimiento de la Real Suprema de Just. y Gobierno de la Península, y cesacion de los Comijos; y unánimemente acordaron su cumplimiento, y que por el Sr. Presd. se acuerde el Nuevo.

Ordo p. el  
Juram. de la Comit.

Se leyó el soberano Decreto por el que S.M. se ha servido resolver que se publique nuevamente y se ejecute en toda la nacion en el mismo modo que se ejecutó en el año de mil ochocientos doce la Comision politica de la Monarquia; y en virtud acordaron unánimemente que el sábado proximo se acordará lo como respecto a los dias de semana santa no pue de beneficiarse. Así lo acordaron y firmaron de q. doy fe

Hacheco  
Carvalho  
Valente  
Poniray  
Ramallo  
Navarro  
Lobos  
Arriaga  
Alonso Gil  
Vico







Sello 4.<sup>o</sup> de  
40 mrs.



Estiño de  
1820



jurada por el Rey la Camara en 3 de marzo de 1820

en esta Guarnicion: al Sr. Ayudante de la milicia  
 una Plaza: al oficial de la graduacion de los Dipentios  
 al Sr. D. Juan Maria de la Cruz de la Villa en Representacion  
 de su terno; y a los Cav. D. Luis Mercurio, D. Jose Antonio  
 Pacheco, D. Jose Luis, y D. Fran. Am. Diaz Vecino de  
 esta Villa en Representacion del Comundario: fue  
 para que los tres Comendados sean colocados en sus  
 respectivos quintos interpolados con los Señores Capi-  
 tulares, se nombra por Comisionados para referir  
 da colocacion a los Sr. Regidores D. Antonio Lobo, y D.  
 Antonio Valentin quienes cuidaran del buen orden  
 en su Comision: y ultimamente se comisiono al Sr. D.  
 Josef Navarro Prior Sindico para la formacion de un  
 juicio y de él para el Remate; y mediante aque-  
 el infrascripto se halla incapaz de poder leer  
 la Comision por hallarse Compadre, lo ejecutara el  
 referido D. Jose Navarro, y q. en dha tarde o la noche  
 haya y toque de Campana. Aluminos gral.

Carne

Asi mismo acordaron en virtud que nadie pueda  
 vender carne fuera de los Pueros de unidos que  
 son la Carneceria y Plaza pp. haciendo las ma-  
 ranza en el Corral de Conceso con aumenia de  
 Sr. Regidor de uno, lo que se publique para  
 noticia de los Vendedores y de Vecindario por



Precio de carne  
 de Puerto.  
 Tocino - 28 q. u.  
 Morcilla - 32.  
 Chorizo - 36

vendore igualmente la Venta curus Lara D.  
 Siendo el tiempo oportuno se ponen los precios de  
 la carne de Puerto salida para que una de se aca  
 glo todo el año, acordaron su nias a Venta de  
 hoy en adelante a los precios siguientes: El tocino  
 a veinte y ocho quartos libra: A Treinta y dos la  
 Morcilla; y a treinta y seis la de Chorizo. Enrendie  
 dre la libra a diez y seis q. u. y q. se publicy.

Singileno D. - - - Igualmente acordaron un nias a virtud de bania  
 que se producen por dueños de ganados de perjurio  
 que experimentan en ellas con el ganado Vacuno  
 de los Singileno; que se prohibe abolutamte el que  
 anden en los coros de los ganados, imponiendose la  
 pena de dos ducados por primera vez acada Re  
 se aprehenda, sin perjuicio de que el dueño satis  
 haga el dano que haga, publicandose para que  
 no aleguen ignorancia. Asi lo acordaron y firma  
 ron sus nias de queo doy fe.

Boubee  
 Salentin Carral  
 Arana  
 Percein  
 Romallo  
 Savaero  
 Alonso Gil



Sello 4.<sup>o</sup> de  
40 mrs.



El Año de  
1820.

Excmo. Sr. D. Juan de Dios de la Com. en 9 de marzo de 1820

Yo el Excmo. Sr. D. Juan de Dios de la Com. en 9 de marzo de 1820  
Yo el Excmo. Sr. D. Juan de Dios de la Com. en 9 de marzo de 1820  
Yo el Excmo. Sr. D. Juan de Dios de la Com. en 9 de marzo de 1820  
Yo el Excmo. Sr. D. Juan de Dios de la Com. en 9 de marzo de 1820  
Yo el Excmo. Sr. D. Juan de Dios de la Com. en 9 de marzo de 1820  
Yo el Excmo. Sr. D. Juan de Dios de la Com. en 9 de marzo de 1820  
Yo el Excmo. Sr. D. Juan de Dios de la Com. en 9 de marzo de 1820  
Yo el Excmo. Sr. D. Juan de Dios de la Com. en 9 de marzo de 1820  
Yo el Excmo. Sr. D. Juan de Dios de la Com. en 9 de marzo de 1820  
Yo el Excmo. Sr. D. Juan de Dios de la Com. en 9 de marzo de 1820

Manuel Gore Rubeo

Manuel Gil  
Sr. D. de

Jurament. y Posicion al  
Reg. de D. Domingo Limpio

En la villa de Olivenza a tres de  
Abril de mil ochocientos veinte. Los Señores Presi-  
dencia y demas que componen este M. Ayun-  
tamiento Constitucional estando celebrando  
en extraordinario, se presento D. Domingo del Rpi-  
xita Santo Limpio segundo Regidor Elected, a tomar  
posicion de su empleo por no haverlo hecho quan-  
do los demas se lo por hallarse enfermo: En su  
virtud por el Sr. Presidente se le recibio el juram-  
to prescripto por esta misma Constitucion, el que



hizo según la formula y officio cumplido en todas  
sus partes: y en seguida se le dio la posesion q  
le compete y tomo quicua y pacifcamente ocupan  
do el terreno que le corresponde. Lo firmaron  
su suao con el aporenomad de que yo el  
doy fe =

Pacheco Perceira Valentim Carvalho

Arriaga Navarro

Don. Alonso de...  
Alonso de...

Acuerdo, sobre Relevo  
de Alcaldes y S. de...

En la villa de Olivenza a quatro de Abril  
de mil ochocientos veinte. Los Señores Alcaldes  
y demas que componen este Ayuntamiento, Comu-  
nional, citados celebrando en extraordinario  
por Anuncio el día digeron. Que siendo los alca-  
des pedaneos y fieles de las cinco  
Aldeas de esta Jurisdiccion, lugares honrrados y de  
Confianza, acordaban y acordaron su suao Relevo  
y nombrarlos nueban<sup>te</sup> para un<sup>to</sup> respectivos Destinos  
haciendoles saber por medio de competente  
se presenten en el día ocho del corriente  
en este Ayuntamiento y hora de las diez de la mañana



Sello 4.<sup>o</sup> de  
40 mrs.



Año de  
1820.

Navidad jurada por el Rey la Cort. en 3 de Mayo de 1820

a jurar la Constitucion

On  
Cort. sobre Cortes...

por el Sr. Presidente se presento la Oñ del  
Sr. Mend. Como Jefe Político interino de esta Prov.  
su fha de hayer, a la que acompaña la Mutacion  
de Venue y quartas de Mayo aueproximo conforme ala  
qual deben celebrarse las Elecciones de diputados de Cortes  
para las Ordinarias de este año y el Venidero, y an  
mismo un exemplar del Manifiesto de la Junta Provi-  
sional de Reyno a los Españoles de la misma fha, ha-  
ciendo ver los motivos que ha tenido para la formaz  
de esta Mutacion; y Leida por mi esseño acordaron  
su exa. se guarde cumplida y egerada en todas sus par-  
tes; Circulandose alas cinco Aldeas de este Partido  
y que se requiera en el competente Cuaderno.

to a  
Cortada del Reg. Cav.  
Voluntarios de Inf.

Se leyó un oficio del mismo tenor Intendente  
fha, pñmens oñtribul, coniente, por el que se hizo  
avria de que debe establecerse en esta Plaza el  
Regimiento Cavalleria Voluntarios de España, y salia  
della las dos compañías de milicia y el primer  
Bat. Infan.<sup>a</sup> del Principe; a que ha fha que  
daxon entrecados.

Deviend. tratarse de adelantar los Requi-  
sitos de la Constitucion, de la sal, y otros obgetos



que no admiten la mas leve Demora Acordaron  
su suar establecer Comisiones de entre los Individ<sup>os</sup>  
de esta Corporacion con el fin de que aun mismo  
tiempo se trabaje en todos los negocios; y con efecto  
pararon a nombrar las Comisiones en esta forma  
Estadística. Para la formacion de un Juadicio de Estadística que  
debe estar hecho para quando comunicen la Cuota  
de Comis<sup>on</sup> que haya caido a cada una de las Aldeas  
y puden cargar a cada vecino la que le corresponde  
segun su facultades; fueron nombrados los Señores D.  
Antonio Pedro de Luna Alcaldede Segundo; D.  
Mingo de Espinosa de Sando Limpio Regidor Segundo; y D.  
Jose Navarro primer Sindico, los que daran primer  
pio a las taxas sin dilacion

Cobranza de Comis<sup>on</sup> Como sea indispensable proceder a la cobranza  
de el primer tercio de la Comis<sup>on</sup> que se vence en  
el ultimo del corriente mes, y no pueda exponerse  
a q. se comunique el cupo, ni a hacer el Reparto  
como corresponde; Debera proceder a dicha cobranza  
por el ultimo Repartim<sup>to</sup> del año anterior  
poniendo en los Reuros que es acuenta de lo  
que les corresponde pagar segun la Comis<sup>on</sup>  
que se carga: Para esta cobranza se Comisio  
naron a los Señores Regidor D. Antonio Josef  
Valentin, y D. Josef Antonio Ramallo, para lo  
que se hara copia del Repartimiento que se  
halla en poder de Don Fran. Noguera.



Sello 4.<sup>o</sup> de  
40 mrs.



El Año de  
1820.

Revisada por el Rey la Comi.<sup>on</sup> en 2 de Mayo de 1820

Se - - - - - Deviendole proceder inmediatamente  
al Mparcimiento de la Sal para el corriente  
año, se Comisionaron a los Señores D. Ignacio Torib  
Valiente, D. Juan Ant.<sup>o</sup> Andrade Regidores, y D. Antonio  
Figueroa Jaimada Por Sindico Segundo, los q.<sup>e</sup> haviendo  
mas leve demora procederan con egecucion  
con la igualdad que se requiere

Bagages - - - - - Para que el Servicio de Bagages se egecuta  
por la Suma creada al efecto, con la igualdad  
que previenen las Leyes; se formara inmediatamente  
un Padrón de todos los Carrros y Car.<sup>os</sup> mayores y  
menores que haya en el Pueblo, y otros de las  
Aldeas; para lo qual se Comisionaron a los  
Señores D. Manuel Torib Pacheco Alcalde Primum  
Presidente de este Ayuntamiento, D. Antonio Lob,  
y D. Juan Antonio Carrallos Regidores, en cuyo  
Servicio no se experimentara Demora alguna

7 to  
Curam. de Comi.<sup>on</sup> - - - - - Quando Señalado para el fin de la  
Comision de la Monarquía Española, el Domin  
go proximo viene del corriente en las siete  
Parasquias de este Partido, siendo indispensable



haerlo aun mismo tpo y hora de la misma com  
 venial en todas; se comisionaron para la presen  
 de dho ayto para la terna de taliga al Sr. Regi  
 don D. Juan Ant. Carrallos: Para la de <sup>no</sup> S. Jorge al  
 Sr. Regidor D. Ant. Valerius: Para la de <sup>to</sup> S. Domingos al  
 Sr. Reg. D. Juan Ant. Andrade: Para la de <sup>no</sup> S. Pe  
 ro al Sr. Reg. D. Domingo delipixen Sano Lu  
 go: y para la de Villanreal al Sr. Reg. D. Antonio  
 Lobo Infante: quedando para la de S. Parnog.  
 deca O. los tres Alcaldes, tres Regidores, y los dos  
 Procuradores Judices que se dividieron en la  
 forma que se acuerda: que es en la de S. Mateo  
 de S. Bartolome el Sr. Alcalde primero y los Señores D. Jose An  
 tonio Ramo, D. Ignacio Avina Regidor; D. Jose Navarro  
 Prior Judice primero, con el infanzago Nro: Y en la  
 Magdalena el Sr. Alcalde segundo, los Señores D. Ignacio Va  
 lencia Regidor, y D. Ant. Trinidad Prior Judice segundo, con  
 el Nro D. Ramon Franco. Lo firmaron en suas de  
 que doy fe =

Pacheco *Pacheco*      Perceira *Perceira*      Lopez *Lopez*  
 Valentin *Valentin*      Carrallos *Carrallos*      Avina *Avina*  
 Navarro *Navarro*  
 Alonso Gil *Alonso Gil*

Nro. de Carceleros y en la villa de Siverna acimo  
 de Abul a mil ochocientos veinte. Lo



Sello 4.<sup>o</sup> de  
40 mrs.



Año de  
1820.

8

Publicada por el Rey la Cort. en 2 de marzo de 1820.

Señores Presidente y Demas que componen este Ayuntamiento Comunitario, estando celebrado segun costumbre por Ausencia el Ayuntamiento Limos Digenos. Que siendo una carga muy gravosa para este vecindario la de las Guardias de la Carcel, y habiendole presentado Manuel Alejandro Gomales a esta vecindad pretendiendo el empleo de Alcaide de esta Carcel en virtud de la publicacion que se ha hecho; acordaron sus señas en beneficio de este comun de vecinos hacer el nombramiento de tal Alcaide en favor de Manuel Alejandro Gomales; con la Donacion anual de dos mil y quinientos rs. D. N. que se le pagaran de los Reales de los Comos de la Reunion al medio Caveron, siendo de su obligacion suplir el Aceite para las Luces de los preos y demas necesarias de la Carcel; asi como tambien tener un libro de Inzadas y Salidas de presos con arreglo a las Leyes: Que para mayor seguridad de los preos, comitiendo al mismo tiempo la comodidad posible, se pongan dos puertas en las Rejas de la Carcel bajas, haciendo asi mismo

08 y 11 mil mrs.



VM Parapeto Delante de dha Venecia  
 para cobrar la comunicacion. elor precio con  
 los de fuera, y que le mandaron a ximus o  
 otros Curamtos. Y para la seguridad de su  
 cargo y fianza que se ha señalado de quin-  
 cientos Ducados, se presento Alfonso Carro  
 manifestando que era promo a a fianza  
 con fianzas suficientes para dha suma de  
 quinientos Ducados en favor de dha suma de  
 dno. Venecia le huvieron sus fianzas por  
 nombrado y mandaron que inmediatamente  
 otorgue la fianza, y que presentada, se le  
 ponga en posesion de su Empleo, previo el  
 juramto que previene la Comunicacion; En cuyo  
 cargo cobrara los dnos de dha suma; parandose  
 el competente oficio de d. nro de primera  
 instancia para que tenga entendido este  
 nombramto. No firmaron sus fianzas de que  
 doy fe - lmo - el - v - e

Pacheco Perceira  
 Valentim Carralho  
 Amina  
 Antonio Navarro  
 Alonso Gutierrez



Sello 4.<sup>o</sup> de  
40 mrs.



Año de  
1820.

Real Cédula firmada por el Rey la Cont. en 9 de marzo de 1820

Orden a todos los Empleados de esta Ayuntamiento  
nuevo para que mañana a las diez se presenten  
en esta casa consistorial a firmar la Comision  
Policial de la Monarquía según esta previene. Asi  
como tambien a los Subalternos de Burgo de Vique  
aque lo hace el Sr. D. Juan de primera Intendencia.

tes  
de la Com.

Nombraron en su lugar para lo mismo de la  
Comision nombrada a los siguientes a saber: Para  
la Intendencia a D. Juan de la Cruz: Para la de Sal  
a D. Juan de la Cruz: Y para el Burgo de Vique  
a D. Juan de la Cruz. Lo firmaron  
yo el Sr. D. Juan de la Cruz: A cuyos Empleados aprobaron  
su lugar en ellos a los citados Empleados que actual  
mente los egieren mediante no tener moribo  
alguno a su Comision.

*[Handwritten signatures and names in cursive script]*  
Bacheco, Pareira, Valentin  
Carrasquilla, Remate, Arzina  
Navarro, Segura, Alonso Gil  
Dios

J. D.  
Juram. del Sr. D. Juan de  
la Cruz y Subalternos  
de Burgo

En la villa de Olivenza a seis de abril de mil  
ochocientos veinte. Los Señores Presidente y Jueces  
que componen este Excmo. Ayuntamiento Consistorial.



cuando se celebrando en sus Casas Comunales, como  
lo tienen de Costumbre compareció el Sr. D. Manuel  
Antonio Novoa Juez de primera Instancia con  
todos los Subalternos de su Juzgado a presentad el jurame-  
nto que previene la Constitución Política de  
la Monarquía; y colocado dicho Sr. Juez en un Asiento  
a la dcha de la Presidencia, en manos del Sr. Alcalde  
primero prestó dicho juramento con la formalidad  
que se preciene y formula prescrita, que en efecto  
guardar y hacer guardar el Sagrado Código, y ser  
fiel al Rey. In seguida lo prepararon en manos  
de Mo. Juez de primera Instancia D. Ramon  
Franco, D. Manuel Zambrador Juntos Numerarios; D.  
Seberino Josef de Soto de Huespardo; D. Roque Pe-  
ñalosa, Josef Ramon, Fran. Diaz Cordoba, y Fran. Co-  
de Paula Procuradores de Burgado; Josef Joaquín  
de Olivera, Joaquín Antonio, y Juan Van Aguai-  
les; Manuel Alejandro Gomales Alcalde de la Can-  
cel; y Benito Josef Leon publico de esta villa.  
Concluydo este Acto, pararon dos Señores Regide-  
res a Acompañar al Sr. Juez de primera Inst.  
y en seguida juraron D. Miguel Celma medico  
titular, D. Joaquín Valentín Mayor-domo de Prop.  
D. Am. Jose Carrallos depositario de penas de Ca-  
mará; D. Joaquín Moya Maestre de primera  
Letra; Manuel Vicente de Carrallos Relogero,  
Fran. Jose Guareño, Jose de la Roca, Josef  
Rodriguez, y Jeronimo Maria Penón taradones



Sello 4º  
40 mrs.



Año de  
1820

Real Cédula de jurata por el Rey la Court. en 9 de marzo de 1820

El foyeço que nes amo es on foyeço pñeñe  
axxon igual foyamemo.

en las aldeas... Sin embargo de lo Decernido en Acuerdo del dia  
quatro del corriente. Klavido aque para el foyamemo que  
debe hacerse de la Constitucion en las Parroquias de las  
cuatro Aldeas de esta Jurisdiccion; no siendo necesaria la  
presencia en ellas de los Señores Regidores que al  
efecto estaban nombrados, acordaron sin foyamemo que  
se haga con presencia de los Jueces Alcaldes  
de cada una de las dhas. Aldeas, acordando que  
para que certifiquen de haverse executado y puedan  
dar el docum. necesario para su remision a la Su-  
perioridad: Acuyo fin se nombra para la Aldea de  
Saliga a Fran.º Diaz Cordoba. Para la de S.º Jorge  
ad. Jofe Ramon: Para la de S.º Domingo ad.º Benigno  
Perez Fernandez: Para la de S.º Benito ad.º Manuel Merino  
dex: Y p.º la de Villanueva ad.º Cecilio Ramon, a los  
quales se les daran las Instrucciones necesarias con  
num.º Comp.º de Exemplares de la Constitucion. Lo foye-  
manon los señ. de q.º doy. foye

Gacheco

Lobos

Correcho

Ramallo

Amiña

Navarro

Sigra

Honorio









Sello 4.<sup>o</sup>  
40 mrs.



Año de  
1820

Y. p. d. jurada por el Rey la Com. en 9 de marzo de 1820

Adomingo Fran. Carrasco, y para sel a  
Manuel Antonio Cordero, quienes se les haga saber  
para un acep. y juram. a la Com. de

to  
Juram. de los Alc.  
y Jueces de las Aldeas

Inseguida comparecieron los Alcaldes y fieles de  
los de las cinco Aldeas de este Partido, y ante el  
J. p. d. prestaron el juram. de guardar y hacer  
guardar la constitucion Política de la Monarquía  
bajo la formula prescrita, que oprimieron cum-  
plir. Con lo que se concluyó el acuerdo que fir-  
maron sus trates de que yo el Sr. D. J. p. d.

Deposada del J. p. d.  
J. p. d.

Siendo una sumatoria diaria la en que se halla el  
Alguacil ord. Joaquin Am. sin que por sus amonestaciones  
que se le han hecho tenga sumienda, desde luego queda de  
pedido de un empleo para nombrar otro en su lugar  
lo que se le haga saber, así como publico para quien quis-  
iere precederle que presente memorial. Lo firmaron  
sus trates de que voy fe =

Pacheco Peniza  
Carrasco Remas  
Valentín  
Savarré

Alonso Gil  
Sr. D. J. p. d.

DIPUTACIÓN  
DE BADAJOZ

En la villa de Mérida a doce de abril de mil



otrocienos veinte. Los Señores Presidente y Demos que  
componen esse Ill.<sup>to</sup> Ayuntamiento Constitucional, estando  
celebrando segun costumbre, por el Sr. Presidente se pre-  
sentaron varios Decretos del Ill.<sup>to</sup> que se vio por el bon-  
reo am.<sup>or</sup> y Leedor por mi el Sr. acordaron sus trá-  
ta cumplim.<sup>to</sup> y que se figurara como corresponde.  
Por Nicolas Jose Fernandez se presento el mismo so-  
licitando la plaza de Alguacil ord.<sup>o</sup> vacante, por la  
despedida hecha a Joaquin Antonio Noble, y en su  
consecuencia le nombraron su lugar para que la  
haya con el minimo sueldo y sueldo menor que  
se acuerde. Y habiendo comparecido Dho Nicolas  
Fernandez presto ante el Sr. Presidente el juram-  
ento a la Constitucion.

Maestro D.<sup>o</sup> Lector. Siendo una de las primeras obligaciones de los Ayun-  
tam.<sup>tos</sup> estar obligados por la Constitucion en el titu-  
lo de este Capitulo primero, parrafo quinto de  
art.<sup>o</sup> treceientos veinte y uno cuidar de todas las  
escuelas de primeras Letras y de los demas En-  
señamientos de Educacion, ven con dolor el abandono  
que se experimenta en esta villa en la Educacion pu-  
blica, no habiendo en Maestros de primeras Letras  
capaz de enseñar a los niños los primeros rudimen-  
tos, aunque este Magisterio lo esta ejerciendo  
Dho Joaquin Moya sin que para ello tenga la  
competente Aprobacion, y lo que es mas que ha-  
viendose examinado de Criafano, no tiene an-  
terior obligacion, de lo que ha resultado que  
los Padres ha separado sus hijos de la escuela y



Setto 4.<sup>o</sup>  
40 mrs.



Año de  
1820.



Navilit. <sup>On</sup> suada por el Rey la Com. en 9 de Mayo de 1820 /  
 los mras abandonados sin poderles au-  
 siliar con la Educacion correspond<sup>te</sup>. En su virtud y  
 cumpliendo sus mras con lo que tan estrecham<sup>te</sup>  
 les era encargado, acordaron que inmediatamente  
 se circulara Edicto a la Capital y demas Pueblos de  
 la Provincia mandando pretendientes Aprobados  
 dandose papeles de todo al Sr. Jefe Sup. Político haci  
 endole presente au<sup>te</sup> minimo la com. duracion de  
 mil quinientos r. anuales que tiene cancelados  
 por el sumario de don Anon afin de que si es  
 posible se le aumente la duracion de los fondos  
 publicos; quedando interinam<sup>te</sup>. Desempenando dho  
 magnifico el dho cargo quien se le  
 haga comparecer para hacerle cargo de un falta  
 b<sup>o</sup> for<sup>o</sup> recep. de Grammatica<sup>o</sup> siendo igualm<sup>te</sup> peculiar de este Ayuntamiento. Vigilar<sup>o</sup>  
 sobre el estudio de Grammatica que hay en esta v.  
 y desempeña actualm<sup>te</sup> el Sr. D. Fran. May de  
 por nombram<sup>to</sup> de este Ayuntamiento; como su pri-  
 mera obligacion sea la de los alumnos hijos del  
 Pueblo, y haya havido quejas de que por su mal  
 modo de tratarlos no queran los Padres mandan  
 los ausi Catedra, como con efecto, parece que  
 no los tiene, y si solo Capitan de fuera, Aconz



Daron igualm<sup>te</sup> su su<sup>ta</sup> se pare oficio al s<sup>r</sup> Vica-  
 rio loco a fin de que le haga entender la obligac<sup>on</sup>  
 de su primer institucion que es suvenir a los hijos  
 del pueblo, que trace con moderacion a los alumnos  
 para que puedan con dulzura su educando en  
 la educacion, y que no vie del castigo de Arroz  
 por estar prohibido. Con lo que se concluyo esta  
 sesion que firmaron su señoría de que yo el  
 secretario doy fe =

Manoel Gore Pacheco  
 An<sup>to</sup> Lobo de Acha Infant  
 Valentim  
 Navarro  
 An<sup>to</sup> Pedro Toban de m<sup>uy</sup>  
 Pereira  
 Don. Lope de m<sup>uy</sup>  
 Arzina  
 Tomo Gil  
 Vico

Acuerdo - C<sup>on</sup>sejo Real } En la villa de Avila a quince de Abril de  
 mil ochocientos veinte. Los señores Presidente y  
 Demas que componen este Ill<sup>mo</sup> Ayuntamiento  
 Constitucional citados celebrando segun cos-  
 tumbre, por el s<sup>r</sup> Presidente se manifestaron  
 quatro c<sup>on</sup>ses de s<sup>r</sup> Jefe Politico acompañando  
 varios Decretos de S. M. los que habiendo sido leidos  
 por mi c<sup>on</sup>sejo, acordaron su señoría su cumplim<sup>to</sup>  
 y que se anoten en el Cuaderno con cepto  
 de lo que se leyó en oficio de s<sup>r</sup> Intendente su señoría  
 en cepto de conveniente por el que abia de ser





Setlo 4.<sup>o</sup>  
40 mrs.



Año de  
1820.

Real Cédula firmada por el Rey la Com. en 9 de mayo de 1820

Establecida en esta Plaza el Regimiento de Infantería de Voluntarios, y que se le faciliten los auxilios de Ordenamiento: En un vna acordaron sus señas en primer lugar que no se dé alojamiento a los Jefes y Oficiales de dicho Regimiento, y a qualq. otro que se presentare, mas que por tres dias con arreglo a las Ordenanzas que rigor en la materia: que se continúe al efecto, y que el Intendente que cure de suministrar no puede ni debe dar auxilios de Ordenamiento a ninguna tropa, pues que no tiene Almacenes, ni donde poderlo hacer, ni menos una obligacion, y que lo unico que puede suministrarles es el Utensilio de Acercite y tener como lo ha hecho hasta ahora; por consiguiente que la tropa no tendria alojamiento en las Casas, y si que podria ser a los Cuarteles que al efecto tienen ya Redificados con el mayor Arreglo y comodidad para los que estan contribuyendo los fondos publicos de esta Villa con la tercera parte de sus rentas, y ademas con otros dos arrojos cargados sobre las Carnes y Vinos con perjuicio del Vecindario no siendo justo suplar en el tanto cargar aun mas tiempo; y finalmente que la Diputacion nombrada para felicitar al Sr. Jefe Político, se presente



a Dho J. Erend<sup>te</sup> y le hagan veer la just. que  
ante esta villa para no sufrir unas cargas  
que no haze ninguna poblacion poniendole por  
modelo la Capital cuya suavitacion havia en  
sus Juareles sin que sus vecinos se le molesten  
con exacion de fama ni otros auxilios; y q<sup>da</sup>  
no siendo este pueblo de poca condicion que Ba-  
dajoz, no perdurara medio ni fatiga en Defen-  
derse del Deporimo con que hasta haora se  
le ha tratado en punto a alojamientos, pues  
tro que el sagradoCodigo de la Constitucion ebi-  
ca las uniformidades y pone una completa  
igualdad a todo el Reyno, & que sus fines en  
cumplim<sup>to</sup> de sus deberes no pueden permitir  
la reclamacion de qualq<sup>ta</sup> vexacion que quiera  
hacerse al publico que representan.

Pulgón

Haviendo llegado noticia de este Ayunta-  
miento Constitucion<sup>l</sup> de la Ley<sup>ta</sup> del Pulgón  
que generalm<sup>te</sup> se padece en las viñas de este  
termino, que para acudir con el remedio se va  
adegravacion la abundancia de uva que se pre-  
sente; teniendo en consideracion sus fines &  
que en no siendo el remedio g<sup>ral</sup> no se conse-  
guira el fin que se propone con el termino  
es decir que deben todos los dueños de viñas  
aun mismo tiempo concurrir con unanimes  
Acordaron se publique por bando el que asi  
se execute obrando por este medio el



Sello 4.<sup>o</sup>  
40 mrs.



Año de  
1820.

Avilic. Juzada por el Rey la Comruicion en 9 de Mayo de 1820

On  
Certif. de los señ.

perjuicio que debe sufrir sino hacenlo, aquellos  
que han tenido mas vigilancia y temeros en sus  
villas, pues que levantando los muros volveran  
a padecer segunda vez la lepra.

Urando para marchar de esta Plaza el  
quinto Quinto del Principe acordaron su  
se para oficio au Comandte para que franquee  
Certific. de los señ. <sup>los</sup> subsuministrador. Desde pri  
mero de mayo de este año hasta el dia anterior  
al de la Marcha.

On medida falsa  
de Telavento

Por Fr. de Paula medidor publico de los  
granos de esta villa se acaba de dar que se acuse  
alguno de que Telavento Jose Perez de entrave  
cinda estaba vendiendo trigo en un sileno por  
una Quaxilla que ademas de no estar afielada  
ni con la marca del Leon que esta mandado, era  
mas pequena que las afieladas. En un visado y  
para poder averiguar la verdad de este hecho, man  
daron su señ. venir la dha Quaxilla, y en seguida  
por etc. Por Sindico a Correfarla con la del  
Publico, y halló ser con efecto mas pequeña, se  
cozejo segunda vez en las visotas que al efecto  
obran en este Cavildo, y se halló la misma  
falca siendo era la del Menage que debia



Ocupar la superficie de sta medida. Inu conu-  
 quencia, y no hallandose con efecto apelada ni  
 mandada con el señalado leon segun esta  
 mandado, condenaron sus tucias por esta falta  
 al Felixerro Josef Perera en la multa de ciento  
 cinquenta rs. señalada por Ley municipal con-  
 ta aplicacion de tercera parte al denunciador,  
 tercera a Penas de Camana, y tercera q.  
 corresponde al Dueño, se aplica para los ganos  
 de la Alameda. Y el Sr. Presidente le condeno a  
 demas por la falta de la quartilla en seis ducados,  
 aplicados tercera parte a Penas de Camana,  
 y las otras dos a los mismos ganos de la Ala-  
 meda; acuya excoacion se proceda inmediatamente.  
 Asi lo acordaron y firmaron sus tucias de que  
 yo el Sr. Dny. fe =

Pacheco  
 Valentin  
 Arzina  
 Perera  
 Ramallo  
 Valentin  
 Navarro  
 Gil  
 Luis



Setto 4.<sup>o</sup>  
40 mms.



Año de  
1820.

Navilla Jurada P. el Rey la Com. en 9 de Mayo de 1820

En Abril de mil ochocientos veinte. Los señores pre-  
sidente y demas que componen esta M. Ayuntamiento  
Comun. enandolo celebrando segun costumbre,  
se leyeron varias cédulas Reividas del Sr. Jefe sup.  
Político de esta Prov., y se acordó su cumplimiento  
mandando su obra se anore en el competente  
Cuaderno.

Medida de Telin  
de Cerro Torre

Por el medidor publico se dió quesa de que  
Telisero Toré Pezera havia medido trigo en un  
granero con una Guarnida vieja sin apielar.  
En su virtud se hizo comparecer a Jose Felix  
Factor del Telisero quien habiendose present.  
y escuchare la quare, manifestó que el trigo  
que con ella se havia medido no era ven-  
dido y si para conducir a Yelves que lo man-  
daba un Anno; se coreso la medida con la viruta  
de la villa y con efecto Reivido se ma-  
grande que las del marco; por lo que acor-  
daron sus señas que el Sr. Antonio Pedro Lemun  
Pezera Alcalde segundo com. y actual haend.  
se encargue de averiguar si con efecto la  
medida hecha fue particula, o por via



de venta, y con lo que se hubiere se acordara lo  
conveniente. Lo firmamos en la villa de Badajoz  
a diez y siete de mayo de 1808 =

Manuel Paredes Libero  
Valentín Ramallo  
Valentín Navarro  
Antonio Amador  
Antonio Amador  
Antonio Amador  
Antonio Amador

En la villa de Olivenza a veinte y dos de  
Abril de mil ochocientos veinte. Los Señores Pre-  
sidente y demas que componen este M. Ayuntamiento  
Constitucional estando lo celebrando  
segun costumbre por unanimidad digeron:  
Que siendo tiempo oportuno y procedente ala pre-  
paracion de las elecciones parroquiales, se de prin-  
cipio ala publicacion de edictos para la conu-  
vencia de los ciudadanos.

Credito publico} - Haviendose unido por unidas el oficio de  
Contador de Credito publico de quince del con-  
relativo a que se nombra Comisionado que para  
aquel establecim<sup>to</sup>. a prouider ala tramacion  
de los adeudos que hubiere a esta V. por el t<sup>o</sup>  
de la Comision de fijos civiles de los años  
anteriores, acordaron diez y tres nombres co-  
mo en efecto nombraron a D. Don Navarro  
Procurador primero de este Ayuntamiento





Sello 4.<sup>o</sup> mrs.



Año de 1820.

Navilia. Jurada por el Rey la Junta. en 3 de Mayo de 1820.

que lo acepto gustoso, aqui es le autorice competentemente que le entregue los documentos necesarios. Lo firmamos por Juntas de que doy fe.

Barbecoff Pereira Sobos

Arriola Valente Navarro

Alonso Gil

Acuerdo

En la villa de Obispa a Veinte y Seis de Abril de mil ochocientos veinte, los tres Presidentes y señores que componen este Ayuntamiento Constitucional, estando celebrando en mi casa Consistorial como lo tienen de costumbre de biendose tratar de asunto perteneciente al p<sup>ro</sup> al mismo D. Alonso Gil se le mando retirar, y habilito para este acuerdo por a mi, el infrascripto Procurador e Indico p<sup>rimo</sup> y en su consecuencia habiendolo aceptado digeron N. N. que se henda una de las atribuciones concedidas a los Ayuntamientos por el Art. 32. Cap. 1.º a la institución





Pública de la Monarquía Española el nom-  
bramiento de un S. P. y dotarle qual cor-  
ponde a los fondos del Común. Han cumpli-  
do el primer extremo nombrando al expre-  
sado D. Alonso Gil por sus conocimientos y  
meritos distinguidos, y por la honradez y de-  
sinterés con q. siempre se ha manejado en  
el desempeño de su cargo: y no habiendolo he-  
cho al segundo extremo qual es el de la do-  
tación q. acordaron S. P. en atención  
al corto sueldo q. anteriormente disfrutava  
que lo era el de dos mil ducientos reales anuales,  
y á que por el nuevo sistema Constitucional se  
le quadruplica sin la menor duda el traspas-  
andole á esto el q. con precisión tiene q.  
hacer en el de instruir en todo quanto ocurre  
á los Alcaldes Pedaneos de las cinco Alcaldías de  
esta Jurisdicción por la ineptitud e incapacidad  
de estos, y no haver Ayuntamiento en dicha  
Alcaldía; han venido sus S. P. en señalar como  
de luego señalando al mencionado D. Alonso  
Gil la dotación fija anual de quatro mil  
quatrocientos reales que es sumamente  
arreglada y equitativa á la remuneración  
de su cargo y meritos. Los q. sobraren por  
primero de los fondos de Propio y Arbitrio  
quien se pueden reportar, y se acreditan  
con el competente testimonio de sus valores  
y cargas, q. unido con otros de este Hacienda.







Avenida 3/6  
Alfama 103

En la villa de Olivenza a veinte y nueve de  
Abril de mil ochocientos veinte. Los señores Presidentes  
y Demas que componen este M. Ayuntamiento  
Constitucional, estando celebrando segun costumbre  
se Leyo el Oficio de S. Intendente de Navarra y Nov.  
Comunicacion al que se dirigio este Ayuntamiento. Relativo  
aque no se alzaría la tropa del Regimiento de Lo-  
ria, ni tampoco se le podria dar otros auxilios q.  
los Orenseles de Navarra y Lérida, y en su conseq. acor-  
daron hacerla. Y haga la propuesta a S. de  
estas puestas la forjacion de Mandos Comandantes  
premieros de Navarra siempre que su imposi-  
cion se abone en la Comandancia del presente año,  
y que de lo contrario llevara adelante lo acordado  
sobre no permitir el Ayuntamiento

Circular n.º 134

se Leyo la sup. or. circular del Sr. Jefe Político  
de quince del corriente, relativa a las reglas que  
deben observarse para la circularion de las or. y  
decretos, se acordó su cumplimiento. Y lo firmaron sus  
señores de que certifico -

Pedro P. Pereiro

Andrés Valente

Josep  
n.º 10

Arina

Navarra

Señor

Hecho en  
el día 29

Avenida  
de la casa

En la villa de Olivenza a tres de Mayo  
de mil ochoc. veinte. Los señores Presidentes



Setto 4º  
40 mrs.



Año de  
1820

Avilite. jurada por el Rey la Comar. en 2 de marzo de 1820

y como que componen esta Ayuntamiento. Comar. en  
estando celebrand. segun costumbre; se leyó el ste. un  
hecho para el s.º Jefe Político y diputacion Provincial  
relativo a que se comerte a olivana en labes de Part.  
y en la vna lo firmaron los Jueces, y acordaron se le  
de el curso competente.

a los señores de los  
Ayuntam.ºs

Propiedad del Sr. Don Indico Segundo, acordaron  
la vna que ninguno de los señores Capitulares, Jueces  
de los Ayuntam.ºs ni ordinarios, como Extraordinarios  
sin una legitima causa que se lo impida, y q. se le  
haga enmend. a los mismos Jueces.

Circulares

Se leyeron la circular num.º ciento noventa y cinco  
y acord. se acord. se cumplim.º, publicacion y Regirias;  
La del num.º ciento noventa y seis, y se acord. que  
no haviend. en esta villa los privilegios de que  
trata, ni el voto de Santiago, se comerte eno mismo  
al s.º Jefe Político. Que en quanto a la subscripcion  
que mencionada, se munit. al pueblo abund. de  
pliegos que se pondran en las oficinas de Man.ºs  
y del Sr. Don Fran.º Gomez, haviendose notorio por su  
gene. y Editor, que se puen. officio a los Cav. Párragos  
para que se stavan invitad. a las Hermandades,  
de sus Párragos. al mismo objeto, así como al s.º





veedor de la comuna casa de misericordia; y a los Alcaldes y Curas Parrocos de las cinco Aldeas de este distrito.

A la Circular numero ciento noventa y siete, se acordó, se contiene al Sr. Jefe Político que en esta villa y sus cinco Aldeas no ha habido alteracion alguna en el sueldo de Fontanerías.

A la del num.º ciento noventa y ocho, que se contiene igualmente, no debiere por esta y Aldeas nada de contravencion del año anteposito. Y para el presente que la misma junta, se acordó que en el Ayuntamiento se convocar en este Convento los Alcaldes, y Jueces de Hermandades para ser invitados segun se manda.

Alto de Pago de Alfofame y Alfofame. Acordaron tambien en virtud de lo que se hizo saber a los Regidores del año anteposito que en el termino preciso de diez dias hagan la liquidacion de los Alfofameos de un año que deban abonarse a los Vecinos; y que al mismo tiempo presenten las Relaciones de los Deudores que se hallen en descubierta a la Fontaneria sin excepcion de personas ni Sacer, a los Señores Alcaldes para su cobranza, mediante a que ya les han dado y estan prontos a darles al efecto los auxilios necesarios.

Haviendo bajado el precio de las trigas acordadas



Sello 4.<sup>o</sup>  
40 mrs.



El Año de  
1820

En la villa de Badajoz, a 3 de Mayo de 1820  
En su virtud se vende el pan blanco a tres  
cuartos libra, y el blanco a quarno, y que se publique  
a voz de Pregones. A lo acordaron y firmaron  
los señores de que certifico =

Pacheco  
Pereira  
Lobos  
Valente  
Amador  
Navarro  
Guzmán  
Alonso Gil

to  
de sobre  
al macedo

En la villa de Olivenza a diez de Mayo de mil  
ochocientos veinte. Los señores, Presidentes y Demos que  
componen este Ayuntamiento, estando celebrando  
en su Casa Comunal, como lo tienen de costumbre  
por untemi celebrando digeron que siendo una de sus prin-  
cipales obligaciones la de atender a la Instructiva y Educa-  
cion publica de este vecindario que se halla con un  
un total abandono sin tener en Macenas expre-  
sadas para de Instructiva al menos los primeros. Mu-  
dussemos que son la base fundamental; y que ape-  
sar de haberse practicado antes ochava arriba



Dilig. no ha podido hallarse Maestros de Instrucción  
y Capacidad, sin duda por que la dotacion de mil y quinientos  
reales anuales no es suficiente premio para  
esta Magisterio; debian de acordar y acordar  
su aumento; que mediante aquel el Colegio Seminario de  
San Anton de la Ciudad de Badajoz cobra anualmente  
de esta poblacion para su sostenimiento mil reales  
de renta anual, con la qual tiene una obligacion  
de atender a la Educacion publica como siempre  
ha sido su instituto, y a que los mil quinientos  
reales que actualmente goza el Maestro interino los  
cobra de las expresadas Rentas del Seminario, de  
le aumento de las mismas a esta infinita dotacion  
de mil reales mas, de forma que pueda concurrir  
con la cantidad anual de dos mil quinientos  
reales, con la qual podria hallarse Maestros capaces  
para el desempeño del Magisterio de primer  
Letras, con ventaja que hasta ahora no ha experi-  
mentado este Vecindario que con mas razon  
que otros necesita de un Auxilio tan  
util y necesario. Mandando estos Señores que  
sin perdida de tiempo se lleve esta pro-  
puesta a noticia de la Diputacion Prov. con  
Remision de Assensu y licencia de este  
Acuerdo a fin de que el Sr. D. B. se sirva tomar













Sello 4.<sup>o</sup> de  
40 mrs.



Año de  
1820

Sevilla, suada por el Rey la Coma. en 9 de Mayo de 1820

Comunas. . . . Por el Sr. Prior Indico se hizo presente, que  
estaba entendido que segun el nuevo Estatuto Comu.  
no debian sugerirse a posteriori ninguna clase de  
gen. ni comestibles, y q. por lo mismo lo manifes-  
taba a fin de que se evitara su suar en el parti-  
cular para no dar lugar a infracciones: se Acordo  
consultarlo con el Sr. Jefe Político de esta Prov.  
haciendole presente que si tampoco ha de tener  
potencia los gen. de primera necesidad como son  
Pan, Carner, y carne. Asi lo acordaron y fir-  
maron de que certifico =

Pacheco P. Pereira

Amador Valente

Salazar Ramallo

Alonso Gil

Alc. sobre buxias con  
cable

En la villa de Olivenza a doce de Mayo de mil  
ochocientos veinte. Los señores Presidente y demas  
que componen este Ayuntamiento Constitucional





mandolo celebrando segun costumbre, se leyeron  
las cuentas. Numeros deino noventa y siete  
hasta la del doscientos dos, y por un libro se  
acordó su entrega cumplimiento y publicacion,  
y en quanto ala ultima, respecto que se halla  
cobrado a cuenta de la comunion de veint años por  
se de un primer tercio, y otro que pide la digu-  
tacion un adelanto por cuenta de veint, acordó  
por un libro que pare el Cav. por Sindico de  
este Ayuntamiento. D. An. Trinidad a entregand en  
la deponeraria de Rentas Nacionales, de la qual  
la cantidad de treinta mil n. por via de  
adelanto a cuenta de dho primer tercio; y  
q. respecto aque no puede salir hora e de-  
ningo proximo, se haga presente por el  
Comes de hoy a la diputacion. Asi lo acordaron  
y firmaron sus señas de que certifico =

Francisco de Paula  
Valentin Ramallo  
Antonio  
Valentin  
Navarro  
Antonio  
Alonso Gil  
Sindico



Sello 4º  
40 mrs.



Año de  
1820

Avilés, jurada por el Rey la Cort. en 3 de Mayo de 1820

mas que componen una Ayuntamiento. Comienzo  
estandolo celebrando según costumbre, por ser el día  
señalado porvenir era tiempo oportuno de disponer  
lo conveniente sobre si debia o no limitarse los  
Agonaderos de los Cortes de esta Villa; y por su parte  
con una de las caudales num. ciento noventa y  
siete, por la que se pone en su fuerza y vigor el  
Decreto de las Cortes de Cádiz de Junio de mil ochocientos  
veinte y tres que previene que todos los Judios de esta  
ciudad puedan disponer libremente de sus propiedades, teniendo  
presente por otra parte que dichos Agonaderos es una de  
las cosas de que se componen los fondos propios, y  
no teniendo facultades sueltas para disponerlos de la  
propiedad en que siempre han estado, acordaron se  
consulte al Sr. Jefe sup. Político de esta Prov. para  
que se sirva resolver lo conveniente en el particu-  
lar.

sobre cobranza de  
Contribuciones

Asi mismo digeron los Sr. Alcaldes que siendo in-  
dispensable proceder judicialmente a la cobranza  
de dichas cuotas de Contribucion que son en deber  
algunos indiv., y que enas para de las cantidades que  
señala la ley en las facultades de los Alcaldes Comarcales  
acordaron su parte se comunique a Mo. Jefe sobre  
si podran los referidos Sr. Alcaldes proceder a  
estas cobranzas como que la recaudacion de fondos





correspondo al Ayuntamiento, o si debe pararse al Sur  
de primera Instancia.

2 to  
Cédula a Ramo.

De Lugo un Nuevo presentado por Ramon Franco  
uno de los Jurados por el que solicita el préstamo  
de quatro mil rs para activar las representaciones  
hechas en obsequio de que era v. sea la obra de  
Paradise; y no estando el Ayuntamiento pleno, se acordó  
se le cuenta en el del sábado proximo. Y lo firmó  
maron su señar de que certifico =

Pacheco Pereira Sobos  
Valentín Ramirez  
Navarro  
Valentín  
Homo  
1110

De sobre el Sur de En la villa de Olivenza a veinte de Mayo de  
mil ochocientos veinte. Los señores Provedores y  
demas que componen el Ayuntamiento Constitucional,  
estandolo celebrando segun costumbre  
por el v. Presidencia se presentó una carta al  
efecto de una Real Cédula de su Magestad  
y se le dio cuenta de ella y se acordó que  
el asunto sobre que se contiene Olivenza  
de Parid no puede tener despacho por haber  
aun que se reúna el Congreso Nacional. En su  
virtud acordaron sus señas se le conteste que  
lo que ha tiempo oportuno active quanto sea  
posible el negocio con toda energia, sin omitir



Setto 4º  
40 mrs.



Año de  
1820



Avilic. Jurada por el Rey la Court. en 9 de mayo de 1820

algunos, apreciendole una gratificación  
Correspond. a su trabajo.

con el Reg. de la  
Aud. y informan  
sobre el fin de la

Se leyó una c. m. del Sr. Regente de la Aud. Nac.  
de Ultramar. la fecha diez y seis del corriente, en la  
aq. infame eia. Ayuntamiento sobre la conducta de  
Manuel Antonio Novoa Juez de Letras de esta villa  
su adhesion a la Court. y mereba enmiendas con  
lo demas que espere: y como por un fin que en  
el expresado Juez de Letras concurrer todas las  
buenas cualidades y adhesion al nuevo sistema, y  
se aparece sabido por el Sr. Regente, se informo  
inmediatam. con la verdad y fin. que ante el  
Sr. Man. Antonio Novoa, digno magistrado, por  
todos Conceptos.

bre la función el  
dia de San Fernando y  
Aniversario

Se leyó el decreto de las Cortes de Venue y  
don de mayo de mil ochocientos once, por el  
que se manda celebrar para siempre en el dia  
de San Fernando en todas las Parroquias y como  
de ambos Setos una función de Aglenia; y al dia  
siguiente en solemn. aniversario con la  
Atencion de los que han falleido en la lucha  
torremda con tanta gloria contra Napoleon  
Francisco de los Franceses: Inm. conseq. de acord.  
por un fin de la ejecución, y que al efecto se  
paren los oficios correspondientes a todos los









Sello 4.<sup>o</sup>  
40 mrs.



Año de  
1820.

Navilio jurada por el Rey la Com. en d. de Mayo de 1820

ari como en las licuotas expun.<sup>na</sup> ternas y  
humanidades de Reyno, acordaron igualmente que se  
paren los oficio competentes a los S. Parnocin de esta  
y sus Aldeas, y a los Maestros y Profesores de Grammatica  
para su ejecución.

obre Paraido... A propuesta del Sr. Juidice primero se acordó por  
su S. que mediante aque segun Decreto inena  
en la Gaceta. El Gobierno van a crear las Judicatu  
ras de primera instancia en propiedad en los Parai  
dos de esta Prov. a aprobar por las Cortes segun mo  
nifienca dho Decreto, sin esperar la Manion de  
Congreso Nacional, y sin que se hayan dividido las re  
manones hechas por esta Villa para que se le con  
serve en Cabera de Paraido de q. siempre ha gozado,  
se emarque y prevenga al Jefe de Madrid q. e  
inmediatam. haga las reclamaciones convenientes.  
ya sea al Consejo de Madrid, o ya al Real que come  
panda, y si es preciso a S. M., haciendo ver antes  
que provean dhas Judicaturas, a fin que aya  
esta Villa para ser cabera de Paraido a fin de q.  
el Gobierno la considere como tal, manteniendo  
las Reclamaciones que estan pendientes ante S. M.  
Diputacion Prov. y d. Nacion. de su remediacion







Sello 4.<sup>o</sup>  
40 mrs.



Año de  
1820

Madrid. Jurada por el Rey la Comt. en 9 de Mayo de 1820

de Mayo de mil ochocientos veinte. Lo que  
Señores Presidente y demas que componen este  
Ayuntamiento Constitucional estando celebrando seg.<sup>ta</sup>  
costumbre; por el Sr. Presidente se presentó copia  
de la Carta enviada al Agente de Madrid para que  
haya en virtud de lo acordado en el Ayuntamiento  
de la fecha de Madrid; y leida que fue  
por un escrito acordaron sus señas se una ala  
correspond. del mismo Agente que custodie en  
la obra. No firmaron de que yo el Sr. Presidente

Certifico =  
Pacheco Pereira Lopez  
Valentín Amador Amador Valentín  
Navarro  
Dip. P. Alonso Gil  
Sr. P.

de... de Junio

En la villa de Olivenza a tres de Junio de mil  
ochocientos veinte. Los Señores Presd. y demas que  
componen este Ayuntamiento Constitucional, estando  
celebrando como lo tienen de costumbre; por el Sr. Presidente  
se manifestó una carta del Agente de Madrid  
en fecha treinta del antecorrido Mayo, conteniendo  
ala que se ha leido le remitio encargandole la energia





en el Anuncio del Estado; por la que pide se le  
Remita copia de la Representacion presentada al S.  
para poder instruir al Senado que ha de hacer  
la que mereciere se le encargó; y al mismo tiem-  
po un poder gral y especial para estos negocios  
otorgado por esta Corporacion: En un virtud acordaron  
su S.<sup>ta</sup> que inmediatamente se Remita todo.

Agorad. Vos

Asi mismo acordaron su S.<sup>ta</sup> q. no ha-  
viendo havido contencion alguna del S.<sup>to</sup> Gefe  
Politico ala Comulta que se le hizo de si devia  
o no Rematarse los Agoraderos; se saquen en  
a publica subasta por el termino de seis dias  
q. concluyen el pasado proximo Viernes a q.  
siendo tiempo oportuno no puede demorar-  
se; pero que en los Remates q. se celebren  
se ponga la condicion de que si antes de  
entrar a aprovechar los Agorad. <sup>nos</sup> vinieren  
otro de que no deben Rematarse quedarian  
sin efecto los Remates, y se acordara lo  
que convenga en el particular.

Alojados

Hallandose aun bairio oficial de Regim.  
Cav.<sup>a</sup> de Aljarafe alojados sin embargo de  
haverle advertido que buscara Casa, y siendo  
una carga que no debe sufrir ningun  
retraso por mas tiempo que los tres dias  
prevencidos por el S.<sup>to</sup> O.<sup>to</sup>, acordaron su S.<sup>ta</sup>  
se pare officio al S.<sup>to</sup> Comand. del







El M<sup>o</sup> de ochocientos veinte. Los señores Presidente y  
Demas que componen esta Ill<sup>ta</sup>. Ayuntamiento. Concurran  
entendolo celebrando segun costumbre; el d<sup>o</sup>. de Septiembre  
Manifesto que por el señero Ayuntamiento se havia  
Remitido al Excmo. de Madrid los documentos q<sup>e</sup>. pi-  
dio en su ultima Carta y estan acordados en el  
Acta ant<sup>o</sup>. cuya Remision se ha hecho por el con-  
ducto del Sr. D<sup>o</sup>. Juan de primera Inst<sup>a</sup>. De lo que en  
estas quedaron enterados.

Item. On de los señeros / Haviendo sido costumbre en esta d<sup>o</sup>. que en la d<sup>o</sup>.  
de Remision de los señeros, en los dias de Correspondencia  
se Remitan Cartas hasta las Once de la noche  
y adverbado ahora por un tiempo que solo se  
Remitan hasta las nueve de la noche asi que el con-  
ducto no sale para Madrid hasta de Madrugada,  
Respecto a que viniendo el señero a esta por  
las tardas y en pocas horas de noche, de modo  
que no da tiempo a poderse contestar, acor-  
daron que por el infrascripto se haga  
entender al Sr. D<sup>o</sup>. de la Encargada de los señeros  
haya Remision de Cartas hasta las Once de la  
noche para dar lugar a poder contestar, y  
que el señero no tenga por este medio el  
dejar q<sup>e</sup>. Experimentos en el otro caso; y que  
si tiene Oñ de su sup<sup>o</sup>. para haverlo solo  
hasta una hora de las nueve, se le avisara mod<sup>o</sup>.  
inferrante para en su virtud Determinar



Setto 4.<sup>o</sup> de  
40 mrs.



del Año de  
1820

Plavilit<sup>o</sup> suxada por el Aley la Comt. en 7 de marzo de 1820

En vista sobre un Acuerdo que tanto merezca  
al Serv. Nacional, cuya rápida Marcha en los  
negocios está estrechamente encargada

Impedidor

Ari mismo acordaron en vista que las Calidades que  
deben contribuir los Rrenderos del Campo y Villa. Se  
pagan en los sitios a saber: las del campo en el camino  
de la Sierra junto ala Puerta del Sr. D. Antonio Lobo  
Ynfante; y en el camino de Badajoz desde la Puerta  
nueva hasta el Puente de Ramapallas. las de  
la Villa en las calles de las Panxeras, y Macera  
de el Sr. D. D. Lo mismo en vista de que conyugio

Diego Pacheco Perezinay Lobo  
Valentín Ramallo  
Valentín  
Sabarros

Thomas Gil  
Dado

Acuerdo sobre  
Contribución de  
Cibiles

En la Villa de Olivenza a diez de Junio de mil  
ochocientos veinte los señores Presidente y demás  
que componen este Ayuntamiento estando celebrando  
según costumbre acordaron por ante  
mi el Sr. D. de se haga a s.m. una ves ex



representacion a fin de que se diese mandado  
q. se admitan a esta Villa en el credito publico  
a esta Prov. en cuenta de pago a los atrasos q.  
esta debiendo por la Contribucion de frutos Cibi-  
les, reales Reales.

Ayuntamiento... se dio cuenta a la oña de don Gefe Político  
fha once de Cora. te por la que se mando q.  
este Ayuntamiento informe acerca de la rea-  
tenencia q. los propios desta Villa tienen  
con respecto a los Ayuntamientos y Cantapexes  
sus Cortes; y en su virtud se acordó se  
abexigue dha pertenencia y se informe  
lo conveniente.

Contrib. Real... Asi mismo se dio cuenta a la Certificacion  
al Cupo de Contribucion real q. acabado a  
esta Villa en el presente año, importante  
trecientos diez y siete mil setenta y sie-  
te rs. y once ms. En su virtud y escedien-  
do en mucha cantidad a la del año anterior  
acordaron sey señas se abexigue por que  
razon es esta subida, y se represente lo  
comben. ala Diputacion provincial. Asi  
lo acordaron y firmaron a q. Certificac.

Hacheco  
Pereira  
Valentín  
Ramallo  
Navarro  
Alonso Gil



Sello 4º  
40 mrs.



Año de  
1820

Real Cédula firmada por el Rey la Comt. en 9 de Mayo de 1820

Acuerdo de 11.º de Junio.

En la villa de Obispona a catorce de Junio de mil ochocientos veinte los Sr. Presidente y demas J. componen este Ayuntamiento estando celebrando según costumbre, y hallándose en forma el Sr. a este Ayuntamiento D. Alonso Gil, fue habilitado para hacer las funciones de circular, a tal el Sr. Jefe primero D. Jose Navarro, por quien se leyeron las circulares numero doscientos ochos, doscientos nueve, doscientos diez, doscientos once, y doscientos doce: y en su consecuencia acordaron su cumplimiento.

Bagages

Y igualmente se leyeron un Oficio al Alcalde Jefe de la Constitución de la Ciudad de Badajoz pidiendole una noticia a las Caudales Remitidas a aquella Capital por la asociacion de Bagages desde su establecimiento hasta el Veintey seis de Marzo ante proximo en J. Remitido a aquel Ayuntamiento Constitucional, q. se acordó se Remitiera a la mayor brevedad.

Salon de Cortes

Otro Oficio al Alc.º primero Constitucional de esta Capital, pidiendo presenten quatro y seis mrs. q. han correspondido a los Propios de





esta villa por el apresto al Salto de Cortes,  
y otro Of.<sup>o</sup> al mismo pidiendo Preciados de  
Catedrático de <sup>de</sup> y diez y seis m. d. f. han correspondido a los  
Agricultura <sup>de</sup> onimos propios p.<sup>a</sup> el Catedrático de Agricult.  
tura de Sta. Catalina; cuyos Oficios se acor-  
do su cumplimiento.

Asimismo se leyó otro Oficio al mismo alcalde  
Cuentas e Propios Constitucional incluyendo otro p.<sup>a</sup> f. en el ter.  
mino de quince dias se remitan las Cuentas  
e propios al año prox.<sup>o</sup> pasado, q.<sup>l</sup> igualm.<sup>te</sup>  
se acordó su cumplimiento.

Se presentó un pedim.<sup>to</sup> al Mro. e primeros  
Mro. e prim.<sup>ras</sup> / letras d. Paq.<sup>o</sup> Moya despidiéndose a su  
letras <sup>de</sup> Cargo, cuya despedida fue admitida por este  
Ayuntam.<sup>to</sup>

Mediante a qual Carcelero Manuel Mer-  
jandri se le esta formando causa por haver  
Carcelero <sup>de</sup> se fugado un preso, se dio por vacante es-  
te oficio, y se acordó se publicase la vacan-  
te por Edictos: Y lo firmaron a q.<sup>l</sup> Cobdico.

Hacheo <sup>de</sup> Perino <sup>de</sup> Lobo

<sup>de</sup> Valentin <sup>de</sup> Ramallo

Valente <sup>de</sup> Navarro <sup>de</sup> Signo

José Navarro  
Mro.







Por Oficio Juan de Silva Carpintero, y Antonio Pe  
reza Alvarado = y para los oficio y artes mecani  
cas a Ant. Torrealba, y Josef Correa siguientes  
se les haga entender en el nombram<sup>to</sup> pa  
ra su aceptacion y juram<sup>to</sup> =

Acuerdo del  
de Agosto del 1788

Se dio cuenta sin recuso hecho por el  
Alcalde de la Aldea de Alamo de un fin que  
quiere de que no se le pague la renta por año  
mas que acorde uniformam<sup>te</sup> lo conveniente =

Circular

Se leyó la circular de donientos diez y se  
acordó en conformidad =

Proclama

En unimo se leyó una proclama de ser  
Comand<sup>te</sup> Gen<sup>l</sup> de esta Prov<sup>cia</sup> con honores  
de que quedaron sus señas entera<sup>mente</sup>. Y lo  
firmaron de que yo es mi Con<sup>sejo</sup> =

Gaspar de Peraino, Lobo  
Juan de Salazar, Ramon de  
Amador, Navarrete  
Antonio de  
Antonio de

Acuerdo del 21 de Junio  
de 1788

En la villa de Alamo a veinte  
y uno de Junio del ochocientos y ocho  
Los señores Presidentes y demas que con  
ponen este Ayuntamiento. Concur<sup>to</sup> en el  
celebrando segun costumbre, se leyó





Sello 4.<sup>o</sup> de  
40 mrs.



Año de  
1820.

Real Cédula expedida por el Rey la Com. en 9 de Mayo de 1820

Una vez que el Sr. Jefe Político ha visto y leído el con-  
tenido de la Real Cédula que se informa acerca de un Recurso hecho por  
D. Mariana Beneditina de Barroto y que acompaña la  
sua copia; y en virtud de lo acordado que se informó  
me lo com. acompañando copia de los Oficios  
y contenidos que sobre el particular subsistían por ha-  
berse con el Comandante de Reg. Cav. de Badajoz  
así como de las impresiones que resultan de  
dicho Recurso de D. Mariana.

París

De este P. se manifestó la última carta  
de D. Mariana de Madrid, a la que acompaña su exco-  
pico Recurso que ha precedido a este de este P.  
también, a S. M. Relator a la Com. en Cervera  
de París de esta C. y visto por sus señas de  
daron se le abilitó de los sucesos necesarios y  
se le devolvió la gracia por su opinión. Lo fir-  
maron de q. yo el Sr. Concejal

Pereira Robt. Ramalho  
Andrés Arriaga Valeriano  
Figueroa Alonso Gil  
D. Juan Gil

En la villa de Mérida a veinte y ocho  
de Junio de mil ochocientos veinte.

En la villa de Mérida a veinte y ocho  
de Junio de mil ochocientos veinte. Los señ. Pre-





14  
Presidencia y demas que componen este dho  
Ayuntamiento Constituido. cuando celebrando segun  
costumbre, por mi el dho se dio cuenta de un  
Memorial presentado por Miguel Torres Solis  
la Caceria de pradera. Lejos vacante por re-  
nuncia hecha por D. Joaquin Moya; y en su  
virtud se dexero por su dho para el dho  
Don Fray Diego Obispo de Badajoz para su informe  
Y no habiendo otros asuntos se levantó su  
sesion que firmaron su dho Regue Cer-  
tesio =

Percira  
Lobo  
Antonio  
Valentín Ramallo  
Antonio  
Antonio  
Antonio  
Antonio

Ac. sobre supe de  
Badajoz

En la villa de Badajoz a primero de Julio  
de mil ochocientos veinte. Los Srs. Presid<sup>te</sup>  
y demas que componen este Ayuntamiento  
Constituido, cuando celebrando segun  
costumbre, por mi el dho se dio cuenta  
de un Memorial presentado por D. Joaquin Moya  
de su dho para el dho para su informe  
Y no habiendo otros asuntos se levantó su  
sesion, por la que se previene que  
si este Ayuntamiento no tiene grave motivo  
veniente, conceda su permiso a su  
señor de esta veindad para que pueda







Ministro. Y últimam<sup>te</sup>. nombraron su lugar por  
Deposario a Antonio Torc & Carrallos a quien  
le se haga favor para su aceptación y ju-  
ramento.

Policia ----- Estando a cargo & abytamiento la Policia  
y salubridad del Pueblo, acordaron en su  
lo que tubieron por oportuno para el mejor  
aer, y bien de la salud publica, y mandaron  
que por el presente se fige bando y pu-  
blique por el Regenerador para que se cum-  
plan y guarden los Art. siguientes. =

1<sup>o</sup> - Que Ningun vecino pueda tener, Carnes,  
Maderos ni otros enseros a las Puercas por  
las noches bajo la multa de diez Ducados

2<sup>o</sup> - por la primera vez - Que todos los Lavador  
han de barrer y limpiar las parres de calle  
que correspondan a sus casas bajo la misma

3<sup>o</sup> multa - Que los vecinos que tengan obras  
en sus casas, concluidas ena saquen los enseros  
fuera de la poblacion, y que mientras  
los tengan a las Puercas hayan de poner  
por las noches un farol para evitar

4<sup>o</sup> - qualquiera deignia, bajo la misma multa  
de proibe que handen cexdos por las calles  
asi como el que duexman en las casas





Sello 4.<sup>o</sup>  
40 mrs.



Año de  
1820

32

Se declara por el Rey la Comt. en 2 de Marzo de 1820

50 - y forales, por ser perjudiciales a la salud  
y por cada caverna que se empuere se exigirá  
a los dueños un ducado = No se permite a los  
Maestros Alcaides sangrar a las Cav. en lo inte-  
rior de la población, y si en sus extremidades como  
dijimos la suma de salidas en el año ante-  
rior bajo la multa de quatro ducados  
Cuyos artículos tendrán la mal puntual obser-  
vancia, sin perjuicio de los demas que en ade-  
lante se acuerden. Lo firmaron sus señores  
de que certifico =

Pacheco P. Pereira Lobo  
Ramos Carralho J. J. J. J.  
Valente J. J. J. J.  
Alonso Gil

Se declara... En la villa de Mérida a cinco de Julio de mil  
ochocientos veinte. Los señ. Presidente y demas que  
componen este Ill. Ayuntamiento Constitucional en an-  
dolo celebrando según costumbre, se leyeron las cir-  
culares desde el numero de once hasta el numero de





doce y siete, y empujados sus libros muy  
por menor su contenido acordaron su cumplim<sup>to</sup>  
y ejecución.

Of. del Jefe sobre  
Libro de censos.

Se dejó el Oficio de Jefe Político contenido  
ala Comuña que se le havia hecho sobre si por lo  
señores Alcaldes constitucionales y Ayuntamiento podian  
proceder ala cobranza de los decimos de censos, aun  
que pararen ala suma que señala la Ley; y entera-  
dos sus libros su contenido, hallandolo aun confuso  
por no saber si deben proceder por via de apremio  
y si eno se entienden por providencia, Gobernacion  
acordaron le pregunte a dho Jefe lo como.

Carta del Jefe

Se dejó una Carta del Jefe de Madrid por  
la que participa con fha 1.ª y 11.ª de Junio an-  
teriormente haver pasado la Representacion sobre  
partido ala Gobernacion con preferencia, y que se  
le ha asegurado por el Oficial de la Merced Ha-  
mada Vallejo, hacerse disp<sup>to</sup> que con preferencia  
se ponga corriente para hacerlo prever  
en las Cuentas; a todo lo qual quedaron sus  
libros enterados.

Orden de Policia

Por los señores Alcaldes se hizo presente que  
era muy como el Nooblan la vigilancia en la  
Policia de este vecindario mediante aque ha que-  
dado la poblacion sin tropa, asu sebitan desor-  
denes; su m. Comeg.º acordaron su libro se  
establecieran dos Rondas de Barrios que vigilar  
la una hasta la doce de la noche, y seba-  
dola la otra asta las tres para que seve







inmixta la R. con se diez y ocho de Junio an.  
 teprimo por la que S. M. le ha tenido mandado  
 q. por ahora continuen exerciendo la Jurisdiccion  
 contumencional los Jueces que actualmte lo fueren de  
 los Pueblos designados para Cabera de Partido en  
 el Territorio que les correspondia; y quedando su-  
 puidas las demas Jurisdicciones de esta clase esta-  
 blecidas en los otros Pueblos de esta Prov. cesen des-  
 de luego en su fincion. los que las obrenzan  
 no obrenzan lo dispuesto en el Decreto de Caraca-  
 sillas de 1713. De cuya R. Determinacion  
 quedaron enterados sus Jueces, y acordaron se  
 devuelva la R. con a Dho. J. J. de Caracas.  
 A lo firmaron de que certifico =

Pacheco P. Pereira P. Lopez P. Valentin  
 Carrasquero P. Namacho P. Andru  
 Arina P. Valente P. Fig. P.  
 Alonso Gil  
 J. J.

to on  
 A. D. sobre aum. didot.  
 del magisterio de la Prov.

En la villa de Olivenza a ocho de Julio  
 de mil ochocientos veinte. Los Señores Presi-  
 dentes que componen este Ayuntamiento. Conti-  
 nuacion. estando celebrando segun costumbre  
 por por mi el Sr. J. J. se leyó una R. con del  
 Sr. Jefe Político por la que se acordó se  
 acredite en que continen las R. que



Sello 4.<sup>o</sup>  
40 mrs.



Año de  
1820.

Real Cédula expedida por el Rey la Com. en 9 de Mayo de 1820

Cobra en esta villa el Seminario Conciliar de San  
& Padua, y la obligacion q. tienen a pago del  
Maestro de pan. Seca, y en virtud acordaron  
su suar se informe segun lo que resulte de docum.  
del Archivo.

Sobre rebaja de la  
Cta. de la Villa

Asi mismo se leyó otra con para que se haga  
compra el moribo por que solo pertenece a los  
por la tercera parte de la Renta de la  
y se acordó igualmente q. se informe. En  
haviendo mas asuntos que tratar se concluyó  
el acuerdo que firmaron su suar y que  
Certifico =

Porciraoff Soboff Valentin Carvalhoff  
Gama off Ansoff Arina Valeroff

Alonso Gil  
Scriba

En la villa de Olivenza a doce de Julio de mil  
ochocientos veinte.

En la villa de Olivenza a doce de Julio de mil  
ochocientos veinte. Los Señores D. Antonio Pedro to  
var Venen Pereira Alcalde Segundo, Presid. por  
Interim. del primer, y los Demas que componen  
este Ayuntamiento. Constitucional, mandado cele  
brado segun costumbre; se leyó en oficio del





Señor Jefe Sup.<sup>or</sup> Político de esta Prov.<sup>a</sup> ha oído  
del conuente, por el que se previene, que havien-  
do visto la diputación los oficios de este Ayuntamiento  
de v.<sup>ta</sup> y seis reales y parreros de uino y testimonio,  
además demostrando en sus haver nombrado por  
esta de esta Corporación ad. Alonso Gil con la dotación  
de quatro mil quatro<sup>tos</sup> r.<sup>os</sup> anuales, ha mandado  
que se arreglen en aquella ala de tres mil r.<sup>os</sup>  
señalado por d.<sup>no</sup> de la Regencia del Reyno de  
tres reales de mil ochocientos catorce. Su m.<sup>o</sup>  
y no hallándose en este Archibo citada d.<sup>no</sup> por  
mas que se ha buenado, acordaron sus señas se  
contiene en d.<sup>no</sup> Señor Jefe manifestando  
que quando se hizo la propuesta no se tubo  
presencia d.<sup>no</sup> d.<sup>no</sup> por no haberla, así de  
que se usaba Remita; y al mismo tiempo  
que la dotación de los quatro mil quatrocientos  
r.<sup>os</sup> es sumamente moderada con respecto al tra-  
bajo tan grande que ocasiona esta recreación  
sue de un de los aunos de la villa, tiene  
los de las cinco Alcazar.

Partido . . . . . Mediante aque este Ayuntamiento tiene pro-  
movid ante S. M. Expediendo en Reclamación  
de que desta v.<sup>ta</sup> se conuene Cavera de  
Partido como lo ha sido siempre; y aque igual  
Reclamación tiene hecha ala diputación Prov.  
para que informada la Remita al mismo



Sello 4.<sup>o</sup> de  
40 mrs.



El Año de  
1820.



Avilís, faxada por el Rey la Court. en 9 de Mayo de 1820

de la Governacion y puda darme cuenta de todo en el Congreso Nacional, acordaron su tñra te para oficio atento al congeje Político para que como Pres.<sup>te</sup> de dha Diputación se suva hacen que se informe y lleve el Exped.<sup>te</sup> al ministerio.

Assaron en Valdion  
de la Sierra

Nabiendo llegado noticia de un tñra haver teni-  
do bacia tenoras en los terminos Valdion de la  
Sierra de Alor, sin que para ellos se haya pedido  
termino alguno de este Ayuntamiento; acordaron  
su tñra comparena en el Cavildo siguiente  
el guarda de los Alivares, D.<sup>h</sup> Luis Manuel que  
es uno de los que han sembrado a fin de abeni-  
guar con que licencia lo ha hecho, cuyo fin  
se emargo de un abus el con Pres.<sup>te</sup>

Al. de. Benito

Tambien ha llegado noticia de un tñra que  
Jose Gomale, Exerto Alcalde Pedaneo de la Alde.  
de Benito de este termino esta haciendo  
subminucion de pan y demas utrenition a cien-  
ta tropa que parece se halla en el termino  
de Alconchel, sacando para ello Animas a los  
Labradores, sin el mension consentimiento de este  
Ayuntamiento; acordaron su tñra se haga



Compareceren a dho Alcalde en el Ayuntamiento  
proximo, para lo que por el Sr. Prud. en es  
le le pare la dha competencia.

Unidad

En mi caxa se dio cuenta de lo acordado p[er]  
la Junta de Unidad en fin de la comu[n]idad  
y acordaron su suar enax conformes y que  
se publique - No firmaron a que  
certifio =

Pereira Valentim Ramalho  
Arriaga Valentim Lopez

Alonso Gil  
Sainz

Acuerdo Sobre M. C. de  
Pereira

En la Villa de Olivenza a quinze de Julio de  
mil ochocientos veinte. Los Sres. Prudentes y de-  
mas que componen este Ayuntamiento, estando celes-  
trando segun lo tienen de costumbre; por el Sr. Prud.  
e Manifesto que habiendose ofrecido en el dia de  
hacer al Alcalde de la Aldea de San Pedro, para  
su prenombracion segun lo acordado en la acta anterior,  
ha forrado no poder hacerlo por hallarse enfermo  
en su cama, y sospechandose su suar de que no ha  
creta la enfermedad, y si sea por no querer obedecer  
Acordaron que en la tarde de este dia pare el Sr.  
Diego trular D. Miguel Celma a reconocer a dho  
Alcalde p[er] certificacion de la vendida; y que al mis-  
mo tiempo le acompañe el Sr. Ramon Franco







am cargo; y emmendos sus lras acordaron que  
Dho S. A. l. Con vista de todo ponga su informe  
para hacerlo Oyrner con mas concuimto este  
Ayuntamiento

Queda del Ato. de  
veinte alady.

Azi mismo se leyó otro oficio de dho S. A. l. y  
y copia de queja produida por Josef Gomales  
experca Alcalde Pedaneo de la Aldea de Benias  
sobre que no se incluyard en el Reparto de la con-  
tribucion de esta V. a los Labradores de la Feliglesia,  
y en su vista acordaron sus lras que teniendo  
en el particular el mayor concuimto con D. Jose Ma.  
varas Judio parr, se encargue a poner el  
informe que se solicita. Lo firmaron  
sus lras de que se trascribe =

Perciraff Loboff Valentin And

Aminia Navarro Fig

Homo bil  
vicio

Acuerdo sobre el En la villa de Olivenza a veinte y dos  
de Julio de mil ochocientos veinte. Los Seno-  
res Alcalde segundo y demas que componen este  
Ayuntamiento conuincio ual estando lo celebrando segun  
costumbre; por dho tenor Alcalde segundo se pre-  
sento una lista de los vecinos que aun no havia  
recivido ni pagado la sal que les correspondio en  
el año anteporximo, y que su importe reclamava



Setto 4.<sup>o</sup>  
40 mrs.



Año de  
1820

Real Cédula de Juraada por el Rey la Com<sup>on</sup> en 9 de marzo de 1820

M. Manuel Gomez de la Rota Regidor que fue en dho año por haverse sacado a la Mar. publica, en su virtud y adviniendose que la liza variada de reparcimiento hecho y aprobado por el mismo Ayuntamiento; acordaron su liza que los vecinos que al ciudad de reparim<sup>to</sup> hubiesen en denubiamto se les estreche a pagar y pagar las quoras de tal que hubiesen del mismo y no de lo que hubiese de la liza presentada; a cuyo fin y para que se egecutase con toda exactitud, se comisiona a los Sr<sup>s</sup> Juan Am<sup>o</sup> Adrada, y D<sup>o</sup> Josef Navarro Indiv<sup>o</sup> de esta Corporacion, haciendose entienda a M. Manuel de la Rota entregue todos los papeles concernientes al asunto a dho Sr<sup>s</sup> Comisionados

deudas de Prop.

Haciendo manifestado el Sr<sup>o</sup> Alcalde, que apenas de haber sido notificados los deudores de Prop. para el pago de sus deudas; no lo habian beneficiado, comenzando que no se hallaban con metálico, y si que tenían muchos generos. En su virtud acordó este Ayuntamiento que el Sr<sup>o</sup> Alcalde proceda contra ellos por via de los apremios que señalan las Leyes, mediante lo que no puede demorarse por mas tiempo esta cobranza.

de las deudas de Prop. por el Indiv<sup>o</sup> p. q. a unan. los Indiv<sup>os</sup> alcty<sup>to</sup>

Por el Sr<sup>o</sup> Indiv<sup>o</sup> primero se hizo proposicion de q. se advencia en algunos Señores Regidores, la poca asistencia que tenían al Ayuntamiento, por cuyo motivo no podian darse curso a los asuntos con la rapididad que se requiere, y en virtud de lo que se acordare





que no feniendo un legimino inconveniente, am-  
ueren todos alor Ayuntamiento sin falta: que  
para ello se les compeliere con una pena pro-  
porcionada a la falta, ademas de iras y para  
por lo que se acuerde y determine por el Ayun-  
tam<sup>to</sup> aung no se hallaren presente y Repre-  
sent<sup>te</sup> de qualq<sup>ra</sup> Nubla mancomunada<sup>te</sup>; se  
admitio la proposicion que acordo que para  
acordar lo como <sup>te</sup> sobre el particular y otros  
que hay pendientes, se celebre Ayuntamiento  
extraord<sup>o</sup> en el dia de mañana y hora de  
las diez de ella. Con lo que se levanto la sesion  
que firmaron hu tras de que certifico =

Pereira<sup>te</sup>    Lopez    Valentin<sup>te</sup>    ~~...~~  
Arana    ~~...~~    Valente<sup>te</sup>  
Navarro    ~~...~~    ~~...~~

Acuerdo tomado  
el 29 Julio.

Exento

En la villa de Olivenza a veinte y tres de Julio  
de mil ochocientos veinte. Los señores Presidente y  
demas que componen este Ayuntamiento concur-  
suros en un Cabildo comunitario, en acuerdo extraor-  
dinario, compareció Josef Gomales Exento Alcalde  
Pedanes de la Nubla de<sup>ta</sup> de esta Jurandi-  
cion, y haviendosele hecho cargo con que con-  
tinaba sacando alg vecinos viveres para sub-



Sello 4.º  
40 MRS.



Año de  
1820.

Se acordó por el Aley la Com<sup>on</sup> en 3 de marzo de 1820 /  
ministrar raciones a la tropa de cavalleria de Al-  
garve que se halla en el termino de Alcombel, conve-  
to que en virtud de una c<sup>on</sup> que se dio del Gov<sup>o</sup> en  
de esta Plaza; y despues de otros cargos y Reembemio  
me que se le hicieron sobre el particular, y sobre  
otros se le mandó que trajese en el primer Ayunta-  
miento la c<sup>on</sup> y demas documentos de los subministrados,  
y así mismo q. abriase un libro a los labradores  
para que inicien a recoger la val, solo quedo  
entregado para su egecuion.

Comun. de las  
Aldeas

Estando prevenido por c<sup>on</sup> de la Junta real de San-  
tidad, de veinte y dos de marzo del año pasado de mil ochos  
cientos diez y ocho, la reunion de las Aldeas con la villa  
y que en esta se hagan los Repartimientos Comu<sup>o</sup>. En adu-  
ca y demas de un claro para la formalidad e igualdad  
que corresponde, acordaron los señ<sup>o</sup> se para los señ<sup>o</sup>  
alij Alcaide Pedraza para que vayan a la villa  
de este Ayuntamiento las clasificaciones de los supos de  
su fonsario. Del presente año afin de practicar otros  
Repartimientos.

Comun. al Ayuntamiento

Acorda la proposicion hecha por el Sr. Indio D. Don  
Navaño sobre la annuenda de los señores Capitulares  
al Ayuntamiento, fue discutida, y se acordó unanimem<sup>te</sup>  
que todos los Indio. de esta Corporacion prefiriendo





los mercaderes y servicios del publico aquehen Noxa,  
rentas y los de la Nacion, a los suyos propios hayan  
de servir preuian<sup>te</sup> a los Ayuntam<sup>tos</sup>. an ordinarios  
como exco<sup>rd</sup>. sin exco<sup>rd</sup>. de ello amenos que  
por falta de sala u otro impedimento legal no se  
lo impida; y todos sin exco<sup>rd</sup> se obligan desde ha  
ra acerta y pagar bajo responsabilidad por lo  
que se acuerde y determine, aunq. no asistan a  
los Ayuntam<sup>tos</sup>; y que no bastando esta determinac<sup>on</sup>  
se acordara otra de mas rigor caso necesario.

Penas de furti<sup>va</sup> } se propone por dho. J. Indio si la denuncia  
cion y claudacion de penas de furti<sup>va</sup> y garcos  
de furti<sup>va</sup> pertenencia o no al Ayuntam<sup>to</sup>, respecti  
aq. si an an fuese debia el Ayuntam<sup>to</sup> dar un  
al depositario para que sin su licencia no pague  
cosa alguna; y si no la proposita qued<sup>o</sup> auo  
dado que solo correspondia a los Tutores

Sal } se acord<sup>o</sup> se paven oficio a los J. Indio, subitan  
ya Mentas para que los Indio deuen claros  
que viven en este pueblo concurren a pexerir  
y pagar la sal que les ha correspondido en el  
presente ano.

To } Por segunda vez se ley<sup>o</sup> la circular n.º 1011,  
gram. de l. m. } en su virtud, expedida por el Sr. Jefe Polico en  
la que se inserta la Remisa por el Sr. Ministro  
de la Governacion a la Remisa de meste  
del Coniente comunicando que en dho. dia



Sello 4º  
40 mrs



Acta No de  
1820

Navarro. Jurada por el Rey la Comu. en 9 de Marzo de 1820

y hora de las once de un mañana, havia buentado  
sella con el mayor jubilo ante las Cortes el juramto  
solemne prevenida por la Constitucion. En consecuencia  
y descuido este Ayuntamiento celebra tan fausto aconte-  
cimiento con fuegos de alegría, acordó se egecuten  
Novilladas por espacio de tres dias, y otras diversiones  
nes segun lo permitian las circunstancias del pan; a  
cuyo fin y para que tenga efecto lo mas pronto po-  
sible fueron Comisionados los señores D. Juan Antonio  
Andrade, y D. Jose Navarro quienes se conceden las  
facultades necesarias, amoviendo al publico los  
dias que se señalen. Y se levanto la sesion que  
firmaron su señas de que certifico =

Ricocheo Pereira Sobos  
Lopez Valentin Carrascho  
Amisna Valentin Navarro  
Alonso Gil

En la villa de Olivenza a veinte y seis de  
Julio de mil ochocientos veinte. Los señores Presid.  
y demas que componen este Ayuntamiento.









Setto 4.º  
40 mrs.



Año de  
1820



Navidad. Jurada por el Rey la Com. en 9 de Mayo de 1820

Yefe sup. Político la Com. que se ha  
acordado del como hade hacerse la cobranza de la  
Com. cuyas cuotas paren exigimientos x.º. Y lo  
firmaron en su día de que yo certifico

Padre  
Padre  
Valentín Carvajal  
Valentín Amig  
Hemos Gil

Acuerdo al 22.º de Julio

En la villa de Olivenza a veinte y nueve de Julio  
de mil ochocientos veinte. Los señores Presidente y de  
mas que componen esta Ayuntamiento Constitucional  
estando celebrado en sus Casas Comunitarias co-  
mo lo tienen de costumbre, Leida el acord anterior  
se aprobo en todas sus partes.

Sal - Por el Sr. Regidor D. Juan Ant. Andrad se hizo pre-  
senza que los Labradores de las Feligresias de San-  
y Domingo y Villanreal no Comunion a percibir  
y pagar la sal que les ha correspondido; con





cuyo moribo se acordó se pare en las oñs conserp.<sup>tes</sup>  
alos Alcaldes de las expresadas Aldeas para que  
hagan entender a los Labradores auidant aperiencia  
la real, bajo aperiencia<sup>to</sup> que dno hacerlo en el  
termino de trezenta dia, se les Dirixiua con  
Costas.

Sobre Cobro de  
Contribucio<sup>n</sup>

Se acordó igualmente se pare Oficio a<sup>l</sup> Sr. D.  
para que decida si en el cobro de Contribucio<sup>n</sup> de los mo-  
rosos aunque sus cuotas parean de las quini oncos a<sup>d</sup> que la  
ley señala en las facultades de los Alcaldes, Constitucionales, por  
de procedere gobernativamente por via de apremio.

Circulares

Se leyeron las Circulares <sup>num. 201</sup> de los señores trezenta y  
dos y de los señores trezenta y tres, y se acordó su cumplim<sup>to</sup>

Mr. sobre hon<sup>ros</sup>

Se leyó la Real oñ Instrucion comunicada por el  
Sr. D. Juan<sup>to</sup>, y se acordó parare al Sr. Judio primero  
para informarse en que clase se hallava esta villa  
sobre la liquidacion de subminimos para poder acor-  
dar lo combeniente.

Contrav. Alcañides

El Sr. Presidente presento las Certificaciones de los cupos  
de Contribucion de las Aldeas de taliga, S<sup>ta</sup> Quinto J. Jorge  
y Villanreal, y se acordó parare ala Comision de  
Repartimiento para que se proceda al que conser-  
ponde a dhas Aldeas, hauiendole lo mismo con la  
de<sup>to</sup> Domingo luego que se presente.

Mem. de Pacheco

Se leyó un memorial de D. Jose Antonio Pacheco  
exhibiendo la Certifiuacion de la Sentencia dada por el  
Sr. D. Capitan Gual de esta Prov<sup>a</sup> en la causa contra  
D. Fran. Alvarez quien Capitan Retirado que fue  
en esta Plaza sobre injurias de palabra y por la





Setto 4.<sup>o</sup>  
40 mrs.



El Año de  
1720.

Navilit. Jurada por el Rey la Court. en 9 de Mayo de 1720

cuo causada de Pacheco, en la que se manda entre otras cosas que se tilde y tachese las expresiones injuriosas q. contiene cierto escrito presentado dho Capitan ala Junta de Sanid. desta villa en el año de mil ochocientos diez y ocho. El Sr. Regidor D. Antonio Valentin manifestó debia pararse a dha Junta para la egeucion de lo mandado. Los demas señores fueron de opinion que mediante un año escribiere aquella Junta, yaque un Papeles estaba en la villa de este Ayuntamiento cuyo libro es el mismo que lo fue de ella, se egecutare sin necesidad de parar lo, quedando copia literal de la sentencia y devolviendose ad. Sr. Dho. Pacheco la Certificacion con la nota de haverse egecutado, y asi quedo acordado. Con lo que se conduyo este auto que firmaron sus señores de que certifico =

Pacheco  
Valentin  
Pereira  
Valente  
D. Navarro

Alonso Gil  
Cano

Asiendo  
DIPUTACION DE BADAJOZ

En la villa de Olivenza a dos dias once de mayo de mil ochocientos veinte. Los señores Presidentes y demas que



Componen este Ayuntamiento Constitucional, estando  
 celebrando como lo tienen de costumbre en sus Casas Con-  
 sistoriales, Leida el acuerdo anterior se firmo por sus señas  
 Circulares... Se leyeron las circulares num.<sup>ros</sup> quince, trece y  
 quince, y cinco, y trece y seis, y once y  
 sus señas acordaron su cumplimiento.

El Sr. D. J. de la Torre y de la Cruz, Jefe Superior de esta Pro-  
 vincia de la Ribera de Guadiana, de la villa de las Parraxogenas de los Coros  
 llamados Guarcos de S. Lorenzo, Piraya, y Calvario, y  
 que si alguno tubiere que decir contra ella por  
 dem. dno en justicia, en su vista se acordó su  
 cumplimiento; la pta del of. es en su ychlo de julio ano...

En unimo se leyó un oficio del mismo Sr. Jefe de  
 el mismo dia, de la Ribera de Guadiana en villa del Puerto de  
 Fraquin Tomaler Lavador en Naldere. sobre que  
 el Sr. Alcalde Repicere contra el dno. Alentea, por  
 la cobranza de la que la Mar. da. Nav. debe de consi-  
 guion, ha necesitado su d. no haver lugar a lo que  
 se pretende por Tomaler quien en su caso podria  
 irar, dem. dno como y donde correspondia; al q.  
 se acordó su cumplimiento.

Por el Sr. D. Josef Navarro Jefe de la Junta de  
 inteligencia de suino de Comilianon celebrada con  
 Ramon Franco suino en exar. sobre las infancias  
 caudadas aene vecindario en la representacion  
 que Oculram<sup>te</sup> ha handado firmando de baxion  
 Judicior; para que el Ayuntamiento hiciera  
 el uso que crea convenientes. Inm vista, el





Setto 4.<sup>o</sup>  
40 mrs.



Año de  
1820

Navilir. <sup>on</sup> firmada por el Rey la Com. en 9 de Marzo de 1820

El Alcalde paimano fue de dictamen, que respecto aq. no apareca la representacion y constan de juicio que fue dada por el mismo fiano, se Manose acere, y ad. Foref Navanno con un Respecto. hombre buono a juicio me bant. y en el diez vna satisfacion expumono al segundo como Representante de Verdadero, se sobreesa en el Amuro: Duruido por un dia el punto con la sevida Detencion, quedo acordado y aprobado el dictamen de <sup>on</sup> Alcalde.

Se acordó que habiendo a darse principio a las fin- ciones servidillos y demas que estan dispuestas el cinco del Corriente y hora de las cinco o sea tarde, se fisen los Compentes abien para noticia de publico; y an mismo se circulen a las cinco Aldeas, y a los Pueblos circunvecinos, para que se ofician de comore a las autoridades judiciales y ficea, de esta villa. A se levanto la sesion que tramontou sus ficas, a que yo el mio Certifico =

Alcalde *[Signature]* Perisay *[Signature]* Sobr *[Signature]* Valentin *[Signature]*  
Carra *[Signature]* *[Signature]*  
Arvina *[Signature]*  
*[Signature]*  
Alomo Gil *[Signature]*  
Almo *[Signature]*





170. Sobre las }  
ala fortificación }  
en la villa de Olivenza acimo delgado simul otros  
venio de un. Los señores Reinoses y demas que con-  
ponen este Ayuntamiento como quando celebran  
segun costumbre; se da el auto ant. fue aprobada y  
firmada por un dia. Por el Sr. Pres. se manifiesta  
que el Sr. Ingeniero de esta Plaza de havia hecho  
presente no tener fondos para seguir la obra de  
Cuarell, y que deviendo pagar los fondos de Propios  
de esta v. los ocho mil y por cuenta de los  
atacos, no podia menos de Melomatos, y haer pre-  
sente que Sr. Fran. Sedar Alcaide ha pagado  
semanalmente el gasto de la obra por cuenta de lo  
que es en deber de la Real deca de Almorox  
Oido por un dia acordaron que med. no haer  
caudales de Propios por haer en poder del Depo-  
sito, y que dho Fran Sedar es en deber de la Real  
deca de Almorox, desde luego comienzan  
en que haya pagando semanalmente los gastos  
de la obra de Cuarell por cuenta de lo que dev-  
de abaxendante de dha deca, y tercio segundo de  
de primero de abril hasta fin de Junio del com.  
año, y demas tiempo que sea conveniente; med.  
aque de lo que corresponde al primero tercio  
venido en fin de Mayo que tambien es  
en deber, no puede emendarse en este  
Contracto, puesto que se esta siguiendo como  
se da impedimento executivo a instancia de  
señor Judio: Cuyos pagos de la obra de  
se hacen con ausencia del infrascripto

















componer esta Ayuntamiento. Comencional, estando  
 celebrando según costumbre, leída por mí el día  
 de esta aut. fue aprobada y firmada. En seguida  
 se leyó la Oñ. sur. <sup>or</sup> y fuere en que se mirara  
 la de los tres Secretarios de la Conca. Klaciba al  
 Imprenta de los quarenta misioneros, y en su comen.  
 se acordó que para el Ayuntamiento próximo se acia  
 a los señores Acudalados de esta Poblacion para q  
 comunicando a esta Comunion se les pague en  
 tendiendo el fomenido de esta Oñ.

Capellanias

Haviendose dado cuenta en el Ayuntamiento  
 ant. de varios Reques por el que se solicita la  
 nulidad del nombram. hecho en el año mil  
 ochoc. quinie en favor de Don Fran. heina para la  
 Oñ. de las Capellanias que quedaron vacantes  
 por fallecim. de V. Juan Lobo Lanche; y por  
 algunos amerc. <sup>de</sup> acordaron hincarse se burg.  
 la fundacion que se halla en el  
 Tombo Viejo, y se traiga para acordar lo  
 conveniente. Así lo acordaron y firmaron

En Vista de que Certifico =

Perezos, Lobo, Carvallo, Ramallo  
 Amira, Valente, Navarro

Atos de  
 10 de Mayo  
 En la villa de Olivenza a diez y nueve





Setto 4º de Mayo  
de 1820



Año de 1820

Yavilita, jurada por el Rey la Court. en 18 de Mayo de 1820

Presencia de los señores

En el punto de vista de ochocientos veinte. Los señores D. Ant. Pedro tovar de unms Pereira Alcalde segundo y Provisore de este Ayuntamiento por enfermedad del Sr. Alcalde primero, y los demas Jueces que lo componen, estando celebrando segun costumbre: Haviendo comparecido los señores D. Josef Antonio Pacheco, D. Don Luis Ananias, D. Luis Merquina por ellos sus Apoderados, y D. Antonio Lobo como Regidor, Acudalados de este Pueblo, se les leyó por mi el Sr. la Real Cédula Relativa al prentamo de los ganados Mullones, quienes enterados manifestaron no hallarse en disposicion de poder subsistir al referido prentamo por la falta de Metalico que experimentan en atencion a no tener salida ninguna los ganados de un produccion, que tienen susancados sin poder haver otro scello ni ampara para el gano indispensable de un labore, grangeiros y cubrilo de un haciendas: En vista acordaron ha suar se contene asi al Sr. Jueces

Entre los señores de los Ciudadanos en gto de D. Antonio de Haro

Se leyó la Real Cédula de 17 de Mayo y quatro de Julio ultimo Relativa al modo de cobrar los depend. de la Har. publica en las aprecimiones de Louzabalanda, que acordó su cumplimto y publicacion

Capellanias

Haviendose dado cuenta de la fundacion de las Capellanias de que es Patrono este Ayuntamiento, se acordó que el Sr. Regidor D. Ant. Valentin examinandolos exam puloricamte, de cuenta a este Ayuntamiento. Del resultado

gmens de unms

A propuena del Sr. Judio primero se acordó





Relacion a la diputacion la facultad exigida aeneve,  
cuidado por la fontana <sup>on</sup> de Bagages mediante aque  
este Ayuntamiento tenia pendiente Reunio en la Aud. Com.  
ria el Alcalde Mayor de Badajoz sobre este particu-  
lar, cuyo expediente ha parado a la diputacion, au-  
sin Quinionan ha visto a dho <sup>on</sup> Sindico, a quien se  
otorgue el competente poder.

Sobre Maena y <sup>2a</sup> A propuesta del mismo se acordó Recordar a la diputacion  
de 4.º de Maena Prov. el auto sobre aumento de dotacion de Maena  
de primera vez de esta villa

Cap. 2.º de Maena. A propuesta de dho <sup>on</sup> Sindico se acordó Recordar  
a la misma diputacion el auto sobre Cavera de Maena  
de esta villa, y que se abie diligente su maduro para  
que accide dho auto hasta si fuere preciso que el  
Gobierno pida a la diputacion el expediente que en la  
misma obra

Impedidos. Por el dho Regidor D. Juan Ant. Andrade se propuso  
ser tiempo oportuno de hacerse por los Mendigos  
los salarios, y se Comisionaron al efecto a los señores  
Regidores D. J.º Avila y D.º Ignacio Valiente.

Comensales. A viacion de un total abandono en la vigilancia  
que deben tener los dchos Regidores en sus Regi-  
ridos mereciendose acerca de la salubridad, calidad, y peso  
de toda clase de generos, Comensales, y Calos de Comensales  
publicos, se acordó a propuesta del dho Sindico que  
los señores Regidores cuiden con toda actividad y  
cuidado en su auto de tan primera necesidad  
en terminos que se abie el expediente que se  
este devuelto ha de devuelto con precision  
al Secundario, y que se que se puedan producir  
on lo que se concluyo en







A las dos Capitanias que fueron concedidas al diacono d. Fr. m.  
 Nunez Sierra; y con una et todo se acordo para el oficio al rion  
 Nunez leco de esta v. para que se hiva hacon que otros  
 diaconos presente por su conducto en la casa de este ay. el  
 nombram. que tenga; las diligencias e peticiones que fueren  
 mente tomara de las fincas de que se componen las ca-  
 pitancias, y una relacion circunstanciada de ellas, sus hijos  
 y herederos, y Arrendatarios, asi como la renta anual por  
 que se hallen arrendadas en caso de averlas; asi de po-  
 ner las notas y menciones q. son indispensables en los  
 libros de este Ayuntamiento; y Determinar en el parti-  
 cular lo que mejor convenga. Lo firmaron sus  
 señores de que certifico =

Perena Lobo de Valentin Carrañoz  
 Ramallo Arana Valtor  
 Navarro

Alonso Gil  
 Secretario

A. del dia 26 de oct. de 1799. En la villa de Olivenza a veinte y seis de Agosto  
 de mil ochocientos noventa. Los señores d. Mariano Pedro  
 Loran de las Peñinas Alcalde segundo Com. de ella; y  
 Presidente de este Ayuntamiento por enfermedad de su Com.  
 mandado celebrando con los Demos. señores que lo com-  
 ponen en sus Casas Comitoriales; por mi ultimo se le-  
 yeron las cédulas desde el numero dorientos qua-  
 renta y uno hasta el de quinientos cuarenta y  
 siete ambas inclusive, y enterados acordaron



Sello 4.<sup>o</sup>  
40 mrs.



Año de  
1820.

Navilit. jurada por el Rey la Com. en 2 de Marzo de 1820

la cumplim<sup>to</sup> y publicacion. Enm consecuencia se  
propuso por el Sr. Por Juicio primero que hie unguen<sup>to</sup> de  
traxo se proceda ala observancia de la primera circular  
que trata de la necesidad de velar sobre los viajeros que  
no traen Parapente: para lo qual y demas puntos que abra  
xa pide primero: que se forme un exemplar de Padron ve  
condario para savenir con exactitud la clase de los vecinos  
segundo: que se divida el Pueblo en <sup>cuatro</sup> cuarteles, y su vigilancia  
a cargo de los d<sup>os</sup> Capitulares, y terceros que el Termi  
no Jurisdiccional se divida igualmente en otros quatro  
cuarteles, Dintritos, y que salgan a velar los Tenores, Ca  
pitulares, con Parida, para la tranquilidad publica  
El divarido cede Animo con la madurez y reflexion que  
Requiere acordaron ha h<sup>er</sup> unanimit<sup>te</sup> los articulos sig.  
1.<sup>o</sup> que se divida por la d<sup>ta</sup> el Pueblo en los quatro Cuarte  
les que pide el Sr. Juicio, nombrand para cada uno a un  
1.<sup>o</sup> Regidor que sean los quatro, los S<sup>rs</sup> D. Sur. Valentin,  
D<sup>o</sup> Domingo Lupo, D<sup>o</sup> Jgn. Valiente y D<sup>o</sup> Jgn. Avila: que  
los Seradores y Yngulinos de casa y d<sup>ta</sup> fuerdes con los dema  
vecinos parientes. den promos abien de los forasteros  
a quienes franqueen hospedaje, advirtiendo a  
ellos la necesidad de presentarse a los Tenores, Alcaldes, etc.  
pues el bance que deben dar de su region son N<sup>o</sup> paridos  
Quartel; bajo la inexorable medida de quatro duados con  
primera vers que se exigia a los contraventores.

2.<sup>o</sup> El Objeto de la presentacion de los Parapentes es el de asegurar  
de su legitimidad y de la identidad de la persona de los parientes  
por la confrontacion de la d<sup>ta</sup> que conuen de los mismos  
y por lo tanto se hace indispensable la present<sup>ion</sup> de los forasteros



3<sup>o</sup>

Todo forastero que viajare sin Parapente, sera detenido  
mas quere averiguar quien es, y presente persona cono-  
da que le abone: Si tuviere sospecha fundada deq. el Pa-  
rapente es ageno o fingido, se ha de detener al forastero  
hasta averiguarlo por los medios mas breves y seguros  
y si se confirmare competentemente, se le tratara como  
alco prevenido del delito de falsario. Por solo la falta  
de uno traer Parapente se le exigira con multa de qua-  
tro ducados, y perdura los años que traiga

4<sup>o</sup>

Como en el delatado termino Jurisdiccional de esta d. de  
Burgos igual vigilancia y ademas en la pertenencia  
de los vago y gente desconocida y orinal ruin, se dividira  
por la d. de en quatro divisiones para que los señores Regi-  
dres D. Juan Antonio Carr. y D. Juan Ant. Andrade, D. An-  
t. Lobo, y D. D. Ant. Ramallo, puedan velar con gente  
armada y poner remedio a semejantes males, parando  
tamb. a los alcaides federales de las d. de para que les  
auxilien con buena gente y demas que necesitan para  
la mala mucha Repomandada, y que hagan entender a los  
labradores como los mas interesados en la seguridad  
pongand. a disposicion de Dios señores Regidores las pen-  
nas a cavado que les pidan quando les toque el turno

5<sup>o</sup>

A cada uno de los señores Regidores se les dara por la d. de  
una copia de los decretos de la d. de para que  
en sus operaciones se arreglen a lo que los mismos

Decreto 6<sup>o</sup>

previenen = Mediante aque no se alla arreglada la  
d. de, y aque siendo solo para un desempeño el d. de, no  
pueden los negocios andar con las papeles que se desca-  
apelan sin actividad, y por lo mismo no se puede pro-  
ceder a la formacion del Padron vecindario que propone  
esta d. de, debian de acordar y acordaron sus señores  
sean un oficial vecindario para esta d. de, y con  
efecto nombraron a D. Ciraco Ramirez quien viene  
los Conocim. de Yuramentacion vecindario, con el sueldo





Sello 4.<sup>o</sup>  
40 mrs.



Año de  
1820

Real Cédula dada por el Rey la Court. en 9 de Marzo de 1820

de cinco an. de curso, pagados de fondo de la corona  
mensualmente, a quien en el caso de que se acepte, se le  
despachara un memorial en forma: sea con obligacion  
de acudir a la Real Audiencia a las horas que se señale el  
dicho, en la qual se han de despachar todos los negocios  
relativos a los repartimientos de todas clases para que  
cuando los asuntos pueda darse por la misma, solution  
a quanto se pidiere ya sea por el Ayuntamiento, y ya  
por la superioridad con brevedad: entrara a servir en des-  
pacho desde primero de Sept. proximo; y quando la  
larga necesidad de algunos otros negocios por la aglomera-  
cion de negocios, para poner a este Ayuntamiento para  
que provea de remedio.

Sobre Desercion. Con-  
tiguera... } Por el Sr. Regidor D. Ignacio Arizma se propone, debia  
hacerse consulta al Sr. Jefe Político, sobre que viniendose  
a este termino una multitud de deserciones de Portugal,  
y que tal vez entre ellos se abriguen otras personas  
que se haver cometido delitos o hechos en su Reyno  
se arrojaron del Asilo del dho, no viviendo en el, mas q.  
para alborar el dho. Reino con desercion que punto  
se acordó no haber lugar a la consulta respecto aq.  
por lo que hace a los deserciones, errantes, por su  
la inmunidad del Reyno y heido expues a Real  
dho. el que pueda darsele Parapone por la autoridad  
de militar, para internarse, debe hacerse pre-  
sentar al Sr. Gov. de la Plaza para dho. fin.



Respecto a los Demos, los señores Alcaldes como una obli-  
gacion deben cargar su escoria con arreglo a las  
leyes. Con lo que se levanto la sesion que firmaron  
su Sñas de que yo el Sr. D. Leticio =

Poncioff Lobosff Valentin Carrallosff

Ramalloff Anna Navarroff

Alonso Gilff  
Sr. D. Leticio

Ac. de 10 de Julio de 1807. En la villa de Olivenza a treinta y siete de  
julio de mil ochocientos y siete. Los señores Vice-Presid<sup>te</sup>  
y Demos que componen este Ayuntamiento Constitu-  
cional cuando se celebrando segun costumbre,  
se leyeron las tres circulares desde el numero  
diecinueve hasta el quince hasta el quince  
y ordenaron su Sñas acordaron su cumplimiento  
y publicacion.

Ac. de 10 de Julio de 1807. En la villa de Olivenza a treinta y siete de  
julio de mil ochocientos y siete. Los señores Vice-Presid<sup>te</sup>  
y Demos que componen este Ayuntamiento Constitu-  
cional cuando se celebrando segun costumbre,  
se leyeron las tres circulares desde el numero  
diecinueve hasta el quince hasta el quince  
y ordenaron su Sñas acordaron su cumplimiento  
y publicacion.

Ac. de 10 de Julio de 1807. En la villa de Olivenza a treinta y siete de  
julio de mil ochocientos y siete. Los señores Vice-Presid<sup>te</sup>  
y Demos que componen este Ayuntamiento Constitu-  
cional cuando se celebrando segun costumbre,  
se leyeron las tres circulares desde el numero  
diecinueve hasta el quince hasta el quince  
y ordenaron su Sñas acordaron su cumplimiento  
y publicacion.



Sello 4.<sup>o</sup> de  
40 mrs.



Año de  
1820

Navarra, suada por el Rey la Com. en 9 de marzo de 1820

que se aprueba la rebaja de dos mil quinientos  
cientos rs. hecha en favor de Fran. de Olivera en  
la venta de la v.ª, se acordó su cumplimiento y que se le  
haga entendido al interesado. Con lo que se levanta  
la venia

Francisco de Paula Valentín Carrancho

Francisco Lavina Valentín  
Navarro

Tomás Gil  
Suero

En el 2 de Sep. de 1820. En Navarra, suada a dos de Sep. de 1820. En el ocho de  
venues. En Navarra. Que. Presidente y demás que componen  
este Ayuntamiento. Conue. en el día de hoy celebrando según los  
usos y costumbres, por mi a. de V. se leyó el Real Decreto de diez  
y ocho de Mayo de 1819, por el que se acordó a los señores  
trabajadores de las Cortes en tres términos, se manda que al  
Pueblo, y particular es que para el día trece de Mayo de 1820  
hayan satisfecho la forma. En Navarra en la dos de Mayo  
presente de Terio que venis en fin dicho Ayuntamiento  
se les asina de pago de la otra tercera parte,  
y q. lo mismo sueda con los que tengan pagados  
en diez de Mayo próximo la dos tercera parte  
de Terio que venis en fin dicho Ayuntamiento













Meda en blanco por Lucia  
C



Sello 4.<sup>o</sup>  
40 mrs.



Año de 1820.



Habilitado; jurada por el Rey la Constitucion en 9 de Marzo de 1820.

*Indulto* En la villa de Alameda a catorce de Sep. de mil ochocientos veinte. Los señores Presidente y demas q. componen este Ill.<sup>mo</sup> Ayuntamiento Constituido, acordando celebrando como lo han de costumbre por un el Rey se leyo el Real Cédulo concedido por S.M. a los Reales Capaces de el, en diez y nueve de Agosto de este año, y en su consecuencia acordaron su tenor se publique en la forma ordinaria.

*Comunidades de Badajoz sobre la gracia del 3.<sup>o</sup> de Constitucion.*

Como en el Real Decreto de diez y ocho de Mayo de este año, no se expuso si la gracia del perdón a los Pueblos y Comunidades de la Constitucion concedida por S.M. siempre que paguen todo el parte que haya de ser estando los Caudales en tenencia el dia treinta, o que se entienda cobrado en los Pueblos, se acordó consultarlos por medio de Oficio al Sr. Presidente para la debida claridad.

*Cobranza de Constitucion.*

Mandándose con este el Repartimiento de la Constitucion qual de este año, y siendo oportuno proceder a la cobranza de segundo tercio venido en fin de Agosto de este año, acordaron su tenor su ejecucion, ejecutandose esta en dos partes la una que deben pagar los señores D. Antonio Pizarro teniente de Alcalde segundo, y D. Juan Antonio Carralero Regidor; y la otra que sera Amilicion de la primera por los señores D. Antonio Lobo Regidor primero, y D. Josef Navarro Procurador primero. Acuy fin se mando que en este dia se publique.





por Edicto y Pregones para que los vecinos con-  
tribuyentes se apresurasen a pagar si quisieran go-  
zar de la gracia concedida por S. M. y Congreso  
Nacional. Asi lo acordaron y firmaron de q. e.  
yo el Sr. Secretario =

Pereira, Lobo, ~~Valentin~~  
Carraboso, Ramallo, Arving  
Valente, Legido  
Alonso Guzman

En la villa de Olivenza a diez y seis de sep. de mil  
ochocientos veinte. Los señores Presidente y demas  
que componen este Ayuntamiento Constitucional  
creyendole celebrando por el Sr. Alcalde Segundo  
se presento un Papel Anonimo que con otros  
muchos iguales en contenido se haviam encon-  
trado en la mañana de este dia fijados por  
las calles dirigidos contra este Ayuntamiento  
atribuyendole parcialidad o intriga con los  
Pexicos Repartidores de la Contad. con apari-  
simoniam indecorosa a la Corporacion.  
En su conseq. acordaron sus señas que por  
el Sr. Alcalde se practique quanto diligencia  
sea oportuna ala averiguacion del autor  
o autores para en su caso pedir contra  
ellos el condigno castigo que merecen  
se leyó en Oficio del Sr. de la Alcaid.



Sello No. 40 mis.



1820

Habilitado; jurada por el Rey la Constitucion en 9 de Marzo de 1820.

de la Herosana de Sevilla qha uuebe el conueme por el q manifestara que Manuel Yllanes y Companeros con ductores de la sal Nueva Villa, no quieren continuar la fonducion por haueuela desonido en la vltimada; ta med<sup>te</sup> haueu presentado la sal muy mojada. se acord<sup>o</sup> oficiar a dho d<sup>on</sup> p<sup>ar</sup> que se haga continuar haueudole p<sup>er</sup>te los motivos expresados

ON Concio

El Sr. Comand. G<sup>ral</sup> de Armas Nar. D<sup>on</sup> Pedro Navarro C<sup>on</sup>quistador, le presento con oficio de p<sup>ar</sup> q<sup>ue</sup> a q<sup>ue</sup> p<sup>er</sup> su oficio de hayer, manifestando la necesidad y apuro en que se halla para atender alas obligaciones de la propia, invitandole a este Ayuntamiento, a que se esfuerce a contribuir algunos caudales. Sum vnaud se acord<sup>o</sup> que actuandose por todos los medios posibles, la cobranza de vnaud todo quanto pueda haueu hasta el dia de Mañana

traduccion

Hallandose vacante el cargo de traduccion publico de idioma Portugues al Castellano por fallecimiento de Roque Semalora que lo obreria, se han presentado y dado cuenta por mi el d<sup>ia</sup> de dos solicitudes pretendientes, la vna del Sr. Demaria Felix Fernandez, y la otra del Sr. Fran. Co diaz Cordoba. Interados ha vnaud del merito e sujecion de los dos pretendientes, principianon ala votacion, y unaniment<sup>te</sup> salio nombrado





el D. Fran. Diaz Cordoba, y acordaron su fin  
 lo deuenge de hoy en adelante con los  
 mismos. Instrumentos que lo hecho son auer  
 sores, siendo su obligacion deuengean equalm<sup>te</sup>  
 lo que sea de Oficio; y q. Aceptandolo en forma  
 se le franquee por la Villa el Compereme  
 documento que le sirva de titulo. Lo fin  
 maron de que certifico =

Pacheco  
 Caballero  
 Linares  
 Perceval  
 Carralero  
 Legido  
 Sobos  
 Ramalho  
 Alonso Gil  
 Secretario

Acta del 2<sup>o</sup> de sep.<sup>re</sup> 1661  
 En la Villa de Alameda a veinte de Septiembre  
 de mil ochocientos veinte. Los señores Presidente  
 y Demas que componen este Ill. Ayuntamiento  
 Comuncional, estando celebrando segun costum-  
 bre; por un escrito se leyeron las circulares desde  
 el numero de linq. y ocha hasta el de cincuenta y tres  
 y se acordó su cumplimiento.

Sobre Caride } Por el Sr. Regidor D. Ignacio Arana se hizo presentacion  
 que se advieria un vicio considerable en el  
 seguimiento del expediente suscitado sobre los cavernas  
 de Caride en la V. que el Sr. de Madrid D. Alon-  
 so de Guzman guardaba un profundo silencio en el  
 particular por lo que le daba en que sospechar,  
 y por lo mismo propuso que se otorgare











Sello 4.<sup>o</sup>  
40 mrs.



Año de  
1820.

Habilitado; jurada por el REY la Constitucion en 9 de Marzo de 1820.

Numero doscientos setenta y quatro han de serenta y siete ambos incluídos, y la última trauca de la vigilancia de lo mandado en la del mm.<sup>o</sup> doscientos quarenta y dos, y lauba a malluchones, y Reparaciones de Paros, porces, haciendo Responsables a los Alcaldes y Ayuntes respectivos.

Que los dueños de casas no alquilen a foráneos

Se Acordó que ninguno vecino alquile casas de pertenencia a foráneos, sin hacerles constar antes haberse prevenido a los señores Alcaldes y Duques, en la competente licencia para que puedan permanecer en el pueblo, bajo la multa de veinte ducados, y que se publique para q. no aleguen ignorancia.

Que se pague a don Juan Antonio Carrasco

Estando aun pendiente la Rebase que en tiempo oportuno reclamó el Sr. D. Juan Antonio Carrasco, de la Comision que le habian cargado los Reparadores quienes le incluyeron los vienes removientes que posee en el termino de Badajoz a donde estan sujetos al pago de la Comision, se acordó que se le rebasen poniendo solamente lo que resulte de su Relacion que tiene prevenida.

Liquidacion de los fam.<sup>tos</sup>

En el mismo se acordó que deide primero de O. C. primero, se de principio a formar la liquidacion de los Afamamientos supior por cada Vecindario, para



DIPUTACION DE BADAJOZ



lo qual se establece Deo e haora una Junta  
Compuesta de 1.<sup>o</sup> Presidente, y de los Señores Regentes  
D. Ignacio Arzobispo, y Juicio Reg. D. Antonio Fi-  
gueroa Trinidad.

Maestro de la Real Academia de San Fernando }  
Se dio cuenta de un memorial presentado por D.  
Ramon de la Cruz y Pizarro de primeras letras apre-  
vado, vecino de Badajoz, haciendo presentacion de un  
titulo, y solicitando el Magisterio de esta villa por  
hallarse vacante, con la circunstancia de que se le  
aumentase la dotacion de mil quinientos r.<sup>os</sup> que actual-  
mente tiene, hasta la de dos mil quinientos; que  
entre tanto se logre el aumento de dicho Magiste-  
rio con la actual dotacion, con tal de que se le  
paga suma para sea proveido en el cargo quan-  
do se alcance la gracia de dicho aumento siempre q.  
cumpla con sus deberes. Visto por un Sr. y examinado con  
Diferencia el titulo presentado, atendiendo ala necesidad en  
que se halla la Subenid de Maestro, han tenido por  
conveniente concederle, como Deo e haora le conceden  
el Magisterio de primeras letras, por haora con  
la dotacion de los mil quinientos r.<sup>os</sup> y para prefe-  
rido cumpliendo con su obligacion, al aumento de los  
mil r.<sup>os</sup> mas proponen por este Ayuntamiento  
ala Diputacion Gov. sin necesidad de mas sumas  
ni documento, que este acuerdo, que se le ha de  
saber, y en caso que lo acepto se dara unelig.  
al Sr. D. D. obispo de Badajoz para su con-  
sultamiento y aprobacion afin de que se mande  
mandar le le pague el referido sueldo de



Sello 4.<sup>o</sup>  
40 mrs.



Año de 1820.



Habilitado; jurada por el REY la Constitucion en 9 de Marzo de 1820.

Donacion por el Sr. D. de las Penas a Seminario en esta villa; precomandando el interese en este Ayuntamiento a aceptar su cargo y jurar la Constitucion Poltica de la Monarquia. En lo acordaron y firmaron sus señas a que certifico =

*[Handwritten signatures and names in cursive:]*  
Pereira  
Carralho  
Amira  
Lorenzo Gil

Excmo. Sr. D. de las Penas  
Bta. de la villa

En la villa de Olivenza a quatro de Oct. de mil ochocientos veinte. Los señores Presidente y Demos. q. componen este Ayuntamiento Constitucional en virtud de celebrados como lo tienen de costumbre, se presentaron don Josef de Palmar Jador de San. Lore de Olivenza Rematador de la Venta de la villa, manifestando que dho. Olivenza no havia satisfecho aun Vno del segundo tercio de la Venta, y que ya terminia vencido el tercero, sin poderlo pagar, por cuyo motivo y siendo en perjuicio suyo, solicitaba se le despidiese al Olivenza de referida Venta para con ella aguel, En su conseq. se acordó se le diese entendido a dho. Jador de Olivenza que si en el termino de veinte y quatro horas no pagava lo que era en deber por la nominada Venta, la despare libre para su conreccion a un Jador



1 Luis de Salinas.

Corrada de Villanueva

Se dio cuenta de la Relacion remitida por el Alcalde de Villanueva de las Viñas de la labor que se le havia pedido y estando sumamente en su virtud por falta de inclusion de algunos vecinos de aquella Poblacion, se acordó por parte nuestra sin para que remita otra Relacion en que comprenda todos los vecinos Lavadores y charcos con el fin de clarificarse por este Ayuntamiento los que deben reputarse por tales Lavadores, mediante que de parte de Villa de Villanueva se advierte malicia en la Relacion.

016  
Fortificaz.

Siendo muy gravosa la carga que comun tiene a fondo de Propios de esta Villa con el pago de la tercera parte de su produccion para las Obras de Fortificaz. de esta Plaza q. no debe reputarse por tal, acordaron sus señas se represente a S. M. por el Conduccion del Sr. Jefe Político para que se dignen eximir a fondo de Propios de semejante pago.

Circulares

Se leyeron las Circulares desde el número 801 venien. de setenta y ocho hasta el ochenta y setenta y quatro ambos inclusive y se acordó su cumplimiento y publicacion.

Depositario de Propios

Por D. Antonio de Silva noble depositario que ha sido de Propios de esta Villa se presentaron varios Reques y cartas de pago de caudales entregados a la Fortificacion para que se archiven y se le dió el competente Reguardo, se acordó así y que la Villa se Reguarde con la competente Certificacion.

El Sr. Don Indio pamiens hizo presente





Sello 4.<sup>o</sup>  
40 mrs.



Año de  
1820.

Habilitado; jurada por el Rey la Constitucion en 9 de Marzo de 1820.

Q'avia & positivo halland el Expediente sobre Cavesa  
& partido, imauxado por ena. Am. el govierno,  
en la diputacion Provincial para un informe; y que se  
enaba en el caso uno perdoma Medio alguno para  
conoguir lo que se ha solucido; sus tucos quedaron  
entexados. No firmaron & que yo el uno (ex  
oficio =

Perceiroff Loboff  
Canalesoff And. Amira Valeroff  
Navarro  
Moros Gil  
Baio

Acuerdo del 7 de Octubre. En la villa de Merida a diez de Octubre de  
mil ochocientos veinte. Los señores Presidentes  
y demas que componen este Ayuntamiento. Constituido  
estandolo celebrand segun consumbre; por mi el  
secretario se dio cuenta de un oficio de lo mo s.  
Capitan Gral de esta prov. ppa primero del con.  
relativo a pedir al Ayuntamiento ocho mil rs. para  
cubrir la obra del Cuartel de cavalleria de esta Plaza.  
En la consecuencia acordaron sus señas, que mediante  
a que en fin de año hay que entregar ala forisfan





la tercera parte de produccion de los propios, y aque-  
lla por de pronto no pueden entregarse los otros ocho  
mitos, se someten a S. B. que deseando esta <sup>to</sup> <sup>to</sup> <sup>to</sup>  
cooperar por su parte al bien de servicio, esta  
prometa a satisfacer el costo de la obra semestral  
hasta el completo de los otros ocho mitos.

Mtro de L. Letroy

Se manda en esta al Maestro de Examinacion Leticia  
Juan Ramon de los Rios, y por el Sr. Presidente  
que por indisposicion de don Alvaro de pineros, lo es  
el segundo, se le vio <sup>to</sup> en forma y bajo el  
qual oficio cumplia exactamente con su obligacion  
de defender los intereses Divinos, guardados y observados  
la Souverain. Politica de la monarquia, y mixta  
de sus Discipulos. E quando ella contiene y demas q  
en esta parte esta mandado. En esta continencia  
se leyó un memorial que presento solicitando la  
produccion de la Inmortalidad publica y secreta de  
qualquiera otro Maestro: en su virtud y despues  
de una discusion bastante prolifera se acordo por  
unanimidad, se haga saber a todos los Individuos  
que se conocen han de enseñando por las pro-  
cesas inmediatamente bajo la multa oivemente de  
cada Sr. primera vez, pues ningun foven de  
ben aprender otro idioma, sin que antes sepa  
el Natibo, y que tambien se haga saber a los  
maestros que en su escuela no conuieran ningun  
pues error deben concurrir a la publica estableci-  
da al intento.

Mtro Carrido

Para acabar el negocio sobre la vida de  
Carrido cuyo expediente ha bajado del Gov<sup>no</sup>



Sello 4.<sup>o</sup>  
40 mrs.



Año de 1820.

97

Habilitado; jurada por el REY la Constitucion en 9 de Marzo de 1820.

ala Diputaz. Prov. fueron Comisionados los Señores  
 D. Antonio Lobo, D. Ignacio Arriaga, y D. Josef Navar  
 ro Regidor, y con estudio para que parando a  
 cadafor practiquen quanta Diligencia convengant  
 carne de suero. Se poremio Josef Luis de otra veridad solicitando  
 licencia para vender carne de suero; y habiendo  
 pedido dictamen al Medico de la Junta de Sanidad D.  
 Ignacio Arriaga y manifestado este que no havia  
 ya inconveniente en su venta por no ser perju  
 dicial ala salud publica, se acordó conceder licen  
 cia para dha venta. Con lo que se concluyó  
 esta acta que firmaron sus señas. Ag. 10 de  
 Año Centésimo =

Carvalho Ramalho  
 Arriaga Valente  
 Navarros  
 Alonso Gil

En la villa de Olivenza a once de octubre de  
 mil ochocientos veinte. Los Señores Presidente y  
 Demas que componen este Ayuntamiento con  
 mandolo celebrando, se dio cuenta por mi





Milicia var.<sup>l</sup> Año del decreto, y Reglamento acordado por las Cortes  
para la Organización de la Milicia Nacional, y en  
su Comeg.<sup>a</sup> se acordó la publicación en el día de mañana,  
na, dándose principio al Aluramiento en el mismo  
día, por espacio de ocho publicándose así para noticia  
de todo el vecindario y que no aleguen ignorancia  
que en el día siguiente inmediato se repita su publica-  
ción segun se previene, y para la Comisión que debe  
entender en el referido Aluramiento fueron nombra-  
dos los Sres. Presidentes; D. Domingo del Espíritu Santo  
Simpó, D. Antonio Josef Valentin, D. Ignacio Avina  
y D. Ignacio Josef Valente Regidores, y D. Josef Na-  
varro Pion Indico primero, cuya Comisión activa-  
rá los trabajos del asunto con el celo que se requiere  
que se circulen órdenes a los Aldeas de este termino  
que deben hacer luego como con la villa, para  
la presentación de un vecino al Aluramiento, y  
que para que en ella no se experimente retraso  
alguno, se Comisionan a los quatro Sres. Regidores  
encargados de las Rondas de campo para que parando  
a las cinco Aldeas, siguen líneas de los que estan en  
el caso de Aluramiento, y hagan entender a los Alcal-  
des se presente otros Individuos, y lo mismo de los  
hacendados en los Corrales de las Feligierias de otras  
Aldeas, y de la Ribera. Lo mismo se acordó  
consultar con el señor Jefe Superior Político  
que los oficiales urbanos que hay en esta villa  
con Reales despachos deban incluirse en el  
Aluramiento como Soldados, o Conos que claus-  
deben ser conseradores, acompañando a la



Sello 4.<sup>o</sup> de  
40 mrs.



Año de  
1820.

58

abilitado; jurada por el Rey la Constitucion en 9 de Marzo de 1820.

Comun. Copia de la om. del Consejo de Cast. Comunicada  
a este Ayuntamiento en veinte y nueve de Julio de mil  
ochocientos diez y siete, relativa a haver en Nuevos S. M.  
q. los Indios que vivieron en la milicia Urbana de Olu.  
no gozan de fuero Militar. Asi quedo acordado y lo fin  
maron su tras de que exarpis =

Pacheco Peralta Lopez  
Valentin Carvajal Rama  
Amira Valente  
Domingo Gil  
Briso

de Olu. nota.  
lement

En la villa de Oluema a parca de Oct. de mil  
ochocientos veinte. Los tres Presidentes y demas q. e  
componen este Ayuntamiento Constitucional estando ce  
lebrando, se leyó una om. de S. M. Jefe sup. Político de  
esta Prov. su fha. nueve del corriente, por la que  
se manda que para la continuacion del cementerio debe  
mirarse el exped. oportuno con dictamen de los facultad  
ribos, tiaz. de la obra, noticia a los Parrocos y demas dilig.  
Com. Arreglándose en quanto a lo ganos ala ley primera,  
tit. tres, lib. primero de la Novissima Recopilacion; y que  
sin perjuicio dello, se disponga que en el termino de quin  
ce dias ceden los Inmortalos en las Iglesias de esta  
y sus aldeas aunque sea havilitand. un cementerio





provisional: Inm. Conseq. y Camp. se acordó comunican en  
 oñ algo. P. P. de esta villa, y a los Alcaldes de dho  
 Aldeas para su observancia: que se pida al N. P. Guardia  
 o el fomento de fran. de esta villa la Cerca de dho Com.  
 o la pared de Acero que se necesita en ella, para  
 habilitarlo a fomento provisional interin se conclu  
 ye el expediente y contraye el permanente; y finalmte  
 que se proceda a la formación de dho expediente sin  
 perder momento, poniendo a continuación de la oñ  
 yvindo al sup. p. m. p. Copia Certificada de  
 este Acta.

Militia var. se acordó sepamos dñs a los Alcaldes Pedanes de  
 las Aldeas p. que hagan que en los dias diez y siete  
 y diez y ocho del presente, se presenten a la fa  
 mision los Labradores, y Careros de los Repeticos dñs  
 de sus feligieyas a suponden por si, sus Criados  
 y dependientes para el alistamiento de la mili  
 cia racional. Asi quedó acordado y firmado  
 a que existio =

Rocheroff Porcino Lopez Limon  
 Valentini Carralho Ramalho  
 Anxio Anxina Valeroff  
 Navarro Tomo Gil

Acta de 18 de Oct. En la villa de Olivenza a diez y ocho de Octubre  
 de mil ochoc. veinte. Los Señores Provedore y  
 Demas que componen este Ayuntamiento Comu  
 tucional acordado celebrand como lo ha









Simil que van a laud de un maenor, o con ellos a  
3<sup>a</sup> Juan formal, no debes ser abridor. Que si el que  
tiene una Yuma amala o Bueyes, y con ella  
trabaja solamente en lo ageno, debe o no emendarse,  
se le formalen; se divida, y declare por todos los  
señores, que si dho. Yndio. trabajare solamente  
ageno, y nada suyo, son formalen; excepto el v. or.  
vaxo por quien era hecha la proposicion que  
dijo no se conformaba por no considerarlo formal.  
La ley 1<sup>a</sup> de 15<sup>a</sup> deben emendarse por criado, dominguo,  
todas aquellas que tienen sueldo, y alimento, pre-  
tando por ello los servicios en que les ocupan su amy  
se acordo que mediante aque en esta proposicion  
se halla incluído Juan Perez Carela que es un ver-  
dadero criado del Hospital de Misericordia, que re-  
cibe sueldo, y alimento de pan y carne, con sola  
la diferencia de no habitar dentro del establecim<sup>to</sup>  
pero que era sugeto a quanto en el estatuto del  
Hospital se le ofrece, y mande su Junta, de lo  
que igualmente se ve en clave de Ponzo, se acordó  
de unaním. se consulte para un Resolución al Sr.  
Jefe Superior Político de esta Prov. a con el  
fin de evitar en las elecciones que se ofrecen  
las cauciones que de no puedan mudar entre  
los Ciudadanos.

Lo ultimamente se acordó ampliar el termino  
de el suamiento por tres dias mas que  
concluya el Domingo proximo, el que se



Sello 4.<sup>o</sup>  
40 mrs.



Año de  
1820.

60

Habilitado; jurada por el REY la Constitucion en 9 de Marzo de 1820.

en la forma ordinaria. Asi quedo acordado y fin  
maron los señores de que yo certifico =

Pacheco P. Perera Lobo

Valentin Carralho Ramalho

Andrés

Arriola

Valentin

Navarro

Alonso Gil

Acuerdo del 21  
de Abril

En la Villa de Olivenza a veinte y uno de Octubre de mil  
ochocientos veinte. Los señores Presidente y demas que compo-  
nen este Ayuntamiento Constitucional, extraudito celebrando, se de-  
yo la orden del Señor Intendente fha catorce del actual por la  
que dispone se suspenda la multa impuesta al Alcalde  
Don Domingo por la falta cometida de no haver presen-  
tado la certificacion del libro de Contruccion de aquella Aldea,  
y que respecto a que dho Alcalde ha hecho el reparato su



se proceda á alterarlo sin que preceda examen y compra-  
vacion: En su consecuencia se acordó oficiar al Excmo  
Alcalde insertándole la misma orden, y previniéndole que  
en el termino de tres dias presente en esta el Repartimien-  
to executado arbitrariamente en aquella Aldea para su com-  
provacion y remediar algunas quejas que verbalmente se  
han hecho presente; apercibiéndole que de no hacerlo  
mas de hacer presente al Sr. Intendente la mala fe con  
que procede se tomarán otras providencias en su contra  
por desobediencia á las ordenes superiores, y que visto el  
Repartimiento se informe á su Señoría lo conveniente.

Mirón. - Se leyó una Carta del Reverendo Padre Fray Agustin B. Mar-  
tinez Mironero Apóstolico del Convento de Aguas Santas  
de Naxos Obispo de Salamanca, pidiendo permiso para exercer  
en esta su Ministerio, en virtud de comision con que se ha-  
lló del Most.<sup>mo</sup> Sr. Arzobispo Obispo de esta Diocesis: Se acordó con-  
testar que este Ayuntamiento ofrece su beneplacito con sumo  
gusto, pero que al mismo tiempo se queda el Sr. Intendente  
no poder contribuir á la subsistencia y demás gastos que  
son indispensables en la permanencia de los Padres Mirone-  
ros, mediante las agraciadas circunstancias en que se halla  
este Vicindario.

Ciudad de Villa Real y Visto el expediente instaurado sobre el apor-  
chamiento de la Ciudad de Villarreal se nombraron  
por peritos para formalizar el Reparto de las Ptas  
de 3



Sello 4º  
40 mrs



Año de  
1820



Habilitado; jurada por el REY la Constitucion en 9 de Marzo de 1820.

que han de aprovechar los puntos de dicha Dehera a D.ª Ma-  
nuel Vixiato Andrade y Josef Antonio Borrascas, quienes  
lo ejecutarán a presencia de los Señores Regidores D.ª  
Juan Antonio Carrallos y D.ª Josef Antonio Ramallo y del  
Señor Síndico D.ª Josef Navarro.

Aguas de la duera  
de D.ª Juanco

Por el Señor Síndico se propuso el perjuicio que causaban  
las aguas que se vertían a los dos lados de la Duera D.ª  
Juanco cuyos caños se abren a la Muralla estaban más altos  
a motivo de que varios vecinos por la codicia de sacar estiércol  
habían hecho excavaciones profundas. En su virtud se  
acordó se prohiba sacar estiércol de dichos sitios y que se  
prevenga a los Maestros Alvariles hagan entender a los  
Dueños que tengan obra, conduciendo los sacos a las  
mencionadas excavaciones con el fin de que las aguas  
tengan libre salida.

Porito

Y siendo tiempo oportuno para lo presente se acuerda  
y que los Labradores puedan empacar sus tierras de acor-  
do separar el fondo de trigo que existe en la Lanera  
a cuyo fin se publique en la forma ordinaria para  
que en el termino de quince dias presenten memoria



riales ofreciendo en ellos fiadores abonados. A esto acordaron  
y firmaron sus señoras de que certifico =

Rachecoff Percebray Valentin

Antonio Navarro

Tomó Gil

El D.º de 29 de Mayo de 1830

Militar. n.º

En la villa de Olivenza a veinte y tres de Mayo de mil  
ochocientos treinta. Las señoras Presidenta y demas que  
componen este Ayuntamiento Municipal, estando celebrando  
en la sala de sesiones, se presentó por la Comisión nombrada  
para el abastecimiento de la milicia nacional, los trabajos  
por concluir respecto haber parado el termino prescri-  
pido. En su consecuencia acordaron sus señoras se proce-  
da a un Pacificacion cara hica como esta provi-  
nido, acuyo fin se pareen los Guadernos a los Señores  
Regidores para que cada uno en su respectivo Quarte-  
les o Parajes lo ejecuten a la brevedad posible, de for-  
ma que pare el abastecimiento de la milicia en  
concluida con toda coactividad dicha Operacion, asi  
como lo han de hacer los tres Regidores Comisionados  
de la Alameda y Campo.

Corrada de Villan

Se aprueba el Proyecto de las obras que han  
de aprovechar los parajes de la Corada de Villan  
ejecutado por los Señores, que acordó el mismo Ayuntamiento  
al Alcalde de dicha Alameda por su ejecucion.

Por el Sr. Alcalde segundo se presentó el



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ







Milicia Nav... *en cumplimiento y publicacion.*  
 El Señor Regidor D. Luciano Valentin manifestando  
 aunque en el acuerdo celebrado en diez y ocho del corriente  
 fue acordado que los Judios que tubieren solamente  
 una casa, o una finca cuyo producto no les excediere  
 de tres reales que ganaron de jornal para su subsistencia,  
 no debian ser comprendidos en el alistamiento de la  
 Milicia Nacional, hacia mesor mutuo en el Reglam.  
 y su art.º ocho capitulo seis, era de derecho de que  
 debian incluirse. La misma manifestacion hicieron  
 los tres Regidores Cavallo, y Patientes, por cuyo  
 motivo y siendo la mayoria de votos de que se les  
 incluya, quedo asi acordado.

José Gomez y Asi mismo se acordo que Josef Gomez Justifique  
 el tiempo que hace desde en este Pueblo y su ter.  
 mino, con citacion de testigos, a fin de acordar lo que  
 en el caso de ser o no quedadano. Lo firmaron  
 de que yo el Sr. D. Valentin =

*[Faded signatures and text]*  
 Antonio Valentin Navarro  
 Alamo Gil

En la villa de Olivenza a veinte y ocho de octubre  
 de mil ochocientos veinte. Los Señores Presidente y  
 Demas que componen este Ayuntamiento Constitu.  
 cional, estando celebrando, leida por segunda vez  
 la circular num.º doscientos ochenta y tres por  
 la que se manda proceder a formar un padrón





Sello 4.<sup>o</sup>  
40 mrs.



Año de  
1820.



Habilitado; jurada por el Rey la Constitucion en 9 de Marzo de 1820.

de todas de toda la poblacion para dar el suado que  
en la misma tenencia en todo el mes proximo; acordada  
por sus señas; que mediante a que en semejante ope-  
racion se hade inveniun mucho tiempo, y que se encan-  
gare con Judic.<sup>o</sup> solo a esos trabajos, si equisito aq.  
no pueda darse concluido dicho termino, debia procederse  
a la formacion por Partion respecta en un determinado  
el Pueblo y el termino, para lo qual cada uno de los  
tres Regidores debe encargarse de suyo, facilitand  
la vista los modelos correspondientes: y asi qued  
acordado.

Casa de Propio

Respecto a haver quedado derouparada la casa de  
Propio en que habitava el Sr. D. Juan de primera Jun.<sup>a</sup>  
se acordo se saque un app. subana para un arrendam.  
por el año proximo venidero y otro de presente,  
cuya publicacion se haga por el termino de ocho dias  
que cumpliran el uno del mes proximo de Mayo. E  
en el que y alas doce de un mañana deben rema-  
tarse con un. de Judic.<sup>o</sup> de la fincacion cuyo  
fin se parara el of. oportuno al fin. for. int.  
de esta Plaza.

Consulta sobre  
causas de Propio

Se Acordo que se consulte a la diputacion  
Provincial, acerca de si los Aporadores, Mayoralde,  
de Grangerias y otros de igual naturaleza  
deben entenderse por cuados domerios y por  
consequencia en la parte de la misma.





cia Nacional; a fin de evitar que se y recien  
mariones que entorpecan en el sero. El  
firmacion de que yo estubo certifico =

Pacheco Pereira Lopez  
Valentin Larrañaga Ramalho  
Andrés

Alonso Gil  
Castaño

En el am. Cavildo se presento por D.º Fran.º murillo  
a.º de despacho de Reino que dice asi =  
De despacho { El Rey = Por quanto a conseq. del Reglamento de pri-  
mero de Enero de 1840, he venido en conceder Re-  
s.º de teniente Diputado en Ovicina Dependiente  
de la Capitanía Gen.º de Extremadura a D.º Fran.º Murillo  
teniente de Regimiento de Infanteria de Princi-  
cipe con el sueldo de quatrocientos xx.º de v.º al mes  
como comprendido en la primera parte de la  
nota de tabla del indicado Reglamento, ha de go-  
zar a Parow de doce pagas al año durante su vida  
Justificando cada tres meses su existencia por certifi-  
cacion de la Jun.º o Alcalde del Pueblo en que reside  
firmada tambien del cura Parow, y recogida en la  
Contad.ª del Exro, donde se le formara su asiento  
en virtud de este despacho. Por tanto mand.º que  
presentandole con el al Capitan o Comand.º Gen.º a quien  
tocare ponga en el el vie de esta gracia; y el Jefe de  
de la ora para que se tome Parow en la Contad.ª  
ria y en ella se forme su asiento con las condi-  
ciones que prescribe el citado Reglamento de vol-  
viendole a la parte de puer.º de puer.º los regimien-  
tos necesarios) este despacho para q.º con el acuda a





Sello 4.<sup>o</sup>  
40 mrs.

Año de  
1820.

Habilitado; jurada por el REY la Constitución en 9 de Marzo de 1820.

La Junta del expresado Pueblo en q. ha de Vivir, que le abo-  
nara el referido sueldo de q. sufrag. ha vales cerado el q.  
goraba en un ant. cuerpo deicimo, debiendo preuar el ju-  
ramto preuipio q. la continuación de la monarq. si ya no lo  
hubiere beneficiado, y con calidad de q. se ha de preuar en  
el pueblo de un inabteimto en el precio formino de q. mere.  
comadq. de bide la sua deere de q. y no egerutandolo  
an quedara nulo. Dado en Catano a veis de sep. de  
mil ochocientos veinte. — A O el REY = Juan Sabat  
Cuyo Despacho fue preuado al tomo con Capitan  
Gral en 26 de sep. y se le puso por el de die xena  
gracia; con fha 27 del mismo fue decretado por el con-  
sultante para que se tomase la paron en los ofi-  
nos, y con la de d. de Octubre fue tomada la  
paron en ellas. Y finalmente se preueno en este  
Ayuntamto el referido Despacho en 27 de Octubre  
de q. conate lo firmo. Diezma veinte y ocho  
de dho mes y año. — Alonso Gil  
Alcalde

Alc. de la ciudad En la villa de Olivenza a queros de Nov. de  
mil ochocientos veinte. Los señores Presidentes y demas  
que componen este Ayuntamiento Constitucional, enan-  
dolo celebrando según costumbre, se leyó una om-  
se con Jefe Superior Político en que inserta el infor-  
me de la Contraduria de Prop. de una prov. sobre  
dotacion de dho deere Ayuntamiento de que queda  
non enterada. En fin -  
Se Acordo' proceda al nombramto de oficiales  
de las Compañias de milicia Nacional, de una



Villa en el día de mañana y dos siguientes, y  
evacuado, al de la Plaza mayor por el día que  
se estableció en el Reglam<sup>to</sup> de treinta y seis  
agosto de 1810, y concluido se pasará en el primer  
día festivo al juram<sup>to</sup> prescripto en el mismo.

Se acordó sacar a pública subasta los bienes  
y fincas del concejo para su arrendamiento  
en el año próximo venidero. Lo firmaron  
los señores de que certifico =

Domingo

Se leyó el docum<sup>to</sup> presentado por Antonio Durán  
en que consta que tubo plaza de procurante de  
causa en el Ayuntamiento de Villavieja de Guara,  
y no constando por dicho docum<sup>to</sup> si actualmente  
está viviendo, se acordó que se certifique  
si con efecto está o no viviendo actualmente  
y en su caso quedo suplico del Ayuntamiento  
de la Real Audiencia Nacional. fe. et. supra

*[Handwritten signatures and names]*  
Bacheco, Perin, Lobo, López, Valente, Ramallo, Amador, Valentín, Alonso Gil

Act. del 16 de nov. En la villa de Villavieja a diez y seis de nov.  
de mil ochocientos veintiocho. Los señores Presidente y  
demás que componen este Ayuntamiento como estando  
celebrando según costumbre, se reunieron por Joseph  
Francisco Roquera Regidor que fue el año anterior  
simo las cuentas de la Contaduría general de dicho año  
con las cuentas de pago y el sobrante, y se acordó



Sello 4.<sup>o</sup> de  
40 mrs.



Año de  
1820.

Habilitado; jurada por el REY la Constitucion en 9 de Marzo de 1820.

se archiben que de al Mosenes, la certificar  
competente que le haya de Miguando; haciendole  
entender presente, la fuerza del producto de la  
Ley subministrada en dicho año que universen o  
pago a los mosenes.

En  
virtud de la sentencia

Por el <sup>no</sup> f.º estudio y por banio Juzgemos de  
Real.º de Justicia var. de una villa, se hizo presente  
que trataba el foran.º obligante, apersonarse  
ala Ymunion todos los dias seg.º ord.º q. se les travia  
incumad, sin atender aque abandonando sus oficio  
esperaban porpicio tan grandes como el de fulantes  
la subvencia aun familia; en un villa se acordó se par  
oficio al forandano para que se arregle al articulo  
tercero y sere cap.º quatro del Reglam.º de Arrienda y  
uno de Agosto ultimo por el q. se manda que la Ymunion  
sea en los dias feiribos.

Arrienda

Haviendo manifestado el forandano su continua  
de los libros de arrienda que se apersonaban, se acordó  
de publicar unido, para que sea todo comprador de  
genero o especie, sea castigado con arreglo a las leyes  
siempre que se abenique que compra apersonas que  
no tienen propiedad de ellas o que su procedencia  
no sea legitima; y los dueños de ellas q. admiran  
en ellas arrienda a personas que no sean propietarios  
o de legitima procedencia seran igualmente castigados  
exigiendoles la responsabilidad sin abuan ala  
autoridad civil, presentando la persona que la  
vendio o llevo a moler. Lo que se publique



En la forma ordenada  
 Tambor... El Comandante de la milicia Nacional. Sea dirigido  
 con oficio en Navarra de San Lorenzo solicitando de  
 duplicar. Se le admira de Tambor orden de la  
 pania, se acordó darle curso y que se apoye. Lo  
 que se concluyo el Acta que firmaron los señores  
 de que se sigue =

Pacheco Perera Sobol Valentín  
 Carralho Ramallo  
 Arriaga Valentín  
 Monro Gil

A. D. del 15 de Nov. En la villa de Navarra a diez y ocho de  
 Nov. de mil ochoc. veinte. Los señores Presidente y  
 Demas que componen este Ayuntamiento Constitucional  
 estando celebrando según costumbre, por el or-  
 den de Real y Indico primero se propuso, que contra las nuevas  
 disposiciones y demas Injurias Constitucionales que mandan se qui-  
 ren todas las trabas y derechos municipales a los gen.  
 para la libertad con que deben los troqueros  
 Comerciales, se están exigiendo en esta v. los diez  
 municipales, llamados de los Reales, Impuesto  
 y Portazgo, y que respecto que unos pertenecen  
 sus productos al fondo de Prop. y An. y otros  
 a la Fortificación de esta Plaza, y haberse de  
 Venar para el año proximo; exigia de  
 este Ayuntamiento se represente a la Diputación.





Sello 4.<sup>o</sup>  
40 mis.



Año de 1820

Habilitado; jurada por el REY la Constitucion en 9 de Marzo de 1820.

Lo conveniente para que cesen los arados dno por ser contrario a la constitucion y decretos de las Cortes coartando con ellos la libertad a los traqueros y a los mismos cocheros de esta villa por los dno son cargados al vino, carne y peña dor: cuya proporción hallaron justa y arreglada su taxa y acordaron se represente como lo pide el sac. Indio.

Parte de Prop. de la Fortificaz.

Qualm. se propuso, que siendo sumam. gravosa al fondo de Prop. el pago de la tercera parte de los productos con q. annualm. se conciben en las obras de Fortificaz. de esta Plaza, siendo así que no se emiende en ella, y que por otra parte está tenida por las Cortes cierta suma para la reconstrucion de todas las fortificaz. pedia se hiciera presente a S. M. pidiendo la cesacion de los propios de este pago; y así quedó acordado por un fiscal

Comandante de milicias nacionales

Por el Comandante de la Milicia Nacional de Infanteria se han dirigido a este Ayuntamiento varias solicitudes de Militarios, pidiendo exención de servicio, los unos por inválidos, mediantes sus achaques, y los otros por la clase de jornaleros: y para, se acordó que por lo q. dice a las de inutilidad se oficie al Com. para que el lunes venire del actual y honra





de las diez de un mañana comparemos en este  
Ayuntamiento para su Reconocim<sup>to</sup> por los facultati-  
vos; y en quanto a los segundos que se suspenda  
la determinacion hasta que se cunite la nueva decla-  
racion de las poses. sobre la forma & forma de sus  
y lo firmaron de que yo el mas certifico =

Pereccoff Poreinoff Soboff Valentin  
Larionoff Ramakoff Anina

Jose Gil

Extraord. de la  
ciudad.

En la villa de Olivenza a veinte de  
Nov. de mil ochocientos veinte. Los Señores  
Presidente y demas que componen este Ayuntamiento  
Com<sup>l</sup>, citandolo celebrando en extraord<sup>o</sup> y presente  
los facultativos D. Miguel Celina y D. Juan Frayle  
se procedio al Reconocim<sup>to</sup> de los Individuos de la  
Milicia Nacional que havian alegado rebuques  
que les imposibilitan de poder continuar en  
el ejercicio de ella; y con efecto quedaron declara-  
dos por inutilis Fran. de Paula Santos, Juan  
Rodriguez, y Juan Nunez de la praxiana comp<sup>a</sup>  
y Joaq<sup>n</sup> Ferrera de la tercera: por cuyo me-  
rito se acordó Negarlo del aliviam<sup>to</sup> que  
se dá por via de la comand. del Bat<sup>on</sup>.





Sello 4.<sup>o</sup>  
40 mrs.



Año de  
1820.



Habilitado; jurada por el REY la Constitucion en 9 de Marzo de 1820.

para que los Regidores en la fuerza de sus Respetivas Compañías; y Respetivo a que el Mand. Númer. obrenia el cargo de Cabo Segundo, se Recoga su título, y se autorice a Josef Pardales que sigue en la Eleccion con la mayoria de votos.

De auto del Sr. Jefe de la Audiencia de Sevilla, de 2.<sup>o</sup> de Mayo de 1820. -  
Siendo muy enano que el Sr. Jefe de la Audiencia de Sevilla, de 2.<sup>o</sup> de Mayo de 1820. -  
el preterito de curar enfermo no avara a los Ayuntam.<sup>tos</sup>  
Siendo el que propuso en esta Corporacion que ninguno  
de sus Jueces. Jalará a los Cavildos en ord. como lo acordó,  
y mediante ano enan enfermo para andar por el  
Pueblo, y lo que es mas para la Aumentia a los Jun-  
tas de la Misericordia habiendo sido la ultima en  
la tarde del dia de hoy; no siendo aquellos nego-  
cios tan Urgentes como los del Servicio publico de la  
Nacion y de este comun, y que deben preferirse eno a  
qualquiera otro, aun a los propios, no podiam menos de acordar  
y acordaron sus Jueces, se haga emenda al Respetivo  
de Jueces la Aumentia que debe prestar a los Ayuntam.<sup>tos</sup>  
en cumplimiento de sus Jueces, y de lo acordado en auto  
de veinte y tres de Julio proximo pasado, y que de lo  
comun, se acordara lo que correspondiera: y que para  
la noticia se le haga saber por medio de oficio  
que se parara el infrascripto Auto con Relacion  
de esta parte de auto.

Informe de Jueces

Seguidamente se procedió a firmar el informe  
acordado con vna de la que se produjo por d.



Juan de Utrero Cabredo a la Dip. Provincial sobre  
querencia común de la milicia nacional, el que no quise  
firmar el 1.º Reg. en 1.º de Jun. de 1808 manifestando  
en cierto quanto se exponia pero que no firmaba  
por haber sido tpo en una firmada a  
mitad de Utrero Cabredo. Asi queda acordado y  
firmados ha sido Reg. yo el Sr. certifico =

Bacheroff Perainoff Lotoff Valentin  
Caraballoff Ramalloff  
Amiña

Alonso Gil  
Sr. de

Ac. de 22 de Nov. de 1808. En la villa de Olivenza a veinte y dos  
de Nov. de mil ochocientos veinte. Los Se-  
ñores Presidentes y demas que componen  
este Ayuntamiento constitucional estando  
celebrando, segun costumbre, por el Sr. D. Juan  
se presencio el Ayuntamiento de Olivenza  
Gral de la Ardea de santo domingo conser.  
pondiente a este año, Remitido por el  
Alcalde Pedanes; y visto por un Sr. de  
acordó ebanar el informe pedido p.  
el Sr. Presidente en caraca de da.

Amproximo.

Por el Sr. Alcalde segun se manifestó



Sello 4.<sup>o</sup> de  
40 mrs.



Año de  
1820

68

Habilitado; jurada por el Rey la Constitución en 9 de Marzo de 1820.

q. apearan de haver practicado infinitas diligencias  
y aun oficiado al fav. de Rey de esta Plaza  
para la Cobranza de lo q. es en deveden el Sargento  
Moriado Miguel Colera conrepto a su Comisicion  
de los dñs tenien de este año, no lo ha podido conse-  
guir, pues que valiendose de fueros militares se  
vuelva de los mandatos judiciales, sin haver mere-  
cido contencion de this tenien de Rey; en un  
vixto se acordó se vuelva a ofician sobre el  
particular aexpres. Jefe, y caso uno contencion  
se Oanna porvia de queso al tomo de Capitan  
gral para que las providencias no queden sus-  
conia. An quedo acordado q. firmaron ambos  
de q. yo el Sr. Comisario

Pacheco  
Pereira  
Carralero  
Ramallo  
Galera  
Navarro  
Momo Gil

En la villa de Olivenza a veinte y cinco de Nov. de mil  
ochocientos veinte los señores Presidentes y demas que  
componen este Ayuntamiento Constitucional enandolo cele-  
brando segun tenien de costumbre; se dio cuenta de ba-



rior Niños de Meliciano *Arrión*, solicitando eorum  
al servicio por achaques que padecen, a los que se deshe-  
pararon a Monocant<sup>to</sup> de los facultantes para con-  
vita o un duramente poder volver.

D. N. de la Sierra - ... Se dio cuenta de un Nuevo de D. N. de la Sierra Ciru-  
fano aprobado, solicitando que el Ayuntamiento le diese un  
bravísimo de segundo cirujano secular de esta<sup>a</sup> para  
tratar en la ciudad a las enfermedades del que lo es D. An-  
tonio Figuera Trinidad; y en vista de lo que se acordó que no habiendo  
mas que una plaza y estando en esta provincia, no ha-  
via lugar a su solución.

<sup>No</sup>  
Sobre Ciruj. Secular } Por los señores Regidores D. Domingo Lugo, y D.  
Ignacio Torres Valiente, se propuso, que teniendo  
noticia de que el cirujano secular no tiene a los  
superiores que le llaman, pedia a este Ayuntamiento  
se tomase la mas feliz providencia, a atajar de  
inesperado males que redundan en perjuicio de la  
salud pública. Diferido el punto se acordó por uni-  
midad, se haga entender al Cirujano secular D.  
Antonio Figuera Trinidad, que no comera la menor  
falta en el llamam<sup>to</sup> y asistencia de los enfermos de  
su facultad, no dando lugar a la mas infima que  
se para evitar que este Ayuntam<sup>to</sup> tome provi-  
dencia en el particular; y en caso de enfermedad o  
ausencia que le sea necesaria emarque su parte  
a facultados idoneos para su desempeño, dando  
cuenta a este Ayuntam<sup>to</sup>. Del que encargare entre  
los casos de enfermedad o ausencia para consue-  
niente o urgente.



Sello 4.<sup>o</sup>  
40 mrs.



El Año de  
1820.

Habilitado; jurada por el REY la Constitucion en 9 de Marzo de 1820.

Don Josef Frando. Roquera Regidor que fue el año ante  
proximo, presentando ciertos Reques y peticiones que deben  
abaxarse del Multibo de la fuente del suministro de  
la Lema. se acordó que la misma forme la cuenta  
poniendo en duca el Dho. Reques y el gasto que diga  
trava. hecho en la dilig. de liquidacion trayendole  
en el ayuntamiento proximo, y haciendole entendido que  
el mismo lo entregue al Regidor D. Jgn. Avina  
encargado en los Impedidos para su disminucion  
en los mismos abeneficio del Comm. Asi lo acordaron y firmaron su señ. & yo el Sr. Cerri-  
fido

José Frando Roquera  
Valentín Carralero  
Ramalho

Am. Fr. Valente  
Navarro

Tomo. Gil  
suol. C.

Se. el 29 de marzo. En la villa de Olivenza a veinte y nueve de marzo de  
este ochocientos veinte. Los señores Presidente y de  
mas que componen este Ayuntamiento Constitucion.  
mandado celebrando, se leyeron varias circulares y se  
acordó su cumplimiento publicacion y circulacion





N.º de la Dip. sobre que  
se de *Muñoz Sopena* se leyó en oficio de don Jefe Político y copia de una  
Representación hecha a la Diputación por don Muñoz Sopena  
vecino de esta villa, sobre que no debe pagar la  
contribución en esta v.ª; se acordó se informe lo comis.

Don Co. Muñoz Sopena se leyó un memorial del Sr. Don Juan Muñoz de  
miniciación de guerra, interino que fue en esta villa  
obediendo una exaigación de su buena conducta y  
comportamiento en esta v.ª; se acordó darla.

Sobre que se leyó Por el Sr. Jefe Político primero se propuso que le comitaba  
chico - - - - - habrían ocurrido en este termino algunos robos, y que  
en el Pueblo havia personas y cosas sospechosas, por lo  
que y en virtud de cargo de los Ayuntamientos la tranquilidad y  
seguridad publica, pedía a los Señores Regidores, a cuyo  
cargo estaba la vigilancia de los Cuarteles, de la villa  
y campo, hablaron esta, valiéndose al momento de la  
milicia nacional, pues es esta una de sus principales  
obligaciones. En su virtud se acordó establecer un punto  
de Guardia frente a este Ayuntamiento. Compuesto de  
oficial, sargento, dos caporales, y doce hombres, a dis-  
posicion de los Señores Alcaldes, dandoles las instrucciones  
completas. Que mediante a que todavia se halla  
la Milicia sin armas, se manden comprar  
provisionalmente quince Chuzos que servirán para  
mejorada Guardia. Que por lo que hace al campo  
haciendo el termino sumamente dilatado, se egecuten  
por la Cavalleria Nacional de esta milicia do-  
spondas semanales, a que auxiliarán la Infan-  
teria que existe en las cinco Aldeas del termino  
ordenándose al momento el Oficio competente al  
Com. de paz, y al de Cavalleria.

Comis. Cobramos fueron comisionados para la cobranza de  
del termino de la contribucion Gual de esta  
villa los Señores Regidores D. Domingo de S.







no comun que antiguam<sup>te</sup> era de terminad para el  
aprovecham<sup>to</sup> de los ganados de S.<sup>ta</sup> Juan de Dios, y  
y Corrada que llamaban de las Gallinas Medicinas  
aque no temiendo aquellas comunidades ganados lo  
debe aprovechar el vecindario y no los singulares  
ofreciendo dar al publico un quarto menor en  
cada la carne: En su conseq.<sup>a</sup> acordaron sus señas  
proceda ala demarcacion de terrenos con arreglo  
ala que venia del Tombo, para poder de cesar

Sobre filiaciones de  
los milicianos

Deviendo obrar en el expediente de la Milicia Nac.  
las filiaciones de los Individuos acordaron sus señas  
se pare officio a los Comand.<sup>tes</sup> de Yufamecia y  
Cavalleria para que desde luego presenten un  
libro, las Nominas para el dia diez del corriente

Sobre el Exercicio  
de Ultramar

A propuesta de S.<sup>ta</sup> India primera se acord  
hacere una Representacion al S.<sup>no</sup> Jefe de  
para que se lleve en cuenta del ultimo tercio  
de la contribucion de este año los once mil  
y trescientos que se entregaron por via de pro  
piano para las urgencias de Ultramar, med.<sup>ta</sup>  
que por los Pueblos han pagado semejante pro  
tano.

Consulta sobre los  
Regidores y Jueces

A propuesta de mismo, se acord<sup>a</sup> hacere  
Consulta ala diputacion de esta Provincia, acerca  
de las dudas que Ocurren con vista sobre si de  
ben Continuar en el Ayuntamiento los Regidores  
y Jueces de primero Nombra<sup>ntes</sup>, o los de Seg.<sup>da</sup>  
Asi como quebra<sup>ntes</sup> en los mas minimos  
la contribucion. Y haviendose <sup>decretado</sup> varias







De Fran. desta v. lo aprobaron unanimes<sup>te</sup>  
 lego el Sr. Regidor D. Domingo de S. Lupo  
 que manifestò no podia conformarse con la es-  
 prexada leua. Y haviendose despachado algunos  
 Reques de milicianos, se levanto la Senon, y firm-  
 maron sus tratas de que yo el Sr. Lopo de  
 Pacheco Perierro Lobo  
 Carralhoz Ruy de Azevedo  
 Valentez Navarro  
 Monreal

De. del d. de die. En la villa de Olivenza a nueve de die. de mil ochocientos veintidós. Los Señores Presidentes y Demos que componen este Ayuntamiento como era de costumbre se acordó celebrar segun costumbre, se no cuenta de baxias conculadas siendo una xella la del num. trecientos quinientos por la que se previene el modo de celebrar las elecciones para la renovación del Ayuntamiento en el año proximo, y por la qual se vale de la duda de los Señores Regidores que deben continuar declarandose los mas amigos por el D. N. y nombramiento en su Consejo. acordaron sus tratas su cumplimiento.  
 10. siendo tiempo oportuno de celebrarse las elecciones anteriores indicadas, se acordó que se ejecuten las de Parroquia el Domingo proximo.



Sello 4.<sup>o</sup>  
40 mrs.



Año de  
1820.

72

Habilitado; jurada por el REY la Constitucion en 9 de Marzo de 1820.

En uno diez y siete de comienço en las  
veinte de este termino; acuyo fin se comisionaron  
para ello los señores adalides para la parroquia  
de Santa Maria de Casitas el Sr. Alcalde primero  
con el título subyuntante. Para la de la Magdalena  
el Sr. Alcalde segundo con el título D. Ramon Franer.  
Para la de Jorge el Sr. Regidor D. An. Valentin  
con el título para ese acto Josef Ramon. Para la  
de Jorge digo de Taligo el Sr. Regidor D. Josef An.  
Ramallo, con el título D. Casimiro Ramallo. Para la de  
D. An. el Sr. Regidor D. Juan An. Carrallos con el título  
D. Manuel Hernandez. Para la de S. Antonio el Sr. Reg.  
D. An. Abbo con el título Fran. Diaz Cordoba. Y para  
la de Maria el Sr. Regidor D. Juan Antonio con el título  
D. Josef Cravanzo. Para lo qual expedando las Com.  
correspond. y oficio a los tres Párrocos  
ahi quedo acordado y firmaron D. J. Conyepio

Pacheco

Carvalho

Navarro

Alonso Gil

Alc. de Badajoz En la villa de Obispona a trece de diez de abril ochocientos



Al. Don

tos venido; Los Señores Presidente y demas que componen este Ayuntamiento Constitucional citandolos celebrando; se acordó se pare un alcaide de la Aldea de S. Don. para q. nombre dos señores inteligentes que se presenten en una el lunes proximo para formalizar el Ayuntamiento de la fonsia. de la misma con la igualdad que está prevenida

Religiosos

Con vista de la nota presentada por el Sr. Jefe de Religiosos que existen en este convento; en un vicario se informó lo conveniente acerca de su sustitucion

Ayuntamiento

se acordó que se pare oficio al fonsio de la Milicia Nacional para q. nombre un oficial que pare a Badajoz por el Ayuntamiento que previene el Sr. Jefe Sup. Politico en un oficio de ocho del cont. No firmaron sus señas de que certifico =

Arceoff Perizoff Soboff  
Valentín Carvathoff  
Herrero  
Navarro  
Alonso Gil  
Vico

Al. del Alcaide

En la villa de Olivenza a diez y seis de dia. de pul oltoscientos venie. Los Señores Presidente y demas que componen este Ayuntamiento Constitucional, citandolos celebrando, haviendose leído la circular que trata de la nueva organizacion de la Milicia Nacional con anexos a las nuevas de las leyes. hechas por los congresos, se acordó









A Gregorio, que los vecinos que no tengan  
 acciōdo a Merin la val que les ha concejor,  
 dido aui en este año como en el año, lo ha  
 gan en un varo termino bajo apoxim<sup>70</sup>  
 que les paraxin todos perjuicio. Als q. accedia  
 non un suar y ari qued' acordado. Lo  
 firmaron & que yo el Sr. certifico:

Pacheco P. Perera Lobo Valentin

Honor  
 lito

Nombra<sup>to</sup> de Alcalde de las Aldeas  
 y demas officios

En la villa de Obispo de Badajoz  
 de y guaras de di. con el dicho señores vecinos  
 los señores señores y demas que componen  
 este Ayuntamiento como estando celebrando  
 acordaron, que siendo oportuno tiempo de proceder  
 al Nombra<sup>to</sup> de Alcalde, fieses de fies de las Aldeas  
 en la forma acostumbrada para que egecuten  
 en ellas los mandatos y acuerdos de este Ayun-  
 tamiento, asi como las providencias de los señores  
 Alcaldes Constitucionales; y tambien al nom-  
 bramiento de depositarios y demas Officios de  
 Concejo, lo egecutaron su dñon en la p<sup>ta</sup> sig<sup>ta</sup>  
 P<sup>ta</sup> Alcalde, Amos Medina; y para





Sello 4.<sup>o</sup>  
40 mrs.



Año de  
1820.

74

Habilitado; jurada por el REY la Constitucion en 9 de Marzo de 1820.

- Monge - fiel de Ahoj a Josef de Camero
- Para Ahoj a Josef Nimer; y fiel de Ahoj Joaquin
- Protes
- Comr - Para Alcalde Antonio Gomales; y para fiel de Ahoj Manuel Franes
- Benito - Para Alcalde Manuel Juan; y fiel de Ahoj Joaquin
- Mariano - Para Ahoj <sup>Josef Picotino</sup> Manuel Monexo; y fiel de Ahoj Genonimo Figuered
- Propios - Para depositarios de Propios al actual Joaquin
- Josef Valentin
- San Juan - Para deposit. de Honor de Camara y honor de juez Antonio Josef de Carrallos
- Muefano - Para depositarios de Muefano al actual de Juan Pedro Nabochis
- Eximos de Paues - Para Eximos taradores de bienes Paues a Fran. Josef Guarnens, y Josef de la Noia Condens
- Ex de muebles - Para Eximos taradores de bienes muebles Genonimo Mata, y Josef Rodriguez
- Comrades - Para comrades de Josef Navarro, y Fran. Diaz Cordoba

Y en virtud de lo que se concluyó en el nombramiento a los individuos levanados sus cargos previa aceptacion y juramento, he en el año proximo venidero, Comandando la competencia con los Ahoj





debe deca para que haga saber a los nros.  
señores nombrados se presenten en este Ayuntamiento  
a dar juramento de su oficio a su cargo. Lo firmaron de q. yo escribo  
Certifico =

Francisco Verina, Lotero  
Antonio Carrascho, Jefe  
Antonio Valente

Antonio Gil  
Dn. Gil

Ato. del 27 ordin. En la villa de Olivenza a veinte y siete de  
diciembre de ochocientos veinte. Los señores Pre-  
sidente y demas que componen este Ayun-  
tamiento Constitucional, enandolo celebrando  
segun costumbre. Haciendose advertido que los ven-  
dedores de carne no habiendo cumplido la orden  
que por Real Cedula de 10 de mayo de 1812 se  
dada la libranza de carne por conceder a los  
los Panes de los Valdios de la Corada, y no habien-  
do cumplido; acordaron que se taren los panes  
y paguen su importe los exportados vendedores  
Don Amelino, y Narciso Tref, haciendoles dar  
posesion de Don Baldo el ganado que traigan  
en el.

Habiendo llegado a esta hora los señores



Sello 4.<sup>o</sup>  
40 mrs.



Año de  
1820



Habilitado; jurada por el REY la Constitucion en 9 de Marzo de 1820.

De la sana curada y demas Indultos para el año proximo venidero, nombra por receptor de esta Real Audiencia a D. Juan Feliciano de esta vecindad med. su buen cumplimiento en los años anteriores, otorgando la competente suma de seguridad a los caudales en la forma de autos. Lo firmaron de que yo el Sr. con-  
sejero

*[Handwritten signatures]*  
Paseiro  
Valentín

*[Handwritten signatures]*  
Alonso Gil  
Saco

Al Sr. D. Juan Feliciano de esta vecindad med. su buen cumplimiento en los años anteriores, otorgando la competente suma de seguridad a los caudales en la forma de autos. Lo firmaron de que yo el Sr. con-  
sejero

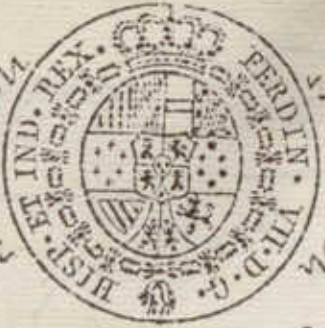


al mismo tiempo lo que haya devengado el que con  
en ella para pagárselo inmediatamente, y asimismo  
el que falta que hacen falta en conclusión  
debiéndose satisfacer todo el fondo de la Comunidad  
Abastecedores de carne. Mediante haber comparecido Ant. Anselmo, Juan,  
y Domingo Nolasco Abastecedores de carne en este  
Pueblo, y manifestado que eran promtos a vender la  
carne a precio de diez quinceo liras que es un quan-  
to mas vasa que a como vendian, siempre queriendo  
comer el terreno llamado Coradas de las Gallinas,  
de Juan, y Juan de Dios; acordaron dhor Señores  
que se les comedia, sin poder alegar proreion  
y sin acordar a los vecinos que tienen alguna  
Cavera o Cav. que tengo, y no permitiendo  
comer de Garrado puesto que el terreno de  
que se trata nunca ha sido para Abastecedores,  
debiéndose emender esta granja igualmente contra  
de los que en adelante quisieren hacer la misma  
venta en la venta de carne.

Se acordó que en atención aq. toda la tierra que  
se halla en el Almaraz después de pagada a los  
vecinos de la villa, la que condugenon para  
los subminimos, ha resultado por parte abasteci-  
do de uso comun, y teniendo la este Ayuntamiento  
quienos apuntada con Juan Fatoron vecino  
de Badajoz a precio de diez quinceo liras;  
han deliverado sueltas que se imponen  
se impoñia en empedrado de las calles de  
de esta villa mediante que así goza el  
comun en general de uso y beneficio  
y de la necesidad que se halla el pueblo



Sello 4.<sup>o</sup>  
40 mrs.



Año de  
1820



De estas obras. Lo firmaron segun  
yo el libro certifico =

Pacheco  
Valentín Carrasquilla  
Aurora Navarro  
Honorable  
D. D. C.





Handwritten text in a circular stamp, possibly a date or reference number.



Handwritten text in a circular stamp, possibly a date or reference number.

Main body of handwritten text in cursive script, covering most of the page. The text is faint and difficult to read due to fading and bleed-through from the reverse side.





Merida - Año - De 1824

56 f. or. 9-17. 19-17. 15 70 16-17  
131-1

Libro Capitular de  
Actas del Ayuntamiento  
Constitucional





1800

1800

1800









Los Señores Presidente y deudos que componen  
 este Ayuntamiento Comital, estando reunidos en un Cabildo  
 Comunal, Concurrieron los Señores D. Josef Luis  
 Arriaga Alcalde primero, D. Manuel Gomez de la Plata  
 Alc. segundo, D. Josef Fran. Requena, D. Juan Pedro  
 Rubio, D. Manuel Garcia Andrad, y D. Josef Gomez  
 de Regidor, y D. Antonio Novales Jurado, por  
 medio seg. de electos para este presente año; y por  
 el Sr. Presidente se les hizo el juramento prescrito  
 por la Com. Real de la Union, en virtud de  
 qual ofrecieron estos Señores cumplir y guardar  
 y hacerla cumplir y guardar, así como de ser fieles  
 al Rey y cumplir fielmente con sus cargos. En su con-  
 sequencia se les dio la posesion que les compete, lo  
 que tomaron quietos y pacificamente sin contradiccion  
 de persona alguna, y en señal dello ocuparon los  
 arcos q. les pertenecen. Con lo q. se concluyo  
 este acto que formaron su voto con los Oficiales  
 de que yo a otro certifico =

Antonio de la Cruz Pacheco

Antonio de la Cruz Pacheco

Antonio de la Cruz Pacheco

Antonio de la Cruz Pacheco

Antonio de la Cruz Pacheco

Antonio de la Cruz Pacheco

Don Antonio

Antonio de la Cruz Pacheco

Antonio de la Cruz Pacheco

Antonio de la Cruz Pacheco

Antonio de la Cruz Pacheco

Antonio de la Cruz Pacheco

Antonio de la Cruz Pacheco

Antonio de la Cruz Pacheco

Antonio de la Cruz Pacheco

Antonio de la Cruz Pacheco





Mano Viriato de Moya José Félix de la Cruz

Antonio Norberto de Moya

Mano Viriato de Moya

Acuerdo del 3 de Enero  
 En la villa de Olivenza a tres de Enero de mil ochocientos veinte y uno. Los Señores Síndico y demás que componen este Ayuntamiento, en un solo celebrando como lo tienen de costumbre, acordaron que siendo venido el año de mil ochocientos veinte debía procederse sin demora a la cobranza de los Reditos de Censos correspondientes a los frutos de las pías y Avellanías, a cuyo fin se señaló el término de quince días, y que se publique por pregones para que los Deudores comparezcan a satisfacerlos con apremio y diligencia de si no lo cumplieren en dicho término, hacerlos judicialmente.

Censos

Así mismo se acordó que todos los vecinos de las aldeas de Olivenza y de las aldeas de las Cavernas de Corriónes, que saquen los derechos de la explotación de peñas y maderas, y las Lucernas de Fuente Abierta, en todo el presente mes: Así como





Al Ayuntamiento de San Juan

Caras y amadas personas de este Ayuntamiento, se acordó que se haga un escrupuloso reconocimiento de los edificios ya sean públicos, ya de particulares que se hallen arruinados o que amenazan ruina para tomar las medidas convenientes, acbiendo qualquiera de ellas.

En la vez de la sesión

Don Juan Antonio Sedas se presentó en el mismo solicitando se expedida cierta licencia para radicarla en Alcomulid. El qual se acordó para que al Sr. Sindico primero para que diga lo que se le ofrecia. Con lo que se levantó la sesión que firmaron sus señores de q. yo el Sr. Ex. pifico

Yuan José Sedas  
Juan Antonio Sedas  
Valentín Carralero  
Agustín Trabero  
Antonio Carralero  
Antonio Carralero

Acuerdo del Sr. D. Juan José Sedas En la villa de Alcomulid a diez de Mayo de mil ochocientos veinte y uno. Los señores Presidente y señores que componen este Ayuntamiento concurriendo y estando celebrando













América de  
hoy a hoy  
fuerza.

En la villa de Olivenza a catorce de Enero a mil ochocientos veintey uno, los breves Presidentes y señores que componen este Ayuntamiento Constitucional, plenos señores en sus Casas consistoriales como lo tiene de costumbre, quando se ofrece tratar asuntos al servicio, por ante mi D.<sup>o</sup> Jefe de la villa, habilitado a S.<sup>o</sup> para todo el asunto que se expresará: Dijeron. Que habiendo fallecido el Sr. Severino Severino Jefe de la villa, y que desempeñava el Oficio de Escribania de Huérfanos que hay en esta villa y siempre ha habido separada a las publicas; y siendo indispensable proveerla para que no se retrase el servicio a los Menores, en favor de persona adornada a las qualidades que se requiere, y siendo como es esta Escribania de pertenencia a este Ayuntamiento, y la aprobación a su nombramiento al Supremo Gobierno al Reyno o a S. M.; desde luego trataron de S.<sup>o</sup> en D.<sup>o</sup> a las facultades que residen en la corporación



de proveerla: y con efecto concurriendo en la per-  
sona de Alonso Gil Brno. con N. Aprobacion y veci-  
noria esta villa, todas las circunstancias necesarias  
quales son su buena y acreditada conducta, venite-  
res, notorio de muchos años q. havié cargo publico,  
los meritos contrahidos en el desempeño de estos, su  
conocimiento e instruccion en el idioma Lientano, tan  
utilis para este cargo, y ultimamente su notoria  
adesion al sistema constitucional; cuyas calidades  
son indispensables para el desempeño de esta Brnia  
por q. a el resulta la mejor conservacion de los in-  
tereres de los Puertanos de menor edad; le nombra  
S. P. de luego al expresado Alonso Gil por tal  
Brno. de Puertanos de esta villa, para que la  
haga, con los mismos derechos y emolumentos q.  
sus antecesoros previa la aprobacion de S. M.  
aquien se dirige por el conducto de la Diputacion  
Prov. la Reverente replica acompañada de testim.  
literal de este nombramiento con el fin de q.  
S. M. se digne aprobarlo mediante a q. el nom-  
brado es de toda la confianza de este vecindario.  
Y acordaron al mismo tiempo se forme inventa-  
rio de todos los papeles y documentos q. pertenez-  
can a la referida Brnia. custodiandose por  
ahora en el Archivo de esta villa, y q. los ex-









Enero mil ochocientos veinte y uno. Los Señores Presidente  
y demás que componen este Ayuntamiento concurridos  
estando celebrando según costumbre por ante mí el Sr.  
Alcaide acordaron la publicación de la Real Cédula de la Santa Cruz  
el Domingo próximo veniente y uno del corriente y  
hora de las once de la mañana, para que al efecto  
el Oficio competente al Sr. Alcaide lea

Silla

No pudiendo concurrir con indiferencia este Ayun-  
tamiento la falta que experimenta de Alcaide  
para un Indio, Negando ante el Sr. Alcaide de estar  
sirviendo de Silla prevenida, acordaron se hagan  
unos muebles pagando su importe del fondo de  
la Ciudad como perteneciente a la Corporación,  
acuyo fin el Sr. Regidor D. Manuel Vázquez se encargue  
de llevar en Badajoz a quanto podiere atender el  
Sr. D. Válor de San Antonio cada una, y una de  
dos, formados de Arceles. Lo firmamos y rubricamos  
de que conste =

García *[Signature]* Valentín *[Signature]*

Carralero *[Signature]* Navarro *[Signature]*

Herrero *[Signature]* Alonso Gil *[Signature]*  
Pino *[Signature]*

En la villa de Olivenza a veinte de Enero  
de mil ochocientos veinte y uno. Los Señores  
Presidente y demás que componen este Ayuntamiento  
concurridos estando celebrando según costumbre  
acordaron: Que en atención  
al mal estado que se halla el ferreo de







Muñtas de haberse abandonado la Alameda, se terraplanen los ojos, en donde fueron plantados los árboles, que abren la Alameda desde la calle de las Carreras hasta la de Mispinico para dar salida a las Aguas.

En la Suma de  
Muñtanos

En el mismo acordaron se proceda desde el lunes pro-  
ximo a la Suma de Muñtanos, a la que asistirán los Señores  
D. Am. Valentin Regidor, y D. Am. Novato de  
Matos Indico Segund, con el Sr. Manuel Linares  
y asistencia de su premo Sr. y cumpliendo lo acor-  
dado en la noche del corriente, se conduciran otros Pa-  
tes al Archob. de este Ayuntamiento, quedando los ymben-  
tados pendientes en poder del nuevo nombrado para  
su seguimiento sucesivamente. En lo acordaron y  
firmaron sus Sras. D. que certifico =

Valentin Regidor

Novato de Matos Indico Segund

Mano lit

En la villa de Olivenza a veinte y quatro  
de mes de mayo de 1821

En la villa de Olivenza a veinte y quatro  
de mes de mayo de 1821

















Recibiendo a la dha Superioridad, y su perjurio o juramento  
 de su dho acaudalado y como le convenga de que proveya  
 haciendo, esta pronto bajo la misma proveya a tomar  
 posesion del cargo para que ha sido electo. En su con-  
 sequencia por un suyo se le dio dha posesion, y como  
 como guerra y pacificamente sin contradiccion de parte  
 alguna, y en virtud de ello ocupó el acaudalado de la  
 presidencia que le compete. Con lo que se concluyó  
 este acto posesorio que firmaron su suyo con  
 el acaudalado de que yo el dho certifico  
 habiendole prevenido en su suyo de ser  
 el juram<sup>to</sup> preceptivo por una constitucion politica  
 de que ofrecio cumplirla y guardarla, hacerla cum-  
 plir y guardar en todas sus partes, y de cumplir  
 bien y fielmente con las obligaciones de su empleo

Para Lobosoff *[Signature]* Valentin Carralero *[Signature]*

Aguirre *[Signature]* Kaboroff *[Signature]* *[Signature]*

Navarro *[Signature]* Miguel Colma *[Signature]*

*[Signature]*  
*[Signature]*



de fecho en la villa de Olivenza a tres de fecho



De mil oraciones venie y uno. Los Señores  
 Prebendados y Demas que componen este Ayun-  
 tamiento Comunal, enandolo celebrando, des-  
 pue de haver despachado hacia Lucena, y otros  
 officios se acordó lo siguiente

Comemorio - - -

Que los Señores de esta Corporacion poren a  
 tratar con el Padre Guardian del <sup>no</sup> Fran. sobre el  
 censo anual que debe pagarse por la cenza  
 que ha de servir de Comemorio, acuso fin de  
 Comemoracion a los Señores D. Josef Fran. <sup>co</sup> Reg. <sup>ra</sup>  
 Regidor, y al Sr. D. Josef de Avila, Indico primero  
 sacen en el Cabildo proximo dar cuenta  
 de su Comision para determinar. Lo firmo  
 con el que yo el Sr. certifico =

Celva <sup>para</sup> <sup>Lo</sup> <sup>de</sup>  
~~Josef~~ ~~de~~ ~~Avila~~ ~~de~~ ~~Avila~~  
 Carraloz <sup>de</sup> <sup>Avila</sup>  
 de Avila <sup>de</sup> <sup>Avila</sup>  
 Alonso Gil  
 de Avila

Acuerdo del 7.º de Feb.  
 de 1777

En la villa de Olivenza a diez de febrero  
 de mil ochocientos veinte. Los Señores Prebendados  
 y Demas que componen este Ayuntamiento Comunal,  
 enandolo celebrando segun costumbre, de  
 leyon. ley Circular. n.º trece, y uno, y  
 venie y uno que trata sobre el reparo de  
 berreno valdion y de Propios y otros. con el dese  
 to de quatro de n.º de mil ochoc. trece, y uno





poner en ejecución quanto se previene en quanto a la  
 formación de los expedientes, se acordó nombrar dos  
 comisiones de entre los tres Capitanes, y uno para  
 para la de terrenos de Propios y otro sueno  
 nombrados los señores Regidores D. Antonio Lobo,  
 D. Josef Fran. C. Soguera; y el Sr. Sindico primero  
 D. Josef Navarro; y para los Valdios y Egidos a los  
 señores D. Juan Antonio Cavallo, D. Manuel Viriat  
 Andrade, y al Sr. Sindico segundo D. Antonio Nov.  
 vexto de unaro; a quienes se pararon copias de las  
 circulares y Real decretos citados para que minis-  
 tramente den principio a los trabajos, Valiendose  
 para ellos de sugerer inteligentes en los des-  
 lindos y demar necesarios y que se publiquen por edictos  
 y pregones las circulares y decreto que trata de la ricultad.

Correspond. pe. } Para la nueva correspondencia periodica que debe seguir  
 riodica. } Dicho Ayuntamiento con el Gobierno Sup.º politico de la Prov. de  
 acordó comisionar a los Sr. Regidores D. Antonio Valentín D. Do-  
 mingo Lugo, D. Juan Pedro Navarro, D. Josef Fran. Na, y al Sr. Sin-  
 dico primero D. Josef Navarro.

Foros } Se leyó la Circular n.º 23 por la que se pide dictamen sobre la conveni-  
 dia que siga el establecim.º de Foros o que se extinga, y en el primer  
 caso de las mejoras que sea susceptible, se acordó se consenta a la  
 Diputación que este Ayuntamiento eide dictamen el que continen  
 los Foros por la utilidad que de ello resulta a los labradores  
 mediante a que en su parera se encuentran a su debido



tiempo, el temario de poder engrasar sus tieras y que no  
halla innovacion alguna que proponer en q. to. a las Reglas de  
su administracion.

Suplicio. } Mediante a que debo proceder con toda la celeridad a la  
cobranza de los debitos de Suplico y arrendamientos correspondientes al  
año ante proximo a fin de poder formar las cuentas segund esta  
mandado, se acordó que el depositario saque lista de los  
deudores de censos para eductar su cobranza por la via  
judicial. Y que los arrendatarios de fincas y rentas que se  
hallen en descuierto se presenten en el Ayuntamiento el Do-  
mingo proximo y horas de las diez de la mañana con lo que  
se leuanto la sesion que firmaron sus Señoriaes. E que  
Certifico =

Ceballos  
Salvatierra  
Navarro  
Mallada  
Alonso Gil  
Sainza

Ac. del 9 de Feb. de  
Carnes } En la villa de Olivenza a nueve de Febrero de  
mil ochocientos veinte y uno. Los señores Alcaldes  
y demas que componen este Ayuntamiento Constitucional,  
en virtud de celebrados, acordaron: Que  
los matadores de carnes para el consumo de este  
Concilio sigan haciendo los mataderos en el  
matadero con asistencia del Sr. Regidor Don  
y venderla en la carniceria, a fin de evitar  
fraude en la calidad y salubridad de las Carnes,  
prohibiendose la venta de Cabra y obesa por





Lo perjudicial que es ala salud, segun que asi Lo  
 ha manifestado el facultativo D. Ignacio Avila  
 Declarandome mismo en la misma de venida de cuando  
 al que se le coga dha especie de carnes, haviendose  
 entendido asi los Abarcadores, para que no ale  
 quera ignorancia. Asi queda acordado y lo firmo  
 con sus señas de que yo el Sr. Conde =

Celso Solís  
 Carralero  
 Andrés Navarro  
 Valentin  
 José  
 Mateo  
 Alonso Gil  
 Sr. Conde

Acuerdo del 11 de Abril de 1821. En la villa de Olivenza a carnes de febrero  
 no en mil ochocientos veinte y uno Los señores  
 Presidentes y Demas que componen este Ayuntamiento  
 Comunal estando celebrando segun costumbre  
 despues de haver despachado baxia Licencia de Puerta  
 libre para el <sup>no</sup> ~~abierta~~ de Olivenza; se leyó una vez de la Diputacion Provincial  
 relativa al nombramiento que este Ayuntamiento  
 ha hecho para servir la Intendencia de Olivenza  
 en favor de D. Alonso Gil, y que informe acerca  
 de los puntos que abraza. En su consecuencia



se acordó que el Sr. Regidor D. Antonio Salazar se  
 encargue de llevar dho informe presentandolo  
 al Ayuntamiento para su aprobacion, acompañando  
 documento del vecindario, y siquiere en el pueblo  
 Gov. de Vera Madrid se leyó un oficio del Sr. Jefe Sup. Político, en que  
 se inserta la N. O. por la que se le ha servido  
 nombrar Gov. de Vera Madrid ad. Jefe de Muzas,  
 y nombrado Brigadier de los Exos. Nacion.; de que que-  
 daran su ma. curador. Lo firmaron de que yo  
 el Sr. Ceratifico =

Ceratifico *[Signature]*  
 Pablos *[Signature]*  
 Navarro *[Signature]*  
 Alvaro *[Signature]*

D.  
 Antonio  
 de 21 Feb

En la villa de Olivenza a veinte y uno de  
 Febrero de mil ochocientos veinte y uno. Los  
 Señores Excmos. y demas que componen este  
 Ayuntamiento Constitucional mandado celebrar.  
 D. Se leyó un oficio del Sr. Jefe de la Milicia  
 Nacional de Infanteria de Vera, por el que  
 pide que para poder hacer el servicio sele-  
 hara indispensable cinquenta fusileros con  
 vainas de bayonetas; igual numero de piedras  
 para los fusiles; y algunos paqueros de cartu-  
 chos; como tambien el que se nombra en





no sea mas q. un tambor: En la Comey acordaron sus suas se Represem<sup>a</sup> ala diputacion provincial lo conveniente: y en quanto al tambor Repeso queda en su<sup>a</sup> se halla en Indwiduo que lo pretende, Deide luego hagand<sup>o</sup> comparecer para haver si con efecto lo quiere  
 Se leyeron las circulares treinta y tres, y treinta y quatro, y se acordó circular la segunda ala Jintia Nacional de Ambar Armas.  
 Se leyó el oficio de su<sup>a</sup> Intend. a que acompaña el sup<sup>o</sup> de fomas<sup>o</sup> del Año Económico, correspondiente a todos los pueblor de la Prov. de que sus suas quedaron enterados. Y no havien<sup>do</sup> mas asuntos se levanto la Sesion =

Circulares  
 Copias de p<sup>o</sup>...

Pedro Pablo Valentin  
 Carraboz  
 And<sup>o</sup>  
 Navarro  
 Mallo  
 Monreal  
 Pico

Hecho el 28 de Feb<sup>o</sup> En la villa de Merida a veinte y ocho de Febrero de mil ochoc<sup>to</sup> veinte y uno. Los Señores Presidente y demas que componen este Ayuntamiento





Comand. enandolo celebrando segun conuincio, ha-  
viendo visto la Inmunicion de treinta y uno de  
dic. ultimo, sobre el gobierno y administracion  
de Armas de Venas de famano; se acordo se haga  
entender al depositario Antonio Torres de zarvallo  
que en sus funciones. Desde este dia, quanto que desde  
el de mañana debe este fondo recaudarse por el  
depositario de propios, y que al efecto vinda sus  
cuentas del año anteposito, y con separacion de las de  
este, del primero mes.

Milicia Naz.

Haviendose observado en total demuda por parte  
del Comand. de la milicia nacional, de sus facultades en la  
organizacion e Inmunicion de la Comp., asi como la  
ninguna subordinacion en los actos de serv., se acordo  
que se diga al Comand. que debe bajo su Responsabilidad  
de la Organizacion e Inmunicion de la Comp. con  
arreglo al Reglamento que rige, manifestando si  
le es necesario algun <sup>no</sup> Oficial para la Inmuni-  
cion. Que en quanto a la subordinacion y faltas que  
cometan los Endos en los actos de servicio, los Comis.  
y Canique segun y como esta establecido en el mis-  
mo Reglamto, haciend. entender a los Militares  
que quando se presencien en actos de servicio  
sea con todo oim y circunspeccion, y no con el  
desorden que se ha advertido en la Noche del  
Domingo anteposito en que se vieron inco-  
pacos de poner tranquilidad y sosiego. Y ultima-  
mente, que el Comandante que fue del Ba-  
tallon D. Juan Pexer Carola, le haga entrega  
de todos los docum. y demas papeles





Concomientes a Sta. Milicia, pues que ha deido ha-  
 cerlo en el momento en q. cesaron sus funciones.  
 Mediante aque la Compañia de la Milicia Na-  
 cional de Infant. desta villa se halla aind sin  
 tambon, y haviendose presentado solicitando la  
 Plaza Fran. Garola que lo ha sido del Regimiento  
 de Navarra, deve luego le nombren su vez con  
 el prest. idos a. diarios, y acordaron se lleve a noti-  
 cia de la Diputacion Provincial para la debida apro-  
 vacion. Con lo que se levantó la Senon que  
 firmaron los tres de que yo el Sr. D. Lorenzo

to  
Mm. de Rambor.

Alonso Gil  
 Sr. D. D. Valentin  
 Sr. D. D. Agustin  
 Sr. D. D. Mateo

Acuerdo del 3 de Mayo

En la villa de Olivenza a tres de Mayo  
 de mil ochocientos veinte y uno. Los Señores  
 Presidente y Demas que componen este Ayuntam.  
 Cominunal, estando celebrando, se presento  
 Antonio Caracho desta vecindad, manifestando  
 que estando en el Rio Guadiana con un Bar-  
 co Remador ganando su subvencion y la ven-





familia, por barios vecinos, e juramentado se le ha  
Recogido dho Banco y buvado a ganar la vida, sin  
mas moribos que el de parañ foraneros, cannuones,  
tanto de una parte como de otra de ambos Reynos  
segun que siempre se ha acostumbrado. En su conseq.  
se acordó oficiar al Ayuntamiento e juramentado para  
que se leiva manifestar los moribos que haya  
havido para esta tropelia, con el fin de tomar las  
medidas oportunas en el asunto.

Sobre Alameda

Se leyó una cõn del Sr. D. Joseph sup. Político, fern  
pumeros del Conienco, mandando se informe sobre  
el fomento dho oficio que le ha dirigido el Sr.  
de primera Intancia de Badajoz y acompaña  
Relatos al planis que hizo en el Arreos de  
Ant. de una villa en el año antepromio siendo  
Presidente de este Ayuntamiento, y que por haver  
perdido debia volver a planiar dhuos, y  
entendidos sin suas acordaron se informe, mo-  
nifestand la mala direcion que tubo dho  
planis, la mala calidad de Arreos, las inco-  
nidades del Verindario por su semacion; y los in-  
gunos Reunios con que se halla ena Corporacion  
para semejantes obras, quando tiene las  
de primera necesidad como son los Impedidos  
y Calzada de las Entradas de la poblacion que  
ya se tova el extremo de no poder transmitir  
los Arnuages









Señal de jam.  
va

teprosumo

Asi mismo se acordó, se comulca al Sr. Mend.  
si la parte que corresponde al fondo de Señal  
de jamana en las Villas de Villa y Campo deben cesar  
con arreglo a la Instruccion comunicada ul-  
timamente, o debe seguir. Coulo que se levante  
la elucion que firmaron las Villas de que yo es  
Suó Censifico =

Celwa Jora Lobos  
Valentín Navarro Matias  
Pacheco  
Alonso Gil

At. del 10 de Mayo

En la villa de Olivenza a diez de Mayo de  
mil ochocientos veinte y uno. Los Señores  
Presidente y demas que componen el  
Ayuntamiento Constitucional, estando cele-  
brando segun costumbre, se leyó en Pleno de  
Fran. Jimo Militario Nacional de Infant.  
voluntario que por no poder hacer este leu-  
se le pase a la Cavalleria en donde se po-  
dia hacerlo con mas comodidad y ten mas  
vuel; y acordó concederle dicho pase me-  
diante aque esta dama es muy vil au-  
mentarla por la suma deension deue  
termino; acuyo fin el Subscripto Suo pase





los Oficios comp<sup>tes</sup> alor Comand<sup>te</sup> de Ambar Ambar  
 y ponga las notas en el Alvarato p<sup>o</sup> que en cont<sup>ra</sup>  
 de. Conto que se las avia la Señora que firmaron  
 su suar segue certifico =

*Valentín*  
*Caraboya*  
*Alonso Gil*

etc. de la villa de...  
 de la Comar.

En la villa de Olivenza a caracas de un año  
 de mil ochocientos veinte y uno. Los tres señores  
 y demas que componen este Ayuntamiento. Constitucio-  
 nal, en audolo celebrand<sup>to</sup> segun costumbre se acor-  
 do que en el lunes proximo diez y nueve del corriente se  
 celebre el Aniversario de la publicacion de la Constitucion  
 politica de la monarquia. Al cuyo fin y para que pueda  
 hacerse todo con la mas solemnidad posible segun las  
 Circunstancias, se paren los Oficios competentes a los  
 señores Excmos para que alas once de la mañana de  
 dho dia se canten en las Iglesias de esta villa, en  
 las de las cinco Aldeas, y Convento de San Benito solen-  
 ne te. deum, con Illuminar y Vespique gual de campo  
 mas en noche. Que se Oficie al Excmo Governador



de esta Plaza invitandole para que se fuese a cumplir  
de un sueldo mayor, y de los tres Comtes y oficiales de la  
guarnicion y retirados, hominan ala Corporacion con un  
avis. Que tambien se inviere aqui de que se fuese  
disponer que la tropa de la guarnicion se forme en  
otra mañana y se hagan salvas de tres o las suplen  
de con ellas los dubit. de que carece esta Plaza.  
Fue la milicia nacion. de Infanteria que se halla  
Armada con una informacion para dar las sal-  
vas competentes, y que concurren an mismo  
la de Cavalleria: que sean dos Armas racionales  
daran una Guardia por la noche en la Plaza de  
la Comunion en donde sobre la lapida y bajo  
de competente dorel se colocara el Retrato de S. M.  
que de dia diez y ocho se publique y anuncie la  
funcion mandando que aida atan solenne ante  
el veund. A lo acordaron y firmaron los señs.  
de que yo el Sr. Capitan =

Colma para Loboff  
Valentin, P. Rabochoff, Andoff  
Mottoff  
Alonso Gil  
Sr. D. =

Del 17 de Mayo  
Presentamos p. V. Sr. D.  
En la villa de Sivena adier y riere de maris  
semit otuocemos venie y uno. Sobre Prendence  
y demas que componen una Ayuntamiento  
municipal, cuando celebrando segun costumbre  
apropueva sus subsidio primeros se acordó,





8 Melame d abous otros once mil otros once mil  
 y mas n.º que pagaron esta Villa y sus Aldeas  
 en calidad de preuamo para las expediciones de Ultramar  
 a fin de que se llebe en cuenta de la contribucion de  
 uno economico corriente. Con lo que se levanto la orden  
 que firmaron sus señas de que yo el Sr. Corregidor =

Alma Jora *[Signature]* Valentin Carralero  
*[Signature]* *[Signature]* Matto  
 Alamo Gil  
 Alamo

Acuerdo del 18 de Mayo  
 Milicia n.º

En la Villa de Badajoz a veinte y ocho de Mayo de mil 8  
 ochocientos veinte y uno. Los Señores Presidente y demas que componen  
 este Ayuntamiento Constitucional, citandolo celebrando segun costum-  
 bre, y haviendo visto la circular n.º cincuenta y dos por la que se manda  
 entre otras cosas se proceda a la cobranza de los cinco d. mensuales  
 que deben pagar los Enajenados de la milicia Nacional por el servi-  
 cio pecuniario desde el dia que dicha milicia presto el Juramento  
 que lo fue en esta Villa el quince de Nov.º ultimo.

Perdon de deuda  
 Prop.

Seguidamente de acuerdo Representa al Congreso Nacional lo conve-  
 niente a fin de que se digna perdonar a esta Villa y sus fondos  
 publicos la deuda que contra si tienen de diez y nueve mil y una  
 d. a favor del credito publico por el tanto por ciento de su d.





productos y años atrasados desde el de mil ochocientos nueve has-  
ta el de mil ochocientos doce ambos inclusive. Como asimismo de  
la de ochocientos y tres que tambien deben ser fondo a la fortificacion  
de esta Plaza procedente de la tercera parte de sus productos y años  
atrasados y que en lo sucesivo se les eponerá del pago de esta carga  
respecto las innumerables que contrasta tienen.

Cementerio

Del mismo modo se acordó en cumplimiento de lo ordenado del Sr. D.  
Jefe Superior politico de venida y tray del comercio dar cuenta  
al Sr. Senor del estado en que se halla el expediente instau-  
do acerca de la constitucion del cementerio permanente, acor-  
dando certificacion en relacion de el, que dará la Secreta-  
ria, y consultando a Dho. Sr. D. Jefe las dificultades que se  
oponen para la constitucion del mencionado cementerio, por  
la escasez de medio que se experimenta en los fondos que  
con arreglo a la ley deben contribuir, manifestando el dicta-  
men de este Ayuntamiento. Relativo a que por el hospital de Mi-  
sericordia, fabrica de Santa Maria del Castillo y Armada de  
del Santisimo de ambas Iglesias se adelanten los intere-  
ses necesarios para la primera parte de obra tasada, y que  
impugnandose un dho. moderado de Sepultura se pague Nin-  
tegrand con sus Rendim.<sup>tos</sup> anuales de las cantidades que au-  
nquen, asi como los Reditos del censo impuesto por el terreno  
que ocupa dho. cementerio. Con lo que se celebró la sesion q.<sup>a</sup> prima  
con su señ.<sup>a</sup> de q.<sup>a</sup> yo asno certifico =

Celva  Valentín   
Agustín  Práxedes  Antonio  Navarro   
 Mallo  Alonso  Gil 





El día 13 de Mayo

Milicia

Quinto no se ha de

En la villa de Olivenza a trece y uno de Mayo de  
 mil ochocientos veinte y uno. Los señores Presidentes y demas  
 que componen esta Ayuntamiento Constitucional, estando  
 celebrando suyn conuincio. Haviendo visto el informe del  
 Medico Titular D. Ignacio Estuñiga puerco a continuacion  
 del Reque de Josef Joaquin Abadico en que solicita con  
 suvise del servicio de la milicia Nacional por suferir  
 que padece de hecho, y en que manifiesta dho facultad  
 rito sea inutil para el servicio; se Declaro asi, y se  
 Acordo comunicarlo al Comand.

Se Leyo en el Reque puerco por D. Fran. Micael Sierra  
 con el que puercabat una Representacion p. la fuerza  
 quefandore del suer de primera lmt. a este fin  
 por que era exigible decimo en en pleito; solicitando se  
 le diese dho Comperone con informe; se Acordo ins.  
 formada que en esta villa jamas fue conuincio con  
 que tal dia de decimo en tiempo de Portugal y  
 que havia sido introducido por los Alcaldes mayores  
 de, por lo que la Conceptuaba una Corporacion  
 a ninguna fuerza ni validarian, y por lo  
 tanto como no sea Ley qual de Reyno, con  
 ceptuaba la Representacion del referido Padre  
 heira justa y arreglada y por lo mismo  
 que no debe exigirse, ni aun que sea  
 cedas de decimo que ademas es contra los



queby nistraciones dandola el curso compo-  
tente con arreglo a Ley. Asi queda acordado  
y firmacion y firmacion sus tucos seg. y el otro cer-  
tificado =

~~Alma~~ ~~Lora~~ ~~Valentin~~  
~~Carvalho~~ ~~Andrés~~ ~~Navarro~~  
~~Mateo~~ ~~Alonso Gil~~  
~~Alonso~~

~~Alonso Gil~~  
~~Alonso~~

Acuerdo del 9 de Abril } En la villa de Badajoz a diez de Abril de  
mil ochocientos veinte y uno. Los Señores Acad.  
y demas que componen este Ayuntamiento Comu-  
nacional, enandolo celebrando segun Conuincio por  
ante mi el dho de Acuerdo que en el dia de San  
Fernando treinta de mayo proximo venidero se ce-  
lebraran exámenes publicos en las Carras Comuicis  
tes, de los Alumnos de Grammatica, y de los niños  
de primera Letra, acuyo fin la Secretaria dis-  
tribuya los Cartones Comuicis por los dchos Profe-  
sores, y que alij ninno para que se prepa-  
ren para dho dia.

Distribucion de } Se Acuerdo que se accibe por todos los medios  
posible la formacion de los expedientes  
sobre la ducacion de Tenneros val.





Dijo y a lo propio, mediante el cual termino que pre-  
fija la facultad para vender y comprar

En segunda compareció Antonio Juan Salvado de una  
vecindad, quien manifestó estar ya envejecido de las Divinas.  
nes de la Corada de los cancheros que trae arrugada, asi  
como de la que por el ultimo de lunde egcurad, ha queda-  
do separada de la q' aprovechaban los singileros: Us. Me-  
gido de Andrade manifestó haver ajurado que ultimo ten-  
reno o aprovecham. de un praso con referido salvado ha un  
fin ordin. en ochocientos y con la condicion de que si  
se traxere o haced empiedros en las calles, se prefiera  
en la condicion de la piedra por el precio que otro lo  
hubiere de hacer, al salvado supor por ser vecindad para  
pase de pago de los otros. de con lo que se conformo  
este, y lo queda el Ayuntamiento. y se levanto la sesion  
que firmaron sus señas de que certifico =

Acto de don Lope de...  
Valencia de...  
Antonio Gil de...  
Don...

Acuerdo de la Dipu-  
tacion de Badajoz

En la Villa de Obispona a catorce de Abril de mil ochocientos y  
veinte y uno: Los señores sacudente y demas que componen este Ayunta-  
miento municipal, estando celebrando como lo han de uso y costumbre  
por el señor Judio primero de tiro la proposicion siguiente: Fue leu-





Aut. del Ay. en  
Tues. 17 de Mayo de 1707

Inducto Religioso y edificativo, general en todo el Reyno el que  
los Ayuntamientos asistan a los officios de Jueves y Viernes Santo en  
la Iglesia matriz de cada Pueblo, como igualmente que sus individuos  
Reciben en el primero la Sagrada Comunión, y para que aunque en  
esta Villa no ha sido hasta agora función de la de tabla, se acordare  
hacerla desde este año para lo sucesivo perpetuamente. Admitida  
a discusión se procedio a la votación y voto que los Señores Alcal-  
des y Judio segund se conformaron con dicha proposición, y es-  
taban prontos a que se llevase efecto. El Señor Regidor primero,  
dijo, que no habiendo sido nunca costumbre semejante asistencia  
no debia innovarse aquella, el Señor Regidor segund, quedo en  
informarse antes de dar su voto. Los S. Regidores tercero y quarto  
dixeron, que como caudales los indios eran hermanos de Hermanas  
de los y tenían que asistir a estas eudias, no debian distacarse de  
ellos p. asistir en la corporación con el Ayuntamiento respecto de no ha-  
ber habido costumbre. El Señor Regidor septimo manifesto que no  
estando el Ayuntamiento pleno debia desear la decisión de este asunto  
para el la villa proximo, lo que así quedo acordado y firmaron  
de que yo el Sr. testifico =

Alonso Lopez  
Nag. de Navarra  
Alonso Gutierrez

Act. del 25 de Abril de 1707  
En la villa de Olivenza a veinte y cinco de Abril  
de mil ochocientos veinte y siete. Los Señores Regidores  
y Jueces que componen este Ayuntamiento Continuo  
estandolo celebrando segun concumbre por ante mi e







Tambor  
 que se  
 atenga  
 a lo  
 que  
 se  
 acuerda  
 en  
 esta  
 sesión

Se acordaron: que en atención a la suma falta que para la ejecución de la milicia nacional hace el tambor nombrado Juan García, y que su nombramiento no se halla aun confirmado por la diputación, se acuerda acordar, manifestando al mismo tiempo, que el García reclama su paga en los dias que ocupa en el servicio, y no se sabe si debe de ser satisficida en el mismo de acuerdo de Noiva el bando para que los señores que quisieren presentados nuevos de esta de tropa y otros lo hagan en termino de tres dias; y que los que hayan presentado solicitudes, se presenten al favor de don Indico Antonio Novaco cuya presentacion se hace necesaria para el mismo acuerdo en este servicio. Ultimamente se acordó oficiar a los alcaldes de las aldeas para que embien comisionados a recoger los libros que habian encargado para ellas y no han tenido. Asi lo acordaron y firmaron a que compare =

Celma  
 Carrasquilla  
 Navarro  
 Valentin  
 And  
 Matos  
 Alonso Gil

Acuerdo del 28 de Abril

En la Villa de Mérida a 28 de Abril de mil ochocientos veinte y uno, los señores Presidentes y demas que componen este Ayuntamiento Constitucional citado celebrando segun costumbre





Reclamamos en el  
caso de la Milicia de

de presento D. Juan Antonio Anzures Comandante de la Milicia  
Nacional de esta Villa de Buro presente que lo  
individuo de su mando no podian instruirse como se requi-  
ere en el manejo de las armas ni hacer el servicio que  
corresponde por la edad de ellos; y que teniendo noticia de  
que el Regimiento de Caballeria de Algarve que sale de Bada-  
joz, habia entregado en el Almacén de aquella plaza una  
porcion de armamento, lo hacia presente para el Ayunta-  
miento que en Balamars. En la consecuencia se acordó oficiar  
al Señor Jefe Superior politico manifestandole la necesidad  
de armas con que se halla dicha milicia para que se sirva in-  
terponer su autoridad con la del Excmo Señor Capitán General  
á fin de que se suministre el auxilio de sarguinas y sable  
para dicha milicia.

Que sea el Sr. Jefe Caudil  
de esta Villa con  
el Sr. Jefe de la milicia  
de Buro

Se dio cuenta de un Ramo de D. Josef Casado de Saravalle Caudil  
de la milicia Nacional de Infanteria que fundado del  
Comandante de la misma por escrito que dia haver cometido  
en la formacion del dia veinte y dos del corriente, en su con-  
secuencia se acordó que este individuo produjera la queja  
que sea conveniente ala Diputacion Provincial á quien  
competiere juzgar las faltas ó errores que cometiendo Jefe  
de la milicia Nacional conforme á lo dispuesto por Real  
Decreto de treinta y uno de Enero del corriente año, incuso  
en la leyenda n.º treinta y quatro, haciendose así enten-  
der por la Ley de este Ayuntamiento en la forma competente.

Aniversario del 2  
de Mayo

Debiendose celebrar en el dia de Mayo proximo en la  
Iglesia matriz de esta Villa á las nueve de su mañana el  
Aniversario por las almas de los primeros Martires de  
la libertad Nacional cuyas victimas fueron sacrificadas  
en Madrid el dia de Mayo de mil ochocientos ochenta y con













el Sr. Juan Xior Juliana Maria en fha. de 22  
 Marzo ultimo, no puede menor que acordar se pase oficio  
 a Sr. Cura, para que ala posible brevedad, se leiva dar  
 uno suado de la excomunicacion que tengo en fabrica de vino la  
 ultima cuenta vino y aprovada en Santa Uinia que  
 celebró S. S. S. en esta Villa en el año de mil ochocientos  
 diez y seis si bien se acuerda en la Corporacion, expres.  
 con claridad su produccion y venta, y las cargas que con ella  
 tenga, así como las deudas que tubiere en favor  
 para en su villa acordar lo conveniente; haciendo  
 presente al mismo Sr. cura la brevedad en que se ha  
 en el que se impone al Ayuntamiento toda Nipomani-  
 lidad.

Andas de campo  
 en milicia

Se acordó que se hagan rondas de campo por  
 la milicia nacion. de cavalleria dos veces en la  
 semana repetidos las rondas que se advierte en  
 este camino, y que despues se pase oficio para  
 ello al Comandante, autorizandole para que en caso  
 de necesidad pida auxilio a los Alcaldes de las aldeas  
 quienes deberan prestarle gente armada, y tambien  
 para que los Milicianos de Infanteria que hay  
 en estas Aldeas le auxilien en quanto se ofierca  
 con lo que se lebanó la tenida qd firmaron sus señas de q. yo  
 el año cessifio =

Cedma Pora, Soboff, y Valentini  
 Carralho, Hays, y Gaboroff  
 Navarro, Mellos, y Alonso Gil





Al. de la Villa de Olivenza a doce de Mayo de mil ochocientos  
veinte y uno. Los señores Presidente y Demas, que  
componen este Ayuntamiento con el escudo celebran  
de seguir comunere; visto el oficio del Sr. D. Juan  
de Santa Maria de Castillo Tho. oho del Corregidor  
aque no acompaña el traslado que se le pidió por  
el de este Ayuntamiento en unio del actual, y si mani-  
fiesta estar pronta la fabrica ala breuion de la men-  
sionada (permanente) segun este traslado, oho que se  
deduce que esta fabrica tiene suficiente caudales  
para conear la obra detallada. Acordaron en  
suas se vaque a publica subana por el termi-  
no de quince dias que cumplen en veinte y  
seis del presente, en cuyo dia y hora oho debe  
se ha de rematar en el meson poron; y que  
para su notoriedad se publique a voz y pre-  
goneros, y segen edictos en esta villa y pueblos  
circunvecinos.

Castelladaf. ... Se acorda que siendo ya tiempo oportuno  
de que los Renteros de campo y villa hagan  
las fabricas aque por condicion de las Renteras  
estran obligados, se les haga saber; al al campo  
que haga en todo el presente mes las mil vacas  
que corresponden al año antepromiso que se  
de hacerlas, y al presente, en el dia de la Otu-  
esta de los señores y Demas que le señalen  
esta en complemento los señores Comisionados  
que lo son D. Antonio Lobo y D. Juan Pedro Cal.







no podria seguir en el deposito que se havia puesto a  
su cuidado de la Nueva de la deera Corada de los Carre-  
ros, ya por que su abogada era no se lo permitia  
y ya por que se halla haciendo de continuo en el  
Campo: lo que hoid por un suyo, se le exoneró de ese  
cargo, y se nombro al que lo es de *Agustin D. Joaquin*  
*Josef Valentin*, aqueu se le haga entender para  
su aceptacion, y firma.

Libro sacado de *Libro de*  
*Colmenas* - -

Haviendo havido varias reclamaciones sobre el expro-  
picio que causan a la vecindad las colmenas que tiene  
Manuel Ramos en el forral de las *Lasas* (donde havi-  
racion), se acordó hacerle entender que inmediatam<sup>te</sup>  
las saque de la poblacion y las coloque en el cam-  
po fuera de los limites que estan señalados bajo  
aproximamiento que deuo hacerlos se ejecutara judi-  
cialmente.

Cuentas de *San Juan*  
de 1820 - -

Por el 4.<sup>o</sup> Indio primero como encargado de los  
señores de *San Juan* <sup>to</sup> *San Juan* se presentaron varias  
cuentas de la comunidad que el año anterior  
de *San Juan*, y pago de los *San Juan* para su *San Juan*.  
dia en el *San Juan*; y despues de varias *San Juan*.  
nes que entre algunos *San Juan* se suscitaron sobre  
estas, propuso al 4.<sup>o</sup> Indio segundo, que mediante  
aque *San Juan* no debia tener uno en el  
particular, se procediere por los demas señores,  
a votar acerca de su aprobacion: con este mo-  
tivo el 4.<sup>o</sup> Indio primero hizo la siguiente pro-  
posicion: Que en *San Juan* nombre una *San Juan*





y que las cuermas presentadas, y q. bajo sus firmas  
 expongan los reparos que hallen en ellas; que se Decla-  
 re igualmente por el Ayuntamiento si debe tener voto  
 en este asunto el mismo S. Sindico y los Demos yudi-  
 viduos de la Corporacion del año ant.<sup>or</sup> sobre todo lo  
 que exige la Responsabilidad. El S. Sindico Segundo  
 con una decena Proposicion dixo, que en haverse  
 manifestado que su Comp.<sup>no</sup> no tenia voto, no lo hizo  
 con malicia y que por lo mismo se decidia. En su  
 conseq.<sup>a</sup> se nombraron para la Comision alor Señores  
 Alcalde Segundo D. Manuel Gomez de la Horta, D. Josef Gon-  
 zalez de Regidor, y D. Antonio Noveros de Mayor  
 Sindico Segundo quienes para el Ayuntamiento proximo ma-  
 forarun su dictamen en acion de las cuermas; y se de-  
 claró que tanto el S. Sindico primero, como los  
 demas ses que fueren de esta Corporacion en el  
 año anterior, y que acualm.<sup>te</sup> lo son, no debe  
 privarse de sus votos

D. Juan Pulgo es  
 laura almadra de  
 elbad sar. volun.

Se leyó un oficio del Cavallero Capitan de Ho-  
 rridado en clave de Dupens en esta Villa, su fha  
 catorce del corriente, por el que solicita alianza  
 de Soldados voluntarios con destino a la Compañia o  
 parte de ella que llegue a formarse en esta Villa;  
 se acordó se tenga presente p.<sup>a</sup> cuando se comu-  
 nique lo que se acuerde las causas en el parti-  
 cular respecto a que no puede procederse ahora





algunas hasta su circulacion. Con lo que se  
levamos la sesion que firmamos en su  
que Certifico =

Ceballos Jorja Lobos  
Valentin  
Andrés  
D. José  
Noguera  
Mato  
Mato  
Mato

Acuerdo del 19 de  
Mayo - - - -

En la Villa de Olivenza a diez y nueve de Mayo de  
mil ochocientos veinte y uno: Los Señores Presidente y demas  
que componen este Ayuntamiento Constitucional estando  
Felicitando y celebrando en sus salas consistoriales como lo tienen de costumbre  
al Capitan Jral } de acuerdo visitó al Señor Capitan Jral de esta Provincia  
y felicitándole su llegada a ella, nombrándole al efecto, como  
de nombró para esta comision de los Señores D. Antonio Josef  
Valentin, D. Josef Fran. Noguera y D. Antonio Novato  
de Mato individuos de esta Corporacion.

Remio

Se comisionó al mismo Señor Valentin para la compra de los  
premios que han de darse a las clases de farseteros y guarni-  
ticia en los epameses acordados para el día 8 de San Fernando

Sobre vino

Haviendo llegado a noticia de este Ayuntamiento el fraude  
que se comete por los traqueros en vino que valiéndose  
de vendis falsos que sacan de esta Villa lo introducen del  
inmediato Reyno de Portugal para su venta en Badajoz  
y otras Pueblos con perjuicio notable no solo de los Consuevos





Decretó Villa, á quienes impiden la extracción de los  
 licores, sino tambien de los intereses de la Hacienda publica  
 porque aprovechándose de el fraude venden lo introducen  
 como si fuese procedente de otro territorio. Y á evitar  
 semejantes males se acordó publicar bando para que todo lico-  
 chero que venda vino ó qualquiera otro caldo para fuera  
 haya de dar un vendi en el que por letra y no en quavisimo  
 exprese el numero de arrobas, el nombre y apellido del forn-  
 prador su vecindad y el punto adonde lo conduce. Que al  
 mismo tiempo haya de acudir el vendedor se ponga en el vendi  
 el vto. pno. por qualq. de los M. Alcaldes, su mayor Alguacil no se  
 tendrá por valido, haciendo responsable á los mismos Corecheros  
 de los perjuicios que se causen por su culpa á la Hacienda  
 Nacional sobre lo qual todo Ciudadano tiene derecho á verlan en  
 beneficio de los intereses de la misma. Que se pare oficio  
 á la demandada Villa dándole inteligencia de este Bando  
 para que en su consecuencia no facilite los despachos á los  
 tragineros sin que los vendis que presenten no contengan los  
 Alguaciles expresados. Y ultimamte. que se de noticia al Señor  
 Intendente de este mismo fraude, y providencias tomadas  
 por el Ayuntamiento para que se sirva con su autoridad  
 evitarlo por los medios que crea conducentes tanto en la



Capital como en los demas puntos de la Ley.

Fondo de la Leona

Sea el Señor Sindico primero se presento el fondo del prodomo de la Leona que se tubo sobante en el año anterior impo-  
tando de mil ochocientos y porque fue vendida a D. Juan  
Latorre vecino de Badajoz y cuya suma toda invertida en  
varios objetos que debe reintegrarse del fondo de la Cortada,  
cuya Documenta que se son, una libranza de mil seiscientos  
trece y dos Reales de ciento setenta y seis gastados en Ballenas  
el seseno fondo citado de Alameda y componen el Duante  
de la Alameda, que con once y dos que entrega en metalico se  
acordó parecerlo todo a poder del Señor Sindico D. Antonio  
Novato en calidad de Deposito quien lo havio en el acto.

Contriv. de este  
año economico

Fueron nombrados para la comision de contribucion fiscal  
del Rito del año economico que vence en el día ultimo de  
Junio proximo venidero los Señores D. Domingo Lirio  
D. Juan Pedro Bravocho y D. Josef Navarro, a quienes se  
encargó la prontitud del Rpartim. que debe hacerse.

Sea el Señor Sindico primero se manifesto haver tenido  
noticia de que el Señor Capitan Gral ha dispuesto se trasla-  
de a la Capital la Plana Mayor y Musica del Regim. de  
Coraceros de la Reyna que se halla en esta Plana, por lo que  
pedria se suplicase a S. L. la subsistencia en esta porque  
asi conviene para mantener el espíritu publico y pa-  
ra solemnizar las funciones Nacionales que estan  
prevencidas por las Cortes, asi se acordó y fue comi-  
sionado al efecto el mismo Señor Navarro quien  
inmediatamente parará a Badajoz a hacer a S. L.







la indicada suplica.

Impedidos } se encargó a los Señores de la Comision de Inyepedia y el cumplimiento y execucion de lo acordado sobre el particular en todo del corriente mes.

Circular } se leyeron varias literas del Gobierno y se acordó su publicacion en la forma ordinaria con lo que se levantó la senon que firmaron su Señoria de que yo el Secretario =

Celva Jora  
 Valentín Navarro  
 Stabrosff And  
 Kuff

Homo lid  
 1821

de. del 29 de mayo  
 milicia nacion.

En la villa de Olivenza a veinte y tres de mayo de mil ochocientos veinte y uno. Los Señores Presidentes y Demas que componen este Ayuntamiento Comisionados para el efecto celebrando segun costumbre, acordaron unidas de parte de la Comandancia de la milicia nacion de Olivenza para que con arreglo al artículo setenta y ocho del cap. die del Reglamto provisional de esta villa y con arreglo del año anteposito, Relamen por el Consejo de Subordinacion a la diputacion



Gov. los fondos que necesitan de los destinados a los  
objetos que menciona el artículo, y con ellos  
completar las municiones de guerra necesarias p.  
que puedan hacer el caso qual correspondiere  
y peregrin en caso necesario a los malheridos,  
sobre lo que no deberá demorarse.

Fuero del Gov.  
h. d. y

Quando decretado por las Cortes la celebracion en  
todas las Iglesias de la Monarquia, de una Junion  
solenne el dia del nacimiento en memoria del fiel  
levantam.<sup>to</sup> de la Nacion en favor de un Rey  
Fernando Septimo y Comand. Napoleon hermano de los  
franceses; se acordó su execucion en esta v. y que  
Aldeas, y que al efecto se pare oficio al Sr. Vis.  
de esta villa para que de sus oídos a todos los  
Parrocos, para que se haga con toda la solemnidad  
posible, cuya Junion segun la forma es una  
Junia y se deun: Fue se fomvide por oficio al  
Gov. de la d. d. <sup>de la d. d.</sup> su d. d. mayor, y de un  
Jefe y oficiales de la Guarnicion y vecinos  
se dió un honor a esta Corporacion con su  
atencion concurriendo a las nueve de la ma.  
ñana en las Casas Comunitarias, cuyo comite  
se entienda a los testamentos que deben celebrarse  
el mismo dia p. la tarde y hora de las quatro  
como igualmente el dia 1.<sup>o</sup> de Junio a las nueve  
de la mañana, p. el tributarario por las Al.  
mas de los que manieron en la guerra.  
Que se fomvide a los vecinos de esta v. de





que se pondra una linea p. q. de la Secretaria les  
 para las competencias de quella, y q. se public.  
 por pregón para la concurrencia de la Ciudad.  
 que comandan en formacion la escuela de trein-  
 ta milicianos de Infanteria con sus formaciones  
 e insignias para hacer las tres desfiladas  
 en cada dia: que los milicianos de Cavalleria  
 Comandan adha formaciones para dar las  
 Centinelas en la Iglesia: que por la noche  
 del dia de el Fernando haya iluminacion giral  
 y Moique de Campanas: que se illumine la la-  
 pida de la Constitucion, en donde igualmente se  
 colocara el Retrato de el M. G. debera haber  
 del Ayuntamiento al principio de la noche con la  
 debida decencia y solemnidad, en donde estara  
 la Milicia Nacional para dar las corresp.  
 Centinelas. A cuyo fin y para que la lapida  
 se fuese segun se acostumbra, colocacion  
 del Retrato, y formacion del Ayuntamiento en el  
 dia del Ayuntamiento, se comisiona al Sr. Sindico  
 segundo a quien se encarga que procure se haga  
 todo con la decencia debida a tan solemnes  
 Accion: que se illumine al publico





los Excmos. p. de su Comandancia. Asi lo  
Acordaron y firmaron sus Señores de que yo  
escribo certifico =

Celoso Pora Lobos  
Valentin Carralho  
Diabarro  
Alonso

Acuerdo del 26 de  
Mayo

Tramite

de convenio

En la Villa de Olivenza a veinte y seis de Mayo de mil  
ochocientos veinte y uno. Los Sr. Excmos. y demas q. com-  
ponen este Ayuntamiento. como estando celebrando  
segun costumbre, de Leyes por un el Sr. Dn. Juan  
de Almon Franca por el que se publica, informo en  
conformacion de lo que se le ha escrito haber tenido siempre  
adhesion a la pericucion de Vagos y malhechores, (con-  
forme al actual sistema Constitucional), en un  
vicio acordaron sus Señores dar el informe como  
lo pedia por general de su certera  
Asi mismo se acordó Representar a las Cortes  
solicitando que en el arreglo que se haga de con-  
venio, no se extinga el Decima Villa por la fal-  
ta que se experimentaria en la Dn. del punto  
espiritual de los vecinos por la falta que  
se experimenta de ellos y la evencion de un





termino, con el número considerable de seis mil y mas  
alunas de que se compone.

Cuentas

La Comisión nombrada para las Revisión de las  
Cuentas de fin de año, y sumarios de años anteriores  
dados por los señores del Ayuntamiento pasado, han  
presentado con un informe en que manifiestan no  
hallar reparos algunos que ponerle. En consecuencia  
se acordó unánimemente su aprobación y se mandó  
que se archiven en la Secretaría dando a los  
Señores el competente Viquando. Con lo que se le  
damos la orden que firmamos sueltas de que  
Certifico =

*Valentín Carralero*  
*Señor de Trabochos*  
*Señor de Matos*  
*Señor Gil*

Hecho en el día de Junio  
de 1821

En la villa de Olivenza a dos de Junio de mil ochoci-  
entos veinte y uno. Los Señores Presidentes y demas que  
componen este Ayuntamiento con su Excelencia celebrando  
según costumbre, se acordó sacar a pública subasta las  
Pastoregas de los Cuatro Caminos de la Niñaya, San do-  
xemo, y Calvario p.º el termino de quince dias, cuyo











al 6 de junio  
Milicia Nacional

En la villa de Mérida a seis de junio de mil ochocientos veinte y uno. Los Señores Presidentes y demas q<sup>e</sup> componen el Excmo. Ayuntamiento Constitucional, estando celebrando segun costumbre, se leyó la Circular n.º Ochoenta y siete, que contiene el Decreto de las Cortes de Mayo ultimo, relativo a la formacion de la Milicia Nacional voluntaria, y para ponerle a ejecucion se acordó su publicacion. En la forma ord<sup>a</sup>, y que el Domingo proximo a hora de las nueve a un Manana concurran la Comp<sup>a</sup> de la Milicia Nacional de Infanteria, y el tercio de la Cavalleria, a cuya lista se comisionales afin de enterarla. A los Decretos y proceda con cumplimiento, cuyo fin se decreta, y para los abien competentes, imponiendo a los Comandantes la Responsabilidad en la falta de los Individuos no teniendo causa legitima que les impida la concurrencia.

los Señores

En el mismo se leyó la Circular num. ochenta y ocho que contiene la Real orden de las Cortes de Mayo por la que S.M. con vista de la mandatoria conducta de algunos Señores q<sup>e</sup> abusando con sagrado Ministerio tratan de llevar a la Nacion en una guerra civil, ha mandado que los M. D. D. Arzobispos, M. D. Obispos, y Governadores de las Excmos. de las Indias, y de las Capitanías, a la observancia de la Constitucion, y Decretos del Congreso y del Excmo.





Mandando en un vna a s.<sup>on</sup> Jefe e i.<sup>on</sup> Jolicis que  
se informe si se ha executado en esta Sta. S.<sup>on</sup>  
con lo demas que se expresan, en el Cumplim.<sup>to</sup>  
se acordó informan a su S.<sup>on</sup>, habiendo beneficiado en  
esta la Exortacion por el Ord.<sup>o</sup> cuyos Juicio. Favorable  
se hallan con bastante energia y fided.<sup>o</sup> en los Con-  
celos de todas las Iglesias: que se para q.<sup>on</sup> aco-  
dos los Exorcis. de este. Juicio, para que continuen  
con toda energia en la explicacion de la Comunion  
haciendo entender a los Feligres. las ventajas  
que de su cumplim.<sup>to</sup> tendra la Nacion; y que de Obten-  
cion de merced en ello se dara parte al Govierno

Reparim.<sup>to</sup> de S.<sup>on</sup> } El S.<sup>on</sup> Excmo. Manifiesto leale bastante ena-  
na la merced que adviene en las Comunion  
nombra. para el deslinde de los Terreros publicos  
lo que havia hecho presente havia ver. sin ha-  
ver logrado se adelance cosa alguna ignorando el  
motivo de esta demora; que no sera responsable  
si tiene de la Superioridad alguna Comunion  
y que se crea ena. contra los Causales; Despues  
de S.<sup>on</sup> Comenz. sobre el particular se acor-  
do que para. Manana si falta se procede-  
ria por la Comunion al apeo y deslinde de los  
Valdros de las Villas de Montelongo y Mori que  
son las q.<sup>on</sup> faltan;







Cuenta de la Sal  
de 1820



Antonio de Alameda Regidor que fue en el año anterior  
y Comisionado de Reparo y Cobranza de la Sal, se  
presento la cuenta de su Administracion, y despues de ser  
mirada y visto los documentos por los quales se lea  
estar satisfecho su importe en la cobranza, la aprova  
ron sus señas por hallarla conforme, y mandaron  
que los mil quatrocientos treinta y dos rs. y un mrs.  
que se hallan librados, y que ha entregado en este  
Acto, se imbuera en el Impedio de Salte de la villa  
mediante aquel correspondiendo este cobante al  
Comun de Vecinos, no puede darse otra inversion  
de la acordada para que todos gocen el beneficio, y  
en el mismo Acto fue depositada dicha suma en  
poder de su V. Indio segund D. Antonio Norberto  
quien firmo la Rubrica al pie de esta Cuenta  
Yo el Rey un Diego de Reparo de la cuenta de  
Exopio que acordo buvan sucesivamente para poder  
contenar a don Reparo. Con lo que se levanto la se  
sion que firmaron sus señas de que yo certifico con  
cifra =

Diego de Reparo de  
la cuenta de 1819

Alma  
Valentín  
Carrales  
Pabon  
Mator  
Pera  
Lobo  
Sagrado  
Lopez  
Saverro  
Alonso Gil  
mo





Ac. de 16 de Junio  
 sobreemplares  
 del Excmo

En la villa de Chiema adier y Sei de Junio de mil ochocientos veinte y uno. Los señores, Presidente y Demas que componen este Ayuntamiento Constitucional, estan por celebrand seguir con rumbo, se leyó la circular numero noventa y dos, que menciona el decreto de las Cortes de Caceres de Mayo ultimo, Relativo al Remplazo del Excmo permanente, y con arreglo se acordó su cumplimiento y publicacion

sobre rebaja de  
 diurnos

Se leyó asi mismo el decreto de las Cortes Relativo a la rebaja de los diurnos a la mitad de lo que antes se pagava; y se acordó su cumplimiento y publicacion, y asi mismo se publicaron y leyeron otras varias circulares, que se han comunicado

utilidad voluntaria

Se acordó que se abiera los subastas voluntarias p<sup>as</sup> que en el dia de mañana y hora de las once de la tarde comenzand a este Ayuntamiento a hacer la seleccion en favor primero y otro segundo que segun el numero, y con arreglo al Reglamento de renta y uno de los que se nombraron

de las  
 reparticiones

Se acordó igualmente se pareo con el alud<sup>te</sup> alocas de este termino para que inmediatamente presenten en cada los Repartimientos originales de la contencion que ellas mismas afiri a Repartimientos de Arroz que falta para el completo del año economico

de las reparticiones

Y el Ayuntamiento se acordó se publique lo





Abraham de la Cruz. EN. Nueva v. en el termino de  
otro dia; cuyo fin se hallan comisionados los Sr.  
D. Antonio Novarro de Haro, y el p. r. e. s. e. n. t. e  
haciendore en la Secretaria. con lo que se levantó  
la Real cedula que firmaron en su Real Lugar con fecha =

Alma pora. D. Valentin  
D. Valentin  
D. Valentin  
D. Valentin  
D. Valentin

Al Sr. D. Valentin  
D. Valentin

En la villa de Salamanca a veinte y siete dias de  
mes de octubre veinte y uno de los Sr. D. Valentin  
y demas que componen este Ayuntamiento  
Comunicon, mandolo celebrando segun costumbre  
de hoy la qual es numero noventa y seis que  
conviene el decreto de la corte de veinte de mayo  
ultimo, por el que se manda que en todos los  
pueblos de la corte de Salamanca se establezca el Oficio de  
Historico, que antes estaba en los Corrales de Salamanca  
se acuerde la cumplimienta y publicacion, y que  
la Secretaria para los oficios competentes, a los  
Sr. D. Valentin para que desde hoy en adelante  
en todas las cosas que se otorgan ante ellos  
hayan de previr en las que lo necesitan, a los  
intercedidos la toma de posesion que deben tomar  
en la Catedral de Salamanca de donde





Del termino que prescribe la Real Magna Carta de  
 treinta y uno de mayo de mil setecientos setenta y ocho  
 para que no se lo cause el menor perjuicio  
 de ley con otras buenas cautelares que acordó su  
 publicación y cumplimiento, con lo que se levantó  
 la sesión que firmaron sus señas de que yo el  
 Secretario certifico =

Ceballos yorra  
 Valentín Carralero  
 Alarcon  
 Navarro  
 P. de  
 Alamo  
 Alamo

Act. del 30 de junio  
 de 1821

En la villa de Olivenza a treinta e seis  
 mil ochocientos veinte y uno. Los señores Acad.  
 y demas que componen este Ayuntamiento concurridos  
 estando celebrado según costumbre, se leyó la Real  
 Cédula firmada para el cumplimiento de lo que se  
 acuerda en favor de hombres que han correspondido  
 a esta villa y un aldea, sobre lo qual se acordó  
 todo lo conveniente en el expediente formado



al efecto.

Panagotera

--- Moción de dar para el guarda del Ducado de...  
buenos vecinos inventaban entrar con sus ganados al  
aprovechamiento de la higuera del Puerto de Guadalupe  
mucha higuera para que se acabasen de segar las  
maderas; se acordó publicarse que no se permite en-  
trar el ganado hasta tanto que se hallen levan-  
tados otros muros, y llamar a Mami al Alcaide  
de la Villa que le encargó el cargo. Desea tener  
lo. con lo que se levantó la sesión que firmaron  
su villa de que yo celebré certipio =

Celso Jara  
Sagrado  
Antonio  
Mato

Antonio  
Mato

Acuerdo del 7 de  
Julio -  
Promotor Fiscal

En la Villa de Olivenza a siete de Julio de mil ochocientos  
veintidós y uno. Los Señores Presidente y de mas que componen  
este Ayuntamiento Const. estando celebrando segun costumbre  
por mi el Sr. D. Diego cuenta de un mandam. to. del Señor Je-  
fe Superior probico su fha. catorce de junio ultimo por el  
que se previene se pague al Promotor Fiscal del Juzgado





De 1ª instancia de este Partido de los fondos de Propio D. y  
 por trimestres el haber que le corresponde por su oficio con res-  
 pecto al Repartim.º ejecutado por la Junta de Propio,  
 y que a continuación del mismo ascendiere a nuevecientos. En su  
 consecuencia se acordó en enteros cumplimiento, y que a su debido  
 tiempo se hagan efectivas las pagas como se precisare, quedand-  
 en esta Secretaría lo que se verificada de estos documentos y del tes-  
 timonio de posesion del referido Promotor Fiscal, que acompaña,  
 devolviendo los originales para que siga su curso.

Sobre questaciones. } A propuesta del Señor Sindico primero se acordó que se publique  
 el bando recordando el amplexo del Real Decreto de 22 Abril de  
 1789 antecedente por el que se prohibió el que se hagan questaciones  
 y demandas de alguna interdependencia de Patronos y Exco. practican-  
 tes de los pertos de los Religiosos y Hermitanos tanto de esta Rey-  
 no como del extranjero, y el que así mismo acordó mandarse hacer  
 los Ruedas de Campes y Villa, y los Dependientes de Rentas con  
 el devonoso nombre de Potos, mandando de los vecinos que se respon-  
 dabilidades y multa de seis Ducados hayan de dar parte a la autoridad  
 local de qualquiera contravencion al Real Decreto citado, y de que  
 hayan de dar parte igualmente de las personas que vengaren en  
 lazar con el objeto de sumarse peditos.

Submisitas

El mismo Señor Sindico presento una lista de pago  
 de la Herencia de Potos, importante seiscientos noventa y tres  
 P.º que ha mandado el Submisitas de Potos hecho al



primer Batallon del Reg.º de Valencia. En su virtud se acordó  
que el encargado de la custodia de la posesion de esta finca  
el expresado Señor Súdico para su posesion entre los vecinos  
que sufieren el embargo.

Y en las municipales se acordó a propuesta del mismo Señor Súdico, que los términos  
de las municipales segun de la finca los asuncion de dichas  
rentas en el termino de quatro dias, bajo la multa de quatro du-  
cados. Con lo que se levantó la Sesion, de que le escribo.

Alonso Jora  
Antonio Valentin  
Rafael Navarro  
Mateo  
Alonso Gil  
Juan

A los 28 de Julio  
Guarda de Almona

En la villa de Almona a veinte y ocho de Julio de  
mil ochocientos veinte y uno. Los Señores Alcaldes  
y demas que componen este Ayuntamiento con-  
mandado celebrando segun costumbre, haviendo  
presentado el Guarda de la decia de Almona, rela-  
mando que se le siga pagando lo que siempre  
se han pagado los arrendadores por un soldado,  
se acordó que se cumpla por el actual arre-  
dadero lo que consta de titulo que tiene  
dicho Guarda y ha presentado, su fin y otros



SELLO 4º  
40. MRS.

ANNO DE  
1821.

MONARCHIA HISPANICA. REX FERD. VII. D. G. H. C. G. N. A. P. C. 1821



Señal al Señero de  
Alcornoque

Don Juan Manuel de Alcornoque  
 Haviendo presentado en vecino delkornhe  
 en solida de continuar sacando Piedra en la Alegria  
 ta de taliza para fabricar cal y vender al publico  
 se acordó conde en ella por el tiempo e interin  
 que el Ayuntamiento no disponga otra cosa. con lo  
 que se levanto la orden q. firmaron sus señores  
 de que yo el otro certifico

Alma ~~Don~~ ~~Manuel~~ ~~de~~ ~~Alcornoque~~ ~~Valentín~~  
 Fabro ~~de~~ ~~Alcornoque~~ ~~Mateo~~  
 Alamo ~~de~~ ~~Alcornoque~~

Señal al Señero de  
Alcornoque

En la villa de Alcornoque a ocho de agosto de mil ochocientos  
 veinte y uno. Los señores Alcornoque y demás que componen  
 este Ayuntamiento como estando celebrando se presen  
 taron Josef Palla de esta vecindad haciendo presente  
 que Antonio de Silva noble apertor de alcornoque manda  
 dar que mudase las colmenas que posee y tiene hechas  
 dar junto alas cimas de torrupe, no lo ha executado  
 causando grave daño en el punto de la Sta por lo que reclama  
 de su providencia en el particular. En su consecuencia





se acordó de haga entender a dho. villa levante inmediatamente las espaldas colmena sin dar lugar a que el Ayuntamiento tome providencias que le sean de agrado.

Villa

Advertiéndose en los habitantes de esta villa una indolencia y una bien falta de cumplimiento a los mandos de justicia y buen gobierno dictados por el Ayuntamiento anterior, y deseando su Señoría cumplir en un todo con el art.º mencio- nado venido y uno de la Constitución y sus parrafos primero y segundo decretan los artículos siguientes.

1.º Para el mayor exacto desempeño de los artículos que se congre- nten en este Mando, y todas las demas que sea necesario y conven- ga publicar, hay un Regidor en cada uno de los quatro en que esta dividida esta villa, los quales están autorizados por el Ayuntamiento para nombrar los lealados que tengan por conveniente en la ejecución de este servicio.

2.º Todos los vecinos y habitantes de esta villa están obligados a obedecer y obedecer a los Regidores de su respectivo quartel. Si cualquiera insulto o injuria sea tratado como de sacato a la autoridad, y por tanto de su lugar a la formación de causa.

3.º Todos los vecinos están obligados a dar para poder escrito al Regidor de su quartel de los Hueyades que vengun a militar con expresión de su nombre y domicilio, haciendo al mismo tiempo presentación de su pasaporte.

4.º Todos los poseedores y demás laveros de agua donde se admitan licencias de tránsito o solo para peanochas de xarar todas las noches al toque de las nueve no para poder escrito a qualquie- ra de los Alcaldes Constitucionales de los Hueyades que hayan vivido en aquel día, expresando su nombre, apellido y naturalidad y procedencia.





5º -- Los que contraviniere a lo dey en artículo anterior se ya sea por omisión o ya por ocultación serán multados en el primer caso con la pena de quatro Ducados, y en el de ocultación serán además Reprimidos, y se procederá contra ellos como Receptadores, si el individuo que ocultaren fuere aprehendido por alguna delito, o perseguido por Requiritorio de qualquiera autoridad.

6º -- Todo el que se encontrare embriagado por las calles podrá ser detenido especialmente, si causare insulto o escándalo, presentándole a qualquiera de los Señores Alcaldes Constitucionales, a fin de averiguar su modo de vivir, y si se aplica constantemente al trabajo del oficio que exercia. Si reincidir en el oficio y fuere aplicado se le impondrá de Ducados de multa por la primera vez, doble por la segunda, y por la tercera se procederá contra el con arreglo a la ley de vagos.

7º -- Ninguno profenirá en las calles, plazas, casas de bebidas, juegos de Villa, ni otras sitios publicos palabras obscenas, ofensivas a la Religión y buenas costumbres. Al contraventor se le formará causa con arreglo a las leyes.

8º -- Ningun extranjero abriera sus talleres para trabajar en dias festivos, a no ser que por alguna necesidad obrase licencia de la autoridad eclesiastica. Tampoco se abriarán en tales dias los almacenes, tiendas y tiendas de comercio, se exceptuarán los cafes, casas de comestibles y bebidas. Los transgresores a este artículo incurrirán por la primera vez en la pena de 2 Ducados, doble por la segunda y triple por la tercera. Las tavernas y otras casas en que solo se vendan bebidas



expiratosos se tornarán en todo tiempo á las once de la noche. Los cafés alas diez en el Emviano y alas once en el Terano, vase de la pena de 50 Ducados, la qual se duplicará y triplicará en caso de reincidencia advertien- do á los dueños de los tavernas no permitan por pretexto alguno el que entren á beber en las habitaciones interiores, y vase las mismas penas.

10. --- No se permitirá de las cosas que en el anterior art. se expresan de permitirse juegos prohibidos; el dueño ó coveña en cargo en ella será juzgado con todo el vigor de la ley, y lo mismo en qualquiera otra cosa que á humana gente, para estar sujeto.

11. --- Nadie duplicará tiras de tabaco de la Villa aunque sea con potros, sola vase la multa de quatro Ducados.

12. --- Nadie usará de armas prohibidas, como no tenga licencia por su destino quedando sujeto los contraventores á las leyes.

13. --- Nadie tirará piedras por las calles ni sitios publicos, los padres tutores ó personas de cuyo cargo estén los menores serán respon- sables de esto y de lo demás que ocasionen pagando ade- mas un Ducado por la primera vez, doblando y triplicando en caso de reincidencia.

14. --- Se prohibe absolutamente que anden los coches por las calles y vase la multa de un Ducado por cada coveña que se halle doble por la segunda, y triple por la tercera.

15. --- Nadie usará por las calles, plazas y demas sitios de concurren- cia publica, coches, carrros, ni otros carruages, caballos ni otras cosas de bestias que puedan atropellar las gentes, ni el cochero ó carruagero abandonará en ninguna estancia ó parada que haga en los sitios publicos, los bienes que se le ganaren. En qualquiera de los casos que con- travengan pagará el daño que ocasionen y de







- Multa, de multa por la primera vez, doblando y triplicando de en caso de reincidencia
16. - Los vecinos hacen barred, la parte de ella que pertenecer a sus casas y los sábados, sin perjuicio de hacerlo entre semana, siempre que la necesidad lo exija caso la multa de diez ducados
17. - Se prohíbe la pernoctación de los carros, maderos, y otros estorbos a las puertas de las calles por el perjuicio que causan caso la multa de quatro ducados
18. - Los vecinos que tengan canales de agua en sus casas, cuidarán con especial esmero de que estén convenientes, y que por ellos no se arrojen aguas sucias ni otras basuras que perjudiquen a la salud pública, caso la multa de diez ducados por la primera vez que contravengan a este artículo y a la demás que haya lugar en caso de reincidencia
19. - Los dueños de las casas están obligados a conservar sus techos respectivos, así como los inquilinos a mantenerlos descubiertos caso la pena de diez ducados
20. - Cuando para fabricar alguna casa, o edificación, se hace alguna obra que fuere preciso formar andamios, serán los vecinos obligados a poner por la noche un farol que impida el daño que sin el pueden ocasionarse a los transeuntes, caso la multa de diez ducados
21. - Se prohíbe absolutamente quemar paja y otros residuos en la calle a ninguna hora del día ni de la noche, y renny garra



laxamente la yasa de los sergonos de los enfermos que  
hayán curado o fallecido, bajo la multa por la primera  
vez de quatro ducados, para darme noticia de este articulo  
al Sr. Obispo de la Santa Sede de misericordia para que haga  
se seguen al campo los sergonos y demas cosas que suelen  
quemar de los que fallecen en dho. Hospital

22. -- Todos los carniceros y demas vecinos que vendan carne ten-  
dran fijado al publico su peso y no podran vender sin que  
la carne sea vista por el Regidor de mas que este obligado  
a que sea visible. Y que si este Regidor vendiere o pusiere  
al publico la suya, por dho. mortecina o de un prohibido ven-  
diera vendiendo de la que tubiere unil que se aplicarian  
a los otros marcados, y un equivalente en dinero, y ademas  
se le exigira la multa que queda el fuero de la podrida de  
mandara enterrar a no costa suya por juicio de la  
despensa segun la gravedad de la culpa, y quando solo faltare  
a la exactitud del peso pagara la multa de ordenancia.

23. -- En la misma pena incurriera los Matoneros y demas ven-  
dedores de comestibles que no pesen fielmente

24. -- El que vendiere panes corrompidos ademas de mandarse cortar  
pagara una ducado de multa la que se duplicara si se viciare  
de y por la tercera vez se obviare con arreglo a la ley y a  
la ley

25. -- Todo el que comociera frauder semejante a los contenidos en  
los articulos antecedentes, en las tiendas asi por la nociva cali-  
dad de los generos o adulteracion padecera asimismo la  
que se le enuentra en novicio o adulterado, y el doble de su va-  
lor, entendiendose sin perjuicio de la formacion de causa  
en los casos que la gravedad de la culpa lo merezca

26. -- El panadero que faltare a la exactitud en la buena calidad





y peso del pan, quedará todo el que se le encontrare faltar a beneficio de los pobres.

27. - Todo el que viera de pesas y medidas falsas en qualquiera clase de generos, que vnienda sean comestibles, o bebidas será tratado como ladrón publico, y a le formará causa con arreglo a las leyes.

28. - Los Plateros, ni otras personas compraran oro o plata a hijos de familia, ni a persona que no sea de conocida seguridad y abono, vna las penas establecidas por las leyes.

Y mandaron su señoría se publique en la forma ordinaria para que llegue a noticia de todos, y lo firmaron de lo que yo el Secretario certifico =

J. J. Navarro  
 J. J. Navarro  
 J. J. Navarro  
 J. J. Navarro

Thomas Gil

Teniendo V. S. en cuenta  
 11 de Agosto

En la Villa de Obispo de esta de España de mil ochocientos e  
 veinte y uno. Los señores Alcalde Segundo Presidente actual y demás  
 Sndos. que componen este Ayuntamiento y subscriben, en un  
 folio celebrado como lo ha de uso y costumbre, por mi el secre-  
 tario se dio cuenta de un Nuevo presupuesto por Antonio





Colmenar de  
Silva

Silla Noble de esta vecindad, sabiendo lo acordado en dicho del conuento relativo a haverse levantado el Colmenar que por el al sitio del conuento por el perjuicio que causa a las vias, manifestando no ser tiempo oportuno de hacer las colmenas sin experimentada un considerable perjuicio, obligandole a responder del que se les diga a los procedimientos de Silva, y a cumplir con lo acordado por el Ayuntamiento en tiempo habil; en su consecuencia y discutido el punto con bastante reflexion se acordó que Antonio de Silva no ha cumplido con lo que se le mandó en el conuento año relativo a la mudanza de las colmenas de que se trata, mediante reclamacion hecha por algunos procedimientos de Silva, y respecto a que en dicho del conuento han hecho a reclamacion los mismos interesados en cumplimiento de la primera providencia se le haga entender que en el termino preciso de quince dias cumpla con lo acordado en el conuento y responsabilidad que haya lugar. En virtud de lo que se acordó, D. Antonio Jerez Valentin y D. Juan Pedro Nuerocho fueron de dictamen que mediante el que se obligó Antonio de Silva a responder del perjuicio que causó en colmenas se acuerda a su solicitud otorgarle la competente obligacion. Lo firmaron de que yo el Sr. Canónigo =

Don Juan Pedro Nuerocho  
Don Antonio Jerez Valentin  
Don Juan Pedro Nuerocho  
Don Antonio Jerez Valentin  
Don Juan Pedro Nuerocho  
Don Antonio Jerez Valentin





Acuerdos del 14 de Agosto de 1821 en la Villa de Olivenza a catorce de Agosto de mil ochocientos veinte y uno. Los Señores Presidente y demas

Milicia

que componen este Ayuntamiento Constitucional estando celebrando segun costumbre con vista de una Relacion de varios individuos de la milicia Nacional de Cavalleria en que solicitan hacer el servicio en la clase de voluntarios de acuerdo, acuerda de ella y que desde luego se den por separados de la local Reglamentaria procediendose en el Domingo proximo a la eleccion de oficiales y demas empleos que deban elegirse en una y otra y lo mismo en la de Infanteria, a cuyo fin se pasan por la misma ley varios correcciones de los Regimientos Comandantes y la concurrencia de los individuos.

Cementerio

Haviendose presentado Antonio Quixos maestro de la obra del Cementerio, hizo presente. Que sin embargo de que en el plan de la obra mudese sus condiciones es la de que ha de tejer la Proveda de la Capilla con tejas encaloradas y le parece sea mas solida el ladrillo para que se evite el que las muchacha rompan las tejas y se filtre el agua por la Boheda que causaria mucho perjuicio: Invidiando de acuerdo como lo propone dho maestro.

Empedrado de San Jorge

Mediante a la necesidad que ha propuesto el Alcalde de esta Villa de San Jorge, sobre la Reconposicion o empedrado de la Calle de San Antonio de dha Villa, se acuerda que del fondo de empedrados se le entreguen noventa y x. para esta Reconposicion, de los quales se dara la competente cuenta







SELLO 4º  
40. MRS.

HISPAN. REX FERD. VI. D. G. H. I. C. H. T. (CONS. NOR. JSNOR. 1821)

AÑO DE  
1821.

De una clausula acordada con respecto a la fortificacion poligonal de  
 D. Provincia. = La del numero veinte y tres por la que se  
 pide testimonio de la D. D. en uny correspond. al monte  
 pto. de S. rochery, y no habiendola en esta Villa se acordó  
 acreditarlo asi para la certificacion que se dirigirá al mis-  
 Eclesiastico. = no forticamo poligonal = La del numero veinte y seis  
 por la que se previene que el Ayuntamiento celeb el cumplimiento  
 de la Real cédula que inserta, su fecha diez y siete de Julio ultima  
 relativa a la vagancia de algunos legos seculares y Regu-  
 lares y se acordó informarse si en esta Villa y su distrito  
 habia algunos individuos. de esta clase para poder poner  
 en execucion la Real cédula y dar cuenta a la Superioridad. De  
 se leyó la cédula del Sr. D. D. Superior poligonal, fecha diez  
 del corriente en la que se inserta la del Excmo. Sr. D. Secre-  
 tario de la Gobernacion de la Peninsula de fecha de Julio ultimo  
 relativa a no hacer lugar a la solicitud de este Ayuntamiento, toba  
 que se librasen a los fondos de un Regim. del pago de la tercera  
 parte de los rendimientos que se exigian para las fortificacio-  
 nes de esta Plaza, respecto a estas cosas lo que se hizo en  
 virtud de la ultima Resolucion de las Cortes sobre arbitrio de  
 con destino a estos objetos: lo que con consecuencia se acordó ofi-  
 cial a la Junta de fortificacion de la misma Plaza con insen-  
 cion de la misma D. D. y copia de la Resolucion que se cita  
 a fin de que tenga entendido que desde ultimo de Junio  
 de este año cesan los fondos de Regim. de fortificacion  
 con la tercera parte de sus rendimientos, como an-

fortif. =





77  
mismo las Cortes llamadas Real del agua y Real del Suen-  
to, las quales quedan suprimidas en virtud de la citada re-  
solucion de las Cortes, e independientemente de esta Junta  
para en su vista acordar lo conveniente.

Cavera de las Cortes y por el Senor Sindico primero se propuso que mediante  
lo que las Cortes extraordinarias iban a instalarse  
en el mes proximo venidero y que uno de los objetos  
a que se dirige la instalacion es el de tratar de la divisi-  
on del territorio, pedira que en la Corporacion se hiciere  
Recuerdo al Gobierno politico o Diputacion Provincial  
por medio de Representacion el despacho y Remision del  
expediente instaurado por este Ayuntamiento en solicitud  
de que se considere a esta Villa Cavera de las Cortes, a cuya  
proposicion se acordó como lo solicita el Senor Sindico.  
Con lo que se levanto la Sesion que firmaron sus Senori-  
as de que yo el Sr. Comisario

Celma Jora      Roberto  
Valentin      Carrancho      Roberto  
Andrés Navarro  
Alonso Gil

Alc. de Badajoz  
Corte Cortes de la Villa  
En la villa de Badajoz a veinte y dos dias del mes de  
julio ochocientos veinte y uno. Los Senores Presidente  
y demas que componen este Ayuntamiento  
Com. en dando lo celebrando segun conviene





Y por el Sr. Judio primero, se propone que habiendo sufrido  
 un considerable perjuicio varias Decretos de Real Cédula con la que  
 al día diez y seis del corriente, se multiplicaron estos, si no  
 se tomase providencia por el Ayuntamiento para impedir  
 a los materos y demas vecinos el Corte de leña que arri-  
 txionan a van a hacer sin consideracion que pueden vorar  
 los arboles y ser perjudicos en lo sabiendo. En un virtud  
 acordaron en estas la provision de Aho Coma, y que se  
 publique un bando habiendo saber al Vecindario que no  
 podran cortar leña de la quemada ni verdea sin obtener  
 licencia por escrito de los dueños de las Decretos que debe-  
 ran llevar consigo, imponiendo a los contraventores la  
 multa de un ducado por cada carga que se les encuentre  
 y quatro por cada carro por primera vez, doble por la  
 segunda, y en caso de reincidencia se les formara causa  
 con arreglo a las Leyes, encargandose la egeucion de  
 esta provid. a los Rend. de campo y villa, y a los Alguas-  
 ciles, aqueles, se aplicara la tercera parte de la multa  
 de Demunien. Lo firmaron de Real Cédula con  
 rificia =

[Handwritten signatures and names in cursive script, including names like 'Castaño', 'Navarro', 'Kabochoff', 'And...', 'Kaff', 'Nattoz', 'Alonso Gil', 'Dño...']

{ En la villa de Olivenza a veinte y cinco de Agosto





Amil ochocientos veinte y uno. Los Señores Presidentes  
y Demas que componen esta Ayuntamiento Com.ª es-  
tando celebrand segun costumbre, se leyeron y publi-  
caron varias circulares, entre ellas la que suena con  
cuyo de la contribucion territorial de las Prov.ªs, y se  
Acordó su cumplimiento.

Consejo.

Por el Sr. Sindico primero se hizo la proposicion  
de q.º respecto lo abamado que era el año, se acibe-  
lan cobramos de lo descubiertos en la Com.ª.ª, y en  
la de frutos civiles para que en oportuno tiempo  
queden liquidadas las cuentas: En un Con.ª.ª se acordó  
como lo propone dho. Sindico hauciendole entender  
alor dho. encargados de la cobranza, con lo que se  
levanto la venion que firmaron en sus de  
que yo el dho. Certifico =

Leyes municipales.

Siendo indispensable procederse ala formacion de  
unas leyes municipales que deban regir y gobernar  
en esta Villa con arreglo al pueblo su-  
mo Constitucional, para cumplir con lo  
que se previene en el parrafo octavo  
Articulo trecientos veinte y uno de mi  
esta Constitucion Política, y Demas en  
dones comunicados en las materias, Acor-  
daron en sus nombrar una Comision de  
entre los Individuos de un Seno para que des  
principio ala mayor brevedad adha forma-  
cion; y con efectos fueron nombrados





Los Sres Regidores D. Antonio Josef Valeriano, y D. Juan  
 Pedro Rabocho, y los Señores Sindicos D. Josef Navarro  
 y D. Antonio Novencos de Alcazar, a quienes se dan  
 amplias facultades para valerse de persona de cien-  
 cia y conciencia; y concluir otras Leyes en concordancia  
 con lo que se debe presentar en Ayuntamiento para en virtud  
 de ellas Determinar lo que convenga. Ello firmaron  
 de que yo el Sr. Secretario

*Antonio Jose Valeriano*  
*Juan Pedro Rabocho*  
*Josef Navarro*  
*Antonio Novencos*

*Antonio Gil*  
 Sr. Sec.

Hecho en la villa de Badajoz a veintidós de Mayo de mil ochocientos veintidós años.

En la villa de Chiema a veinte y nueve de Mayo de mil ochocientos veintidós años. Los Sres. Regidores y demas  
 que componen este Ayuntamiento. Conm. estando celebrando  
 segun costumbre, se hizo comparecer a Lorenzo  
 Josef Encina Pinarante de los Arvizos voluntario  
 denominado D. Diego, y Real de Puente cuyo  
 productos eran destinados a las obras de fortificaz.





de esta Plaza; aquejas en virtud de la Pl. oñ conu-  
nidad, y de lo venuelto por las Coues, se le hizo en-  
tender que en el ultimo dia de cada mes cenare en el  
Cobro de dias de Mes. dos Aviccion, y que no pagare ala  
Fortificacion mas que hauda ultimo de Junio antepre-  
simo, satisfaciendo en este Ayuntamiento lo que conuen-  
porma alor dos meses venientes; y que se publique  
por Bando y Bictor en esta Villa y sus Aldeas la su-  
perior de los citados Aviccion para inteligencia  
y gobierno del Vecindario

Porito ----- Se leyó una oñ del Sr. Jefe Cap. Político por  
la que se previene que si en el termino de quince  
dias se continan las Cuevas de Aviccion del año antepre-  
simo; en su virtud se acordó se haga entender al de-  
putado para que bajo su hipocoma. toda otra su-  
curre: y que al mismo tiempo se publique por  
bando que los deudores al fondo de Aviccion  
venientes se tajo y crece que estan debiendo en  
este termino de quince dias, con la prevencion  
que si no hacerlo se procedera contra los  
hipocomas que continan a las sumas de franco

Se leyó un oficio de un teniente real de Navarra  
de esta Provincia por el que se encargó el obispo  
de la Navarra de las Bulas y predicacion de pre-  
sente año, y que se remitida a la tenencia  
ala mayor brevedad; en su virtud se acordó  
se haga entender a Sua Felicidad que





inmediatam. e ponga en referida Leonora cepa.  
 Dicho orlo Sumario como se previene bajo su Nipon.  
 santidad. Con lo q se lebanio la Venon, que firmaron  
 sus nros de que yo estubo conffuso

Alma Jora Soloff  
 Valentin Carratoff  
 Robertoff And  
 Kattorff  
 Navarros  
 Alonso Gil

etc. al 3 de sep. La villa de Olivina a tres de sep. de mil ochocientos  
 veinte y uno. Los señores Alcaldes y Jueces que compo-  
 nen este Ayuntamiento con mandado celebrando segun  
 concumbre, por mi escrito se leyó la circular num.<sup>o</sup> cien y  
 treinta y tres, en la que se cuenta la Oñ de la Supremia  
 Junta de Sanidad de Reyes de trece de Agosto ultimo, por  
 la que se han declarado en estado de verdadera contagio a la  
 Ciudad de Barcelona y a Treves, la Poblacion de Villaseca  
 y las Lueros de Sillon, y Siger, mandando en onge se su-  
 plicar a V. S. se Vengan las firmas municipales y velar  
 bajo la gran entera Vigilancia sobre la masonia. En  
 su consecuencia, y teniendo presente los Art.<sup>os</sup> tercetos





y quatro, Cap. primero de la Inmencion para el Gov. Economi-  
 co politico de las Prov. de venias y de Junio de mil ochos-  
 cientos tres, se procedio ala formacion de la Junta de Sanidad  
 de esta Villa, la que se componia de <sup>on</sup> Alcalde primero,  
 Presidente; de los señ. cura Parnoco mas antiguo D. Fran.  
 Josef Garcia Lambraño; D. Antonio Lobo Yofane, y D. Dom.  
 de Ripinín como Simps Regidores; D. Ignacio Arvina  
 Medico titular de esta Villa; y otros vecinos D. Bernar.  
 de Torres de Rego, y D. Nicome Viera; cuya Junta se  
 instaló ala mayor brevedad, sin perjuicio de cumen-  
 tar sus individuos si las circunstancias lo exigieren.

Nombra<sup>to</sup> de <sup>reparadores</sup> - - } Conduccion al Real Decreto de 24 de Julio ultimo de ins-  
 tauracion provisional que le acompaña para la imposicion y  
 cobranza de la contribucion territorial que ha sido leida y pro-  
 mi el Secretario, y acordado su cumplim<sup>to</sup> y publicacion se  
 acordó nombrar los siete reparadores que se precisaron en  
 el art. primero y con efecto se nombraron a los señores D. Juan  
 Antonio Carralero y D. Manuel Viciate Durado Regidores de esta  
 Ayuntamiento y a los vecinos Josef Antonio Ramallo, Antonio  
 Morado, Joaquin Josef Valentin Joaquin Latela y Josef de la Hoya  
 Cordero, no habiendo podido ser ninguno de los siete de fuera  
 del domicilio de este pueblo; a quienes se citaron para el  
 Ayuntamiento proximo para que acepten y juren sus cargos.  
 con lo que se levanta la sesion. Ello firmaron todos segun  
 certifico =

Celma Porra      Lobo      <sup>imp</sup>  
 Valentin      Carralero      <sup>reparador</sup>  
 Morado      Latela      <sup>reparador</sup>  
 Cordero      Hoya      <sup>reparador</sup>





Alto de sep.  
18  
Procuradores

En la villa de Olivenza a cinco de sep.<sup>18</sup> de mil ochocientos  
veinte y uno. Los Señores Presidente y Demas que compo-  
nen esta Ayuntamiento concurriendo en su nombre y celebrando compare-  
cieron los señores Diputados nombrados en el anterior acuerdo, ex-  
cepto Joaquin Lateta por hallarse ausente y habiendole hecho sa-  
ber el nombramiento lo aceptaron y juraron en forma de ex-  
cepcion de jurar de la Monarquía que se expuso del cargo por  
su avanzada edad de sesenta y cinco años, segun libro contada  
por la partida de Bautismo, y para suemplazo se nombro  
a D. Josef Antonio Madecan, y se acordó se le haga saber de todo y a  
Joaquin Lateta su nombramiento, y que el Sábado proximo a las  
quatro de la tarde se presenten en las Casas de este Ayuntamiento.  
Y lo firmaron de que yo el Sr. certifico =

Celma Jora  
 Valentim  
 Navarro  
 Sobrino  
 Rabalho  
 Matos  
 Lugo  
 Lopez  
 Andre  
 Valle  
 Alonso Gil  
 Sr.

Alto de sep.  
18  
Credito pp

En la villa de Olivenza a diez de sep.<sup>18</sup> de mil ochocien-  
tos veinte y uno. Los Señores Presidente y Demas que  
componen esta Ayuntamiento concurriendo en su nombre y cele-  
brando segun costumbre, se leyó un oficio de D. Comi-  
do







pial del credito publico de Badajoz por que previene  
 que si entro el presente mes no se pone en aquel E.  
 tablicim<sup>to</sup> a denubriero que le resulte de esta villa por  
 fuero civil de quarenta y dos mil quinientos setenta  
 y un rs. y doce mrs. pedida en ejecucion contra ella  
 Inm<sup>o</sup> Conseq. se acordó que se comence lo parrual que sien-  
 pre ha sido era <sup>en</sup> en la ejecucion de un pago y que por  
 la necesidad de un vecino no ha podido beneficiar en  
 denubriero a pesar de que ha entregado ya vista abulta  
 de cantidad, y que en cada villa se invariamente  
 alor apremio se pague a que hacia todo lo posible p.  
 sus cubriendo de denubriero. Fue en seguida se ha-  
 ga una Representacion ala Junta pial del Reyno  
 asin de que teniendo consideracion alor servicio de esta  
 villa, se le va expedir un para que se le admitan  
 en cuenta de pago de denubriero Vales Reales

On 17  
 Contio. de Badajoz

se leyó el Real Decreto e Instruccion para  
 la formacion de el Reparto y comision  
 de Puestos; y deseando su cumplimiento con  
 actividad y cooperacion en este servicio, traxeron de  
 nombrar y nombraron para formar las matrulas  
 particulares a los quatro Señores Regidores de los Bar-  
 rios que lo son D. Domingo Lugo, D. Juan Pedro Plas-  
 toche, D. Antonio Josef Valentin, y D. Josef Gomales  
 sea para que Acompañados de dos Jueces del Pueblo  
 que se nombraran, procedan en un Reparto de  
 ala formacion de dhas. Matrulas de los Jueces que  
 se nombraron son D. Juan Antonio Estrada, D. An-  
 tonio Noble, Josef Candido de Cano, Joaquin







Antonio Marques, Antonio Joaquin Murad, Manuel Juan,  
 Juan Rogas, y Fran. Lopez, acuerdan se acuerdan para q  
 el miércoles proximo a las quatro de la tarde comunica  
 aene Ayuntamiento a fin de evocar sus obligaciones.  
 Para la formacion de la matrícula q'ial deques se  
 concluyan las parciales, se nombra al Sr. Jefe D. Josef  
 Navarro quien se vino con los nombrados. Lo  
 ejecutará en la forma que se precinere.

Circulares - Se leyeron varias circulares que acord. la comp. y pu-  
 blicacion. Con lo que se levanta la sesión que firmaron  
 en esta de que yo a esto certifico

*Antonio Joaquin Murad*  
*Juan Rogas*  
*Fran. Lopez*  
*Antonio Marques*  
*Manuel Juan*  
*José Navarro*

At. de las. de sep.  
 Beneficencia

En la villa de Olivenza a quince de noviembre de  
 mil ochocientos veinte y uno. Los señores. Presidentes y  
 demas que componen este Ayuntamiento concurridos  
 en ayuntamiento celebrando segun costumbre, se leyó la fir-  
 mada univ. ciento quarenta y cinco, que menciona la  
 Real Orm de treinta y julio ultimo relativa a D.











y mouer. Xene termino así en el Revolado como en lo  
 tanto y demas, los incendios, haciendolo por tatarion o re-  
 gularion aprobada de Xeno, manifestando los medido-  
 que podrian adoptarse p.<sup>a</sup> evitar en lo subreito dho  
 incendio, y si los danos causados son de tal naturaleza  
 que el Gov.<sup>no</sup> deba socorrerlos. Inmediatamente se acordó  
 p.<sup>a</sup> poder dar la noticia que se pide, nombrando por pe-  
 rito inteligente ad. dho. Xeno a don Antonio Andrade, y Joaquin  
 Antonio Marquez para que pasando a las decimas regu-  
 len la perceptcion causados. En mmo se acordó proponer  
 al Sr. Jefe Policia que el unico medio que puede  
 adoptarse p.<sup>a</sup> evitar los incendios, es el que se obligue  
 a los propietarios o colonos de las decimas aq.<sup>l</sup> en los  
 meses de abril y mayo hagan de heccha al Medidor  
 de las decimas ataxon de ser bajar lo menos de  
 amho. Lo firmaron en Xena aq.<sup>l</sup> yo el Sr.  
 Certifico =

*Valentín*  
*José María*  
*Matos*  
*Thomas Gil*

Al Sr. D. de 22 de sep. de 1821. D. de 22 de sep. de 1821. D. de 22 de sep. de 1821.  
 sobre el dho. Xeno. Los Señores Presidentes



Y Demas q. componen cada Ayuntamiento. <sup>to</sup> Court, estando lo  
celebrando, se presento Manuel Lopez guarda de la deca  
del Union perteneciente a los propios, dando para q.  
que en la noche del dia venio con motivo de vien-  
to tan sumario que se experimento, se volaron las  
tejas de la casa <sup>de</sup> Cortijo dicha deca, quedando por con-  
siguiente su maderase y paredes al temporal y es-  
pueso el edificio a una total ruina, lo que haie  
presente para que no se le tubiere por moroso. En  
su virtud y no habiendo havido contencion alguna  
de la diputacion al Reunio que se le dirigio en quanto  
a Mayo ultimo solicitando el Reunio para la  
reparacion de dho Cortijo cuya obra fue taxada  
en dos mil y trescientos xx, acordaron sus señas  
para cubrirse toda responsabilidad se acuerde  
por el Sr. Excmo. deca la diputacion el mes  
nada Reunio, manifestando haora esta ocu-  
rrencia, a fin de que se sirva resolver lo que  
fuerde conveniente.

*Fonificación* <sup>de</sup> W. se leyó un oficio de Comand. de Yngeniencia  
deca dho, sobre que se le auxilie con mte,  
reos por fuerza de lo que son en deber en  
propios a la fonificación asi por la tenencia  
para su produccion hasta fin de junio ultimo  
quanto por los atrasos para atender a la re-  
paracion del edificio de su dho edificio, y de arde  
conveniente que por lo que hace al tenio ya  
estan entregados en mil x. y que el tenio





De nobrecientos y pico se entregaria luego que llegare  
 el pagador a satisfaccion, y que los ochos mil no  
 que se deben por atrasos aunque su venimto es en  
 Agosto de mil ochocientos veinte y dos, no tendran  
 esta Corporacion niomte en su pago de contado ni  
 tubien caudales, pero que si en fin de cada mes en  
 que se vence un tercio de un dmas pudiere cobrar  
 algunas sumas, se entregaria fino el todo, la parte  
 q. sea posible, repenno aq. los dmas de este ayuntamiento  
 meino son lo de que se convierten los edificios  
 nacionales. con lo q. se levanto la sesion que fin.  
 maron hueras de que yo el nro certifico =

*Celma Jora*  
*Valentin*  
*Diego Navarro*  
*Matias*  
*Alonso Gil*  
*Alonso*

Acuerdo del 26  
 de Sept.

En la Villa de Olivenza a veinte y seis de Sept de mil ochocien  
 to y veinte y uno: los señores Presidente y demas que componen este  
 Ayuntamiento: estando celebrando segun costumbre por mi el  
 Secretario se leyó un oficio del Comandte de Ingenieros de  
 esta Plaza, fha veinte y tres del corriente, conentacion al que





de lo qual en el mismo dia por el Señor Presidente manifestandole no haver fondos disponibles para satisfacer á la fortificación de los ochomil y de atraves que la ciudad debiendo estar propio, cuyo plano viene en Agosto de mil ochocientos veinte y dos y que sin embargo se estrechará á los deudores en fin de este mes y para auxiliarse con lo que fuerd posible para la obra de San Juan de Dios: En no ofreciendole mas contestacion en la materia se acordó Vterius la misma.

Subscripcion al Semanario

Se leyó igualmente el Proyecto del Semanario patriótico de Extremadura y con dela Dignidad de sector del actual, por la qual se manda que los Ayuntamientos se subscriban á dicho Semanario, y en su virtud se acordó hacer la subscripcion por seis meses =

Sobre papel sellado

Asimismo se leyó la circular no ciento quarenta y ocho que inserta la Real orden de quince de Agosto ultimo por la qual se manda á todas las autoridades no admitan ni den curso á ningun escrito que no se halle extendido en papel del sello correspondiente, y se acordó su publicacion y circulacion á los señores publicos de esta Villa.

Sobre liquidacion de Cuentas publicas

Se leyó igualmente el edicto de Señor Intend. de esta Provincia en fecha de hoy del actual que contiene el Real decreto de siete de Julio relativo á las liquidaciones de credito publico y demas que es preciso acordar en fijacion en el sitio acostumbrado.

Ultimamente se leyó la instruccion sobre la contruccion de Casas, y se acordó nombrar para su comision á los Señores de este Ayuntamiento D. Antonio Lobo Infante y D. Antonio Norberto de Mata para que de union con los señores Antonio Ferrera Cede, Manuel Alberto, Florifer, Juan de Silba, y Jeronimo de la Mata, Carpintero, prosigan al cumplimiento de quanto se manda en esta







para elegir los Eletores, que han de concurrir a la  
 Catedral de Sancti, y Remedio que nombra el Regido.  
 res que hayan de prender las sumas de los Pano.  
 guias de los cinco Panoes de Taligo, San Jorge, San  
 Domingo, San Benito, y Villanil, como así mismo el nom-  
 bramiento de otros tantos lugares que bayan a hacer  
 de Secretarios para la praxia de los expedientes  
 por la absoluta impericia de aquellos Panoquianos  
 desde luego nombra por suas, para Presidentes y otros  
 alos siguientes = Para Taligo ad. Antonio Lobo Jofan,  
 Regidor Jaimero, y p. Secretario ad. Ventura  
 Juan Fernandez = Para San Jorge ad. Domingo de Espinosa  
 Juan Lugo Reg. Segundo, y p. Secretario a Juan Cordoba =  
 Para San Domingo ad. Don. Josef Valentin Reg.  
 Tercero, y p. Secretario a Josef Ramos = Para San  
 Benito ad. Juan Pedro Rabocho Regidor Cuarto, y p.  
 Secretario a Juaco Ramirez = Para Villanil ad. Josef  
 Gonzalez ad. Regidor Quinto, y para Secretario a Ma-  
 nuel Hernandez, quienes se les daran las  
 Encomiendas necesarias. Lo firmaron por suas Reg.  
 Certifico =

Celso Jora      Sobres      [Signature]  
 Valentini      [Signature]      [Signature]

Navarro

Alonso Gil  
 Secretario

En la villa de Olivenza a diez y siete de





Division de terrenos

Octubre omil ochocientos veinte y uno. Los señores  
 Presidente y demas que componen esta Ayuntamiento  
 Constitucional, estando celebrando como lo han sido  
 y costumbre, se acordó se haga entender alas Conju-  
 nes de division de terrenos, pongan pronto ala ma-  
 non brevedad los expedientes de dicha division para  
 en su junta de examinar esta Corporacion lo que con-  
 venga

Comis. territorial

Se leyó la orn de S. M. de 11 de mayo de  
 siete años que ha sido revivida en diez y seis  
 del corriente, con la que viene el Repartim<sup>to</sup> de la Conca  
 territorial del presente año economico; y enmendado, he-  
 ruan de cargo Repartido a esta villa, asi como el de las cin-  
 co Aldeas, no teniendo estas terranos algunos Alcaualara-  
 rio, no pueden menos de hacerse presente asi ala  
 Diputacion Gov<sup>l</sup> como antes de ahora se ha hecho  
 y que se viva a provar que las Cuotas Repartidas  
 a las Aldeas se unan ala de la villa y se forme  
 solo un Repartimiento, sin perjuicio de la igualdad  
 que deba tener el año venidero con arreglo ala ma-  
 nifestada por esta diputacion en su circular que acaba  
 de circular, respecto que en ello en nada se perjudica  
 ala Real<sup>da</sup> publica, y que al mismo tiempo se haga  
 entender alas dichos Repartidores que sin levantar  
 mano con el Repartim<sup>to</sup> lo pongan pronto en el ter-  
 mino señalado en la Instrucion de la materia





bajo su Regomacilidad  
 Subscripcion p. Bando  
 lonce } Se leyeron varias circulares, y entre ellas la del nu.  
 mero cieno treinta y dos, que contiene la H. de  
 de v. de rep. por la que V. M. se ha servido resolver  
 q. en todos los Pueblos de la Monarquia, e habia una  
 subscripcion voluntaria a favor del affligido vecindario  
 de Barcelona; en su virtud se acordo se publicara  
 y que se habia pliego de subscripcion en la secretaria  
 dando cuenta a este Ayuntamiento de lo que se adelanta

Venta de Carnes  
 de Cerdo } se presentaron varios vecinos solicitando licencia  
 para poder matar cerdo para su venta por me-  
 nor; y cuando ya el tiempo para su sualidad  
 se les concedio esta licencia. Con lo que se levantó  
 lo la orden que firmaron los suos de que certi-  
 fico =

Ceballos para  
 Magro  
 Navarro  
 Alomo Gil  
 Vico

V. de lo de la  
 Beneficencia } En la villa de Olivenza a veinte de Octubre  
 de mil ochocientos veinte y uno. Los señores  
 Presidentes y señores que componen este Ayuntamiento  
 reunidos en su ayuntamiento celebrando segun costumbre  
 habiendo visto la O. M. de la Junta Superior  
 de Beneficencia de la D. O. M. de la Coruña de diez







Actual, por la que se previene la formacion de la  
 Junta de beneficencia en esta v.ª. Juan Gomez se pres-  
 cedio al nombramiento de los Yndios que la han de compo-  
 ner, y recayó en los Sres. D. Manuel Gomez de la Torre  
 Alcalde leg.º Prudente, D. Juan José Garcia Tamborero  
 Nicosis deca cura mor. amigos; D. Josef Fran.º Croguera  
 Regidor; D. Amoros Pedro toral Lemun Garcia, y D.  
 Teofilo Praulis Calero vecinos de esta; D.º Ignacia  
 Avila medico, y D.º An.º Jiquero Trinidad Cruzano.  
 y se acordó se pare Certificacion de la facultad de  
 curar quarenta y cinco años de edad. Segundo con  
 el competente Oficio para q. se viva y entalan  
 la Junta y nombracion en sus ocurrencias los Yndios,  
 Remitiendo Certificacion que lo acredite al Sr. Jefe  
 Superior de este como se previene con lo q. se le  
 vanó la venida q. firmaron en esta de que  
 yo certifico

Celma Jora *[Signature]* Valentin Pabrochoff *[Signature]*

Barro *[Signature]* Alonso Gil *[Signature]*

Señor del Excmo.  
 Consejo de S.ª M.  
 de la Coruña

En la villa de Oviedo á veinte y quatro dias  
 de mil ochoc. veinte y uno. Los señores Presidentes





y Demora q. componen este Ayuntamiento Com.  
entendolos celebrando como lo han de uso y costumbre  
digeron: Que en adelante para dar principio a la cobranza  
de la contribucion del segundo año de noveno, sin que  
aun se sepan las Reultas de la cobranza del primero  
Acordaron que el Sr. D. Antonio Novato  
& Masor en el precio & termino de tres dias, nom.  
brado del infrascripto Sr. Com. Com. que fue  
ron en dha cobranza formen y presenten las Cuen.  
tas correspondientes con Referencia al Ayuntamiento,  
presentandome al efecto el Sr. D. Antonio Novato en la  
dha Cuya oficina no puede dexar de ser, siendo  
Responsable tanto de la falta de dha Cuentas en  
dho termino, y de las Reultas del primero como de  
caudados que ha sido de los intereses

Impedidos

En unimo se acordó que dho Sr. D. Antonio Novato  
como Depositario de los fondos destinados a Colados  
o Impedidos, dentro del mismo termino presente  
Cuenta formal & cargo y daud. bajo la Responsa.  
bilidad.

Cerramos & Miramos

Siendo ya demorada Demora la q. se ha  
advenido en los dhas Cuentas, oltans para  
de mit oltor. <sup>tos</sup> diez y siete, en la dacion de alg.  
Cuentas, debian de acordar y acordar las Cuentas  
que el Sr. D. Josef Fran. Noguera Regidor actual en  
el precio termino de tres dias formen y presen.  
te bajo Responsabilidad Cuenta formal  
de la cobranza e inveniend. de dha





Comisionon que estubo au cargo en dho año, concip.  
 alo ondo millon de pientamo para el todo de obra,  
 mar, pientando al mismo tiempo el Repartimto  
 para la custodia donde corresponde.

Sal... En mismo se acordó que aun estando por pres-  
 sentarse la cuenta de la Sal al mismo año  
 cuya cobranza estubo acargo del Sr. Alcalde de  
 la man. Comu. de la Hoya, pientando dho Sal  
 en el mismo termino de tres dias  
 y baxo la misma responsabilidad.

Carreos... Ultimam. se acordó que mañana se hagan compa.  
 recos alo comprendidos en la cuenta de salientes para  
 enterrar de la Intencion qual corresponde, como  
 tambien alo deudos que han formado las ma-  
 ruculas paruales, cuyo fin se crea por los alguar-  
 tes. Con lo q. se lebanó la cuenta que firmaron  
 en dho dia de que yo el Sr. certifico =

*Acta para...*  
 [Handwritten signatures and names in gold ink, including 'Valentin', 'Habrado', and 'Navarro']

Almo. hil  
 [Signature]

Acta del 27 de Oct.  
 Cuenta de...  
 En lar. de Olivencia a veinte y siete de Octubre  
 de mil ochoc. veinte y uno. Los Señores Jendentes



y demas q. componen este Ayuntamiento. Concurramos,  
mal, errandolo celebrando segun costumbre; por el  
1.<sup>o</sup> Regidor D. Josef Fran. Roguena representemos el  
Repartimiento de la Comar.<sup>a</sup> de preuamo de los once  
millones de r.<sup>os</sup> destinados a los fijos de la Comar.<sup>a</sup> de  
cobramos en el cargo en el año pasado de mil  
ochocientos diez y siete, de que por este de anterior  
se le mandó Vuda. Caer, y como no haya preu.  
tando mandamos que dho. Repartim.<sup>to</sup> y la Comar.<sup>a</sup>  
de pago que dha. en la Secretaria, se acordó  
archuado, y que en caso que la suma de once  
mil treientos noventa y seis mrs. aque as.  
ciende la Comar.<sup>a</sup> de pago, sea reintegrada aere  
secundario como se ha solicitado, sea de quenta  
y riesgo de dho. 1.<sup>o</sup> Regidor Roguena su dicitio.  
mediante aque el fue el q. hizo la cobranza y po.  
dia con todo conocimiento sacó si reintegrar  
fallido en el Reparto p. lo que haviendose re.  
partido demas docientos noventa y siete  
mrs. y catorce mrs. y no dir cuenta de ellos, y  
se debentener presenten en el caso dho. de reintegro  
se han Vuda. del fonsos, y entre ellos los llamados  
Real de Medico, Impouicion, y Portage cuyos Avitios  
se ha representado a S. M. la extincion por  
su formacion al nuevo Arima; se acordó se  
Vuda. con representacion acompañando copia  
de la primera y solicitando se extingan

Ar.<sup>a</sup> m.<sup>a</sup> de las





Despues de lo que para el año proximo vendiero, como se ha  
 hecho con los de Real del Agua y Demos; llebando al Gov.  
 sta Representacion por el Conducto de la Diputacion Provincial  
 duplicand lede' el competente curso. Con lo que se leban a  
 la Union que firmaron sus autos de que yo el Sr. D.  
 Corripio =

*Sevilla*  
*Valentín*  
*Navarro*  
*Antonio Gil*  
*M.º*

sesion del 7 de  
 Nov. 1821  
 sobre el tinglado

En la villa de Olivenza a diez de Noviembre de  
 mil ochocientos veinte y uno. Los Sres. Dn.º y Demos.  
 que componen este Ayuntamiento. Reunidos en  
 sesion ordinaria, y despues de leida el Acta anterior, se dio  
 cuenta de un recurso de D. Manuel Navarro, solicitand  
 que se mande declarar un tinglado que el Mercedon  
 Fran.º Jimo ha levantado con permiso del Ayuntamiento en  
 la Calle de Santa Cruz, como contrario a las Leyes con los  
 demas S.º mentes que expone. Si son de su merecimiento manifestar  
 que a Muñan se ha venido tratado en el Ayuntamiento  
 ante proximo asi a tinglado de que se trata estaba  
 o no continuado con arreglo al permiso que se havia  
 concedido a Fran.º Jimo, para con algunos otros Sres.



Amo Reconocim<sup>to</sup> y con efecto halla que tiene el  
defecto de haver sacado algun tanto la obra del nivel  
de la pared antigua, pero que haviendole hecho cargo  
en el arco de aquella deformidad, y estando presente  
el Maestro Maxife Antonio Luján, qued' convenido  
en debaratar aquella pequeña deformidad, y tam-  
bien de la columna que havia levantado para torce-  
rar el tejado, introduciendo en maderos en la pared  
de la casa de Melosandro Carmona (a quien tiene permiso)  
con el que se entienda sin necesidad de la columna;  
pero que no pudiendole hacer de pronto por tener  
una obra pendiente, havia dispuesto dho. p<sup>ro</sup>cedi<sup>te</sup>  
lo hiciere con la brevedad posible. Oido por los señores  
esta manifestacion acordaron llevar a efecto lo  
dijeron por dho. p<sup>ro</sup>cedi<sup>te</sup> mediante aquel de  
este modo queda sin imperfeccion la calle, y sin  
que pueda perjudicarse a ninguno traguen su parte,  
y que se diga por decretos al dho. Navarro que  
este Ayuntamiento tiene ya acordado el modo como debe  
quedar el tejado de que trata sin que quede im-  
perfecta la calle ni cause error alguno a los transe-  
untes.

sobre si debe cargarse  
consueto a la Corada de  
taliga y Villana

Los señores de la Contravencion territorial  
convulaxon a este Ayuntamiento si debian imponer cuota  
de contravencion a la Corada de Taliga, y Villana, y ante  
de quien se debía poner. El dho. Indio Navarro, mani-  
festo que la Corada de Taliga era segun tierra comu-  
nido de la propiedad de los Indios, y que por un  
privilegio especial que obtubieron el fonsado de Santa





los moradores de aquella Aldea, a provecham el futo de  
 dha finca; por cuyo motivo es de parecer se le cargue  
 la contribucion competente poniendola en favor de los  
 Propios, y exigiendola de los que la aprovechan: Que en  
 igual caso debe estar la de Villanueva pues que apesar de  
 que aquel terreno pertenecio en el antiguo Gobierno  
 de Portugal ala V. de suumina, quedo agregado a esta  
 por el dño de Conquista, y obtubieron el privilegio los mo-  
 radores de Villanueva para su aprovecham. Despues de  
 fincar el punto, se acordo como lo propone el Sr. Na-  
 varro.

Acta de la Junta

Se leyó la ven de la diputacion fha a 11 de  
 octubre antepioimo, por la que habiendo oido ala Junta  
 de Propios Comed. el plan que havia sollicitado  
 en e Ayuntamiento para la Redificacion de la Casa Conci-  
 po de la deesa de Union perteneciente al fondo  
 de Propios; en su virtud y para proceder en el aun-  
 to segun previene dha Superioridad, se acordo q.  
 el Intendente Sr. D. D. tiene una cuenta provisional  
 de lo que se haya librado contra el fondo y la  
 Parida destinada por Reglamento para gastos  
 extraord. con el fin de saber si el caso de la  
 obra puede tener caida en dha Parida  
 y en su vista se determinara lo que



No. 10  
Nobis de consensu...

Convenzo.

Por el Sr. D. Juan de Dios Navarro se hizo presente que havia  
hecho dilig. para la impresion de los N.ros de la  
Comunicacion. Terrenales y de Casas, y que solo restaba  
saber el num.º que se haviam de imprimir; en un  
conseq. se acordó se impriman mil de cada clase  
y que en tanto se pague por habida y hecha que  
se consulte, o los Reditos de los Senos de la Union  
del Medio Caceron, de donde esta acordado se hagan  
los demas gastos que se ofiercan en los Repartim.  
de todas las Comunicaciones. N.rosos aque en las  
Instrucciones no se señala cosa alguna p. ellos  
Como que se lebanó la sesion que firmaron  
en esta de que yo el Sr. D. Juan de Dios Navarro

Celma Soboff  
Valentin Carral  
Gregorio  
Andrés  
Matteos  
D. J. Navarro

Alonso Gil  
Sr. D. J. Navarro

La Sesion del 10 de Mayo de 1812. En la A. de Oviedo a diez de Mayo de mil ochocientos  
veinte y uno. Los Señores Presidente y Demas que componen  
esta augusta Comision, punto en sesion ordinaria  
se leyó y aprobó el Acta anterior

Por mi el Sr. D. Juan de Dios Navarro se hizo presente que habiendo  
Reconocido las libranas despachadas en este año contra

Obra de la  
Com. de N.ros



SELLO 4.<sup>o</sup>  
40. MRS.



AÑO DE  
1821.



el fondo de propios, y partida destinada por N. S. M. para  
gastos extraordinarios, resultaban ser los librados quatro mil docecientos,  
veinte y quatro rs., y siendo los decaimados ochos mil, tenia  
el Cavimiento la cuota que debia universarse en la obra de la  
Casa de Niños. En virtud de acuerdo que el Sr. Regidor  
primero D. Juan Lobo, acompañado del Maestro Alvaro de  
Pareda pasó ala mayor brevedad a la decia, y reconoció  
la obra que merecía su fua orisio, y tal eua, con expre-  
siones bastante para en su virtud poder hacerla a publica  
de subasta.

Causa de pago pres.  
D. Juan Lobo

D. Antonio Semmel Ayud. deca de Plaza se presentó con  
un oficio del Sr. Intendente la fha. de 1.º del corriente, y una causa  
de pago de 1.º mil quinientos veinte y seis rs. y veinte y quatro  
ms., librada contra la Comis.ª territorial deca. y ante  
poderes económicos, a favor del Sr. Mayor deca Plaza,  
solicitando su pago. Se le hizo ver la dificultad que havia  
para ello por carecer de fondos, y que aun se estaba  
trabajando en el N.º deca, y que si queria podia esperar  
aque concluido y aprobado eua por los tramites que pres-  
cribe la Comis.ª, se le satisficaria con preferencia.  
El Sr. Mayor deca no podia esperar por la necesidad  
en que se hallaban los Niños deca Mayor, se acordó  
contar al Sr. Intendente lo como.ª sobre el particular  
pidiendole se leava tener la bondad de no librar contra  
la Comis.ª hasta tanto que pueda darse cumplimiento.  
Siendo tiempo oportuno a N. S. M. por los sabia-  
dones el Sr. deca cuyo debio se havia visto.



quad, se acordó hacerlo notorio para que en el term.  
de ocho dias previene memoriales los labradores  
solicitando el q<sup>e</sup> necesiten p<sup>a</sup> empasar sus tierras  
expresando en ellos los fladros que ofieren para la  
seguridad del mal y crecer.

Guarda del Reino

Manuel Lopez Guarda de la Deuda del Reino  
prevenciones al fondo de Lopera, se presume que fan.  
dore a que el Arrendatario de esta Deuda no queria  
premitirle en ella el Ganado que le esta señalado p<sup>a</sup>  
el Ayuntamiento en el año de mil ochocientos once y que con-  
tra el documento que entonces se le dio y presenta.  
Fizo por un lugar este documento, en que consta q<sup>e</sup>  
el Dho Guarda debe gozar por dotacion de salario que  
debe pagarle el Arrendatario, seiscientos rs. anuales  
en metálico, y Administre dos Caberos de Ganado  
de Cerda en la montañosa, y las tres Cabias y 1/2.  
cunas que porea, sin especificar numero fijo (Lo  
que puede proceder a alguna equivocacion <sup>involuntaria</sup>)  
y tanto así mismo lo que en el antiguo gobier.  
no tenia señalado que era trececientos veinte y  
cinco rs. en metálico, y la Adminion de quinze  
Cabias; Considerando este Ayuntamiento que la  
dotacion antigua es sumamente baja y nada arreglada  
al tiempo presente; así como exorbita la que  
se fue señalada en mil ochocientos once, por que no  
presuponiendo el numero de Vacas, podria entrar  
con el pretento de sujar, el considerable que  
fuere capaz de perjudicar al Arrendatario; se  
trata de arreglar este punto en términos



SELO 4º  
40. MRS.



AÑO DE  
1821.



52

q. el guarda pueda habitar, sin perjudicar al arrendatario  
 y en un caso vniuersal. se venalan de de haora su  
 suar p. ino & salario la cantidad de veinticinco, n. anuales.  
 en metálicos: y la admision idon. loy auy or on tuere  
 en la vida, o dor & corso: Quano vacar y forar su fia  
 hasta la edad de on año, y cinquenta cabias, con lo q.  
 le gradua quedar dondo sin cauar perjuicio al arrenda-  
 tario: y se Acordo queden sin valor ni efecto las Regula-  
 ciones indiadas: Que las obligaciones del guarda, como  
 Dependiente y puero por el Ayuntamiento. En las de vigilan-  
 to sobre la conseruacion del Arrolado, y buida con emen-  
 que el arrendatario lo tenga en el meso suado  
 hauendo aui debido tiempo las limpiezas correspond.  
 con megl. Aordenama, y no permitiend. el forar  
 & leua a ninguna persona, bajo su responsabilidad  
 & forma que no se entienda que es criado del  
 arrendatario pues que solo tiene la obligacion de  
 pagarle su obolada. Q. se le deya.  
 que por el n. Presidente el Compadre tual  
 con inuencion de este Acta para que ademas  
 & ser Nigerao en su obligacion, haga entender  
 a los arrendatarios que en y fuere en adelante  
 el salario que le han & satisfacer, y que siendo  
 guarda depend. de este Ayuntamiento, no pueden



imponerle obligacion alguna porvenir, y solo  
si dan para si no cumplieren con las que se ena  
impuestas por la corporacion. Con lo q. celebramos la  
sesion que firmaron las suyas de q. yo escribo  
Certifico =

Celva Jora Sobrino  
Valentin  
Navarro  
Monreal  
Tras

Señor del Sr. D. Juan de la villa de Ciudad a diez y siete de  
Noviembre de mil ochocientos veinte y seis.  
En señores, presidente y demas que componen  
este Ayuntamiento de Ciudad. Mandos  
celebrando digeron: que haviendose hecho saber  
al Sr. D. Juan de la villa de Ciudad en primera instancia  
de este Sr. D. Juan de la villa de Ciudad, ganada a instancia de la Sr.  
de misericordia de esta Sr., y poniendose al Sr.  
conocimiento hecho Sr. D. Juan de la villa de Ciudad de  
como que sobre las cosas que compró en su  
buja y plaza propia de Sr. D. Juan de la villa de Ciudad  
Ramón, el Sr. D. Juan de la villa de Ciudad a favor de la Sr.  
propia, por el qual se manda que ena





Corporacion se presente en aquel trial en el termino  
 de seis dias por medio de Procurador, a seguir la  
 Demanda, acorda que el ca. no por indios segund  
 en virtud de hallarse con poder de este Ayuntamiento  
 lo substituya en favor de don de los de aquel trial,  
 y para que los gastos que se causen en este litigio  
 puedan abonarse en cuenta se represente lo  
 conveniente ala diputacion Nov. con lo q. se levan  
 to la sesion q. firmaron sin lugar de q. yo a un  
 certifico =

Celma Jora  
 Sagr. Carvalhoso  
 Sacarro  
 Matos  
 Alamo Gil  
 Valentin

Sesion del 25 de  
 Nov. sobre Nuestrano

En la villa de Olivenza a veinte y quatro de  
 Nov. de mil ochoc. veinte y uno. Los señores Prie  
 y de mas que componen este Ayuntamiento Constitucion  
 estando celebrand, se leyo un oficio de don Juan de  
 primera Intancia de este dñado en fecha diez  
 y seis del que rige, mandando a esta Corporacion



q. haga entrega formal por mitad y por su  
alor sinor Ramon Franco, y Manuel Sanchez, todo  
los expedientes, sinas y demas papeles respectivos ala  
Casa de Huesanos y sinia cinquada de los mismos,  
cuya providencia dice dho. suor ha dado autoriza-  
cion a los mismos sinos por concepcion la junta  
de Ayuntamiento con semejante manda-  
to de su suor en quien no cree facultades ni au-  
toridad suficiente para ello; caeido asi mismo de  
dho. que le aine a acudir a uno y documento q.  
nada tienen de tendencia con lo judicial y contor-  
cioso, y que como padre de los menores debe cuidar  
de la educacion de un buen hombre que llegando ala  
edad de poderlo hacer por si no padecan el menor  
detrimiento, no ha podido menos, atendiendo tam-  
bien a que la sinia de que se trata era propiedad  
de una corporacion, de acordar como acuerda, que  
con la brevedad posible se represente al Gobierno  
superior Politico lo conveniente, haciendo ver  
quanto convenga a M. de la Merced y de la  
ninguna razon y suor que aine a los sinos por  
una reclamacion tan maliciosa, puesto que  
haviendole estinguido por el M. la sinia de  
Huesanos, nada tienen que hacer los rebolantes  
con sus papeles, como asi mismo que el tenor  
de la primera Interdiction no debe intromete-  
rse en negocios que no le competen  
y por que no le conceptua en Ayuntamiento







Con autoridad para mandarle como lo hacen sus  
 Reunión al Jefe Sup.º Político o Diputación Prov.º ag.  
 solo conocea por sus suplicaciones en la Prov.º y q.  
 se concuerda el p.º en su primera Juramentación  
 con lo q. se le habia la sesión = sus = representaciones

Celma Jorja  
 And.º  
 Savaroz  
 Honor Gil  
 H.º

Señor del 12 de  
 Diciembre  
 de 1821

En la Villa de Mérida a diez y siete de mil ochocientos  
 veintidós años: los señores Presidentes y demas que componen este  
 Ayuntamiento Constitucional Pleno, en sesión de este día, y con  
 vista del papel presentado en forma de oficio por el Sr. D. Fe-  
 rnando Jato, que olvida de los deberes de un ministro  
 de la Iglesia y sin motivo ni causa alguna, insulta a esta  
 Corporación en terminos tales, que no le queda otro arbi-  
 trio que acordar como acuerda haarlo presentado al Señor  
 Excmo. de esta Obispa, con la enérgica representación  
 de los hechos, y acompañando el mencionado escrito y Pleno  
 presentado por el mismo en seis del corriente, que con





proueban la sinceracion del citado Iureb. a fin de que se impon-  
ga la correccion y castigo a que se ha hecho merecedor, y que  
para en el caso de que dicho Iureb no resuelva conforme  
a justicia se queden copias de dicho Documento en la Secretaria  
a fines convenientes.

tambor

Se leyó la fundada Dignacion Provincial aprobando el  
nombriam<sup>to</sup> de tambor de la milicia Nacional hecho por  
el Ayuntamiento en favor de Juan. Garsola con el sueldo de dos  
reales diarios, y se acordó para el competente título.

Parente

Haviéndose cumplido el termino prefijado para la cobranza  
de la dda Contar<sup>ta</sup> de patentes y subsistiendo varios morosos  
se acordó hacerse por via de apremio con lo que se levantó  
la venion que firmaron sus Señorías de que yo el Sr. D. leon-  
tífico =

Celma Jora  
Valentia  
Babochoff  
Navarro  
Soboff  
Carrahoff  
Matto  
Alonso Gil  
Mico

Señalado el 22  
de dia  
Milicia Nat

En la villa de Olivenza a veinte y do-  
ce dias de abril de mil ochocientos y seis. Los  
Señores Jueces y demas que componen  
este Ayuntamiento reunidos en sesion







Apuntam<sup>to</sup> Comis. Munidos en senon ord. para  
el nombram<sup>to</sup> de los Alcaldes de Pannis de las cinco  
Aldeas de esta v.ª y sus Ayudantes, se procedio con  
execucion en la forma siguiente

Para Alcalde de la Aldea de Jorge se nombra a Joa<sup>n</sup>.  
Josef <sup>Dolto</sup> y para su Ayudante o limo que vulgarm<sup>te</sup>  
se nombra a Antonio Sierra

Para Alcalde de Taliga a Fran<sup>co</sup>. Ignacio, y p<sup>o</sup>  
limo a Antonio Fernandez

Para Alcalde de <sup>to</sup> Domingo a Antonio Manri-  
nez, y p<sup>a</sup> limo a Josef Perin

Para Alcalde de San Benito a Jose Nunez Peron,  
y para limo a Josef de Sourd

Para Alcalde de Villareal, a Don. Man<sup>z</sup>. Simon,  
y p<sup>a</sup> limo a Joaquin Beldan

Para que en el dia primera de su proximo  
puedan entrar en posesion de sus cargos, y pres-  
tar el juramento correspondiente, se acordó  
que la Secretaria para los autos necesarios

Y qualquiera se procedio al nombram<sup>to</sup>  
de Depositarios de fondos publicos, y de sus  
tenedores de Concesos, lo que se ejecuto en esta

forma: Para Depositario de Propios y otros  
de <sup>rio</sup> de Propios fue elegido el actual D. Joaquin Jose Salas

de <sup>rio</sup> de Concesos --- limo --- Para el de Concesos D. Juan Perez

de <sup>rio</sup> de Concesos --- limo --- Para de sus tenedores de bienes  
raices a Fran<sup>co</sup>. Josef Guerrero, y Josef





Madera; a lo que se acordó se le haga saber  
 para su aceptación y sujeción, otorgando los  
 dos primeros en el acto de su notificación la comp.  
 obligación de responder con un bien de los  
 Caudales que euzen en su poder. Con lo que  
 se levanta la Orden que firmaron sus señas  
 de que yo certifico. *Excoficio*

*Alma* *Joa* *Valentin*  
*Agui* *Rebollo*  
*And* *Navarro*  
*Mateo* *Alonso Gil*  
*San*





REPUBLICA DE ESPAÑA  
DIPUTACIÓN DE BADAJOZ  
1871  
40. M. 04



*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a report or official document.]*



SELLO 4.<sup>o</sup>  
40. MRS.

HISPAN. REX FERD. VII. D. G. H. CONST. MONAC. 1821

AÑO DE  
1821.







1807A  
1821



1807A  
1821









Stamp with mirrored text and a central emblem. The text is mirrored across a vertical axis. On the left side, it reads "DIPUTACIÓN DE BADAJOZ" and "1881". On the right side, it reads "DIPUTACIÓN DE BADAJOZ" and "1881". The central emblem is a circular seal with a crown on top and a shield in the center.













reunidos como y por los Señores D. Josef Luis Arrieta  
 habian, Alcalde primero Presidente; D. Juan de Rosas Alcalde  
 segundo; D. Josef Fran<sup>co</sup> Noguera, D. Juan Pedro Raborho  
 D. Manuel Viciaco Andrade, D. Josef Gomales ca, D. Josef  
 Sebastian de Cavallo, D<sup>no</sup> Lorenzo Josef Mendota, D. Luis Fran.  
 Gomez, y D. Josef Gomez de Caro Regidores; D. Antonio Nor  
 vero de Harco, y D. Manuel de los Santos Cordero Sindico,  
 todos Indio. Reunido el Ayuntamiento con el Jefe  
 en su Casa Comunal en Sesion Ordinaria, de una  
 parte acuerdo ratifican el nombram<sup>to</sup> de Secretario de  
 esta Corporacion en favor del actual, mediane  
 su buen comportam<sup>to</sup> actividad y celo que ha manifes  
 tado, y la Adhesion de Su Señoria Conu<sup>l</sup>

Conu<sup>l</sup>  
 Comisio. de  
 Pardales y  
 Afrelacion

Se acordo la publicacion de la Comision de Cervera  
 de Honores, y la Afrelacion de puros y medidos, Concediendo  
 para su cumplimiento un mes de termino.

Comisio<sup>n</sup>

Se leyó la conu<sup>l</sup> de la diputacion, conuencion ala conu<sup>l</sup>  
 que este Ayuntamiento havia hecho sobre el medio que  
 debia adoptarse para el reparam<sup>to</sup> de esta Conu<sup>l</sup>,  
 y previniendo que se arregle esta Corporacion al art.  
 quinto del decreto de la Cortes de 1808 y debe  
 de junio ultimo, acuerdo que inmediatamente se proceda  
 a formar el reparam<sup>to</sup> dividiendo el vecindario en  
 varias clases para la mayor igualdad; cuyo fran











Señores. Excmos. y Demas que componen esta  
 Ayuntamiento Court, Reunido en sesion ordinaria  
 se leyó una Exposicion de Maestros de primicias  
 de esta villa, que pidiendo de varios Individuos  
 que contra lo que previenen las leyes y de las  
 acordadas por el Ayuntamiento en el año anterior,  
 andan dando suelta en dichos tercugues a los  
 Govenes ya en sus caras ya en las minas de  
 harracion, y pide se ponga remedio para eli-  
 tarlo. En su consecuencia se acordó se hiciera  
 lo mandado en sesion de diez de Oct. de mil  
 ochocientos veinte haciendo saber a los Indiv. q  
 andan dando de cioner por las caras y a los que  
 tenga suelta, cesen inmediatamente bajo la  
 multa de los veinte ducados y a impuena  
 y de proceder contra las personas con arre-  
 glo a las leyes como contrabentores de ellas  
 y a la Court.

Reunido de autos de  
 la hora de la tarde  
 a Voluntarios de  
 Infanteria

Se presentó Ramon por el Militiario de  
 Infanteria no voluntario, suceso de la Florida  
 dirigiendo a la diputacion solicitando el pago para  
 la voluntaria a que hubiese pasado en el ter-  
 mino precepto por el decreto, que ten  
 que por hallarse aumentado en el subo no  
 tubo noticia de su publicaz; se acordó diri-





25  
gualo a la Sup. informado con brevedad  
por sea de xtao quanto se expone por el  
intercambio, afin que se le conceda el gozo a la  
voluntaria.

Numero de Ant.  
N.º de p.º que se  
veioja con hija  
al N.º de Ant.  
Se acordó para a la Junta de Beneficencia en N.º de  
so presentado por Antonio N.º en que solia se  
grande N.º con hija al N.º de Ant. mediante  
hallarse abandonada al uso de la Embuague.

Alc. de Ant. dom.  
El Alc. de N.º para la villa de Santos Domingo  
Antonio Martinez ha presentado la parida de  
en N.º de Ant. la que acredita no tener la edad de  
veinte y cinco a que se requiere para tales cargos,  
y vista de su N.º, nombraron para tal Alc. de  
a N.º de Ant. con N.º de Ant. y se  
acordó que la villa se pare electivo para que  
se presente a su N.º.

Alc. de Ant.  
Admirándose el total abandono de la villa en  
esta villa, quedando por conguencia sin el comp.  
Cumplimiento lo mandado en la construcción,  
sin duda por la consideración y condescendencia  
que se ha tenido con el vecindario, que abun-  
sando de ella, ha depreciado lo que costaba a  
con y justicia acordó en el Ayuntamiento  
en ocho de Agosto último, y no debiendo  
tolerar por mas tiempo semejante abuso en  
perjuicio de la Salud publica, se acordó publi-  
car el mismo bando acordado, llevando  
su ejecución al debido efecto q. se requiere  
sin tener en cuenta el mismo en esta





SILLO 4.  
40. MRS.

AÑO DE  
1822.

brave con persona alguna, y para su observancia  
 le nombraron para Regidores de Luorel en  
 lugar de los cesantes D. Domingo Luján, y D. Juan  
 Valentín; a los Vtes. D. José Rebarrios de Carvallo,  
 y D. Lorenzo José Mendosa: y para el campo en  
 lugar de los cesantes D. Juan Lobo, y D. Juan Antonio  
 Casco, a D. Juan Pablo Gomez, y D. José Gomez de  
 Carvallo. Con lo que se levanta la Sesion que  
 firmaron los señores de que yo el uno certifico

García  
 Rodríguez  
 Mendosa  
 Luján  
 Rebarrios  
 Casco  
 Gómez  
 Gómez  
 Mendosa  
 Luján  
 Rodríguez  
 García

Sesion del 12 de Julio  
 Conv. de la Com. Prov.

En la Villa de Olivenza a doce de Julio de mil  
 ochocientos veinte y dos. Los Señores Presidente y  
 Demas que componen este Ayuntamiento como  
 Plenarios en Sesion ordinaria; se hizo presente por  
 mi escrito que encabian peticion los Vecinos de la...





Continuacion territorial correspond<sup>tes</sup> alas<sup>a</sup> para el lib<sup>to</sup>  
 que se principia la cobranza; Enu<sup>a</sup> conseq<sup>a</sup> se  
 acorda<sup>se</sup> se principie la cobranza desde el lunes pro-  
 ximo y horas desde las nueve hasta las doce del  
 dia, y por la tarde desde las dos hasta las quatro  
 en las casas comerciales, y por el termino de seis  
 dias; cuyo fin se nombra para esta cobranza  
 al Sr. Regidor Juan Pedro Barrios; y que se haga  
 notorio p<sup>or</sup> edicto y pregones.

Para alab<sup>re</sup> de vo-  
 lunt<sup>aria</sup> a<sup>l</sup> r<sup>egimen</sup> de los ob-  
 j<sup>etos</sup>

Habiendo prevenido Jose Diaz Cordoba, y Jose Maria  
 heizo, solicitando para la utilidad voluntaria de  
 Enfalme, se les concedio el pago al primero por  
 que habiendo cumplido la edad de diez y ocho años  
 en Octubre ultimo, era en la facultad de decir  
 Ayuntamiento el poderlo conceder; y al segundo por q<sup>ue</sup>  
 desde el primer alumbr<sup>to</sup> fue voluntario, y pa-  
 que en la comp<sup>a</sup> de la no volunt<sup>aria</sup> a<sup>l</sup> r<sup>egimen</sup> de la  
 baja comp<sup>a</sup> se acorda<sup>se</sup> igualmente que por la misma  
 se den los abun<sup>tos</sup> necesarios y tambien para que  
 empuen los dan<sup>tos</sup> alos voluntarios. Con lo que  
 se levanto la D<sup>iccion</sup> q<sup>ue</sup> firmaron puntas de que  
 certifico =

Juan de Soria y Aguirre  
 Carlos Mendonca y Gomez  
 Carlos Matorras y Torres  
 Alonso de  
 Mendonca





SELO 4º  
40. MRS.

ANNO DE  
1822.



Desion del 16º de Enero... Propio  
 En la villa de Mérida a diez y seis de Mayo de  
 mil ochocientos veintey dos. Los Señores Presidente  
 y demas q. componen este Ayuntamiento. Comisionados.  
 Mando en sesion ordinaria, se acordó, que median-  
 te aquel los deudores al fondo de Propio, no han  
 satisfecho sus devitos a pesar de haverse pagado  
 el termino de seis dias que se les tenalo y multa-  
 mas, se proceda au cobramto por via de apre-  
 mio, poniendole por la villa la competente  
 Certificacion de deudores y devitos al S. Alcalde  
 Segundo para dho fin

Meito...  
 Havendose tubricado plens ord. por la larad  
 de un vicio ordia de esta v. Comia el fondo de Pro-  
 pio, sobre perrenencia de un censo, se acordó q.  
 se represente ala diputacion lo comv. a fin de q.  
 se lleve en cuenta los ganos q. se ocasionen  
 en caso de virgic

Circulares...  
 Se leyeron dos circulares del gobierno  
 superior Político, y se acordó su sumpto.  
 Asi mismo se leyeron otras dos del  
 Intendente, y tambien se acordó  
 su cumplimiento. Ultimam. se le-  
 yó la relacion continuando certifiq. am.



de Gerona los sueros acaecidos en la noche  
de el tres para el presente ordin. ultimo. Con  
lo que se levanto la senior que firmaron  
su vias de que yo el suio certifico =

El  
Juan de Dios Aguirre  
Don Carlos Mendonca  
Don Juan Carlos Matias  
Don  
Alonso Gil  
suio

Senior del D. D. M. En la villa de Olivenza a diez y siete de  
sueros mil ochoc. <sup>tos</sup> veinte y dos. Los señores  
Presidente y demas que componen este Ayun-  
tamiento Constitucional, Reunidos en senior  
ordinario, se presento el guarda de la Aldea  
pigo de la decia de Union dando parte  
de que el cavañil Antonio Alvarez se ha-  
via traído la Puera vieja del cortijo ape-  
sado de haverles dado oñ deere Ayunta-  
para que la desahen en dho cortijo. En  
virtud se acordo se haga enreder a dho  
Alvarez que en el precio termino de tres  
dias vuelva am cona la referida Puera  
al eymerado cortijo bajo la multa de qua-  
tro ducados si asi no lo cumpliere





y se proceden en su virtud a lo q' haya lugar  
 Colmenas. --- Por el 1º juicio primero se hizo presente que  
 era tiempo oportuno demandar levantar las  
 Colmenas que estan sueltas de las Aralayas  
 aca la r. como esta determinado en leyes mu-  
 nicipales; y se acordó se publique por pregón  
 que en todo el presente mes se levanten dhas  
 Colmenas, con apercibimiento que les parara  
 a los dueños de ellas el perjuicio que haya lu-  
 gar, pudiendo colocarlas de Aralayas aca fuera

Coros. --- Siendo en donde el daño que cometen los Bue-  
 yes de los Virgileros y otros ganados  
 en los sembrados de los Coros con el presente de  
 entrar a comer en los que estan de pino, o de  
 Barbecho, atacando igualmente las propiedades  
 de los Vecinos que deben ser resguardadas con  
 arreglo a las Leyes, se acordó que se pu-  
 blique por pregones y Edictos, que ninguna  
 persona sea osada a entrar con Bueyes  
 ni otra clase alguna de ganado en dhas  
 Coros aca de los forrales, enen de pino  
 o de Barbecho, bajo la multa de dobl



Quando por cada cabera que se encuentra  
de la Her. mayores, y vendiendo de las me-  
nores, haciendo rigorable al Ruedero de la  
campo en el camp. A su obligacione a  
con lo q. se levanto la venion que firmo  
con un fin de que yo estubo conpicio-

Garcia de Torres Aguilera  
D. Juan de Merino  
Matos  
Alonso Gil

Sesion del 23 de Julio  
a sobre nov. de cobrador

En la villa de Olivenza a veinte y tres dias  
de mil ochocientos veinte y dos. Los señores, D. Juan de  
y demas que componen este Ayuntamiento como el  
Munido en venion ordinaria, se leyó la circular  
numero tres que contiene la Real Or. de  
veinte de Octubre ultimo, por la que se man-  
da se proceda por los Ayuntam. al nombra-  
de cobradores de fontio. con arreglo a lo que es  
plera el plan de Administracion de Hacienda  
decretado por las Cortes. En su cumplimiento  
y para proceder en esta parte con el pulso  
y madurez que se requiere, se acordó







proximo vendero, y se acordó la publicacion  
la forma ordinaria acordandose el Nuevo de  
haberse ejecutado. Con lo que se levanto la  
sesion que firmaron sus señas de que certifi-  
co =

Gairas <sup>de</sup> Tomas <sup>de</sup> Agui <sup>de</sup> And <sup>de</sup>

Caro Merdonia

Gomez Caro Mallo <sup>de</sup> Cord <sup>de</sup>

Tomás Gil  
Pico

Sesion del  
26 de Julio

En la Villa de Sivona a veinte y seis  
de Enero de mil ochocientos veinte y dos. Los  
Señores Excmos. y Demas que componen este  
Ayuntamiento Constitucional, Reunidos en el honor  
Viente Donno sobrefordinaria, se leyó un Nuevo que viene Donno  
el Nuevo de la forma  
se hizo a la diputacion por que fundose de perjuicio  
que se causa por lo referido con la Venta de gra-  
nos que ha abierto en el Real que tenia de  
Guardia, solicitando se le pudiese de ella, o q. se  
se admita licencia al Remate que tiene  
hecho de la Casa Mondigo de granos; se acordó  
se dexa a la sup. informada con arreglo  
a lo que se previene por el decreto de la







División del term.  
con Portugal

Presidente y demas que componen este Ayuntamiento Constitucional, Reunido en Senon ordinario se leyó la Orden del Sr. Jefe Político de esta Prov. de H. V. y C. de orden de S. M. por la que se manda dar una Relación circunstanciada de la línea divisoria de este termino con el Reyno de Portugal, en un vinculo de sumision al Sr. Reg.º Audiencia para este Comicio.

Circulares... Se leyeron varias Circulares, que se mandaron cumplir y publicar. con lo que se levanto la sesion que firmaron en virtud de que yo el Sr. Secretario =

Eniñosa Aguirre  
Larrea Merino  
Lopez  
Gomez Carrizosa  
Alonso Gil

Sesion del 6.º de febrero

En la Villa de Plasencia dia de febrero de mil ochocientos veinte y dos. Ay. Senor, Presidente y demas que componen este Ayuntamiento. Const. Reunido en sesion ordinaria se leyó el oficio del Sr. Caxallero Gobernador interino de esta Ciudad, fha de ayer, relativo a la presentacion de D. Primo Villanueva, Causano de forajeros, y enterado de todo su contenido se acordó que el Sr. Senor







Precedente contenta al mismo Cavallero Governador  
 manifestandole que esta Corporacion jamas ha tenido  
 ambicion de autoridad ni facultades: que sabe muy  
 bien hasta donde llegan las que se detallan la constitucion  
 y decreto que de ella emana, haciendo ver la que  
 se produce por las facultades de Medicina y la de  
 facultades que tiene este Ayuntamiento. para hacer e pibir  
 al D. D. Juan Villanueva el titulo con que se halla auto-  
 rizado para ejercer la facultad Medica, y ultimam.  
 que este Ayuntamiento no trata de abrogar facultades  
 que no tiene y que deno presenta el correspondiente titulo  
 tomara las medidas que crea conducentes a evitar su respon-  
 sabilidad.

Adicion al Vando  
 de policia y buen  
 Gobierno

La conducta desreglada que se observa en una gran  
 parte de los barrios demorados en un estado de  
 desorden y otros de los prohibidos por leyes con los que  
 causan desorden, que dan margen a disensiones desagradables  
 como las que han sucedido hace pocos dias, el poco o ningun  
 respeto que tienen a las autoridades, rondas y patrullas pro-  
 vedas por este Ayuntamiento. en la necesidad de adoptar providen-  
 cias capaces de hacer entrar a los inobedientes y discolos  
 en la senda de la virtud y que se eviten desordenes que  
 puedan alterar la tranquilidad publica han convenido





1.  
Dada para el Gobierno y a su consecuencia se acordó lo que sigue para que se publique en la forma ordinaria

Los dueños de tavernas que al toque de la queda por la campana de la Villa no cesaren sus puertas, o ampuan

de las vicinas quedaren dentro de sus casas algunas personas bebiendo, jugando, o haciendo ruido serán castigados con la multa de quatro ducados, segun está establecido en el bando de policía y buen gobierno, y con la de

de cada uno de los individuos que se hallen en la casa, sin perjuicio de proceder a lo que haya lugar contra uno

y otros en el caso de que se encuentren juegos de

2.  
individuos = se prohibe andar por las calles en cuadrilla ni separados, después del referido toque de la queda, si no sea por alguna necesidad o por la misma multa

3.  
De quatro ducados = La milicia Nacional que por su instituto es destinada a hacer observar el órden pú-

blico será respetada en todos los actos en que tenga que acudir a evitar desórdenes, o mandados que se re-

tiren para no dar lugar a que se cometan: todo el que insulte a algun miliciano en estos actos ya sea de palabras o ya de obra, será tratado como cavernado

motin, y castigado con arreglo a las leyes y al expreso que

4.  
cometa = En cualquier individuo que se encuentre con armas prohibidas será preso y procesado para imponerle la pena que está señalada por las leyes





excluyendo de este caso a los que por su destino o im-  
pleo deban usarlos.

Por el Sr. D. Nicolás Nájera D. Josef Sebastian de Casavalle  
de la Real Audiencia que seria conveniente el que se diese  
una instruccion a los Alcaldes siguientes de Vozcoba para  
que obrasen segun ella, y se acordó la siguiente

1.ª Despues del toque de la queda por la campana de la Vi-  
lla, no permitiran entrar abierta ninguna taverna, ni  
calle particular de noche, en donde se venda por menor,  
y alguna contravencion lo impediran la multa de quatro  
ducados, dando parte de quicn sea a qualquiera de los Señores

2.ª De los Alcaldes para su execucion = Siempre que adviere  
en la villa de gente en qualquiera taverna o casa sos-  
pechosa aunque este cerrada, llamarian a la puerta in-  
vocando el nombre de la justicia, y abierto que sea, se en-  
terarian de la gente que se halla dentro de la casa, y sino fu-  
ere de la familia de ella, tomarian varon de su nombre  
y calle donde viviere, y los impondran la multa de do-  
ducados cada uno, dando parte para su execucion, pero  
si fueren personas desconocidas, los conduciran en el claro  
de detencion al pual de la guardia hasta que al dia sig. se  
descubriere su procedencia y conducta para obrar

3.ª Segun lo que se acuerda = Quando enuentren algunas  
personas por las calles despues del toque de la queda





25  
y los amonestarán de volver á su casa, y sino obedie-  
cieren los conducirán en claro de detención al pñal  
hasta el día sig. que se vuelva lo conveniente =

4<sup>o</sup> -- Los qualquiera de orden que se advierta detención los  
Señores Regidores de la Honda procurará averiguar los  
motivos de el e inmediatamente los conducirán al pñal  
en claro de detención hasta que se averigüe con qual  
circunstancia la detención, pero si en esta ocasión  
hubiere u otro efecto de alguna consideración darán  
parte inmediatamente á qualquiera de los Señores Alcal-

5<sup>o</sup> -- des para que obrará con arreglo á las leyes = A todo  
el que enuentren con armas prohibidas lo arresta-  
rán en dho pñal, y darán parte para la forma-

6<sup>o</sup> -- ción de su delito = Lo mismo harán con todo el que les  
faltare al respeto ó maltratare de palabra u obra,  
dho Señores Regidores ó á qualquiera de los individuos  
de la Honda. De cuya inmutación se dá copia a los  
Señores Regidores de su gobierno. Con lo que se levantó  
la venion que firmaron sus señas Reg. yo el  
dho certifico =

Yo Juan de los Rios Regidor de la Honda  
Yo Juan de Merino Regidor de la Honda  
Yo Mateo de los Rios Regidor de la Honda  
Yo Juan de los Rios Regidor de la Honda

Hono. de  
nro. Sr.





Señor del 11 de Feb. En la Villa de Olivenza a la once de febrero de mil ochocientos veinte y dos. Los Señores Presidente y demas que componen este Ayuntamiento Constitucional, Nuncio en sesión ordinaria, se presentó D. Equacio Avina haciendo presente que aun no havia visto ejercer algunos al Reum presentado por el y sus compañeros que fundan de haverse introducido el Causano de foraceros acunados enfermos de Medicina en el Pueblo sin ena facultad para ello, y que viendo que continuaba lo hacia presentando a este Ayuntamiento para que tomase providencia en el asunto, pues no podian por un tiempo permitir un abuso tan considerable, y habiendole encomendado que acabara de pagar el oficio al Cavallero Gov. para que fuese presentado al Causano en esta sesión y que en vista de un Currenado de 16. solvencia lo convenientemente, se vino.

D. And. M. Guerra. Se leyó una carta oficio de D. Andre. Alvarez Guerra, ha de haber, por la que se queja de haberse falado este Ayuntamiento al pago del ducado de treinta mil y trescientos con favor con la Comision territorial de 1812, y aludiendo a la Corporacion. En su consecuencia se acordó convenirle manifestandole la Convencion que havia tenido D. Ant.º D.º los Compadres de el ducado que se expresan segun havia manifestado, de que se le dexa pagar a la Com.



forma le fuere haciendo la cobranza quedando  
se copia de la contencion

Yo el Rey por el Rey  
Cruzados ...

Muy Reverendos Virreyes el Oficio del Señor Governador,  
Suplicamos a Vuestra Magestad, Contencion alguna  
se le ha guardado por el <sup>señor</sup> <sup>señor</sup> para que se ha-  
viera mandado al Cirujano de Foraceros de Puerto Real  
nueva que se presuma con el titulo de medicina, y  
ya se havia reclamado; por el que manifestamos  
que con esta otra del <sup>señor</sup> <sup>señor</sup> havia sido haver  
puesto en conocimiento de como <sup>señor</sup> <sup>señor</sup>  
Real de esta <sup>señor</sup> <sup>señor</sup> todas las Contenciones que han  
sido enronces, havian mediado en Reclamacion de  
los titulos del experimentado Cirujano, y que no ha re-  
suelto Reolucion de S. M. que pendiendo ya este asunto  
de su determinacion no le queda mas que ha-  
cer ni decir a esta Contencion. Teniendo a las  
vistas quantas Contenciones ha havido, y en  
virtud de la nueva Reclamacion hecha en esta  
señor por el Medico D. Ignacio Avila; y si-  
nientemente teniendo en Consideracion el <sup>señor</sup> <sup>señor</sup>  
furo que han producido los Oficios que han me-  
diado quedando por consecuencia desahogado las Leyes  
que <sup>señor</sup> <sup>señor</sup> de la materia; Reclamando esta con-  
tencion de que se lleven a debido efecto y se  
obren Reclamaciones y persequion a la salud  
publica, debia de acordar y acordó conminar  
al Cirujano D. Domingo Villanueva con la multa





A Venire Quador si se preparare a suar  
 a Medicina de los Infemas vecinos de este Pueblo  
 y su termino, sin hacerle Comar Amos, averse Ayun-  
 tamiento con la presentacion de un titulo  
 que se halla autorizado para ello; y que para  
 hacerle entender esta determinacion se pare  
 el competente oficio al mismo <sup>on</sup> Governador  
 dandole igualmente inteligencia de todo  
 lo obrado desde la primera Reclamacion de los  
 Medico, al Gobierno sup. <sup>on</sup> Politico para cons-  
 cimiento de <sup>on</sup> Jefe Superior, y en mismo  
 a los Medico titulares

Comar Amos

La morosidad que se advierte en el pago  
 de la Comar territorial, a pesar de los Vando  
 Reiterados y abuso de politica que se ha pa-  
 rado a los Contribuyentes, los apuros de la Nacion  
 y ultimam<sup>te</sup> los apremios que indefectiblem<sup>te</sup>  
 han de recaer sobre esta Comaracion, lo  
 ponen en el caso de tomar ya medida  
 para hacerle efecto el Nro de cobramo;  
 y procediendo aun con mas suavidad que la  
 de conq. se halla amenazada, acordó q<sup>e</sup>



inmediatam. se saquen liras de los deudores, y  
se les notifique paguen su deudencia en el  
precio termino de dos dias, pues que de lo con-  
trario sufriran los apremios de ley, haciendo a los  
Alguaciles por cosa de su oficio diligencia para que se  
levante la venion que firmaron sustruendo seg.  
yo el extrao certifico =

Garcia Ferrer y Gomez

Mateo Ferrer

Alonso Gil

Señor del  
20 de feb-  
Cobranza de la tenen.

En la villa de Olivenza a veintey tres  
dias de febrero de mil ochocientos veinte y dos. Los Señores Presidentes  
y demas que componen este Ayuntamiento de Olivenza  
en venion ordinaria se acordó: que respecto a los  
deudores de la contribucion territorial a pesar del  
abuso que han cometido de los Alguaciles no han cum-  
plido con el pago, se saquen dos liras de todos, y se  
proceda por los tres Alcaldes judicialmente y por  
via de apremios y ejecuciones a la cobranza  
de quanto quedan adebido.

Y en virtud de lo acordado  
en la Camara.

Se dio la nueva Contribucion para la cobranza de  
este Gobierno de Olivenza de Olivenza, y se  
acordó su cumplimiento y que se den copias




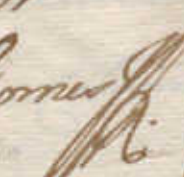
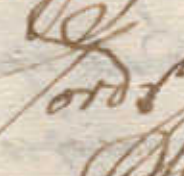






Repantidore y procuren por este medio el que se haga  
con la igualdad posible, y que evacuado se ponga de ma-  
nifiesto al publico por los tres dias que faltan para el  
completo de los quince que precien la instancia.

Y siendo tiempo oportuno de provida a la formacion  
de la matrícula supletoria para la continuation de pu-  
tanza por los seis meses que faltan se nombraron al efec-  
to a los señores Regidores D. Juan Pedro Navaho y  
D. Lorenzo Josef Mendora a quienes se encargó la pro-  
titud de este negocio.

Y en la  
Lent. sup.  
Y en la  
Lent. sup.  
Se leyó la instruccion sobre el modo de llevar a efec-  
to el plan administrativo decretado por las Cortes en  
veinte y nueve de junio del año antepreximo, y se acordó  
que a la posible brevedad se de principio a su execucion.  
Y tambien se leyó el Reglam<sup>to</sup> general de instruccion publi-  
ca decretado por las Cortes en el mismo dia y se acordó su  
publicacion. Con lo que se levantó la sesion que firmaron  
los señores de que yo el Sr. certifico =

Garcia de Torres Reg.   
Carrero Merced y Gomez   
Matoz   
Carrero   
Alonso Gil   
Lent. sup.





Señor del Sr. Don  
 Pareceres

Señor Abate don  
 sumos

En la villa de Olivenza a seis de mayo de mil ochocientos veintidos y dos. Los señores Presidentes y demas que componen este Ayuntamiento Constitucional, Reunidos en sesión ordinaria acordaron; que hallandose enfermo don Juan Pedro Rabalho, y ocupado don Lorenzo Mendonza, pasaron a la comisión de Pareceres los señores Regidores don Josef Fran. Noguera, y don Juan. Viziano Andradé. Se leyó un Memorial de varios vecinos de esta villa que se fundaron de merced con que se trata el origen en esta villa la constitucion de sumos, y pretendiendo que las Villas de campo y villa con otros privilegios se determine a mayor en parte esta constitucion y se acordó que siendo expreso del art. doce de la Constitucion de la territorial aque se refiere la de Pareceres que qualquiera reclamaciones han de hacerse y decididas a ello verbalmente y apercibidos de agravados y de quantos que con ellos, se acordó no decretarse por escrito aque mediante aque manana se ha oprimen a publico dho Ayuntamiento de sumos, podran concurrir los agravados a defender sus quejas

to Co  
 Repar. al pp

Grandes Reformatos el Ayuntamiento de sumos segun se manda acordaron en su





se ponga de Manifiesto al publico por el  
termino de tres dias que faltan para el  
completo de los quince, y que terminados estos  
se remitira original a la aprobacion de la diput.  
D. D. Con lo q. se levanto la sesion que  
fueron sus vueltas de que yo el Sr. D. Juan  
Pizarro =

Garcia de Torres y Aguiar  
D. D. Carlos Mendez Canales  
Matos y Pardo  
Homo Gisp  
Pardo

Sesion del 13 de Mayo  
Pase a la Pres. D. D. Manuel de Silva  
Mand. de Silva  
Mil abuelos veinte y dos. Los Señores D. D.  
y demas que componen este Ayuntamiento com.  
nuncional, reunidos en sesion ordinaria: Haviendo  
deliberado el Militario Nacional de Infancia  
Reglamentaria Manuel de Silva, para el D. D.  
Junta de la misma Arma, se acordo conve-  
niente de ser para mediante esta Compro-  
miso en el articulo segundo del decreto de las  
Cortes de quexas de Mayo de año anteposito  
y tener las demas cualidades que previene el  
mismo decreto; para lo qual, la D. D. para  
los abios competentes a los Comandantes







españoles tanto a los que venieron de los Añi-  
tamtos de esta V. quanto a los que correspondan  
al dexo por otras poblaciones

Comis. <sup>n</sup> Tenir.

Se leyó un oficio del Sr. Intendente por el  
que se manda el descubrimiento de esta V. para el  
dia veinte de febrero, que acordó que los  
Sr. Alcaldes acubien por todos los medios las  
ejecuciones interadas contra los deudores  
morosos. Launq. se propusieron otros asuntos  
no pudo determinarse cosa alguna por no  
estar presentes los Sr. que entienden en  
ellos. Con lo que se levantó la sesion que fin-  
maxon hu. Vias de que yo certifico:

Yo el Sr. Intendente de Badajoz  
Antonio de Merdoreca  
Juan de...  
Antonio de...  
Antonio de...

Antonio de...  
Año 1761

Sesion de 16 de  
Marzo

En la villa de Olivenza a diez y seis de marzo  
de mil ochocientos veinte y dos. Los señores, <sup>vice</sup> presi-  
dente y demas que componen este Ayuntamiento  
Constitucional, quando en sesion ordinaria  
hicieron comparecer ad. Antonio Lobo, J. Ant.

Intend. en la ses.  
nua. V. de...





Pedro Lemus Texeira, D. Jose Antonio Ramallo, y Juan  
 Baran, con el fin de que entrasen en el servicio  
 de la Milicia Nacional mediana, hallarse en la  
 clase de habiente sino no tubiesen algunos de los  
 impedim<sup>tos</sup> o exenciones que previene el Regla-  
 mento: y habiendo manifestado D. Antonio Lobo  
 que padecia una lrxia por la qual era inutil  
 para el servicio, fue reconocido por los facultad-  
 ibos de Sanja D. Juan. Frayle y D. Ant. Trinidad  
 quienes manifestaron al primer, que aunque  
 anteriormente ha padecido el Reconocido una lrxia  
 vnoval, haora se halla completam<sup>te</sup> sano y capaz  
 de poder ser util en la Milicia Nacional, con  
 cuyo dictamen se conformo el segundo, y asi  
 se declaro por el Ayuntamiento, acordando que yo  
 el Sr. lo haga entender al D. Ant. Lobo para  
 que elija el arma adonde quiera servir, y que  
 asi hecho se de el abis oportuno al Com<sup>te</sup>  
 Inseguida fue reconocido por los mismos  
 facultados D. Antonio Pedro Lemus Texeira  
 y manifestado D. Juan. Frayle por ciertos habiente  
 curado de un ataque de los dedos pulgar aindia





Del pie inq. de los quales se halla tan mes-  
forado, y ambos facultaribos le declararon vril  
para el sero. y habiendo elegido el Monocido  
p.ª leuix la fomp. Rogam amaria de Mufant.  
ani se acordó por el Ayuntamiento. y que se pare  
el abio al fomp.<sup>to</sup>

Asi mismo fue Monocido D. Josef Antonio  
Ramallo por los mismos facultaribos de una  
Debilidad que ha padecido en el brazo dño y  
la articulacion, y manifestacion halland ena  
ya libre, y que actualmte conuena vuporo  
de Debilidad en el dedo pulgar, por lo que  
en el termino de tres meses auidos de  
facultaribos y con el auxilio de las medicinas  
de la arte podria estar vril para el sero,  
cuyo termino se le concedio adho Ramallo  
del propio modo Monocieron los expe-  
radores facultaribos a suan Parand de vrit  
excorsuro en la vota, y manifestaron  
esta mesorudo, conepriendo que en tres  
meses auidos quel conueponde enaia  
completaram. Sans, ani se acordó.

No pudo comparecer D. Juan Ant.º Goni.  
por hallarse enfermo. El medico D.º Jgn.  
Arriaga manifestó que dho Carrallo





le ha amado mucho tiempo de un afecto amoroso que  
 padece, y se que concurren. era atarado, por cuyo motivo  
 bo le comparecía abioluntante. unil para el servicio  
 de la milicia. Ustuntante en su vida au lo delecto  
 Haviendole concedido la despedida de una vecindad a  
 Manuel Antonio de Saravalle, se acordó para el abito  
 oportuno al fomento de la milicia de las Reglamente  
 para que como Andiv. que era de ella, le de vago  
 con lo que se levanis la senon que fumanos un suon  
 de q. yo el suu Corripio =

man. And. de Sarav.  
 de desp. de Sarav.

Don Diego Sagrera Plaboroff Andiv

Don Meridonea y Gomez

Don Mateo y Cortes

Dono Gil  
 Andiv

Senon de los  
 de Marzo

En la villa de Olivenza a veinte de mayo de  
 mil ochocientos veinte y dos. Los Señores Alcaldes  
 deq. Excm. de actual por sufrag. del primero, y demas  
 que componen este Ayuntamiento Comunal  
 Muni. en senon ordinaria, se leyó un oficio  
 del Recaudador del dno de Reginas en esta v.



podelque fide una Paron de la p<sup>er</sup>sonencia de  
su Caron de Roxeno p<sup>ro</sup>ceda calle de S. Pedro; y  
se acordo que la secretaria la di con p<sup>re</sup>ferencia  
ala Mariscal de la Couron. de Caron que obra  
en ella

Luzman

Se presento D. Nicasio Diaz de la Luzman de  
essa Verindad, y manifesto que deseando conui-  
uir con todo lo posible ala Patria, presentaba  
am hijo D. Nicasio de edad de quaxos a. para q<sup>e</sup>  
el Ayuntamiento le conceda la gracia de aluarse  
en la milicia nacion. voluntaria de cavaller-  
ia como meritorio y que pueda usar de uni-  
forme: se acordo tenerlo por un largo de pa-  
triozimo y que se le admira sin tiempo ni  
amiguada, y que pueda usar de uniforme  
mediante aque dello no multa ninguna  
infracciones de Ley, y que asi se abue al form.

Lobo

Se deyo el informe p<sup>re</sup>sentado por los tres  
jueces en el Reunio de D. Antonio Lobo, por  
el qual se despide de esta verindad, cuyo in-  
forme es Reduido vni<sup>te</sup> am. adeix que no  
les consta que Lobo deba con alguna  
alor propios o donos, y que no ofreciendo  
les duda o reparo alguno, debe franquear-  
se lo que solicita. El non grandente y  
algunos delos tres Regidores manifestaron





que para dar su voto en este asunto, necesitaba meditar lo mas despacio y aun acomodar, por lo que podia diferir hasta otro Cavildo med. no ser un negocio de urgencia, y asi quedo acordado.

Reparación

Se nombraron en la sesion anterior por Reparadores para llevar a efecto el plan de reparacion y dotacion de ad. Manuel Josef Pacheco, D. Antonio Lobo Yufante, D. Vicente Carr. D. Antonio Jose Valentin, D. Ant. Silva Noble, D. Teofilo Braulio Calero, y D. Jose Lapid de Sarvallo: Haviendose olvidado llevar la materia se ha acordado y se acordó en principio alor trabaja por inmediatamente

Reunion

El Sr. Regidor D. D. de M. manifestò haver reconstruido la obra de la casa Corripo de Union, la que halla en un estado hecho conforme a las condiciones del Memorial y que por lo mismo, y por el bajo precio en que fue reparada, era de parecer que la puerta vieja que existia en el Antonio Alvarez se ha de tirar, podia desaharla en remuneracion de los gastos que haya sufrido; y asi quedo acordado

Mitica

Se presentaron Memos de algunos Indiv. de la mitica Reglam. de Infancia solicitando para la cas. que determino quedare





la despacho para la Venion proxima: auí co-  
mo dos officios del Comand. de la misma  
Cavalleria. Con lo que se levancó la Venion  
que firmaron sus señas de que yo el Sr. D.  
Carrasco =

Antonio de Aguirre Labrador  
Carrasco Carrasco Mendez Gomara  
Matteos Carrasco  
Antonio de Aguirre  
Antonio de Aguirre

Venion de 23 de  
Marzo -

En la villa de Olivenza a veinte y tres de  
Marzo de mil ochoc. <sup>tos</sup> veinte y dos. Los señores  
Prendente y demas que componen este ayunta-  
miento como se Numeros en Venion ordinaria  
se acordó que se abuen a los arrendatarios de  
las fincas de propios y de realengo para que con-  
parescan en la venion proxima a pagar la  
quarta parte de la contribucion territorial  
de dichas fincas segun está prevenido por  
su Real Cedula.

Rogaribay... A propuesta del Sr. Sindico procurador, y Com.  
venido este Ayuntamiento de la necesidad  
de otorgar que se experimenta, se acordó





implorad los auxilios de la divina gracia por medio  
de petic. publicas, y para ello fueron comisionados  
los señ. D. Luis Fran. Gomez Regidor, y el expresado  
Judice D. Ant. Norvenco para que parando  
a tratar con el sr. Vicario Eáo, se disponga la  
rogativa desde el dia de mañana, haciendose  
normis al bend.º para un comun enria  
con lo que se levanto la sesion que firmaron  
en esta de que yo el Sr. Vicario =

Garcia de <sup>1</sup> Tomas Kaboroff And  
Moris <sup>2</sup> Gomez Caray Matos  
Lopez  
Alonso Gil  
trio

Señon del 29  
de marzo

Auxendatarios

En la villa de Olivenza a veinte y siete de Mayo de  
mil ochocientos veinte y dos. Los señores Presidentes  
y demas que componen este Ayuntamiento Com.  
Reunido en sesion ordinaria, comparecieron An-  
dres Pedro Fier, y Juan Lorenzo Piegas Auxendata-  
rios de las decimas de Rentas, y montana de las  
percepciones de los propios, y haviendolelec



hecho entendiendo que debiam pagar la guerra  
parte de la Comision territorial cargada a  
las Villas de esta Decia conforme a la In-  
strucion de Sta Comision, Comestaron, que no  
podian averia de ello mediante aque havendoles  
Vnmarado en plaza por un precio exorbitante, les era  
muy gravoso el pago de Sta Comision, y que como  
la misma instrucion les abria campo para ven-  
dir a Contrato, estaban promoviendo a hacerlo poniendo otras  
Decias a disposicion de Ayuntamiento. En consecuencia  
se acordó que siendo cierto lo que exponen, se de  
parte de ello a la diputacion provincial para qe  
revela lo que tenga por conveniente

Cap. Reglamente. { Se leyeron tres oficios del Cabo Comandante  
de la Milicia Nacional de Cap. Reglamentario  
D. Rafael Cobo, en el qual se del Comandante y venia y  
seis del mismo, y enterado de lo que se refiere de un  
Comercio, y de los hechos escandalosos que se refieren  
acordó que el Sr. Presidente Comente a todos  
ellos en terminos que haga entender a los Co-  
mand. se abrenca en lo subscrito se hacen ve-  
comunicaciones que no le compere, y que en un car-  
go se arregle a lo que prescribe el Reglamto  
haciendole Vnpetar por los medios que el mis-  
mo propone: que se sancione qual conseq de  
alor que se han bueludo pretermandone





para el servicio montado en burros con palos, cuyo fin y para hacer que en los errores yudic. se pida al comand. una lista nominal de ellos; así como otro de los que se hallen en el caso uno por cada uno en el caso de las. Con lo demas que el Sr. Excmo. dice en esta parte acerca de los puntos que abarcan a cada uno de ellos a fin de arrojarse un plan de peones coneg. haciendo responsable al comand. de las faltas en el cumplimiento de sus deberes, sino las tratarse de corregir con arreglo al Reglamento.

He las solicitudes a las a

Se leyeron los informes que en los puntos de Manuel Garcia, Manuel Lopez y Juan Jose de las. en que solicitan para a las. y en su virtud, mandando de ellos que ya no quieren los pretendientes se haga vis de sus solicitudes, por moribus que tienen para ello, y deseando esta Corporacion averiguar qual sea el error, acordó que los expresados yudic. comparecieran en esta Comision en la sesion proxima para hacerles las preguntas conducentes y aclarar los moribus que tengan para Arrepentirse de sus.



delicencia, Nipoco aque segun noticia ha sido reducida  
al efecto por mirar poro particular y de puro ambicion

Sermon

Por el Sr. Regidor D. Luis Fran. Gomez, se propone que  
seria muy oportuno que en la presente fogariba que  
se esta hauendo para implorar el Noio de que encara  
muertos campos, y en el dia en q se mudare el Señor de  
los Santos de la Iglesia de Santa Maria, ala de la Mag-  
dalena, se hiciera una Oracion, como siempre se ha via  
aconsumbrado, proponiendo al efecto para Mediator  
al Sr. Barrera de Badajoz conuido ya en esta r.  
por eloquente orador, y conforma su S.ia con otra  
proposicion se acordó se ejecucion y que la luminaria  
se sacrificara entre todos los Sres. Concejales.

U. Decan. Concio. de Badajoz.

Se leyó un oficio del Sr. Intend. de la con-  
tratacion de las Aldeas, y se acordó que quando  
se lleve el rero que falta para el completo  
de la territorial, se buscare que las minimas erras  
compreendidas en el Repartim.º gual de la r.  
como que se cumplio la d.ª de la diputacion.

Seiran en que con-  
curre el Sr. y modo  
de Nubials.

Haviendose observado hace tiempo que la Comu-  
nidad de Santa Maria, quando conurre el  
Ayuntamiento en cuerpo alas funciones de Iglesia  
no es recibida ni despedida con la cerimonia  
de Anillo y gual, y de la que siempre se ha via  
do en las Iglesias de esta Villa, lo que ha  
sido notado por todos y por otras Autoridades  
se acordó que el Sr. Intendente pare ofo





AÑO DE 1822



al Sr. Vicario deo afín de que haga entender al Sr. Jefe de la Policía en la villa de Olivenza, y el abuso que en ella se advierte con el fin de que el público vea que la primera Autoridad del pueblo es tratada con la Urbanidad que le corresponde. Con lo que se levanta la Sesión que firmaron los señores de abajo a mi Certificado =

Juan José Torres Aguirre  
 Blas Aguirre  
 José María Merino  
 Gómez  
 Lara  
 López

Alonso Gil  
 Secretario

Sesión de 30 de Mayo

En la Villa de Olivenza a treinta de Mayo de mil ochocientos veintidós y dos. Los señores Alcaldes y Jueces que componen este Ayuntamiento acordaron en Sesión ordinaria de Leyes en oficio del Sr. Juan Pablo García Excmo. de Navarra deca v.ª por el que solicita entrar en el servicio de milicia nacional



Othmanid de Yusuf... y en su virtud se  
 acordó concederle la gracia que solicita y  
 que la secretaría para el abis competente  
 dándole abaja en la lista de los exceptuados  
 y que pagon estos pecunios, satisfaciendo el  
 interese el presente mes. Con lo que se  
 levante la sesión que firmaron sus señas  
 de que yo el Sr. Secretario

Gaspar de Torres y Aguirre  
 y ~~Andrés~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~Rios~~  
 Gomez Carrero Navarro  
 Carrero Matos  
 Alonso de  
 Mio

Union de Badajoz  
 Comuna

En la villa de Olivenza a diez de  
 Abril de mil ochocientos veinte y dos. Los  
 señores Presidente y demas que q. componen  
 este Ayuntamiento Com. Munioy en sesión  
 ordinaria, se leyó el decreto de la diputac.  
 Gov. por el que se manda devolver al  
 Ayuntamiento el Repartim. de suminos para  
 su Gobierno: y visto q. por otra superior.







Comered Patencia en los Consijos en q.  
havia poca gente, se acordo para ebrar  
semejante a muley, que salgan Pondas  
de la Milicia de Infancia y Cavalle-  
ria Acompañada, y Comandada por los  
tres Regidores destinados a la tranquili-  
dad Puxal, cuyo fin se pare officio alq.  
Respetivo Comandante de Ma Milicia  
para que mañana a las tres de la  
tarde tengan puestos quatro Infantes  
y dos a cavallo para cada partida de lab-  
rigo que deven salir, llevando prevenido  
de comestible para dos dias -

Fuente de S. Martin Alarife. Al Sr. Alvarro se presento  
un informe de la Fuente de S. Jorge, pero advierte que no  
sube el agua sin duda q. que despues de haber  
toda con la obra de diversione se entravan  
el Maestre por algun otro conducto mal  
flaco. El Comisionado D. Juan de Navarra  
manifesto lo mismo añadiendo que dho  
Maestro havia hecho la obra en los ter-  
minos que havia contratado y aun algo  
mas y que no havia enq. podia con-  
tra: Por tanto el Maestre se trato el asunto



SELLO 40. MRS. AÑO DE 1822.



con el puto que se Requiere; y para averiguar  
 de donde dimanó la falta que se advierte  
 se acordó que el mismo J. Sindico Sovero con  
 los Maestros Am. Jernand, y Am. Quinon pare y  
 hagan un Reconocimiento formal de la obra, y  
 manifiesten quanto en ella adviercan con toda  
 la claridad posible, p. en su vista poder acordar  
 lo conveniente.

Am. o Malinos

Mediante hallarse vencido un trimestre de  
 los An. llamados Real de Medios, Imponcion y Don,  
 tago, cuyo pago se obligaron los Veccheros de  
 esta V. por verles gravoso su arrendam<sup>to</sup>, se acordó  
 de que en la sesion proxima se hagan compare  
 cer alor mas principal, y al Indio del año ant.  
 Jose Navano para hacerle enmendar la obligacion  
 enq. se hallan y que inmediatamente procedan al  
 pago de las sumas de primer trimestre  
 vencido en fin de Marzo an.  
 terproximo, ya sea por repartimiento  
 o como mejor les acomode p. que  
 los fondos de propios a que pertenece  
 con sus arriendos canones de metaturo



para atender a las necesidades de un certifi-  
co. con lo que se levanto la sesion que  
firmaron los señores de q. certifico =

Guerra ~~Historia~~ Ag. ~~Ag.~~  
Mendoza ~~Mator~~  
Alonso Gil

Sesion de 27  
de Abril

En la villa de Plasencia a diez y siete de abril  
de mil ochocientos veintidós años. Los señores D. Juan de  
Pedraza que componen este Ayuntamiento. Comisarios.  
Reunidos en sesion ord.<sup>a</sup> se leyó la cdm del Sr. Rey  
se supo D. Juan de Plasencia fha. doca del Comisario de Plasencia, por  
el que se previene que no se impida a la Lic.<sup>a</sup>  
a D. Juan Salgado para que pueda ejercer  
el simple oficio de Mercedon, con sola la presen-  
tacion de la Jurisfudiccion que ofrezca de un Comisario,  
en su consecuencia se acordó se haga entender al  
señorado previendo la Jurisfudiccion para poder deter-  
minar lo conveniente.

Sobre pago de los  
de los señores de los forochos.

Mediante hallame venido en sumaria  
de las Remas de forochos, y acordose entre  
estas los señores llamados Real de medico, y





y Donago acuya satisfacion se obligaron los Lore-  
 deos de esta Villa al tanto suya, se acordo que  
 inmediatamente se forme el presente y cobrando el pro-  
 guero cuando haya fin de dichos trabajos, para lo  
 qual se nombraron a D. Jose Navarro, D. Ignacio  
 Josef Valiente, D. Juan de los Rios, y D. Jose Antonio  
 Madena quienes se haga entender la prontitud  
 en este negocio.

Fuente de San Jorge. Haviendo visto que el Mencionado ejecutado  
 en la obra de la fuente de San Jorge por los  
 Maestros Am. Quirós, y Antonio Ferrera se  
 vio que el Mencionado de esta obra Antonio  
 Ferrera no ha cumplido con la contrata que se hizo  
 sobre la misma; y en su consecuencia se acordo hacerle  
 entender cumplida dicha contrata para poner  
 la Fuente en el estado completo de poderse usar  
 de un agua; poniendole de acuerdo con el  
 Comis. D. Am. Navarro de Maor, Indio Juan  
 de este Ayuntamiento.

Conf. de Francisco. Se Leyó la Oñ de S. M. Jefe sup. D. Solano de una  
 Prov. de quince de Abril por la que previene  
 no se impida egresar al Curioso de Francisco  
 D. Bruno Villanueva sus facultades de cirugía  
 y medicina mediante hallarse autorizado al













que debe formarse en el mismo sitio en que  
 se halla la actual respecto a que no tiene el  
 Ayuntamiento facultades para hacerlo sin permiso de  
 las Cortes: y ultimam<sup>te</sup> que para todo lo necesario  
 en este negocio quedan comisionados don Juan  
 por tener entera confianza en esta Corporacion.  
 con lo que se levanta la Sesion que firmaron  
 en su dia de que yo escribo Certifico =

Guirao  
 Gomez  
 Casar  
 Mendonca  
 Casar  
 Torres  
 Alonso Gil  
 Secretario

Union del 24 de Julio

En la villa de Olivenza a veinte y quatro de Abril  
 de mil ochocientos veinte y dos. Los Señores, Presid<sup>te</sup>  
 y demas que componen este Ayuntamiento Com.  
 muncional, reunidos en Sesion ordinaria, se leyó  
 un Oficio del Ayuntamiento de Badajoz fecha diez  
 y cinco del actual, invitando necessariamente a este  
 para una subencion voluntaria con el fin de  
 erigir un monumento que perpetue la memoria  
 de sual Excelencia uno de los exos de la guerra.

to  
 Monum. de la  
 guerra





ta civil de la nacion; y sin embargo de haverse ya abien-  
to y no produciendo efecto alguno por la indigencia en  
que se halla en vecindario, se acordó volverla a  
abrir de nuevo, y que se haga un pretenido al Ay.  
de Badajoz.

Libre papeles de  
Muestras...

Por un certamen se hizo pretenido: que en el día  
de Mayo se le pretenio un Compulsorio de v. M. C.  
primero mandando entregarse de Sr. Don Ramon  
Franco uno autor de Muestras formados por  
mucho de Sr. D. Simón vecino que fue de la Aldea  
de San Ponce, con calidad de devolucion al Archib.  
que el día antes habia pretenido el interceder  
un memorial pidiendo al Ayuntamiento o su <sup>se</sup> <sup>de</sup>  
se le parase testimonio de la D. D. que contra  
ra de Sr. autor, y que habiendolo vuelto a Rio,  
por con el pretenido se pedia ademas otras cosas,  
haviendo que el Ramon Franco le indujo a q.  
Noriega el memorial pretenido, y que por un  
Encasamiento se haian todo: este hecho ademas  
de encasamiento la mas negra malicia y ambicion  
no puede venturoso sin ponerse en Noriega  
del Ayuntamiento para hacer ver que ademas



El duplicar genos alon parece, no hay un dno  
para que se saquen del archivo a los origines  
para q. uno lino que no sea el q. los auctorie  
taque testimonio. con perfuasio mio y de las  
minimas parece. que el Ayuntamiento. ha inform.  
al Gov. sup. sobre la accion de la preremion de  
los dos lino sobre que se les repartieren los  
papeles de la lina de Alvarado, y que la  
superioridad no ha vuelto a un con alguna,  
y son el lino que yo debo dar los testimonios  
que se fican memoria de los papeles  
en el archivo de la v. Oido por el Ayuntamiento.  
mientras aunque se principio a traxer del  
aun no queda decidido por haverse in-  
terpolado otros asuntos de mayor vigencia  
y queda indico este hasta ma de un

Credito pp

Se leyó un oficio del Sr. Rafael Gil en que menciona  
el nombramiento que ha hecho en su favor la  
Comision y Comad. p. de credito publico de  
esta Gov. para la adm. de las Rentas,  
de las Casadras de esta v. de que queda  
entendido este Ayuntamiento

Circular

Se leyeron varias circulares, entre ellas  
la ley relativa a la formacion de las Jun-  
tas de Beneficencia, de que sus p. de



SELLO 4º  
40. MRS.

MONAR. HISPAN. FERD. VII. D. G. A. T. CONS. ST. L. S. N. O. S.

AÑO DE  
1822.

quedaron enterados para el cumplimiento de un oportuno tiempo. con lo que se levantó la sesión y se firmaron las órdenes de que yo certifico =

García Toribio Agt. J.  
35

Rebolledo y Luna Carné  
Matto J. O. B.  
Cortés J. O. B.  
Alonso G. J. O. B.

Señor del 27 de abril  
Arribasano del 20  
de mayo

En la villa de Obispo a veinte y siete de abril de mil ochocientos veinte y dos. los señores señores y señoras que componen este Ayuntamiento de Obispo en sesión ordinaria acordaron que en el día dos de mayo próximo se celebre como esta mandada en la Iglesia Mayor de esta villa a las once de su mañana un sermón predicado por el abad de los monjes de la Abadía de San Juan de los Rios para la libertad de los negros que con arreglo a lo prevenido se para en gracia a los señores señores para la inferioridad de las parroquias de Obispo y San Juan y de todas las Hermandades, y corporaciones al por Gobernador de esta Plaza, para que con su estado sea por, Jefe y Jueces de la Encomienda y señores se seba hon









SELLO 4.  
40. MRS.



AÑO DE  
1822

Acordo, que ni los autos & que se trata, ni otros algunos & los q. en  
ten en el archivo, corresponden a los traxidos, se entreguen con el  
objeto & sacad Futurionos & Absueltas, u otros Documentos que  
obren en ellos, pues que esto debe darlos el suo baxo cuya lino  
dia enra los Papeles manusc. que el Govierno no determine  
alo que esta hecho puerente, y que ignoraba el Sr. D. Mend. cuan  
do libro el citado conyulorio.

Don Adm. de Aduana

Habiendose presentado una Justifon & Alegas practcada  
a vista del Adm. de la Aduana & esta Villa, en cuya Absencia  
pude al Ayuntamiento se siba informad. de su conducta, y la del  
Oficial vieta D. Bernardo Sauty, se acordo informad q. la con  
ducta & esta implicados por lo respectivo a la moral, no a verme  
reudo esta haaca sin poder decir cosa alguna con los q. respecta  
alos autos & su Oficina, con lo q. se levanta la suon, q.  
firmaron & suad. del q. yo el suo Certifico =

*[Handwritten signatures and names in cursive script, including 'Garcia', 'Gomez', 'Merced', and 'Alonso']*



mit ochocientos veinte y dos. Los Señores Excmos.  
y Demas que componen el Real Ayuntamiento. Comd. Mundo  
en su nombre, se acuerda por Juan Paez de Rogue  
Miliciano Nacional legal de Murcia. Nueva villa  
la Parada de su Realengo, solicitando salía del  
servicio por tener cumplidos los cinquenta años de edad,  
y con efecto Mutuando de dicha Parada que cumplió  
su edad en Nov. 6. de este año anterior, se acordó  
eximirle del serv. al Juan Rogue, y que la suma  
de el abito comp. al fons. para que se le de un  
competente sueldo en la Compañia.

Alc. de Benito

En el mismo se leyó una exposición de Jose Nimer  
Jerez, y Jose de la Cruz pidiendo al Ayuntamiento que  
mediante su continua ocupacion de Alc. y Jm.  
sedaneos de la Aldea de San Benito, no podian  
ser empleados en el serv. de la Milicia Nacional  
legal de su. de que son Individuos, y que asi  
y para no abandonar sus labores, se les eximien  
de qualq. de los dos servicios. Suru conseq. se  
acordó eximirle del de la Milicia durante  
obtengan los cargos de Alc. y Jm. Respecto aq.  
con el plan actual de Contribuciones tienen que  
estar empleados en la Cobranza constante.  
Cuyo serv. es mas intererante por ahora q.  
el de la Milicia, y por que de ocuparse en  
ambos quedari en abandono sus labores,  
que esta determinacion se haga haver



SELLO 40  
40. MRS.



AÑO DE  
1822



por oficio al Comandante de la milicia para q. mien-  
tras obsequen los expres. José Nunez y Jose Antonio  
los cargos de Alcaide y Jefe de Armas de la villa de S. Benito  
no los duples en el sero de la milicia. Con lo q.  
se levanto la Sesion que firmaron los señores de q.  
yo el vno certifico =

Antonio Nunez  
Jose Antonio  
Jefe de Armas  
Alcaide

Atomo Gil  
vno

sesion del 8 de mayo  
sobre  
suma de rentas

En la Villa de Mérida a Diez y ocho de Mayo de mil  
ochocientos veinte y dos. En el Presidente y demas que com-  
ponen este Ayuntamiento Constitucional reunido en sesion ordina-  
ria se procedio al nombramiento de la Junta de Beneficencia  
con arreglo a la ley de veinte y siete de Dic. de mil ochocien-  
tos veinte y uno, inserta en la Gaceta n.º 42 de este año  
y en virtud de la facultad concedida a los Ayuntamientos  
en el art.º septo de la misma se hizo en la forma si-





quiente: Para Presidente nato de esta Junta fue nom-  
brado por unanimidad al que lo es de esta Ayuntamiento  
el Señor Alcalde primero D. Josef Luis Antunex Jaiban  
y para individuos de la misma lo fueron igualmente por  
unanimidad los Señores D. Josef Juan Noguera Regidor  
primero de esta Ayuntamiento, D. Fran.º Josef Garcia Leabra-  
no, Vicario deo y Cura Paresco mas antiguo de esta  
Villa; D. Josef Navarro, D. Antonio Pedro Torad Teala-  
mun, Jerez, D. Perfilo Praulto Calito y D. Manuel  
Gomez de la Hoya, vecinos en quienes concurren la  
qualidades necesarias al efecto; D. Ignacio Trevina Medi-  
co y D. Antonio Figuera Trinidad Cirujano ambos titula-  
res de esta misma Villa, con lo que se concluyo este  
nombream.º y se acordó se se por la misma la competen-  
te certificacion con insercion del mismo, y se pare a  
esta por Presidente para que se sigan hacer se instale  
la Junta con la brevedad posible. Lo firmaron de que  
yo el dicho Certifico =

Garcia de Tonia y Aguiar  
Gomez  
Carr  
Carr

Mano de  
Hoy

Señalada de 22 de Mayo de 1802 sobre el  
placido de oliverna avencia y















interese, que havia procedido en un asunto q<sup>e</sup>  
tanto interesa a la ilustracion de publico, y a la  
consolidacion del sistema cont. Inm. Comeg. e acor.  
d. q<sup>e</sup> unanimidad que el Sr. Presidente pare<sup>o</sup> el  
oficio digno ad Silveira Carapero.

Cobranza de cont.  
Ataradas

Notandose una grave morosidad en el pago de  
cont. por lo respectivo a las venidas hasta  
fin de abril ultimo, y viendo el apuro en que se  
halla este Ayuntamiento con la Hacienda, se  
acordó que inmediatamente se saquen listos los Sr.  
Regidores encargados de la cobranza y los pare<sup>o</sup>  
a los Sr. Alcaldes para que se proceda contra  
los morosos por via de apremio y execucion

Hecho el pleno

Por el Sr. Indio represento el dictamen del  
Abogado sobre el pleno suscitado con la mueri-  
cordia sobre el Monocinio del Censo im-  
puesto en la casa calle de Juan que compró don  
Manuel Hernandez, y visto que el Sr. Indio no pue-  
de ser favorable por el medio con que se ha  
entablado, se acordó que don Sr. Indio lo tran-  
sija de modo mas favorable con dicha mueri-  
cordia para que pueda entablarlo por otro  
don con dictamen de abogado y aprobacion  
de la diputacion, dando cuenta de su comision  
luego que la tenga elevada.

Lapida

Se acordó que se haga emender a los  
Comisionados para la reforma de la Lapida





que hayan de dar parte a este Ayuntamiento. seis  
u ocho dias antes de concluida la obra. con lo q.  
se levanto la venion que firmaron los señores  
de que Consorcio =

García <sup>de</sup> Torres, Agt. de Rebobos  
 Carrero Merid  
 Gomez Carrero  
 Mather  
 Ferrer  
 Alonso Gil  
 Secretario

Señor al Sr. D. Juan de  
 Beneficencia En la villa de Olivenza a cinco de junio de mil ochocientos veinte y dos. Los señores Alcaldes y Demos que componen este Ayuntamiento como reunidos en sesión pública se dio cuenta de un oficio de don Francisco de la Fuente de Beneficencia de esta villa y ha de haber en el que participaba haver sido entalada y nombrado por su Sr. D. Jose Navarro, para Comador ad. Felipe Braulio Calero, y para Entador de



Inablenimto ad Antonio Pedro de Lemun Sereno,  
pidiendo que era suplicacion en vno de las facultades  
que le concedia el art.º primero de la Ley de  
veinte y siete de Oct. de Mayo anterior, se hubiere  
aprobado citando nombraimto; y hallandolo en Ayuntamiento  
conforme en un todo lo aprovo por unanimidad,  
y se acordo se participe adha junta, para su  
inteligencia.

Exercitacion de leyes - - - El Sr. Presidente anuncio que mañana a las  
ocho se celebrava la feruidad de S.º y proximo  
alor en los Concejales, la Comandancia de Cerrems.  
ma

Comunior - - - - El Sr. Alcalde segundo manifiesto que era tiem-  
po oportuno de deliberar sobre el medio que se  
debia adoptar para la execucion de la Convencion  
de Comulmor para el proximo tercero año Com.  
unico; despues de alguna discusion sobre el asun-  
to se acordo suspenderlo para la venida  
del Sr. Abad en que informado, a fondo sus  
sua determinara lo que mas convenga

Navarro. volum.º - - - Se Leyo un Decreto del Sr. Navarros, so-  
licitando se le admitan en la milicia nacio-  
nal Volum.º de Infancia de Su do Infan-  
teria Ant.º Nuno Rivero, y Daniel Rivero  
aquel de la misma año, y en el de Rome, se





Concedo esta gracia admitiendolos como mexicanos  
 que acceden participando al formand. de dicha milicia  
 con lo que relevante la Dnion que firmaron  
 en estas de que yo mismo Certifico =

García Antonio Aguirre  
 Rabocho José Mendocá  
 Gómez Matos José  
 Atomo Gil  
 mio

Señor Dn. D. D. D. D.  
 Junio

En la villa de Chiverná a ocho de junio de mil  
 ochocientos veinte y dos. Los señores. Presidentes y señores  
 que componen este Ayuntamiento. Com. y que subvienen  
 reunidos en sesión ordinaria, por el Sr. Alcalde Reg.  
 se hizo una proposicion por escrito, reducida en  
 sustancia a que habiendose experimentado muchos per-  
 juicios en el metodo de la exaccion de la contribucion  
 de consumo en presente año por reparand. como se  
 ejecuto y de que resulten una multitud de



Fallido además de la absurda desigualdad que se  
encuentra, Mayendo el mayor peso sobre la clase  
Indigente, y proponiendo, que no debia adoptarse el  
metodo de Reparacion todo el suplo; y que en el  
caso de no convenir los Abastos, se impusiera un  
dño a cada una de las especies de vino, Vinagre,  
Aguard. y licor, y que se Rematase este dño  
quedando en libertad de vender todo por menor,  
que se Rematase la carne, y que el deficiente  
que Rematase hacia el completo del suplo se  
Repartiere con la mayor igualdad, entrando en este  
Reparto las Frangerias y demas Indurias no  
sujetas a la contrib. Terren. de Casas y Parcel.  
se cuyo medio era el mas igual y equitativo que  
debia adoptarse para el año proximo venidero. Suena  
adunacion de la proposicion, se  
paso a votacion, y el Sr. Alcalde primer fue de  
dictamen que se pusiera todo los Ramos por  
Abasto: Los Srs. Noquera, Raborho, Carralho, y Mendora,  
dieron su voto contrario manifestando que no  
convenian Abastos ni imponer dño alguno  
sobre las especies, y si el metodo de Reparacion  
del total suplo, de la contrib. <sup>on</sup>, excepto el de la  
Carne que conviene en que se remate  
el Sr. Gomez D. Luis, que en ningun modo  
conviene en que se haga por Reparacion <sup>to</sup>







Como se havia hecho en el presente año por la  
 desigualdad y perjuicio que se ocasionaban. El Sr.  
 Indio primer Noveno se conformó con los votos  
 de los Sres. Roguera Rabocho, Canos, y Mendora. Y  
 el Sr. Indio segundo Cordens dijo: que no podia  
 ni debia conformarse con el modo de comprar  
 por la experiencia que ya tenia de los graves  
 males y perjuicio que se seguian a los pobres  
 cuando indigente claro se debia atender por un  
 mayor numero y necesidad, y que así era un voto  
 que la carne se comprase por abarro publico  
 y que las demas especies se les vendiese al dño  
 correspond. y se acordó por los forecheros y  
 taverneros con la debida proporcion igualdad.  
 El Sr. Roguera manifestó que faltando a esta re-  
 sion tres Indios. diese Ayuntamiento, podia se  
 suspendiere la decision. diese Aunso para la  
 vendiera aque deberian asistir todos por ser  
 un asunto de importancia; y así se acordó

dejar a la  
 Milicia

El Sr. M. segundo propuso la enxada de  
 que se padecia en la Milicia Nacional de  
 esta Villa, y que teniendo ya favor



en la Nov<sup>a</sup>, pedia se ofician al Sr. Jefe Superior  
 Jefe de la misma afin de q. se le va proporcionar  
 algunos huiles y formicinas p. la Ynfancia, y exce-  
 ptar o reducir p. la Lav<sup>a</sup>, asi como tambien las  
 municione, Competencia, y voluntades que conceda  
 aere Ayuntamiento el permiso para componer los  
 huiles inutilis, de la contrav<sup>o</sup> pecunaria que pagan  
 los exceptuados del serv<sup>o</sup> personal; con lo que se  
 evitara esta Corporacion suya Nipomabilidad es  
 caro de que los sacarios pudieran hacer un temer-  
 rido sobre este Pueblo; en su virtud se acordo au-  
 por unanimidad, con lo que se levanto la  
 sesion que firmaron en suar de que yo el  
 Sr. Certifico =

Gairasoff Antonio Noyoff  
 Pedrosoff Diego Jara Mendosoff  
 Gomez M. Matheoff Cordoff

Alonso Gid  
 Sr.

Sesion ord. de Respuesta  
 comun

En la villa de Obispona a doce dias del mes de  
 noviembre veinte y dos de los Señores Jueces de  
 Omas que componen el Ayuntamiento Constituido





Vistos en sesión ordinaria, se leyó nuevamente la proposición  
 de <sup>el</sup> Alcalde segundo que expresa la union anterior sobre con-  
 sumos; y puesta a discusión, fuereinto oral a <sup>los</sup> Regidores D.  
 Josef Fran. Roquera concurria ala ya citada la que leyó  
 por si mismo, y a que se aducian el punto, se puso a vo-  
 tacion mediante la sufragancia, emitiendo dichos señores, y  
 Vuelvo scello lo siguiente. El <sup>or</sup> Alcalde primero D. Josef  
 Lino Amador, dijo que se verificaba en el voto dado en  
 la sesión anterior el punto que se pongan por abasto  
 todas las especies sobre las quales debe recaer la transi-  
 vacion de consumos. El <sup>or</sup> Alcalde segundo D. Juan Antonio  
 se conformo con uno de los dos extremos de los de su  
 proposicion, que son el subastar publico, o el de impo-  
 ner un dno fijo a cada una de las cinco especies. Man-  
 dando el dicho dno para la libertad de la venta, y en  
 el caso de no cubrir el total cupo de consumos, se re-  
 parará el deficiente segun manifestara en su pro-  
 pucion, excepto la especie de carne que debe ser  
 sufragada por abasto; pero que a ningún modo se  
 ejecue por repartimientos como se hizo en el preste-  
 do por los perjuicios que se causan, y por los falli-  
 dos que resultan de que pretenda deud e haced no  
 ser indispensable. Los señores D. Josef Fran. Roquera, D. Juan  
 Pedro Nabarro, D. Josef Sebastian de Cascales, D. Josef Fon-  
 tales de, D. Lorenzo Mendota, D. Jose Cascales, Regidores



Manifiestaron que no conviniendo en un comep.  
en los Abastos, ni la imposición del dno sobre las  
especies, se exija la contribución de Comunas por  
Repartimiento, exceptuandose la carne que debe  
Repartirse por Abasto. El Sr. Regidor D. Luis Fran.  
Gomez no se conforma con el voto de los señores  
por ser muy perjudicial el Repartimiento  
y de qual yre conformo con el voto del Sr. <sup>on</sup> D.  
segundo: El Sr. Indico primero D. Antonio Novero  
de Macor se conforma con el voto de los señores  
Roguera y su Comp. <sup>ros</sup> Y solemnizante el Sr. Indico  
segundo D. Manuel de los Santos Cord. Manifiesto  
que cuando como era persuadido por experien-  
cia de los perjuicios que sufre la mayor parte  
de los vecinos con el metodo de Repartimiento  
y particularmente la clase indigente quien se  
queda con racion por un mesada, y de que re-  
sultan infinidad de fallidos, no podia conformarse  
con semejante metodo de Repartimto  
yn que Reclamada la carne, se imponga un dno  
sobre las demas especies, y se Reparta de mas o se  
Reparte quedando libre la venta a todos, y el Sr.  
no si no alcanzare para cubrir el total cupo  
de la contribucion, se Reparta por la demora  
Industria ligera de esta Comu. y no a las







Demas, & que Vuelva el Alivio de que tanto necesitan  
 la clase indigente y trabajadora; y Vuelvando de esta  
 votacion como Individuos conformes en que se egecure  
 la exaacion de total cupo de la contribucion de formu-  
 mos en el año proximo venidero, por el metodo de  
 Repartim<sup>to</sup> excepto la especie de carne que todos ercan  
 conformes en que se Vuelva; y no siendo mas que  
 quatro los ~~encomendados~~ de votos contrarios, queda acor-  
 dado en virtud de la mayoria, el metodo de repar-  
 timiento. En este caso pidio <sup>or</sup> el Sr. D. de Segura  
 se le franquee testimonio de su proposicion,  
 a la <sup>or</sup> D. de Segura, y de esta Venian o auto  
 para vna de sus <sup>or</sup> D. de Segura como lo conven-  
 ga, y se acordó por unanidad que se le  
 de como lo pide.

Aban de carne. Seguidamente se hizo de fijas edios que  
 Ovebia p<sup>or</sup> que ala especie de carne, y con efecto  
 por unanidad de que de alguna discusion se  
 señaló la cantidad de quinientos mil <sup>rs.</sup> al año  
 que debe principiarse en febrero de Julio pro-  
 ximo y concluirse en fin de junio de mil ochocien-  
 tos veinte y tres. y se acordó se saque



apublica libana, para cuyo remate se señaló  
el día veinte y nueve del corriente y hora de las  
once de la mañana: que las condiciones de remate  
se sean las mismas que han mediado en el pre-  
medio año con respecto a la cobranza que debe ha-  
cer el Rematante de diez y seis cada Real de  
una, tres por la menor, y ocho por las mayores  
de cada que se vendan por menor al público  
por particular, en todo el año los parreros  
y en el tiempo del Verdeo los Cados; así co-  
mo el de pagar esta suma mensualmente  
y por mes adelantado, y últimamente que se li-  
bre el Dicho a los pueblos Circunvecinos Man-  
comunidades

Realme

Mediante aque los Corcheros nombrados pa-  
hacer el Reparo de las Caudales de los Ar-  
vizos llamados Enporciones, Real de Medios,  
y Forrage, aque se obligaron, no han cumplido  
aun con este Encargo con perjuicio de los  
fondos de propios, se acordó comparecer  
en la sesión de mañana para que den  
los motivos de este retraso.

Mañana de  
mañana

Se leyó una Orden de la Diputación  
pro por la que se previene se  
informe acerca de un de Mañana de





de Alcazar que se encuentra en esta villa, y los medios de su dotacion, se acordó informar que en dos hay suficiente para esta villa, y que este Ayuntamiento no emienda sus medios para su dotacion. Con lo que se levanta la sesion que firmaron los señores a que yo el año certifico = Interim = Guzman = 1822 =

Juan de Dios Aguirre  
 Juan de Dios Aguirre  
 Juan de Dios Aguirre  
 Juan de Dios Aguirre  
 Juan de Dios Aguirre  
 Juan de Dios Aguirre  
 Juan de Dios Aguirre  
 Juan de Dios Aguirre  
 Juan de Dios Aguirre  
 Juan de Dios Aguirre

Señor ord. de 1822  
 de 1822

Alonso Gil  
 de 1822

En la villa de Olivenza a quince de junio de mil ochocientos veinte y dos los señores Presidentes y demas que componen este Ayuntamiento Constitucional, reunidos en sesion ordinaria, comparecieron D. Jose Navarrete, y D. Ignacio Jose Valiente como Jueces nombrados para la formacion del Repartimiento de la suma de quatro mil y novecientos rs. que anualmente los Impuestos llamados Real de medio, y Pongon y Cortage cuyo pago se obligaron los señores



que firmaron la Representacion porii y año  
de los demas con tal de que no se rematara  
ya que accedio este Ayuntamiento; y habiende infor-  
mado dho Caballeros que aun no se havia hecho  
nada por la ocupacion de suos Pexes la celda  
en el apeo de las Haciendas, y de su camedad de  
Ygnacio Valiente, se acordó nombrar ademas  
de Navarros y Cavela, ad. Amos Jimenez, Luis Can-  
valls, Vicente Canvalls, Manuel Alveiro y Josef  
de la Rosa, y que se le haga entender que inme-  
diatamente procedan al reparo, y despues a la  
cobramo de dha suma poniendo en poder de  
Depositario de propios alor menor la mitad de dha  
suma que vence en fin del corriente mes,  
y despues lo que se haya venciendo cada tres  
meses, alla fin de diciembre que concluye,  
y ultimamte que todos los dias de senor ord.  
den cuenta de quanto en el anno adelante.

Valdivia

Para poder formar la Representacion a las  
Cortes que esta acordada sobre la enagenacion  
de los terrenos Valdivia de la heredad de  
Alor y tierra de Monte longo, se haue indispen-  
sable proceder a su enagenacion, para lo qual  
se nombraron G. de los rios unelig. te. afoq.  
Am. Noble Diego Marques, y Juan Am.







Senon ind. de 22  
de junio

Remate de carne  
sobre realinos

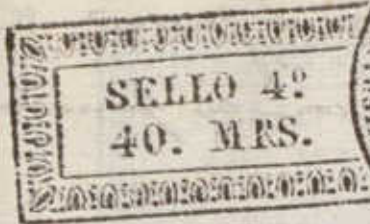
En la villa de Olivenza a veinte y dos de Junio  
 mil ochocientos veinte y dos. Los señ. Excmos. y  
 Remat. que componen este Ayuntamiento. Com. Excmo.  
 en Senon ordinaria, se presento D. Jose Navarro como  
 Jefe de los Repartidores del dno de los Imp. Reales  
 de Medico, Imposicion y Forage, manifestando hallar  
 se concluso el Repartimiento, y que havia presente  
 que en el caso de Remate de Abano de Carne  
 debia tener presente el dno de tales impuestos  
 pues que la obligacion de los Cocheros con pago  
 concluia en fin de dia, y como el Remate de  
 Carne debia seguir a fin de Jun. del prox.  
 mo año venidero quedaban seis meses en demer-  
 brios: para lo qual se acordo se tenga pre-  
 sente dno dno en el dia del Remate no  
 solo para el pago de los seis primeros meses de  
 año proximo, sino tambien para que en los  
 venideros seis meses proximos no hayan  
 de pagar alguna suma abeneficio de re-  
 partimiento

Beneficencia

Se leyó un oficio de la Suma de Beneficencia  
 para el ayuntamiento, por que manifestado haver acordado  
 en cumplimiento de art. 98 de la Ley de veinte y  
 siete de dic. ultimo que ningun pobre mendigo  
 haya de pedir limosna sin obtener la corres-  
 ponde licencia de la Suma, la que solicita  
 que por el Ayuntamiento se mande publicar







por Vanda que los probes que hayan de lomenar pi-  
 diendo lumen acañan a sacar licencias en el termino de  
 ocho dias siguientes a su publicacion ala Casa de la Real Audiencia  
 o a la Junta de la villa y ciudad en donde se hallara un Juydicio  
 de Ma. Junta: para vna y vna de fua una solucio-  
 se acorda au y que se publique como se pide

Credito publico - Se leyó otro oficio del Comisionado del Credito publi-  
 co en esta villa fha de haver por el qual solucio se  
 publique por vanda que todos los arrendatarios  
 o Comunalinas de predios correspond<sup>tes</sup> a las Corporaciones  
 de esta villa y sus Aldeas, lomenar a Mo. Comuon.  
 Apagar los Reinos Venidos, y que bayan viniendo  
 au como los arcaos que les Reubres presentandole,  
 los Reinos de los ultimos pagos que hayan egecut<sup>o</sup>  
 y en su consecuencia qued<sup>a</sup> acordada.

Plazas - Se acorda que se publique por vanda segun  
 costumbre, la provision de poder encañ en  
 los Ayuntamientos de los Lugares toda clase de ganados  
 hana<sup>o</sup> tanto que por que simultaneamente se publique  
 el Decreto de ellos, rebinar el abandono, en que se pone  
 de lumen acañ devar<sup>a</sup> de ocupados de Muevas con  
 grabe perfuicio de los fucos pendiencia; y que para  
 el mejor cumplimto de esta providencia se haga saber  
 al Juydicio del campo la Vigilancia de ella bajo





en Nipomavilidad, encendiendose esta providencia  
con los dueños de forrajales, que si pretenden  
querer aprovechar en la riego con sus ganados  
causan perjuicio a los demás

Guard... El día de hoy se acuerda que el Lunes próximo y era  
o el ocho de la mañana se celebra la ferriedad de  
Cifuentes y próximo a los tres comuneros de Coraminia  
Milicia Abades... se leyó una cédula de la diputación por el día diez y  
ocho del corriente por la que no ha lugar ala exención  
de serv. de la milicia Navona que solicitó José Joaquín  
Abades p. su hijo Pepeero aque solo están exonerada  
por los Ordenados imacion, y se acordó que por la vía  
se le comuniqué esta cédula.

Casa del trujo... En el mismo se leyó otra de la misma diputación  
del día diez y siete del mismo, por la que no ha tenido  
lugar la peticion de Vicente Bonito sobre rebaja  
de la renta de la casa, y tambien se acordó q.  
la cédula se le comuniqué. Con lo q. se levantó la sesión  
que firmaron los señores de q. yo a este certifico =

García de Torres  
Mendoza  
Hernández  
Gómez  
Alonso de  
Hernández

Señor del día 26  
En la villa de Olivenza a veinte y seis de  
Junio de mil ochocientos veinte y dos. 26





Señores Presidentes y Demas que componen este Ayuntamiento  
 Reunidos en Sesion ordinaria, y segun proposicion hecha  
 por mi dho. Alcalde a que se mandase excavar  
 de Aguas para las molindas, se acordase lo conveniente,  
 se para poner corrientes las Atarozas que cercan  
 Casas desta Villa son obligadas en los tiempos de  
 necesidad, y con efecto las dhas. Atarozas de la necesidad  
 que ya se principia a experimentar acordaron  
 que el <sup>on</sup> juicio primero se marque en este mun.  
 to haciendo que los Dueños de las Casas pensionadas  
 con esta carga, pongan en el termino de quince  
 dias, corrientes en disposicion de molar las Atarozas  
 bajo sus Responsabilidad

Ayuntamiento de Malinas

Se leyó una oñ de la Diputacion Provincial  
 viene al conocimiento por la que se ha servido V. E.  
 ver que se mande y comouere Deben pagar los  
 dños de Malinas que son en deboa al Ayuntamiento  
 y se acordó se haga entender a esse para un  
 conocimiento

Ayuntamiento de la ciudad

Se leyó otra oñ de la misma Diputacion  
 que viene y uno del mismo mes en contestacion  
 a la exposicion de este Ayuntamiento sobre Malinas  
 Ayuntamiento y municione para la milicia Nacional





Y tos  
Imp.

de cuya Resolucion queda averada esta Corporacion  
para su cumplimiento

Se acordó llevar a S. M. una Representacion,  
Recordando la que se dirigió con fecha veinte y tres  
de Mayo de mil ochocientos veinte, pidiendo la abolicion de  
los Decretos de Real de Medios, Imponcion, y Doctrina,  
sage. Con lo que se levantó la Sesion que  
firmaron sus señas de que yo el Sr. D. Ceráfico

Gairasoff  
Torres  
Santibañez  
Mendez  
Gómez  
Caro  
Mato  
Cortés

Mano  
S. M.  
C

Sesion ext. del  
29 de Junio

En la villa de Olivenza a veinte y ocho de  
Junio de mil ochocientos veinte y dos. Los señores  
Presidente y Demas que componen esta Ayuntamiento  
Consejo, reunidos en Sesion acordó la Representacion  
D. Manuel Marquez Comin. por el Sr. Presidente  
para el cobro de los derechos que resultan por  
el ramo de Conciencia contra esta villa, y no  
siendo posible tener ya mas consideracione





con los Comisarios, que todos a los Vendedores del Ayuntamiento y a las necesidades de la Nación se mantienen  
 aun pague en los pagos, se acordó que inmediatamente  
 se proceda con el efecto por la via ejecutiva por  
 los Vros. Señores Comisionados con arreglo a las  
 facultades que le da el Real Decreto de primero de dicho  
 del año anteposito, sacando Placeros, certificados por  
 mi escrito para proceder a la formacion de los  
 expedientes, que sucesivamente salgan los Vros. Regidores,  
 Encargados de la Cobranza de sumos por las casas  
 de los señores, afin de reunir alguna suma para el  
 servicio de la Armeria, y que se publique el ultimo  
 Ramo de dicho dia para el pago de la territorial y  
 Casas. Con lo q. se levanto la Sesion q. firmaron  
 los de q. Certifico =

Garcia de Torres Aguirre Kaborhoff  
 Lopez Mendocano  
 Carral Matos  
 Alonso Gil

Señor Diputado de Juntas sobre  
 DIPUTACION DE BADAJOZ

En la villa de Olivenza a trece de



de Junio de mil ochocientos veinte y dos. Los señores  
Deseo y Demas que componen el Ayuntamiento Comarcal  
de esta V. Remidos en sesión extraordinaria; en atención  
ano ha sido habido por el alcaide de la villa  
y siendo indispensable cubrir el dicho impuesto acordó expresamente  
para la concurrencia de los mismos, acordaron los señores  
por unanimidad imponer como impone el dicho de  
quatro marcos en libra y veintidós por menor quedando  
en libertad para todo el que quiera hacerlo  
con sujeción al pago de dicho impuesto; en el que se incluye  
el de ocho reales por cada libra de lana que se vende en  
esta V. y sus aldeas para su venta por menor en  
el tiempo del Verdeo, cuyo día se ha acordado publicar  
se hará para su Verdeo, por el término de  
seis días, comenzando para su Verdeo el domingo  
próximo venidero a las once del mañana.  
Luego en el mismo de Verdeo, se tomó razón  
de las libras que diariamente se venden, a fin  
de cobrar el dicho de los vendedores que quedara a be-  
neficio en dicha concurrencia, y que se publique por  
la novedad.

En mismo se acordó hacer publicar  
se hará los impuestos municipales de Acaud  
de medio, Imposición, y Portaje para su  
Verdeo por los seis meses de presente  
año hasta fin de día. y que igualmente





se publique para que llegue a noticia de todos  
 con lo q. se levanto la Senon que firmaron  
 en su dia de que yo el dicho day

García Torrey  
 Carró Mattoz  
 Alamo Gil  
 Corda

Senon ord. del 3  
 de Julio  
 sobre q. se exequen  
 alq. deudores a  
 propios

En la villa de Olivenza a tres de Julio de mil ochocientos  
 veinte y dos. Los Sres. Presidentes y Demas que compo-  
 nen este Ayuntamiento Com. N. de Olivenza en Senon  
 Ord. se acordó: que el depositario de propios de esta  
 villa presente en la Secretaria en el dia siguiente  
 preciam<sup>te</sup> una razon liquidada de lo que  
 son en deven a los fondos los arrendatarios de sus  
 fincas y rentas hasta fin de Junio anterior  
 mo, con referencias a la qual se sacara la competente  
 certificacion de devico afin de remitirla al final de  
 primera instancia para que se expida el despacho  
 ejecutivo contra los morosos mediante aque havien



que unido con ellos de todos los medios policia  
y de los que estan en las atenciones del Ayun.  
tambien no ha podido conseguir el pago  
que se hace tan preciso para cubrir las atencio-  
nes de los mismos fondos. Como que se le  
hizo la Venia que firmaron sus señores  
que yo el mismo certifico =

Toxica  
B

Alf

Caro Merid. Gomez  
Matos

Caro  
B

Corde

Alonso Gil  
B

Senon de 10 de Julio En la villa de Olivenza a diez de Julio de mil  
ochocientos veinte y dos. Los señores Presidente  
y demas que componen este Ayuntamiento  
Comun. Reunidos en senon ordinario, se hizo  
presente por el <sup>on</sup> Regidor D. Luis Fran<sup>co</sup> Go.  
Carneceria mes la necesidad que havia de abrir la  
oficina de la Carneceria publica, y de que  
se ponga un repelador para evitar





• el fraude que otros Concejales han de cometer los  
 Concejales, y poderly cargar quando lo hagan: lo  
 el Concej. se acordó que inmediatamente se aceda a la  
 oficina, y que dia siguiente se acuda el Regenero al  
 Repes alar dñr del Regidor de Semana,  
 que ademas se ponga por la Secretaria la ley-  
 tificación. Compereme con inmerion a los art.  
 veinte y dos y veinte y tres del Vando de  
 Policía y buen Gobierno acordado por el Ayuntamiento  
 en lo que se imponen las penas  
 que merecen los que faltan al peso Concej.  
 y que firmandolo en la misma oficina, ha-  
 ga el Regidor de Semana que el publico  
 se entere del Conceso para la intelige-  
 cia y Gobierno.

Que se publique Vando hauiendose  
 saber a Vecindario, que todos pueden ven-  
 der faxnes con sujecion al dño de aguas  
 mas en luvia abeneficio de la Comunion  
 de Conuinos, y así mismo al pago de los  
 dños municipales, del Real de Medico e Ampo-  
 siciones mientras no se extingan por









anuncio qual corresponde; y siendo expreso y terminante,  
 lo del Art. trecientos veinte y uno de nuestro Sagrada  
 Com.<sup>ta</sup>, que ena acargo de los Ayuntamiento<sup>s</sup> la policía de la  
 lubricidad y comodidad, debian ser Vuestras y remediadas  
 por esta Corporacion y no por otra, todas las Coimas  
 y multas que se demuevan por los Vendedores y Guan-  
 das; y por consiguiente acordaron que den e luego  
 con el trial denominado *trial de Coimas*, y que ena  
 se haga independientemente de todos los Cavados ante  
 el Ayuntamiento como autoridad competente, quien  
 tendria presente al efecto las porciones antiguas  
 en lo que tubieren lugar para que se formen  
 nuevas ordenanzas municipales; Asi como los Ban-  
 dos de policía y buen gobierno, y providencias  
 sanitarias. Con lo q. se levanto la Venosa q. se  
 firmaron sus Vtas. de que yo certifico con  
 este.

Girasol  
 Toribio Sagrera  
 Andrés  
 Carrero  
 Merced  
 Gómez  
 Carrero  
 Ratto

Diputación  
 DE BADAJOZ

En la ciudad de Olivenza a veinte de



Eden a la honra  
de Badajoz

Julio de mil ochocientos veinte y dos. Los señores Pre-  
sidente y demas que componen este Ayuntamiento con-  
vencionado en sesion ordinaria, se acordó no pagar poder  
qual para pleitos y demas causas que se ofieren a esta  
corporacion en la ciudad de Badajoz, a favor del Sr. D.  
Roman Tomas Henriquez vecino de esta Capital a quien  
debe luego se le remita y enmarque proceda ala ejecu-  
cion contra Felisberto Josef Lerao por lo que es  
en deber al fondo de Reg. por el arrendamiento  
de la dhera Cortada de las prados o Ventos.

Correccion de peso y }  
medida } Siendo una de las principales obligaciones que la  
Constitucion impone a los Ayuntamientos, la de cuidar  
en la buena calidad de lo comestible, y caldos, asi co-  
mo en el bueno yaval peso y medida, y estando  
en un total abandono este ramo de que resultan  
perjuicio muy considerable al comun de vecinos  
y un vicio continuado que se comete por los vben-  
dedores, Meatoneros, y taberneros que escandalosa-  
mente faltan al peso y medida de un genero  
contra las leyes, y bandos de policia y buen go-  
vierno; para que enos y aquellas tengan su debida  
ejecucion y que los individuos desta corporacion  
no puedan ser Negociables por un Repetido  
empleo ante los tribunales, se acordó que cada  
quinze dias se hagad por el Cav. Regidor qe  
se halla de semana y uno de los Cav. Sindicos  
Correcciones entupuloras aebitan todo fraude



SELLO 4º  
40. MRS.

ANNO DE  
1822.



mi perjuicio de hacerlas extraordinarias siempre que  
circunstancias lo exijan, y que para castigar a los Desobedi-  
dantes, se arreglen al bando de policia y buen go-  
vierno de laño anteposito y publicandose en el presente  
imponiendoles las multas que en el se señalan y dando  
noticia de las que impongan a qualq. de los señores  
Alcaldes para su execucion, para qual deberan llevar  
conigo copia de dho bando con el objeto de  
arreglarse a el en las faltas que adviertan. Con lo  
que se levanto la venion que firmaron en suan de que  
yo certifico =

Antonio Carriz Mendez

Jornel Carriz Mendez

Alonso Garcia

Señor de los  
Reales - sobre mandado.

En la villa de Olivenza a veinte y quatro  
de Julio de mil ochocientos veinte y dos. Los señores  
Presidentes y demas que componen este Ayuntamiento  
Constitucional, reunidos en sesion ordinaria, se  
hicieron comparecer a los comisionados que pasaron



los molinos, con el objeto de saber a punto fijo el  
estado de los molinos; y con efectos habiéndose  
presentado Juan del Sainco, manifestó que el mo-  
lino de Mejía no muela en las veinte y quatro  
horas mas que quarenta <sup>as</sup> <sup>de</sup> trigo: Manuel  
Juan dijo que el de Caldera estaba casi parado y  
que lo unico que havia podido molar en el  
dia en q. estuvo a observacion fueron cinco quan-  
tidad: y ultimamente manifestó q. Juan Pardo que  
el molino de Sainco aun muela diariamente trece  
ca fanegas de trigo: Inuoluntaria y a ebriedad  
la curad. de pad. que Dios tomara providencia que  
originiare, se acordo crear una Comision de ve-  
Ayuntamiento para que bajo la inspeccion del  
Caud. de que los Administradores de los molinos  
no oculten la cantidad que traigan de los mingu-  
y. no comercien con ella causando perjuicio  
al Vecindario, cuyos fin fueren nombrados  
los Sres. D. Josef Gomales de la, D. Jose Sebastian  
de Barrios, Regidores, y D. Antonio Novena  
de Mayor Indio primero, los quales tomaran  
las medidas que crean conducentes al bien  
comun dando cuenta a la Corporacion de qual-  
quiera suceso notable; y se dispone desde  
luego q. haya de curar para el sueldo







de la 1ª la mitad de la dinda del molino de saner, y  
 que la otra mitad pueda servir para los aldeanos  
 y demas vecinos de campo, expidiendose con sobre ello  
 al Molinero para que no mueva trigo a ninguno  
 forastero. Con lo que se levanta la dinda q. fraccion  
 fuere suya de que yo a otros certifico =

Luis Lopez Aguirre  
 Mend. de J. Gomez  
 Jose  
 Carlos Matias  
 Alamo Gil  
 Mico

Senor D. D. de...  
 n. Julio - - - En la O. de Obisepmo a veinte y siete de Julio  
 de mil ochocientos veinte y dos. Los Senores D. D.  
 idente y demas que componen este Ayuntamiento  
 Constitucional, reunidos en Senor ordinario  
 Fuente de Forge y con vista de la O. de la Diputacion Provincial  
 se acordó hacer a publica subasta la obra de la  
 Fuente de Forge y que se forme el expediente  
 oportuno.  
 Siendo ahora el tiempo mas oportuno para



la construcción de las calzadas que deben hacer los  
Reverendos de campo y villa, se acordó se les haga  
saber que en el termino de veinte dias los ha  
de tener pronto y juntos en el camino que  
sale de Puente Viejo para Badajoz; y se veje  
en la Calle de Navoneros

Molino de Azúcar } teniendo entendido que Cipriano Martinez vecino  
de la Ciudad de Sevil, del inmediato Reyno de Sev.  
segal, ha vendido el molino de Azúcar sito en  
Guadiana y en el termino que se le dió a censo  
en el año pasado de mil ochoc.<sup>tos</sup> diez y siete, en  
arrendamiento de diez Anos, y sin haver pagado  
el Censo correspondiente, ni menor haverlo  
reedificado como se obligó por una Real Cédula en  
en Sevilla de Junio de dho año, con notor.  
ble perjuicio de este Común; se acordó que  
se expida Real Cédula suplicatoria al Con. de Sev.  
pidon de dha Ciudad afsis de que se le mande  
mandarlo comparecer en esta R.<sup>ca</sup> a responder  
en un mes de comparecer, mediante lo que  
por dha (Real) Cédula queda su cargo a este  
Jurado.

Pero p.<sup>a</sup> el fiel - Mediante a que la Causa de este Real  
problema se halla acumulada y por lo  
mismo no está capaz de apelarse

\_\_\_\_\_







de la Comis.<sup>o</sup> de Hacienda por los seis meses  
venidos y que no se han pagado, cuyo fin se  
nombró al Sr. Regidor D. Manuel Viciaco Andrade  
con lo que se levantó la Sesión que firmaron sus  
señores de que yo el Sr. Concejal =

García J. Toribio, Aguirre J. Barbohoff  
Andrés, El Sr. Jare  
Mendonça, Jones, Juan  
Katty, R.  
Lora

Alonso Gu  
Luis

Sesión del 14 de Ag.<sup>to</sup>

En la villa de Mérida a diez y siete de Agosto  
de mil ochocientos veinte y dos. Los Sr. Presidente y Concejales  
componen este Ayuntamiento Constitucional reunidos en  
sesión ordinaria se leyó un oficio de la Junta Municipal de  
Beneficencia fha. siete del corriente manifestando que a pesar  
de la providencia dada para que no pudan más que la  
pobres necesitados no se ha podido conseguir, y pidió se toma  
se alguna providencia y en su virtud se acordó expedir alg.  
pudientes p.<sup>o</sup> que no diesen limosna más que a los pobres  
que están señalados con la medalla, y que en el caso de  
que quisieren ampliarla pusiesen sus limosnas a disposi-  
ción de la Junta quien con su acostumbrado celo





sabrá distinguirlas entre las verdaderas necesidades.

Se leyó un manifiesto de D. Andres Alvarez Guerra en que invita á los pueblos para que representen á S. M. para la convocacion de Cortes extraordinarias para tratar del contenido de los tres quadernos que el mismo publico proponiendo un plan de Hacienda publica dirigida por el sistema de credito, en su virtud se acordó hacer dicha representacion exponiendo á S. M. la necesidad de tomar aquella medida para evitar los desastres que amenazarán á la Nacion.

Al mismo dia cuenta de dicho oficio de la Diputacion Provincial á el que acompaña una certificacion del Secretario de la misma referente á la conformidad de la Corporacion, que interin el Gobierno Resuelve sobre las dotaciones que deben disfrutar los Secretarios de Ayuntamiento, se me satisfagan á mi el Secretario desde primero de su de este año el sueldo de seis mil D. y á su consecuencia acordaron su licencia el cumplimiento de dicho oficio. con lo que se levantó la sesion que firmaron los señores de que se el otro certifico =

Toriog    Agre.    And.    V.    V.  
 Carr.    Merid.    Carr.    Matos  
 Carr.    Carr.    Carr.    Carr.  
 Carr.    Carr.    Carr.    Carr.  
 Carr.    Carr.    Carr.    Carr.

En la villa de Mérida a veinte y uno de Agosto



De mil ochocientos veinte y dos. Ley N. Interdicho y dema  
que componen esta Ayuntamiento. Const. Nuncio en sesión ordi-  
naria se leyó por segunda vez la orden del Señor Intendente  
de diez de Julio último en que inserta el número primero de la orden  
de la Corte de veinte y cinco de Mayo último relativo al pago  
de los atrasos de contribuciones y créditos públicos, y en observancia  
por lo que corresponde a esta Villa se acordó conitacion en el  
asunto a D. Josef Navarro de esta vecindad por el conocimiento  
to que de el tiene, y que se le autorice convenientemente para  
liquidad en las oficinas correspondientes por el referido atrasos.

Credito pp.<sup>co</sup>

Fuente de las Vías - Mediante a que la fuente de las Vías ha impudido el curso  
de sus aguas a pesar de no extrañarse por la sequedad del año y  
con el fin de ver si limpiando el depósito puede conseguirse algún  
remedio se acordó que el Señor Sindico primero se encargue de  
la limpieza de dho depósito.

Tablado - - - Asimismo se acordó que el referido Señor Sindico se encargue  
de la construcción del Tablado para la celebración del Cortes en el  
Domingo próximo en la Plaza de la Cruz de la fuente de la piedra.

Vinos - - - - - Siendo escandalosa la extracción que varios tragineros de Lada-  
por hacen de vinos del Reyno de Portugal y que introducen en  
esta Ciudad bajo el nombre de la procedencia de Olivenza con  
grave perjuicio de los dueños del traxis y de los concheros de esta  
Villa, se acordó ponerlo en noticia del Señor Intendente de  
esta Provincia a fin de que como se hizo en el año anterior  
no permita la entrada de vinos sin que preceda el Vendi-  
o Vendi de los concheros de esta Villa unido por uno de los  
Señores Alcaldes, cuyas firmas se han bien conocidas a su  
Señoría, y al mismo tiempo que se oficie al Comandante





Del Regulado militar de esta Plaza para que redoblando su celo por el mejor servicio haga que se vigile todo con exactitud y exactitud en su Direccion.

Calradas - - - - - Entiendo acordado la construccion de la fabrica de que deben hacer las tendras del campo y Villa se comisionaron para la del campo al Senor Regidor D. Josef Gomez de Arvello, y para la de la Villa al Senor Sindico segundo D. Manuel de los Santos Cordero, a quienes se encargó la pronta execucion de su comision de lo que se levantó la senal que firmaron sus Senores as de qua yo el otro certifico =

Girasol    Toribio Aguirre  
 Caballero    Andres Gal  
 Carr    Mendonca Gomez  
 Corra    Mateo    Corra

Alonso Gil  
 uno

Senon del 31 de octubre - - - - - En la villa de Olivenza a trece de mayo de 1822  
 Damos othouemos veinte y dos. Los Senores



Torres

Acordando y demas que componen este Ayuntamiento  
Comis. Reunidos en sesion ordinaria, y visto la demora  
que se advierte en el pago de los sumos de trigo  
que los vecinos son en deber al Fisco Nacional  
de esta V. siendo indispensable procedan con toda  
brevedad a los vecinos, se acordó se notifiquen  
aloy deudores para que en el preciso termino  
de seis dias lo ejecuten apremiados que si no  
haciendo se procedera contra sus hipotecas  
por via de ejecucion

Comis. Es ... En su mismo se acordó que los señores Concejales encar-  
gados de la cobranza de Comis. se presenten en  
la Veneranda a media Cuernan por el cargo  
que les venia de un capellan. Con lo que se  
levanto la sesion que firmaron sus señores  
a que yo se está certificado =

Quintero Antonio Aguirre Roberto  
Andrés de la Cruz  
Gomez Carlos  
Matoz  
Thomas Gil

Al Sr. D. ... en la villa de Olivenza a quince de ...





SELLO 4.<sup>o</sup>  
40. MRS.

AÑO DE  
1822.

Res  
 Sep. de mil ochocientos veinte y dos. Los S. Presidentes  
 y demas que componen este Ayuntamiento convalidacion.  
 Reunidos en su seno ordinario, se acordó que inmedia-  
 tamente se proceda ala formacion de la Matricula  
 para la clasificacion de la Guerra <sup>de</sup> de Batallas; y en  
 consecuencia se nombro al efecto al Sr. Regidor  
 primero D. Josef Fran. Roguera. Con lo q. se levanta  
 to la Sesion que firmaron sus S. S. de q. yo es  
 suyo Certifico =

Garcia Torres  
 And.  
 Gomez  
 Matorras  
 Rabochoff  
 Kaff  
 Mond  
 Pedro

Homo  
 suyo

Senor del Sr. D.  
 Sep. de

En la villa de Olivenza a favor de sep.  
 de mil ochocientos veinte y dos. Los S. Presidentes  
 y demas que componen este Ayuntamiento.  
 Conu. Reunidos en su seno ordinario, se dio





cuenda de la Ordenanza para el Regimen Com.<sup>o</sup>  
y Serv.<sup>o</sup> de la Milicia Nacional Local, decretada  
por las Cortes en veinte y nueve de Junio  
ultimo, y se acordó que el lunes proximo diez  
y seis del corriente y hora de las quince se publique  
con toda solemnidad, en la Plaza  
de la Com.<sup>o</sup> frente a la Lapide, a cuyo acto concurrirán  
la Milicia Nacional Volunt.<sup>a</sup> de ambas Ad.  
mas en formacion para lo que se comuni-  
caren las Dns Com.<sup>o</sup> a los Comandantes.  
de los <sup>os</sup> Oficios de <sup>os</sup> Jefe <sup>os</sup> y <sup>os</sup> Joficis  
ya sea del corriente Relativo al pago de  
medio diecimo y primicia; en virtud de  
los <sup>os</sup> Joficis manifestaron que <sup>no</sup> habiendo  
sido jamas costumbre el pago de la primicia  
en esta V.<sup>a</sup> y previniendose por las Cortes  
que este pago se haga segun la costumbre  
que se haya observado, no podian permiti-  
tir se alterare esta sin que las Cortes lo  
determinasen, por lo que desde luego en Repre-  
sentacion de Vecindarios se oponen y  
pidieron se les franquee copia autorizada  
de este Oficio para comunicársela  
Correspondia; lo que se acordó por un  
fin por hallarse fuera la opinion

Primicia







de mil ochocientos veinte y dos. Lo que se acuerda y  
demas que componen este Ayuntamiento. Com. reunidos  
en suion de la ley de amnistia de 1811. dada a la  
Nacion Espanola y se acordó su publicacion y que  
de ello se pida Certificacion al Sr. Jefe sup. Policia  
como se previene.

Presidencia. . . . . Fueron nombrados para la comision de Presidencia  
los Sres. D. Josef Fran. Fogueras, y D. Manuel de los  
Corderos.

Ayuntamiento. . . . . Lo fueron asimismo para el cumplimiento de la  
Militia Nacional Legal, los Sres. D. Manuel Vinaso  
Andrade, y D. Luis Fran. Gomez.

Reunion. . . . . Se acordó que el Domingo proximo veinte y nueve  
se comienen a practicar las Reuniones de los  
Suplen. de la militia Nacional Voluntaria de  
ambas armas con arreglo a la nueva ordena-  
cion, para lo qual se piden los oficios competen-  
tes. Con lo q. se levanto la Sesion q. firmaron  
en suia de que yo el Sr. Jefe Policia =

*[Handwritten signatures and names]*  
Garcia, Torres, Lopez, Labrador,  
Lopez, Torres, Merino, Gomez,  
Matorras, Cordero,  
Alonso Gue,  
Dño

 *[Handwritten signature]* en la ciudad de Badajoz a veinte y ocho de . . .







amiento Constitucional, usando lo celebrando para proceder a  
el cumplimiento de las Constituciones territorial y de la ley de  
acuerdo que en el termino de tres dias y por medio de bando  
publico se haga saber a todo vecindario, que deben presentarse  
en la Secretaria las Relaciones de los bienes que cada uno  
posea.

Al fin de lo qual se ha para hacer el alistamiento en las Armas de cada termino  
no de los individuos que deben tener entrada en la milicia  
Nacional local se oficio a los Alcaldes de Barrio de ellos para  
que en union con el sacramento para daros lo verifiquen  
dentro de un breve termino.

Unidad de Sanidad y habiendose manifestado en la ciudad del Puerto de Santa  
Maria dos enfermos de fiebre amarilla segun Circular de  
la Junta Superior de Sanidad de esta Provincia fecha veinte  
y nueve de Setiembre ultimo que yo el Sr. lei a sus señoria  
acordaron en cumplimiento de dicha Circular nombrar a la Junta  
municipal de Sanidad como con efecto la nombraron, cony  
niendo de el tenor Alcalde primero D. Juan de San Agustin  
niente, delo Señores Regidores de el mismo D. Josef Juan de No  
guera, y D. Juan de San Marcos, delo Señores D. Juan de  
D. Josef Garcia Lambiano y D. Josef Gonzalez Rodriguez, del Medico  
titular D. Ignacio Troina, del cirujano D. Antonio Figueroa  
Unidad y delo vecino D. Manuel Josef Sanchez y D. Josef Nave  
ras, con lo que se levanto laesion que firmaron sus señoria  
de que yo el Sr. lei certifico =

Por lo tanto yo el Sr. lei certifico =  
Domingo Auguste  
Juan de San Agustin  
Juan de San Marcos  
Josef Garcia Lambiano  
Josef Gonzalez Rodriguez  
Ignacio Troina  
Antonio Figueroa  
Manuel Josef Sanchez  
Josef Nave









de mil ochocientos veinte y dos: Los señores Presidente y demas que  
 componen este Ayuntamiento Constitucional, entandolo celebrand  
 por un el lto interino de lto ind oficio del Comandante acciden-  
 tal de la Milicia Nacional voluntaria de Lufratercia en que ha  
 prevenido al Ayuntamiento la falta de municion y que se paxim.  
 sta municion y pidiendo se la municion conforme prevenido el  
 Reglamento, y en su villa se acordó representad a la diputacion  
 Provincial para que con arreglo al mismo Reglamento disponga  
 que de los almacenes Nacionales sea municionada la milicia  
 Nacional.

4 p/o

Firmamos se acordó que mediante a no haver el dicho oficio  
 al asamblea que se hizo el tenor de Intendencia fiscal de esta Provincia  
 sobre el abono del quatro por ciento que se hizo este Ayuntamiento, y en  
 atencion a que el mismo tenor de Intendencia trata de apremiar  
 por la cantidad a que asciende este quatro por ciento, se represente  
 a S. M para la Revolucion sobre este punto, dirigiendose por condu-  
 to de este tenor de Intendencia, con el fin de que suspenda qualquiera  
 apremio que contra esta Corporacion pueda decretar, con lo que  
 se levante laesion que firmaron los señores de que yo el lto inter-  
 imo certifico.

Antonio Aguirre  
 Juan Mendonca  
 Carlos  
 Ciriano Ramirez  
 Don int.















las Semanas y cada dia Dizeinte Fondos de campo  
 p. su Feligresia con gente armada a pie y a cavallo  
 y tambien con los milicianos de otras Aldeas, apre-  
 diendo todo Evidio que hallen sin Fianza  
 y Remitiendolo a disposicion de qualq. de los tres  
 Alcaldes p. la abrogacion de su conducta; y firmam<sup>te</sup>  
 que los tres Regidores encargados de la Poli-  
 cia Rural, practiquen igualmente los Fondos  
 a Menudo, pudiendo al efecto el Auxilio de  
 la milicia, para que de este modo se pueda con-  
 seguir un Verdadero Fuego, y la procecion  
 que las Leyes señalan a los Vecinos: cuya pro-  
 posicion fue aprobada por unanimidad y quedo  
 acordado su cumplimiento.

En  
 con. del 2.º año  
 Economico

Mediante la om que acava de suscribirse de. 1.º de  
 Reclamand el Nro de las Contas del año antepe-  
 rimo Reg. Economico que es juramentemte lo que con-  
 responde al quaxo por ciento pagado a los labradores  
 cuya utilidad para que se di por bien hecho  
 la entrega no se ha vuelto por el Gobierno; se acor-  
 do manifestar por oficio a Nro. Sr. D. Juan de  
 Irujo llevar al Gov. el Nro que se le entere-  
 go en Venia y no de Contas, y que en el entre-  
 gado se viva suspenden todo procedimiento;  
 pero que al mismo tiempo, se Reman en poder  
 de. 1.º Alcalde p. ximeos todos los Nros de Con-  
 taciones que se hallen por cobrados y cobra-  
 das p. los tres encargados de ellas.  
 Se nombro al Sr. Regidor D. Juan Pizarro





304

56

SELO 4º  
40. MRS.

HISPANOR. FRANCOR. CONS. TREASOR. GEN. DE LOS REYNOY. DE LAS INDIAS.

AÑO DE  
1822.

Se acordó para la cobranza de primicias tri-  
mensuales de la quincena de Mentes; y en lugar de  
nombrar <sup>to</sup> que se havia hecho en el mismo para  
el Repartim<sup>to</sup> de la territorial, se releva,  
y nombra ad. Mand. de los Santos Cordons Indios  
segundo de este Ayuntamiento. Con lo q. se levanta  
la orden que firmaron en su día de que yo  
el Sr. D. Excmo.

Don José María de la Cruz  
Don José María de la Cruz  
Don José María de la Cruz  
Don José María de la Cruz  
Don José María de la Cruz  
Don José María de la Cruz  
Don José María de la Cruz  
Don José María de la Cruz  
Don José María de la Cruz  
Don José María de la Cruz

Señor D. D. de  
D. Juan Antonio de

En la villa de Salamanca a trece de Oct. de mil  
ochocientos veinte y dos. Los Señores Alcaldes Segundo de  
este p<sup>o</sup> de enfermedad del primero; y demás que compo-  
nen este Ayuntamiento Constitucional, reunidos en sesión  
ordinaria, e dio cuenta de un recurso de Franch. Indias  
Indio.º de la Milicia Nacional voluntaria de Cav. de esta  
villa; solicitando la expedida de esta Realidad para  
validarla en la de Alconchel, exponiendo al efecto el  
bien que resulta de ello a los intereses; Sr. D. Presidente  
manifestó que las menciones de esta Realidad no





tienda por objeto el aumento de los sueldos, y que la espe-  
minia ha dado a conocer acuse de su parte, que solo se han  
por salire de servicio de la milicia, como sucedió ad istos  
señor, Fran. Lo. Fedas, su hermano, y D. Juan. Mucedo los quales  
no se han movido de sus casas, lo que prueba en parte  
por efecto de las intenciones, no podia menos de dar un  
voto, y que sin perjuicio de conceder al D. Fran. la dape-  
sida que solicita, se conformen con el poder de moribus  
de la Real Diputacion, haciendole ver lo sucedido con  
los expedientes que se despacharon y el ninguno se vino  
que se acuerda. En las nuevas recumbidas con todas  
las demas circunstancias que concurren en D. Fran.  
Ante Dios de ser voleros y otacendado a esta, pa-  
sando el Reino a los señores y indices para que  
en el emperante que vuelva la Diputacion informen  
sobre lo que se les ofrezca. Con cuyo dictamen  
se conformaran todos los señores y asi quedo acor-  
dado.

Augment. ala milicia } Se acordó que se pregunte ala Diputacion la  
Augmentacion que debe darse a los Indiv. de la  
Milicia Nacional quando salgan de termino  
en caso de servicio y de que fondos debe pagarse  
a Nipetas aque la Ordenama de veinte  
y nueve de Junio ultimo nada expresa, y  
si previene que las Diputaciones son quienes  
deben señalar estas Augmentaciones

Abseri debe pag. } Si minimo se acordó que se pregunte ala Dip.  
los señores y miembros } Si los Indiv. que son impedim. finios para













SELLO 4.<sup>o</sup>  
40. MRS.

AÑO DE  
1822.

58

A Auntes Vegameb.

Valdion Se acordó que se alia Diputación Provincial para el res-  
gido de los suplicantes de Valdion con el fin de reformar  
marlos en la parte posible.

Se pareció el informe de los señores Jueces sobre la despedida  
de una vecindad solicitada por D. Juan Antonio Diaz; y en acor-  
do se pareció por dicho intercedido como se unio soli-  
citando se obtenga en su dila. mediante ag. ya no le  
acomoda depar esta vecindad a lo q. se accedió. Seguidam.  
se procedió a trazar la denuncia de hayen en q. los  
Jueces de la Justicia legal de q. por su primer votan-  
te se nombrava al D. Juan Antonio Diaz p. lavo ag. de  
ella, sin embargo dice el Juece de la Voluntaria, y se  
acordó despues de unido los art. 1.<sup>o</sup> de, y guarema y  
nuebe de las ordenanzas, consultando a la Diputaz. Prov.  
por conducto del Sr. Juece. Con lo q. se levanto la ses-  
ion que firmaron los señores Jueces el año centi-  
fico =

Juan Antonio Diaz  
 Carlos Mendez  
 Juan Antonio Diaz  
 Juan Antonio Diaz  
 Juan Antonio Diaz

Alonso Gil



En la villa de Badajoz a ...



De Noviembre de mil ochocientos veinte  
y dos Los señores Presidente y demas que  
componen este Ayuntamiento Concejales.  
Nunidos en sesion ordinaria, a propuesta del  
Sr. como Responsable que es en la recaudacion  
de contribuciones, se trata de nombrar cobradores  
o cobradores del primer tercio con la formalidad  
necesaria: Y unimo Sr. proprio que los que se  
nombraren hayan de pagar por un trabajo de cobranza,  
recaudacion y conduccion a teroreria, el diez por  
ciento de las cantidades que entreguen en dicha te-  
roreria, y por lo mismo hayan de responder  
con sus personas y bienes de las sumas que  
cobren dando cuenta siempre que por el ayun-  
tamiento se les pide: Haviendose conformado  
esta vez con la proposicion, y haviendose espe-  
cido a la sobra en los terminos que quedan  
indicados los señores D. Jose Sebastian de Sarrate,  
y D. Antonio Rodriguez de Utraco, Regidor y Jurado  
de este Ayuntamiento, fueron con efecto  
nombrados para la cobranza, recaudacion y con-  
duccion a teroreria de un Quadeano importan-  
te de mil trecientos setenta y siete rs.  
que se ha formado para cobrar por  
cuenta del primer tercio de la Concha.













Voluntaria... mil ochocientos veinte y dos. Don Lorenzo Acendente y Demas  
 gad componen este Ayuntamiento. Comis. Ruidos en Senor  
 Oida, y haviendose presentado Xosico Simones solicitando  
 entrar en la ciudad de Zufara. Voluntaria, se acordó  
 su admision y que se de inteligencia dello al Comand. te  
 au como al de la Legal para que entregue voluntaria  
 p.º el nuevo voluntario.

Venta de trigo p  
 la milicia

Asi mismo se acordó que se Rprocurase ala diputacion  
 Prov. pidiendo su licencia y permiso para vender cinco  
 to treinta y ocho fan. de trigo de fondo de Ruido  
 con el objeto de pagar las Cargas de la Cavalleria  
 y Compañ. Captes ala Zufara Voluntaria que le  
 son indispensables para el Ruido Comis. que sean  
 haciendo dicha y noche tanto en el termino co  
 mo fuera

Venta de trigo  
 a Rcomp. de  
 de la casa Comis.

Hallandose sumam. de Ruidos y los techos de las  
 Casas Comitoriales, y parada su obra por la maner  
 Maxifer en la cantidad de diez mil rs. se acordó  
 que se proponga ala diputacion Prov. la Rrecom.  
 pncion deho edificio, y que para ello se pida  
 su licencia y permiso para vender el Ruido de  
 trigo de Ruido, y pagado que sea el Ruido al  
 depositario amon. para lo demas para la menio  
 nada obra, acompañando ala Rrecom.





Certificacion de la taracion de dha obra  
con lo que se levanto la venida que firmas  
son sus señas de que yo el dho certifico =

Garcia de Torres  
Merino de Manos  
Alonso Gil  
Mio

En virtud de  
dia 24 de Mayo  
En la villa de Olivenza a veinte y siete de  
Mayo de mil ochocientos y dos. Los señores  
y demas que componen este Ayuntamiento como  
mandos en sus cartas constitucionales, se les acuerda  
y da para por la sociedad Parroquia de esta  
en las quatro y media de la tarde, de que en dep.  
ha llegado de la ciudad de Badajoz ha dicho  
que los señores mandados por el Rufano Taldwan  
han llegado a sueldo de sanos, y que las tropas  
de Badajoz havian salido con direccion adho punto,  
que esta misma noticia la confirmaban unos  
vinateros de dho Badajoz, e moviaba la sociedad  
a este Ayuntamiento para que abexiguada dha  
noticia se tomaren medidas de precaucion,  
en su virtud, y no hallandose ya en esta, el





SELLO 4º  
40. MRS.

AÑO DE  
1822.



Depend<sup>te</sup> se hicieron comparecer a Pedro María y los  
 ymáticos y con efectos convenientes en las noticias, por lo  
 que se acordó que formando expediente de estas noticias  
 se diere parte con un Rescripto al Sr. Jefe sup<sup>te</sup> Político  
 pidiendo que nos auxilié con municiones y Armas  
 y que apruebe la estuiva hecha para poner sobre las  
 Amun. alor e cuenta milicianos de goles: Que en el  
 entretanto se limpie la pólvora y otras mercancías  
 para la construcción de sacuchos p<sup>o</sup> la voluntaria,  
 que se establezca un Recen de esta en la Guardia  
 del Real afin de que se paculle y vigilen los  
 Portillos para que se disponga con brevedad su man  
 pad, y estenam. que se den gracias ala Volcedad por  
 su celo. An lo acordaron y firmaron sus señas de q<sup>e</sup>  
 yo certifico =

Guillermo de Torres Aguirre  
 Juan de Torres Aguirre  
 Antonio de Torres Aguirre  
 Tomás de Torres Aguirre

En la villa de Badajoz a veinte y nueve de Nov. de mil  
 1822





ochos<sup>tos</sup> veinte y dos. Los e<sup>tos</sup> de<sup>tos</sup> de<sup>tos</sup> y demas q.  
Componen este Ayuntamiento. Con el Placer de  
sion ex<sup>traordi</sup>na<sup>ria</sup>, se hizo presente por el Sr. Pre-  
sidente, que habiendo dado se para<sup>re</sup> que se acor-  
do con la Reunion de la Dilig<sup>encia</sup>, ha vuelto supor-  
tando el volunt. a favor de Teofilo Calino quien  
no trae Comenacion por escrito por q. le digeron  
vendria mañana, pero que el Sr. Jefe Policia  
y Diputacion habian quedado human<sup>te</sup> satisfec<sup>tos</sup>  
y q. no aprovaran quanto se ha solicitado: Fue eg.  
se presentaron varios Indu<sup>tos</sup> de la Sociedad ha-  
ciendo presente varias medidas que habian  
discutido la noche anterior y que las ponian  
en consideracion de este Ayuntamiento para si me-  
reciesen su aprobacion acordare lo convenien-  
te. En consecuencia y aprobando el celo de lo  
Indu<sup>tos</sup> de la Sociedad se discutieron otras  
medidas que acordó prin<sup>o</sup>: Fue conq. se  
de la subscripcion voluntaria que la Sociedad ha  
habiendo entre un Indu<sup>tos</sup> para el cargad<sup>o</sup> de  
su portacion de la muralla, siendo un objeto de  
tanto interes no solo para evitar una explosion  
de los malevolos, sino tambien para evitar el  
falso de fuego que se cometen e introducen  
de noche, Comoviendo y uniendo su fuerza en  
tre todos con la cantidad de guerra. Am<sup>tos</sup>













uido, se apruó en todas sus partes, y se acordó ejecutarlo en esta forma para que tenga su ejecución desde primero de Enero próximo y en como sigue.

De las Inscripciones Individuos que componen la Comuna nombrada por este Ayuntamiento D. José Franc. Siquera, D. Juan Mel. Viciato de Andrade y D. Antonio Nov. de Maro, para arreglar los Aranceles de las Puercas denominadas Imporciones, Real de Medicos, y Donage pertenecientes al fondo de Prop. y Ar. de esta, y cuyos dios se han estado corrigiendo por los Viracates por unos Aranceles Antiquarios con perjuicio de los Traguenos y Loreche nos del Pueblo, haviendo visto y examinado con la menor detencion los docum<sup>tos</sup> antiguos que el dho. el particular obran en la execucion y Archibo, son de ducamen<sup>to</sup>, y desde primero de Enero próximo venid<sup>o</sup> en adelante no se cobien otros dios por dhas tres Puercas, que los que ahora se establecen, cuyo arreglo se hará en virtud de los pareceres al tiempo de hacer la portada y mejoras p<sup>a</sup> que no aleguen ignorancia.

### Imporciones

El dho. de esta Puercas segun virtud de los docum<sup>tos</sup> fue impuesto a las especies de carne, vino y Sana, de Mar, cuyo dho. en el vino lo pagavan y deben pagarlo los introductores y exportadores.



188  
Ños = De cada Huey o Pica que se venda en la  
Carnecería publica o puevos al mayor o menor  
cobranza el Almarante dos r<sup>d</sup> vn y no mas.  
De cada Carnero, Chivaro, Cabra, u Oveja que  
venda igualmente al publico libreada, cobranza ocho  
mrs y no mas.

De cada Puerto que se venda al publico por  
menor vendida, cobranza veinte y quatro mrs  
y no mas, entendiendose por vendida lo que se  
venda en franco y tiempo de curumbre, y no  
lo que se venda ya curado o salado.  
Como el Pica de que se trata en esta Real  
orden de Portugal es contrabando, y lo q<sup>e</sup>  
procede de España y sus Puertos, en lo q<sup>e</sup> se  
d<sup>o</sup> Real y Municipal, no cobranza los Almar  
antes con alguna de esta especie.

De cada Arrova de Vino que se vendiere  
ya sea por mayor o ya por menor para  
dentro o fuera de la V. cobranza seis mrs  
y no mas.

### Real de Medico

De cada Arrova de carne de Pica, Carnero,  
Chivaro, Cabra, u Oveja que en la Carnecería  
o Puertos se venda por menor al publico  
cobranza el Almarante veinte y quatro  
mrs y no mas.

De cada Arrova de Vino que se venda





64

al do. en las tabernas donde parreros & sulas  
 de cada año cobrara treinta mrs. y no mas; debien-  
 dore entender que los cocheros aung vendan por me-  
 nos en un faro y Bodega, u otros puertos que al efecto  
 establecan, no deben pagar cosa alguna por q. siempre  
 fueron exentos; ni del vino que vendan en las  
 tabernas publicas las demas clases de vecinos hasta  
 el ultimo dia de junio pueros que siempre ha-  
 ndo libre del dno esta especie en for e en parr.  
 mere. del año

*Portage*

En esta venta son obligados a pagar su dno solam.  
 los forasteros y de ningun modo los vecinos  
 de esta v. y ue termino

Dño = De cada carga mayor de paños, de vedas, de lana,  
 y de otros, cobrara el Almacanero seis mrs. y siendo  
 de cav. menor tres mrs. y no mas, entendandore  
 de los q. entran a venderse

De cada carga de cav. mayor de lino en Ramo,  
 lana, Buel, mantas de la tierra y otros semejantes  
 tres paños finos y batos cobrara quatro mrs. y dos  
 si fuere menor

De cada carga mayor de cera, miel, aceite, sebo  
 Lueiro sebo, manteca cocida, Maza y savor



Este introduzca o exponer por Forastero,  
Cobrará seis mrs, y tres si fuere carga menor.  
De cada carga mayor de papel, Algodon Jim<sup>ta</sup>,  
Canela y toda clase de especerías; Quivars  
y demas medicinas, Azucar y dices, Vidrio, Cui-  
tal, Perfumes y aguas embotadas, Cobrará seis mrs  
y tres si fuere menor

De cada carga mayor de Aceros, Evans, pbs.  
mo, Laton, Alambre cobre y todo otro me-  
tal Cobrará seis mrs, y tres si fuere me-  
nor

De cada carga mayor de Hierro en barra  
y cosas labradas o dho metal laminado, Cobra-  
rá quatro mrs, y dos si fuere menor

De cada carga mayor de Carrañas secas,  
y secas, Mueces, Andarinas, legos parados,  
Vbas Almendras, Jimones, Vellotas, Navas  
secas y demas Legumbres secas Cobrará  
dos mrs, y si fuere menor un mrs

De cada carga mayor de Humaque  
y Laca p.<sup>a</sup> curada Cobrará igual dho de  
dos y un mrs

De cada carga mayor de Lora de Barro  
que no sea Oxidada dos mrs y uno  
por la menor







De cada carga mayor de Manufacturas de Salina  
 y paros, Jimias o Jumo Seco, Cobria dos min, y uno  
 por la menor.

Cuyo arreglo apueba el Ayuntamiento y acorda se  
 ponga en egeucion desde primero de Enero  
 de mil ochoc. veinte y tres. Asi lo acordaron  
 y firmaron los Srs. de que yo el Sr. D. Lorenzo  
 de Sepresens Antonio Mata Solia y don de la M. V.  
 de don Juan de los Rios y don de la M. V.

Don Juan Merino

Mata

Alonso Garcia

Copia de lo que el Sr. D. Antonio de...  
 de una Plaza con el habido de...  
 como a cargo de...  
 abonandole ademas tambien al mes el premio de  
 seis rs. que merecio en el...  
 Victoria Romera Mal de Terremun Prov. de Ciudad Real  
 en el año cinco juen, su Religion C. A. B. su edad actual





uentura y seis años, Carado, Peto y Cesas Carrano, Oficio  
 azulero, Colon Taguena, nari regular y cerrado de Bad  
 ba. Lo para la deuda coaccion y cumplim<sup>to</sup> de los man  
 dad se tomara razón de este docum. en la pagaduria  
 de este Distrito a efecto de q<sup>e</sup> se cumpla con el citado pa  
 go desde 1.º del mes proximo de dia. Peseero de haver  
 Cerado en su ultimo dectum en fin de este de la fha  
 deviendo igualmente presentarse con esta al Jue.º de Ovieda  
 donde se notificara su exoneracion cada tres meses y acon  
 panaria a un pago con arreglo al prevenido por el  
 en el Reglam<sup>to</sup> que fige en la materia. Y para todo lo  
 qual franques la presente en Badajoz a 20 de Nov.º de  
 1822 = Jose de Ortega = tomara razón en la pagaduria  
 de este Distrito Divino Militar. Badajoz 22 de Nov.º  
 de 1822 = Jose Dom. de Requena  
 Copia. Ovieda 16 de Dic.º de 1822 =

Alonso Gil  
 Jue.º

Sesion ord. del  
 11 de Dic.º

En la villa de Ovieda a veinte y uno  
 de Dic.º mil ochocientos veinte y dos. Los  
 Sres. Presidente y Demas que componen este  
 Ayuntamiento. Comi.º, Reunidos en sesión ordinaria  
 para practicar el nombram.º de los Alcaldes de  
 Barrio y ayuntamiento de las Ardeas de esta V.º y  
 de la Feligrenia de la Rivera; así como el de  
 Depositario de los Caudales de fondo de Prop.  
 y Arrendam.º de esta V.º para el año proximo  
 pendiente; y Lerico, Caradones de bienes  
 vacios; Decernimam.ºn su Vna. por







Manimidad nombrad como nombrad alo lugero  
 siguientes

Nº 1º *S. Jorge* -- Para Alcalde de Barrio de la villa de *S. Jorge* a  
 Ant. Maximo; y para su Ayudante a *Em. D. a*  
*Jos. Morgado*

*Saliga* -- Para Alcalde de Saliga a *Barino Ramallo*, y  
 para su ay. a *fran. G. m. D. a*

*S. Dom.* -- Para Alcalde de *S. Dom.* a *Manuel Fernandez*  
 y para su ay. a *Agustin de Silva*

*S. Benito* -- Para Alc. de *S. Benito* a *Francisco Numer de los*  
*Arceles*; y para su ay. a *Roman Jose Madera*

*Villan.* -- Para Alcalde de *Villan.* a *Vicente Rodriguez*  
*Coramelo*; y para su ay. a *Juan Fernan.*

*Perizo* -- Para Perizo tenedores de bienes raices del  
 Concep. a *fran. Jose Guerrero* y *Jos. Madera*

*Dep. de Prop.* -- Para depositario de los caudales de *Propio*  
 y *Arrejos*, nombran su *U. n. a.* bajo su *Respon.*

abilidad ad. *Antonio Jaque* *Hurtado*, o sea  
 vecindad quien tiene la *qualidad* necesaria

para la *Seguridad* de dichos caudales, y quien *pre-*  
*stara* la *comperencia* *fama* *degetando* *su*  
*viene*.

Y acordaron se *traga* entender  
 a los *intercedos* *ellos* *nom.* *para* *su* *acep.*

y *juram.* *previniendo* a los *Alcaldes* *actuales*



Alas, Adem q. hagand saver a los nomos. de  
presenten eueldia primens dñ.º prouiso alas  
dñe de un manana a tomar posesion de sus  
cargos. Lo firmaron de que yo e otros (ex-  
tífico =

En su nobleza end Ayuntamiento de nombre p.  
Alcaide de la Rivera a Domingo Fran.º Castano,  
y para su ofyda. a Aguirre Rodriguez, inord.  
don en valdecevadaño =

Gavarró, Florio, Aguirre, Dña

Merid, Nator

Cara

Monseñor










 40. JURE  
 207. 04  
 770  
 1887

*[Faint, mostly illegible handwritten text]*

*[Faint, mostly illegible handwritten text]*

*[Faint, mostly illegible handwritten text]*

*[Faint, mostly illegible handwritten text]*

*[Faint, mostly illegible handwritten text]*

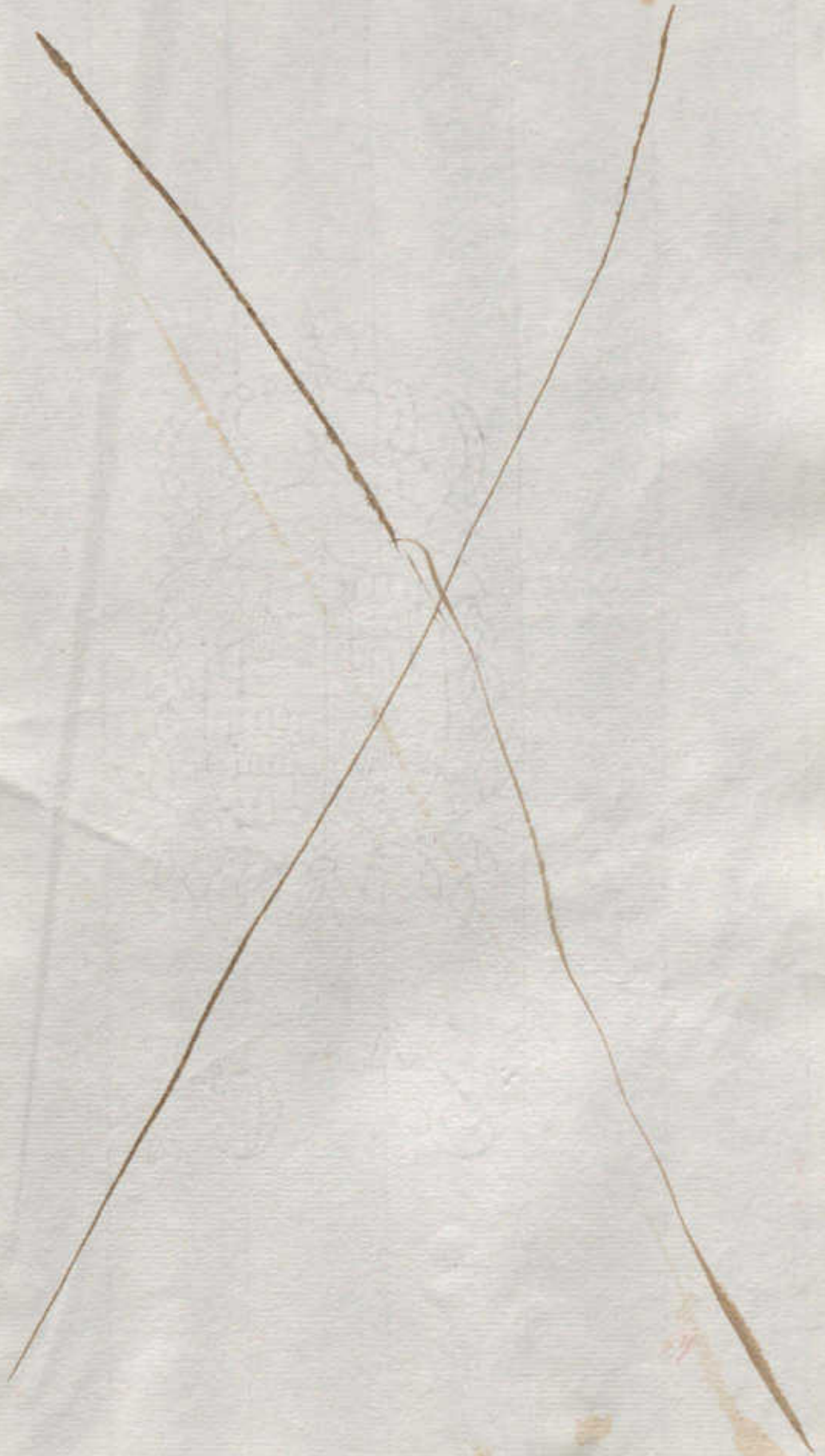
*[Faint, mostly illegible handwritten text]*



SELO 4.<sup>o</sup>  
40. MRS



AÑO DE  
1835















DIPUTACIÓN  
DE BADAJOZ